Ciudad de México, a 03 de septiembre de 2019

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe, Diputado Temístocles Villanueva Ramos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado D, inciso A, y 30 numeral 1, inciso B de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DEL TRABAJO NO ASALARIADO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 10, APARTADO B, NUMERALES 12 Y 13, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas, a partir de la Carta de Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), estipula en su artículo 22 que "...toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".

La Constitución Política de la Ciudad de México mandata en su artículo 10 el establecimiento de una legislación específica en materia de trabajo no asalariado, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos de toda persona que ejerza cualquiera de las modalidades de dicho trabajo y que ésta la ejerza en condiciones dignas y seguras.

El trabajo es un derecho humano: todas y todos tenemos el derecho al acceso a un trabajo que garantice una vida digna. Es por medio del trabajo que se puede llegar a disponer de un mayor ingreso en las familias y una mayor accesibilidad a bienes y servicios que mitigan la pobreza, el trabajo infantil, la discriminación, etc.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) considera de gran importancia los derechos laborales, aplicables en los casos de trabajo formal e "informal" por igual. Asimismo, en su Observación General núm. 18 el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) apunta que los Estados que sean Parte de la legislación internacional en materia laboral desarrollada por la OIT y otros tratados, como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), tienen la obligación de adoptar medidas que reduzcan el número de trabajadores en condición "informal", puesto que ello implica una carencia de protección social, que se encuentra enlazada a un carácter discriminatorio.

Teniendo el contexto acutal en el que se enmarca el aumento de personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia y comerciantes en la Ciudad de México, es importante regular y formalizar dichas actividades que se realizan en el espacio público, además de estar mandatado por la Constitución Política de la Ciudad de México.

El Reglamento para los trabajadores no asalariados del distrito federal, que data desde el año 1975, es catalogado como anticuado, de carácter discriminatorio y no representa las necesidades y demandas de la actualidad.

Todas las personas económicamente activas son acreedoras de derechos y obligaciones, tanto de manera individual como colectiva, sin embargo, casi todas las personas que laboran en el espacio público suelen tener vulneraciones en el cumplimiento a sus derechos.

Esta iniciativa va en razón de las demandas sociales y certidumbre jurídica e institucional que se han venido reivindicando por las personas sujetas de derecho, por lo que reconoce modalidades del trabajo no asalariado no previstos en el Reglamento vigente. Ejemplo de ello es el trabajo sexual, fenómeno social y actividad económica existente y persistente a lo largo de los años; el hecho de negarlos o condenarlos, no implica una solución del mismo.

En la Ciudad de México, el trabajo sexual se presenta como un fenómeno muy extendido que engloba diversos tipos de actividades, mismas que pasan por una variedad de formas y lugares en los que se ejerce. Frente a su realidad y existencia, el gobierno de la capital con la reciente derogación al artículo 24, fracción VI de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, dio paso a la no criminalización del oficio. El siguiente paso resulta ser su legalización y reconocimiento. De no hacerlo, quienes lo ejercen seguirán siendo víctimas de la discriminación estructural y sistemática, así como de la vulneración de no solo el derecho al trabajo, sino todos los demás derechos bajo el principio de interdependencia de los mismos.

En este sentido, queda claro que sí existen personas que por elección propia optan realizar el trabajo sexual y así, sustentar sus necesidades económicas y las de su familia. Se trata de una vía de emancipación económica que les permite disponer de su propio cuerpo autónomamente, por lo que deviene una forma de trabajo. Al respecto, la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 8, establece que "…trabajo es toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio".

Hoy en día uno de los grandes retos es garantizar las condiciones para que las ciudadanas y ciudadanos tengan acceso a un trabajo digno, donde se respeten

todos los derechos consagrados en las leyes y en los tratados de los que el Estado mexicano es parte.

2. ANTECEDENTES

El antecedente de la Ley de Trabajo No Asalariado es el vigente Reglamento para los trabajadores no asalariados del distrito federal, publicado en 1975. Desde su publicación no ha sido actualizado, por lo que ya no responde a la actual realidad de las personas trabajadoras no asalariadas de la Ciudad de México. Además, no concuerda con el nuevo marco constitucional de la Ciudad, ya que se centra en las obligaciones y sanciones de las personas trabajadoras, no en sus derechos.

El Reglamento de 1975 define a las personas trabajadoras no asalariadas como: "la persona física que presta a otra, física o moral, un servicio personal en forma accidental u ocasional mediante una remuneración sin que exista entre este trabajador y quien requiera de sus servicios, la relación obrero patronal que regula la Ley Federal del Trabajo".

Motivadas por la incertidumbre de las condiciones laborales, las personas trabajadoras no asalariadas han llevado a cabo algunas mesas de trabajo que dieron lugar a la elaboración de una propuesta que incluía los puntos de vista y buena parte de sus necesidades y demandas y que fue entregada al Congreso local el 03 de septiembre de 2019, además de otras iniciativas de Ley en la materia presentadas por organizaciones civiles.

3. FUNDAMENTO LEGAL

1. El artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de todas y todos al trabajo. "Nadie puede ser privado del fruto de su trabajo".

2. La Constitución de la Ciudad de México, en el artículo 10 "Ciudad Productiva", garantiza el derecho de las personas a participar en el desarrollo económico, social, cultural y político de la Ciudad. Asimismo, reconoce que toda persona tiene derecho a ejercer un trabajo digno, independientemente de si la ocupación que se realice en la Ciudad de México sea temporal o permanente, asalariada o no.

   En específico, en los numerales 12 y 13 del artículo 10 se estipulan los derechos que gozan las personas que desempeñan un trabajo no asalariado. También hace referencia a la ley secundaria que deberá desarrollar y abundar sobre la materia, según el transitorio vigésimo séptimo de la Constitución esta ley debe aprobarse antes del 17 de septiembre de 2019.

   Se reconocen algunos derechos a las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia, que producen bienes y artesanías y comerciantes: derecho al trabajo digno, a la identidad formal, a asociarse y a recibir capacitación, así como el establecimiento de Zonas Especiales de Comercio y Cultura Popular.

4. PROYECTO DE DECRETO

Por los razonamientos y argumentos presentados, someto al conocimiento, análisis, valoración y dictamen correspondiente la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

ÚNICO. Se expide la Ley de trabajo no asalariado:

LEY DEL TRABAJO NO ASALARIADO
REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 10, APARTADO B, NUMERALES 12 Y 13, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo Único
Del objeto y definiciones

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto reconocer, regular y establecer las normas y procedimientos para decretar los derechos y obligaciones, inspección y vigilancia, de las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia, que producen bienes y artesanías y comerciantes en el espacio público de la Ciudad de México.

Esta Ley es reglamentaria del artículo 10, apartado B, numerales 12 y 13, de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual dicta que las personas trabajadoras no asalariadas tienen derecho a realizar un trabajo digno y a poseer una identidad formal en la Ciudad de México, por lo que tienen derecho a recibir capacitación, adiestramiento, formación profesional y servicios de asesoría y defensoría gratuitos. Sus disposiciones son de orden público e interés general.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Alcaldía: Órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México, el cual posee atribuciones exclusivas en materia de vía pública y espacios públicos.

Aprovechamientos: Contribuciones que se pagarán por el uso del espacio público de la Ciudad de México, derivado del desarrollo de actividades de trabajo no asalariado.

Autorización: Acto emitido por la autoridad competente, mediante el cual se concede el uso del espacio público para realizar actividades de trabajo no asalariado en la Ciudad de México.

Bienes y Productos de Temporada: Los que manifiesten o tengan relación directa con la festividad tradicional a celebrarse.

Capacitación: Procesos organizados dirigidos a iniciar, prolongar y complementar los conocimientos de las personas mediante la generación de conocimientos, desarrollo de habilidades y cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al desarrollo integral.

Espacio público: Espacios de uso y dominio colectivo, multifuncional, accesible y abierto para todas y todos, como banquetas, plazas, jardines y parques, en donde se satisfacen las necesidades complementarias a la vivienda con base en interacciones y expresiones políticas, de recreación, de arte, de comercio.

Gestión Integral de Riesgos: Acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, atendiendo a su origen multifactorial, que involucra a los tres órdenes de Gobierno, así como a los sectores de la sociedad, facilitando la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados que permitan un desarrollo sostenible y a su vez, combatan las causas estructurales de desastre y fortalezcan las capacidades de resiliencia de la sociedad.

Giro: Clase, categoría o tipo de actos o actividades compatibles y autorizadas por esta Ley y su Reglamento y las autoridades competentes.

Ley: Ley del Trabajo No Asalariado, Reglamentaria del Artículo 10, Apartado B, Numerales 12 y 13, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Licencia. La licencia de trabajo emitida por la Alcaldía que garantiza la identidad formal de las personas trabajadoras no asalariadas.

Padrón: Registro de las personas físicas que son titulares de Licencias para realizar actividades dentro de los lugares autorizados por la autoridad y en el que se especifican los datos del titular, giro, ubicación, superficie, días, número de licencia, zona y horario establecido.

Puesto semifijo: Actividad comercial que se realiza en el espacio público o predios públicos en la que la persona titular de la licencia se instala, mediante un escaparate o stand, puesto o estructura, sin que tenga permitido desplazarse y debiendo permanecer de forma permanente en el lugar.

Puesto móvil: Actividad comercial que se lleva a cabo en el espacio público de manera cotidiana, valiéndose de la instalación y retiro de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, o cualquier otro bien mueble, sin que este pueda ser anclado o adherido al suelo o construcción, ni permanecer de manera permanente en el lugar por lo que se deberá proceder a su autorizado en el permiso correspondiente.

Protección Civil: Acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como de sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Reglamento: Reglamento de Ley del Trabajo no asalariado de la Ciudad de México.

Resiliencia: Capacidad de un individuo, familia, comunidad, sociedad, y/o sistema potencialmente expuestos a un peligro o riesgo para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse del impacto y efectos de un fenómeno perturbador en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura, mejorando las medidas de reducción de riesgos y saliendo fortalecidos del evento.

Romería: La fiesta popular celebrada conforme a las presentes normas, con motivo de festividades tradicionales que se realizan en los mercados públicos y zonas de mercado.

Secretaría: La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

Trabajo no asalariado: Actividad económica ejercida por personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia, que producen bienes y artesanías y comerciantes en el espacio público de la Ciudad de México que se emplean de forma cotidiana usando para este fin diversos medios y/o modalidades, talentos, habilidades y/o conocimientos.

Unidad Administrativa de Protección Civil: Unidad Administrativa de cada Alcaldía que atiende y ejecuta sus atribuciones en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, referente a la identificación y diagnóstico de los riesgos, elaboración de atlas de riesgos y servicios vitales y sistemas estratégicos en la materia, de conformidad con la normatividad aplicable.

Vía pública: Toda calle, banqueta o camino de cualquier tipo, abierto al libre tránsito de personas o vehículos en los términos de este Reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables.

Zonas especiales de comercio y de cultura popular: Corredores establecidos y delimitados ubicados en lugares con ventajas económicas y logísticas, así como arraigo tradicional, que les permiten convertirse en zonas altamente productivas y de socialización, con la finalidad de que las personas

trabajadoras no asalariadas ejerzan sus actividades de manera ordenada y bajo un enfoque de respeto a sus derechos humanos.

Título Segundo
Del Trabajo No Asalariado

Capítulo Primero
De las Personas Trabajadoras No Asalariadas

Artículo 3. Las personas trabajadoras no asalariadas son personas físicas que prestan a otra persona, física o moral, un bien o servicio mediante una remuneración, sin que exista entre éstas alguna de las relaciones laborales de subordinación que son reguladas por la Ley Federal del Trabajo.

La formalización y regulación del ejercicio del trabajo no asalariado en el espacio público estará sujeta a las autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad de México y de las Alcaldías, salvaguardando aquellos lugares que afecten el interés público, la movilidad o la imagen urbana.

Artículo 4. El comercio y cualquier actividad económica no asalariada realizada en el espacio público es una modalidad del ejercicio del derecho al trabajo, la cual, salvo en los casos y términos en que la legislación lo establezca o la autoridad jurisdiccional así lo determine, no podrá ser restringida por ninguna autoridad.

Artículo 5. Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, establecerán las Zonas Especiales de Comercio y Cultura Popular para el ejercicio del trabajo no asalariado de manera ordenada, con la consulta de las personas trabajadoras no asalariadas.

Artículo 6. Corresponde a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a la Secretaría de Salud y a las Alcaldías, llevar a cabo el cumplimiento y observancia de la presente Ley, en el ámbito exclusivo de regular y regularizar el trabajo no asalariado en el espacio

público de la Ciudad de México, así como asegurar los derechos de las personas trabajadoras.

Artículo 7. Las personas trabajadoras no asalariadas prestadoras de servicios sujetas a este Ordenamiento son:

I. Personas aseadoras de calzado;
II. Personas estibadoras, maniobristas y clasificadoras de frutas y legumbres;
III. Mariachis;
IV. Artistas músicos, trovadores y cantantes;
V. Personas organilleras;
VI. Artistas urbanos y del espacio público;
VII. Plomeros, hojalateros, afiladores y reparadores de carrocerías;
VIII. Fotógrafos, mecanógrafos y peluqueros;
IX. Albañiles;
X. Pintores;
XI. Artesanos;
XII. Trabajadores auxiliares de los panteones;
XIII. Personas voluntarias del servicio de limpia;
XIV. Personas cuidadoras y lavadoras de vehículos;
XV. Personas que comercian bienes y productos;
XVI. Personas compradoras de objetos varios, ayateros, y
XVII. Personas vendedoras de billetes de lotería, de publicaciones y revistas atrasadas.

Capítulo Segundo

De las modalidades del Trabajo no Asalariado

Artículo 8. Las Personas Comerciantes por Cuenta Propia en el espacio público se clasifican en:

I. Móvil;
II. Semifijo;

Artículo 9. El Comercio Móvil, es aquél desarrollado por personas que deambulan por espacios y sitios públicos, para la venta de los productos que ofrecen al público, destinando el tiempo necesario y suficiente para la realización de la operación de compraventa.

Artículo 10. El Comercio Semifijo, es aquél que se ejercita en forma permanente en una sola área pública, utilizando para el desarrollo de su actividad, distintos tipos de muebles que deberá retirar al momento de terminar sus labores diarias. El área utilizada no podrá ser mayor de cinco metros cuadrados.

Artículo 11. El diseño de los puestos fijos y semifijos deberán armonizar con el entorno urbano y no podrán exceder los dos metros de altura y una dimensión de 1.20 metros de ancho, por 1.80 metros de largo, y demás resoluciones aplicables conforme el Reglamento.

Artículo 12. Es puesto mueble cualquier tela, textil, tapete, alfombra, papel o similar que pueda ser transportado por el impulso humano en el cuerpo de una persona, y que sea empleado por una persona trabajadora no asalariada en el espacio público para exhibir sus productos a comercializar.

Capítulo Tercero

De las Personas Trabajadoras No Asalariadas que realizan Trabajo Sexual

Artículo 13. El trabajo sexual se ejerce a través del intercambio de servicios sexuales entre personas adultas de mutuo acuerdo a cambio de algún tipo de remuneración, según las condiciones acordadas entre la persona que presta sus servicios y la persona que los adquiere.

El trabajo sexual se presenta en diversas variantes y tipos de actividades.

Artículo 14. La inscripción a través del otorgamiento de licencia para el ejercicio del trabajo sexual deberá ser confidencial. El registro no debe ser empleado como herramienta de contención ni erradicación del trabajo sexual. En el contexto de esta Ley, el registro es un medio de comunicación entre el gobierno y las personas trabajadoras sexuales para identificar y sopesar los distintos intereses que confluyen en la economía del sexo.

Artículo 15. Las personas trabajadoras sexuales no podrán ejercer su oficio en los prados, camellones, en el interior de las estaciones del metro y de los mercados; en autobuses, tranvías y trenes, en accesos a los espectáculos públicos, entradas a los estacionamientos de automóviles, enfrente de hospitales, clínicas, escuelas y otros lugares similares que determine la Secretaría de Gobierno y Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

Artículo 16. Se deberán implementar acciones por parte de la Secretaría de Salud y de Seguridad Ciudadana, para la vigilancia sanitaria de los espacios aptos para el ejercicio del trabajo sexual y seguridad en el ejercicio del trabajo.

En el contexto de la vigilancia sanitaria, queda prohibido exigir la inspección médica obligatoria a las personas trabajadoras sexuales.

Artículo 17. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo gestionará un sitio virtual que servirá como plataforma para que las personas trabajadoras sexuales intercambien opiniones respecto al trato de las y los clientes, así como las condiciones de higiene y seguridad de las Zonas especiales de comercio y cultura popular.

Dicho sitio deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México.

Artículo 18. Con la muestra de la licencia, las personas trabajadoras sexuales podrán obtener preservativos en cualquier centro de salud público de la Ciudad de México.

Artículo 19. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, escuchando las necesidades y demandas de las personas trabajadoras sexuales, ofrecerá cursos de capacitación técnica que permitan a las personas desarrollarse en su actividad de manera segura y sana, elevar su nivel de cultura y promover su desarrollo económico, inclusive en otras áreas de comercio.

Artículo 20. En casos de enfermedad, invalidez, accidente de trabajo que tenga como consecuencia la inhabilitación de la persona a un plazo mínimo de 6 meses, las personas trabajadoras sexuales tendrán derecho a un seguro de desempleo por enfermedad, incapacidad o discapacidad en los términos que defina la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

Para ello, se deberá contar con un diagnóstico médico que determine el plazo por el cual la persona solicitante estará inhabilitada. Asimismo, la persona deberá contar con licencia de trabajadora no asalariada vigente por lo menos 6 meses.

Artículo 21. Se prevé la posibilidad de celebrar convenios de mediación comunitaria contemplados en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

Artículo 22. Al momento de obtener su licencia, a través del otorgamiento de credenciales, deberán recibir información sobre sus derechos, potestades y obligaciones, así como de las obligaciones y responsabilidades que la presente Ley asigna a las autoridades.

Artículo 23. Quedan prohibidos los cobros por el uso del espacio en la vía pública, ya sea por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir esta Ley como por quien se ostente como dueña o administradora del espacio público.

Capítulo Cuarto

De los Derechos de las Personas Trabajadoras No Asalariadas

Artículo 24. Las personas trabajadoras no asalariadas en el espacio público tienen los siguientes derechos:

I. A la protección de su derecho humano al trabajo;
II. Al reconocimiento del aprovechamiento de su espacio de trabajo;
III. A solicitar y obtener la licencia que les identifique como persona trabajadora no asalariada autorizada para poder realizar el comercio en el espacio público;
IV. A la gratuidad del trámite para la obtención la licencia para ejercer el trabajo no asalariado en el espacio público;
V. A solicitar y ser inscrito en el padrón de Alcaldía que corresponda en los términos de la presente Ley y su Reglamento;
VI. A ocupar y utilizar el espacio público para la actividad comercial específica autorizada;
VII. Al respeto irrestricto de los derechos colectivos y de libre asociación de las personas trabajadoras no asalariadas en el espacio público;
VIII. A realizar su actividad sin que sea molestado en su patrimonio, persona o bienes, salvo cuando exista causa legal debidamente fundada y motivada, u orden jurisdiccional;
IX. A ser escuchados y participar con propuestas individuales o colectivas, en la elaboración e implementación de los planes de Alcaldías para el mejoramiento del trabajo no asalariado en el espacio público;
X. A la capacitación, orientación y formación para el ejercicio del comercio y de cualquier forma de trabajo no asalariado en el espacio público;
XI. A recibir asesoría jurídica y de conciliación;
XII. A asociarse para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses;
XIII. A ser considerado como sujeto de crédito en los proyectos de inversión respecto del comercio en vía pública;
XIV. A recibir sus recibos generados por el pago de aprovechamientos;
XV. A ser incorporado a un régimen voluntario de seguridad social, a programas de seguridad social, programas de salud, programas sociales, becas y créditos de vivienda que resulten procedentes, en términos de los dispositivos legales aplicables;
XVI. A recibir certificaciones en materia de productividad, calidad, salubridad, sustentabilidad ambiental y toda aquella acción en beneficio del

mejoramiento del comercio y del trabajo no asalariado en el espacio público; y

XVII. A los demás derechos que establezca esta Ley, su Reglamento y todas aquellas disposiciones normativas aplicables.

Artículo 25. Las personas trabajadoras no asalariadas en el espacio público que no cuenten con su licencia correspondiente o que no estén al corriente con sus pagos semestrales por concepto de aprovechamientos, no podrán ser consideradas en el régimen voluntario de seguridad social, programas de seguridad social, salud, becas y créditos de vivienda que implementen las autoridades correspondientes.

Capítulo Quinto

De las Obligaciones de las Personas Trabajadoras No Asalariadas

Artículo 26. Sin menoscabo de lo establecido en las diversas disposiciones jurídicas y administrativas, los particulares autorizados, independientemente de la actividad que desarrollen, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Ejercer su actividad únicamente en los espacios que les hayan sido asignados;
II. Realizar exclusivamente las actividades autorizadas en los términos y condiciones establecidos en la licencia;
III. Operar sólo en las fechas o temporadas que les hayan sido autorizadas;
IV. Colocar y tener a la vista la licencia correspondiente;
V. Mantener aseado el puesto y el exterior próximo al mismo;
VI. En caso de venta de alimentos preparados, emplear cilindros contenedores de gas en buen estado con capacidad de hasta 10 kilogramos, regulador de seguridad, válvulas de paso, mangueras de neopreno y demás disposiciones aplicables en la materia;
VII. En caso de venta de alimentos preparados, cumplir estrictamente con los lineamientos o recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud

de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México;

VIII. En caso de venta de alimentos preparados, utilizar agua potable y productos frescos e higiénicos;

IX. No obstaculizar la movilidad en vías primarias, áreas de acceso y tránsito de hospitales, estaciones de bomberos, escuelas, instalaciones del transporte público, tampoco podrá ubicarse en las áreas que determinen las instancias de protección civil ni en aquellas que sean especificadas en otros ordenamientos en materia de espacio público;

X. No desempeñar sus actividades de manera que obstaculicen o afecten el equipamiento o infraestructura destinada a la movilidad de las personas o al disfrute social, educativo, cultural, estético, lúdico y recreativo de las personas habitantes y visitantes de la Ciudad de México;

XI. Cumplir con las medidas de seguridad en materia de protección civil que establezcan la normatividad en la materia, así como las distintas disposiciones administrativas;

XII. Cubrir oportunamente el pago de los aprovechamientos semestrales por el uso de espacios y áreas públicas a que se refieran las diversas disposiciones fiscales;

XIII. Procurar la mínima generación de residuos sólidos así como su manejo integral de acuerdo con lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México;

XIV. En el caso de enseres y puestos semifijos, retirar los mismos al concluir la jornada;

XV. A la conclusión de la vigencia de la licencia y aviso, retirar inmediatamente las estructuras y/o enseres que hayan utilizado para la realización de sus actividades;

XVI. Realizar de propia cuenta las instalaciones necesarias para el buen desempeño de las actividades autorizadas, evitando las conexiones indebidas con el mobiliario urbano o con los edificios cercanos;

XVII. Abstenerse de utilizar los servicios públicos en forma irregular.

XVIII. Para el caso de las Romerías, mantener habilitadas y libres rutas de evacuación y pasillos, establecer salidas de emergencia, contar con extintores y botiquines de primeros auxilios, atendiendo a las

observaciones y medidas de seguridad que la Alcaldía emita en materia de Protección Civil, y

XIX. Las que disponga el Reglamento.

Artículo 27. Las medidas de cada puesto no deben exceder de 1.20 metros de ancho y 1.80 metros de largo, siempre y cuando el área a ocupar lo permita físicamente y no afecte el espacio de uso peatonal adecuado; deberán instalarse a una distancia no menor de 10 metros de las esquinas, sin obstruir el tránsito de las personas o vehículos y sin obstaculizar la vista o el acceso de los inmuebles inmediatos a los mismos.

Artículo 28. Las personas trabajadoras no asalariadas se encuentran obligadas a cumplir con la normatividad en materia de protección civil, medio ambiente, de movilidad y demás que resulten aplicables, primordialmente cuando se utilice gas licuado como combustible y se expendan alimentos, así como de precios, calidad, pesas y medidas.

Capítulo Sexto

De las Prohibiciones de las Personas Trabajadoras No Asalariadas

Artículo 29. Sin menoscabo de lo establecido en las diversas disposiciones jurídicas y administrativas, los particulares autorizados, independientemente de la actividad que desarrolle, por considerarse de interés público tendrán las siguientes prohibiciones:

I. Vender bebidas embriagantes o similares o cualquier tipo de sustancias enervantes;
II. Vender animales y/o el uso de animales para el desarrollo de alguna actividad o prestación de servicio;
III. Poseer y/o vender productos inflamables, explosivos o juegos pirotécnicos;
IV. Instalar enseres, prestación de servicios y/o ejercicio comercial en los puentes peatonales;

V. Invadir rampas y demás instalaciones destinadas a personas con discapacidad;
VI. Obstruir instalaciones de mobiliario urbano, tales como alcantarillas, hidrantes, paradas de autobús, semáforos, parquímetros, entradas a escuelas, hospitales, edificios oficiales, inmuebles particulares o de otros inmuebles;
VII. Obstruir salidas de emergencia;
VIII. Arrendar y/o constituir gravamen alguno sobre el bien autorizado;
IX. Adjudicar el bien autorizado bajo cualquier modalidad a terceros;
X. Condicionar la venta de productos y/o prestación de servicios a la adquisición de otro;
XI. Hacer funcionar cualquier aparato de sonido a un volumen que origine molestia a las personas;
XII. Sujetar los puestos a paredes, árboles, postes o de cualquier estructura que pueda provocar un accidente;
XIII. Estacionar vehículos en entradas particulares, edificios públicos o en doble fila, así como obstruir la vialidad de peatones y automóviles;
XIV. Verter desperdicios, basura o grasas producto de su actividad comercial, en alcantarillas y/o drenajes;
XV. Vender artículos de procedencia ilícita, y
XVI. Las que disponga el Reglamento.

Artículo 30. Queda prohibida la ubicación e instalación de puestos semifijos o móviles en los siguientes lugares:

I. A una distancia menor de 100 cien metros de escuelas, hospitales, clínicas, centrales de transporte, centros de asistencia social y asilos salvo se cuente con la anuencia por escrito del encargado de dichos inmuebles;
II. A 10 diez metros de avenidas, calzadas, carreteras y del Anillo Periférico, de manera que no obstaculicen el flujo vial, el libre tránsito de personas, a los vecinos y no afecte los intereses de la comunidad;
III. A 10 diez metros de gasolineras;
IV. Tratándose de puestos semifijos, sobre el arroyo vehicular en cualquier zona, y

V. Se prohíbe utilizar en los puestos fijos o semifijos cualquier material no autorizado para su construcción o remodelación.

Artículo 31. Un puesto registrado no podrá dividirse en varios ni ser subarrendado.

Título Tercero
De las Autoridades competentes y sus facultades

Capítulo Primero
De las Autoridades competentes

Artículo 32. Corresponde a la Jefatura de Gobierno:

I. Formular programas a través de la Secretaría del ramo, para que las personas trabajadoras no asalariadas accedan a los servicios de salud, guarderías, educación, vivienda y protección social;
II. Solicitar a la Secretaría de Gobierno y a la de Trabajo y Fomento al Empleo y Alcaldías, que declaren dentro de las Zonas especiales de comercio y cultura popular o cualquier espacio público en las que se restrinja o prohíba el ejercicio del trabajo no asalariado.
III. Promulgar y publicar las Leyes y Decretos que se expidan en materia de comercio en vía pública, y las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y los planes de Alcaldías, dentro de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y
IV. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

Artículo 33. Corresponde a la Secretaría de Gobierno:

I. Coadyuvar, conforme sus atribuciones, en la elaboración y aplicación de los planes de Alcaldías, en lo que respecta al trabajo no asalariado en el espacio público;

II. Regular y emitir las declaratorias de ubicación de las Zonas Especiales de Comercio y Cultura Popular;
III. Realizar visitas en las zonas y a los espacios en que se ejerce el trabajo no asalariado en el espacio público, así como proponer acciones para el mejoramiento y reordenamiento en cada Alcaldía, a través de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, y
IV. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

Artículo 34. Corresponde a la Secretaría de Finanzas:

I. Generar planes y programas que coadyuven a establecer beneficios para las personas trabajadoras no asalariadas que cumplan con el pago de sus contribuciones por concepto del uso del espacio público;
II. Solicitar y contemplar anualmente en su Proyecto de Presupuesto de Egresos, recursos públicos para el mejoramiento y reordenamiento de las Zonas Especiales de Comercio y Cultura Popular;
III. Recibir y certificar el Padrón de Personas Trabajadoras No Asalariadas de las Alcaldías, y
IV. Las demás, que establezca esta Ley y su Reglamento.

Artículo 35. Corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo:

I. Elaborar un sistema digital para el registro de las actividades autorizadas en el espacio público por parte de las Alcaldías;
II. Recibir y concentrar de las Alcaldías, los reportes, informes y registros semestrales relacionados con las actividades que se desarrollan en el espacio público;
III. Crear, coordinar, controlar, vigilar y actualizar el Padrón de Personas Trabajadoras No Asalariadas de la Ciudad de México, el cual estará conformado por los respectivos padrones y registros de las Alcaldías;
IV. Coordinar, con la Secretaría de Cultura y con la de Turismo de la Ciudad de México, así como con la participación de la sociedad civil, la integración y actualización de un calendario de festividades tradicionales de la Ciudad de México;

V. Coordinar, con la Secretaría de Cultura y con la de Turismo de la Ciudad de México, así como con la participación de la sociedad civil, la integración y actualización de un calendario de los eventos deportivos y culturales de la Ciudad de México;
VI. Determinar, junto con la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, así como con la participación de la sociedad civil, los distintos horarios para el uso y aprovechamiento del espacio público de la Ciudad de México;
VII. Determinar, junto con la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, la declaratoria de Zonas especiales de comercio y cultura popular, precisando en cada caso sus límites y colindancias;
VIII. Vigilar la correcta aplicación de esta Ley en materia laboral y proponer las medidas necesarias para la progresividad de los derechos contemplados, y
IX. Aplicar las demás atribuciones previstas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 36. Corresponde a las Alcaldías:

I. Autorizar el uso y aprovechamiento del espacio público de su demarcación;
II. Otorgar o negar y revocar las licencias para el ejercicio del trabajo no asalariado en las modalidades contenidas en esta Ley;
III. Otorgar solamente un permiso por persona;
IV. Determinar el horario y los días de actividades en cada caso;
V. Expedir la credencial de identidad al titular de la licencia;
VI. Integrar, elaborar y coordinar los proyectos, programas, lineamientos y demás documentos administrativos relacionados con la operación y el funcionamiento de las actividades que se realicen en el espacio público de su demarcación;
VII. Supervisar el uso y aprovechamiento del espacio público autorizado;
VIII. Retirar los enseres que obstaculicen el libre tránsito y acceso público;

IX. Informar semestralmente a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de los permisos otorgados para el uso y aprovechamiento del espacio público, elaborando un registro de autorizaciones que señale las actividades que se desarrollan;
X. Coordinar con las autoridades que atiendan la gestión del espacio público de la Ciudad de México, a efecto de que las obras, mejoras o procesos de modernización se lleven a cabo con el visto bueno y autorización, evitando en todo momento la privatización de espacios públicos;
XI. Promover la participación ciudadana en la elaboración y seguimiento de los Programas;
XII. Participar en la Integración y actualización de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, los usos y destinos de los bienes de la demarcación territorial;
XIII. Aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a las infracciones que contravengan la presente Ley;
XIV. A través de la Unidad Administrativa de Protección Civil, instrumentará y ejecutará, en coordinación con los Comités Ciudadanos involucrados y con asociaciones civiles y vecinas y vecinos interesados, el Programa de Protección Civil, en cada espacio público determinado para el trabajo no asalariado.

Artículo 37. Las Alcaldías emitirán la licencia correspondiente a través de un gafete con fotografía, el cual deberá contener los siguientes datos:

I. Nombre de la Alcaldía, logotipos y sellos oficiales;
II. Folio;
III. Fecha de emisión;
IV. Refrendos;
V. Fotografía de la persona interesada;
VI. Nombre de la persona interesada;
VII. Domicilio de la persona interesada;
VIII. Sexo;
IX. RFC;
X. Giro o actividad;

XI. Días de venta;
XII. Día de descanso obligatorio;
XIII. Ubicación;
XIV. Dimensión utilizada;
XV. Firma autógrafa de autoridad competente de la Alcaldía; y
XVI. Firma de la persona interesada.

Artículo 38. La licencia se emitirá por triplicado, debiéndose entregar un ejemplar a la persona interesada, otra se archivará en la Alcaldía respectiva y el último en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

Artículo 39. Corresponde a la Unidad Administrativa de Protección Civil de cada Alcaldía:

I. Operar y coordinar las acciones en la materia, en la que se fomentará la integración y participación de vecinas y vecinos de su demarcación;
II. Formular y ejecutar, de conformidad con el Programa Nacional de Protección Civil y el Programa General de Protección Civil de la Ciudad de México, el Programa de Protección Civil de cada Alcaldía;
III. Ejecutar y observar el cumplimiento del Programa Operativo Anual de Protección Civil de la demarcación;
IV. Elaborar y proponer el Programa de Protección Civil de cada Alcaldía;
V. Elaborar, de conformidad con los lineamientos técnicos y operativos, el Atlas de cada Alcaldía y mantenerlo actualizado permanentemente;
VI. Informar y enviar a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de manera semestral, las actualizaciones realizadas al Atlas de cada Alcaldía y de los resultados de las verificaciones que se realicen en materia de protección civil ya sean ordinarias o extraordinarias;
VII. Brindar capacitación en la materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, destinada a las personas que soliciten una licencia para desempeñar trabajo no asalariado en el espacio público de la Ciudad de México, y

VIII. Identificar y elaborar los Dictámenes Técnicos respecto a las condiciones de riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en los términos de la Ley en la materia.

Artículo 40. En coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, las Alcaldías deberán planear y aplicar instrumentos y recursos financieros para la gestión integral de riesgos;

Artículo 41. Las Alcaldías integrarán el padrón de Alcaldía, donde se registrarán a las personas autorizadas para ejercer el trabajo no asalariado en el espacio público dentro de su demarcación. El padrón de Alcaldía deberá actualizarse semestralmente.

Capítulo Segundo
De las Zonas Especiales de Comercio y Cultura Popular

Artículo 42. Para considerar el establecimiento de Zonas especiales de comercio y cultura popular o de cualquier uso y aprovechamiento del espacio público, la autoridad deberá considerar los siguientes criterios:

I. No afectar el libre tránsito peatonal y vehicular;
II. Tratándose del trabajo no asalariado instalado en banquetas, se procurará que sólo sea ocupada como máximo hasta una tercera parte de la misma;
III. En los espacios distintos al de la fracción anterior, se requerirá del estudio y opinión emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y, en su caso, de la de Movilidad;
IV. Integrar los elementos, opiniones, dictámenes y demás disposiciones administrativas en materia de medio ambiente, ecología y protección civil;
V. Procurar que su instalación no sea en espacios destinados al uso habitacional;
VI. Evitar condiciones de riesgo en la zona en materia de protección civil;

VII. Salvaguardar las áreas y edificios patrimoniales, áreas verdes y de conservación;
VIII. Que revista un interés o un evidente beneficio para la comunidad;
IX. Procurar la convivencia social;
X. La aplicación de la norma que regule la actividad a desarrollarse; y
XI. Aquellos establecidos en la presente Ley.

Artículo 43. Las personas trabajadoras no asalariadas podrán ejercer sus actividades dentro de los lugares autorizados previa la obtención de la licencia correspondiente, cumpliendo con los requisitos que establece la presente Ley y el pago de aprovechamientos respectivo.

Artículo 44. Es facultad del Gobierno de la Ciudad de México determinar la planeación urbana e implementar acciones y programas en materia de reordenamiento, por ende, las personas trabajadoras no asalariadas deberán acatar las resoluciones administrativas que determine la autoridad competente, en consecuencia, se encuentra prohibido volver a ocupar la vía pública o lugares públicos materia de reordenamiento.

Título Cuarto
De las licencias

Capítulo Primero
De las licencias

Artículo 45. Los trámites relativos a las licencias para ejercer el comercio en vía pública se rigen en lo general por lo que al respecto dispone la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y en lo particular por las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 46. La licencia es de carácter personal e intransferible, por lo que no podrá hacer uso de ella una persona diferente a la que se le asignó;

Artículo 47. Para la solicitud de uso y aprovechamiento del espacio público, los particulares deberán:

I. Presentar la solicitud correspondiente cuyo formato expida la Alcaldía correspondiente;
II. Contar con mínimo 18 años cumplidos;
III. La solicitud deberá contener por lo menos:

A. Nombre o razón social;
B. En su caso, datos del representante legal;
C. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
D. Actividad a desarrollar;
E. Giro;
F. Periodo solicitado;
G. Horario solicitado;
H. Espacio solicitado;
I. Forma de uso;
J. Características de la actividad a desarrollar;
K. Fecha, y
L. Firma autógrafa o de su representante legal.

IV. Sin menoscabo de lo establecido en las diversas disposiciones, a las solicitudes se deberá acompañar, por lo menos, de lo siguiente:

A. Copia de identificación oficial vigente con fotografía;
B. Copia del comprobante de domicilio;
C. Croquis de ubicación del espacio solicitado;
D. copia certificada del acta de nacimiento;
E. En el caso de giro de alimentos, presentar constancia del curso de manejadores de alimentos proporcionado por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
F. Comprobante de aprobación del curso de Seguridad Ciudadana y Protección Civil que imparte la Alcaldía que le corresponde; y
G. Comprobante de pago de la contribución que proceda conforme a las disposiciones aplicables, por el periodo correspondiente.

V. Aquellos establecidos en el Reglamento.

Artículo 48. La Alcaldía contará con un término de 15 días hábiles para resolver y notificar por escrito, la solicitud de la autorización que presente la persona física o moral. La resolución deberá notificarse por los medios que el solicitante señale para tales efectos.

Artículo 49. Las licencias tendrán una vigencia de 5 años a partir de la fecha de su expedición, salvo que se otorgue una autorización temporal.

Artículo 50. Los permisos que las Alcaldías otorguen con motivo de las romerías en mercados públicos, señalarán los datos generales de la permisionaria o permisionario, el giro, la vigencia, así como que los mismos son temporales, personales, intransferibles y revocables.

Artículo 51. La Alcaldía dispondrá de apoyo sanitario y médico para el adecuado desarrollo del trabajo no asalariado y, en su caso de Protección Civil y de Seguridad Pública.

Artículo 52. La autoridad administrativa podrá realizar la supervisión del cumplimiento de las actividades conforme la solicitud ingresada por la persona promovente, debiéndose considerar los siguientes criterios:

I. Procurar mantener el libre tránsito peatonal y vehicular;
II. Evitar condiciones de riesgo en la zona en materia de protección civil;
III. Salvaguardar las áreas y edificios patrimoniales;
IV. Aquellos establecidos en el Reglamento.

Artículo 53. Los aprovechamientos son una contribución al erario público de la Ciudad de México que debe de cubrirse por la ocupación y utilización del espacio público para el ejercicio del trabajo no asalariado en la Ciudad de México.

Artículo 54. Se pagarán los aprovechamientos semestralmente en tanto tenga vigencia la licencia para ejercer el trabajo no asalariado en el espacio público de la Ciudad de México o cuando se solicite una nueva licencia una vez que su vigencia haya expirado.

Artículo 55. La Secretaría de Administración y Finanzas fijará la cuota de aprovechamiento a pagar por las personas trabajadoras no asalariadas en el espacio público. Las cuotas serán proporcionales dependiendo de los ingresos declarados por las personas trabajadoras no asalariadas.

Los aprovechamientos recaudados se percibirán como autogenerados por la Alcaldía en donde labore la persona trabajadora no asalariada.

Artículo 56. Es obligación de las autoridades coadyuvar para que las personas trabajadoras no asalariadas puedan incorporarse gradualmente al régimen fiscal de la Ciudad de México que determine la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 57. Quedan exentas del pago de aprovechamientos por el uso de la vía pública las personas que acrediten, mediante documento expedido por autoridad competente, ser de la tercera edad, madres solteras, jóvenes estudiantes o en situación de calle y personas con discapacidad.

Artículo 58. Corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas implementar un programa de regularización de la situación fiscal de las personas trabajadoras no asalariadas en el espacio público.

Del mismo modo corresponde a esta Secretaría asesorar a los comerciantes, trabajadores no asalariados y asociaciones en la vía pública para que puedan acceder a los programas de subsidio a las contribuciones y pagos anticipados a los que se refiere esta Ley y su Reglamento.

Capítulo Segundo

De la extinción de las licencias

Artículo 59. Las licencias se extinguen por cualquiera de las causas siguientes:

I. Fallecimiento de la persona autorizada;
II. Vencimiento del término por el que se hayan otorgado;
III. Renuncia de la persona autorizada;
IV. Revocación;
V. Por cambiar el objeto o naturaleza del giro;
VI. Por cuestiones supervenientes de oportunidad o interés público, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
VII. En caso de ser una persona moral, por su extinción, liquidación, fusión y/o cualquier otra causa de disolución.

Artículo 60. Son causas de revocación de las licencias:

I. Dejar de cumplir el fin para el que fue otorgada o dar un uso distinto al autorizado;
II. Dejar de cumplir de manera reiterada, alguna de las condiciones a que se sujetó el otorgamiento de la licencia;
III. Modificar alguna de las condiciones a que se sujetó el otorgamiento de la licencia, sin la previa autorización de la autoridad concedente;
IV. Infringir lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
V. Haber manifestado información incorrecta o falsa en los avisos presentados;
VI. Ceder, hipotecar, enajenar o de cualquier manera gravar la licencia;
VII. Dejar de cumplir en forma oportuna, las obligaciones fiscales que se hayan fijado en para el otorgamiento de la licencia;
VIII. Las demás que establezcan esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 61. Para la revocación de la licencia por cambiar el objeto o naturaleza del giro, la Alcaldía previa supervisión realizada, notificará por escrito a la persona autorizada los motivos de revocación en que a su juicio haya incurrido

y le señalará un plazo de 3 días para que presente pruebas, alegatos y manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido dicho plazo la Alcaldía emitirá acuerdo en el que en su caso, por la naturaleza de las pruebas ofrecidas, se señale una fecha dentro de los tres días siguientes para su desahogo.

Concluido el periodo probatorio, la Alcaldía cuenta con un término improrrogable de diez días para dictar resolución, y tres días para su notificación y ejecución la cual deberá notificarse personalmente al autorizado.

Artículo 62. Procede la revocación cuando sobrevengan cuestiones de oportunidad e interés público, o cuando la persona autorizada se haya conducido con dolo o mala fe para obtener la licencia o para presentar el aviso.

Capítulo Tercero

De las infracciones y sanciones

Artículo 63. En caso de que se realice la instalación de puestos para venta al exterior e interior de los mercados públicos sin la autorización correspondiente, las Alcaldías ordenarán el retiro del puesto o mercancías de que se trate.

Artículo 64. Las infracciones a la presente Ley se sancionarán por conducto de la Alcaldía en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, y podrán consistir en:

I. Amonestación por escrito;
II. Apercibimiento;
III. Multa;
IV. Suspensión temporal;
V. Revocación;
VI. Ejecución Directa; y
VII. Las demás que señalen el Reglamento.

Artículo 65. Sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos, se entiende por reincidencia el incumplimiento que se haga de la misma a cargo de un particular autorizado en dos o más ocasiones en un periodo de treinta días.

Artículo 66. Para la imposición de sanciones, la autoridad competente deberá iniciar el procedimiento administrativo respectivo, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento.

Título Quinto
De las Romerías

Capítulo Primero
De las Romerías

Artículo 67. Las Romerías solo se podrán realizar en las fechas y temporadas establecidas en la presente Ley o en otras fechas o temporadas autorizadas por las Alcaldías en los términos de la presente Ley.

Artículo 68. En las Romerías sólo podrán comercializarse bienes y productos de temporada.

Artículo 69. En los mercados públicos se autoriza la celebración de romerías, en las festividades tradicionales y periodos que a continuación se mencionan:

I. Fiestas patrias; del 1° de septiembre al 16 de septiembre;
II. Día de muertos; del 15 de octubre al 3 de noviembre, y
III. Navideña y de reyes; del 20 de noviembre al 7 de enero del año siguiente.

Artículo 70. Se autoriza como horario para la celebración de las romerías autorizadas en el presente instrumento y para aquellas que, en su caso, autorice la Alcaldía, el de las 08:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo.



DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes suscribimos la presente iniciativa, firmantes al margen de la presente iniciativa; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de Zarco 105 interior 1, Colonia Guerrero, de esta Ciudad de México y designando como Representantes comunes a los CC.José Luis Granados Villanueva, Edgar Ignacio Alvarez Quintana, Alfonso Magos Galván, Margarita Pérez Delgado, José Emmanuel Guzmán López, Guillermo Rojas Rubin, Bernardo Manzanilla Tellez; con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso e de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción ll, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI , 5 fracción l y 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

La presente iniciativa ciudadana tiene su fundamento el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso e de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción ll, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI , 5 fracción l y 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y numerales 39, 40 y 41 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Una Iniciativa Ciudadana, también conocida como Iniciativa Popular, es una figura reciente en el derecho constitucional. Existe en países de Europa: España, Suiza, Hungría, Lituania; en



América, se encuentra Estados Unidos, Argentina, Brasil, Colombia; la iniciativa popular permite que la ciudadanía, pueda presentar ante sus respectivos congresos iniciativas de ley, requiriendoles únicamente, la iniciativa de ley, así como el aval de firmas de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

La presente Iniciativa Ciudadana de Ley de Trabajadores No Asalariados de la Vía y Espacio Público, Reglamentaria de los artículos 10 apartado b, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México es una iniciativa de diversos colectivos y asociaciones involucrados en el trabajo no asalariado, el de prestadores de cuenta propia y el de comerciantes en el espacio público en sus diversas modalidades, mercados públicos, tianguis y el denominado “comercio ambulante”.

Dicha iniciativa, en su carácter de “preferente”, cuenta con el aval del 0.25% de firmas del Listado Nominal de Electores en la Ciudad de México, requisito previsto en el artículo 25 apartado B numeral 4 de la Constitución Política Local.

Dada la supremacía de la norma constitucional de una ley local, el número de firmas contemplado en la Constitución Política, se impone respecto a la cantidad de firmas, que pudiera contener otros ordenamientos legales, como lo es el caso, el artículo 40 de la referida Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

En tal tesitura, tomando en consideración que la elección local del 2018, se cuenta con un total de 7,628,256 personas en el Listado Nominal de Electoral, el requisito de 0.25% de firmas contemplados en la Constitución para que dicha iniciativa adquiera el carácter de preferente, equivale a 19,070 firmas. Número de firmas, que se acompañan a la presente.

En todo caso, en el supuesto que no se alcanzara el número de firmas suficientes, previa fundamentación y motivación del acto, dicha iniciativa cuenta también con el requisito de 0.13% de firmas, contempladas también en el artículo 30 numeral 1 inciso e de la Constitución Política de la Ciudad de México, lo que equivale a 9,917 firmas.

El proceso de recolección de firmas, fue un trabajo arduo, tomando en cuenta la poca cultura en la democracia participativa de quienes habitamos en esta gran Ciudad, el desconocimiento de la sociedad en conocer otras modalidades de ejercer la democracia, así como la ausencia de una política pública que fomente la participación ciudadana, fueron sin duda alguna, uno de los obstáculos que el Comité Promotor de la Iniciativa Ciudadana de Ley de Trabajadores No Asalariados de la Vía y Espacio Público, Reglamentaria de los artículos 10 apartado b, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México encontró durante el trayecto de compilación de firmas.

Haber recabado las firmas y haber convencido a la ciudadanía a sumarse el proyecto con su firma; implicó un ejercicio participativo, que el día de hoy, presentamos a esta Soberanía.

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER



1. El objeto de la presente Iniciativa Ciudadana.

El objeto de la presente iniciativa, es garantizar los derechos humanos al trabajo no asalariado, de las personas que prestan sus servicios a cuenta propia, o son comerciantes en el espacio público, es sus diversas modalidades: mercados públicos, tianguis y el denominado comercio ambulante.

Del mismo modo, se busca con la presente Iniciativa, emitir una Ley Reglamentaria del Artículo 10 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México que dispone:

Artículo 10
Ciudad productiva

B. Derecho al trabajo

1. ***La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo,*** así como *la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios*, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, ***sea o no subordinado***. *El respeto a los derechos humanos laborales* estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.

2. *En la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral* reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

3. ***Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.***

4. Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán:

- **a)** El cumplimiento de los programas que tengan por objeto identificar y erradicar el trabajo infantil esclavo y forzado, así como la discriminación laboral;
- **b)** La igualdad sustantiva en el trabajo y el salario;
- **c)** La generación de condiciones para el pleno empleo, el salario remunerador, el aumento de los ingresos reales de las personas trabajadoras y el incremento de los empleos formales;
- **d)** La realización de las tareas de inspección del trabajo. Las autoridades deberán otorgar los medios idóneos para su adecuado funcionamiento; y
- **e)** La protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar.

5. Las autoridades de la Ciudad establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, programas de:

- **a)** Capacitación, adiestramiento, formación profesional y de acceso al empleo y a otras actividades productivas, así como servicios de asesoría y defensoría gratuitos, necesarios para que las personas trabajadoras y sus organizaciones conozcan y ejerzan sus derechos a través de la autoridad competente. La realización de las tareas de inspección del trabajo atenderá los requerimientos de la defensoría laboral.
- **b)** Seguro de desempleo, proporcionando a las personas beneficiarias los recursos y las condiciones necesarias para una vida digna, en tanto encuentran una actividad productiva;
- **c)** Fomento a la formalización de los empleos;
- **d)** Protección efectiva de los derechos de las personas trabajadoras del hogar, así como de los cuidadores de enfermos, promoviendo la firma de contratos entre éstas y sus empleadores. Su acceso a la seguridad social se realizará en los términos y condiciones que establezcan los programas, leyes y demás disposiciones de carácter federal aplicables en la materia;
- **e)** Protección especial de grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieren de una atención especial;
- **f)** Reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios para la producción y reproducción social, y
- **g)** Promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia, incluyendo la movilidad geográfica voluntaria en razón de la proximidad del centro de trabajo y el domicilio de la persona trabajadora, con el acuerdo de los patrones o empleadores.

6. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias y en los términos de la legislación aplicable, deben salvaguardar el derecho de asociación sindical a las personas trabajadoras y empleadores,



así como la protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical, incluyendo la injerencia de las autoridades o los empleadores en la vida sindical.

7. Las autoridades promoverán la negociación colectiva por rama de industria y cadena productiva para conciliar el reconocimiento al trabajo, modelos laborales sustentables, uso racional de los recursos humanos y desarrollo de los sectores productivos.

8. Las autoridades velarán por el respeto a la libertad y a la democracia sindical, incluyendo el derecho a elegir libremente a sus representantes sindicales y a participar en los procesos de firma y terminación de los contratos colectivos de trabajo mediante el voto personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

9. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el derecho al acceso a la información pública en materia laboral que obre en su poder.

10. Las autoridades en el ámbito de sus competencias garantizarán una justicia laboral honesta, imparcial y profesional, pronta y expedita, pública y gratuita que incluya los servicios de conciliación y mediación.

11. Las autoridades impulsarán la constitución y funcionamiento de cooperativas de las personas trabajadoras y otras formas de organización productiva del sector social de la economía, que contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

12. Las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia, que producen bienes y artesanías y comerciantes, tienen derecho a realizar un trabajo digno y a poseer una identidad formal en la Ciudad de México, a asociarse para defender sus intereses, recibir capacitación, y las demás que establezca la legislación en la materia.
Las autoridades de la Ciudad garantizarán a los locatarios de los mercados públicos condiciones sanitarias, certeza y seguridad jurídica adecuadas. Conservarán sus derechos adquiridos y gozarán de los mismos derechos que esta Constitución y las leyes reconocen a las personas trabajadoras no asalariadas.

13. Los derechos de las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia y comerciantes que realicen sus actividades en el espacio público serán ejercidos a través del establecimiento de zonas especiales de comercio y de cultura popular en los términos que defina la ley con la participación de los propios trabajadores.
La ley determinará los mecanismos para un proceso gradual de regularización, formalización y regulación en materia urbana, de espacio público, fiscal, de salud pública y de seguridad social.

14. Las autoridades de la Ciudad, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo previsto por la ley protegerán los derechos laborales de las personas deportistas profesionales, de disciplinas artísticas, trabajadoras de la cultura y locatarios de mercados públicos.

Adicionalmente el artículo 12 de la Constitución dispone:

Artículo 12

Derecho a la Ciudad

1. La Ciudad de México ***garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad,*** fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía

Del mismo modo, los apartados C y D del artículo 13 de la referida norma constitucional dispone:

Artículo 13

Ciudad habitable
C. Derecho a la vía pública



> ***Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública,*** en los términos previstos por la ley. *Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas.*
>
> **D. Derecho al espacio público**
>
> **1.** *Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa.* Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.
>
> **2.** Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

Asimismo el artículo Vigésimo Séptimo Transitorio dispone:

> El Congreso de la Ciudad de México tendrá hasta un año posterior a la entrada en vigor de esta Constitución para expedir la legislación a que se refiere el artículo 10, apartado B, numerales 12 y 13.

Así las cosas, la presente iniciativa busca establecer las reglas necesarias de conciliación entre los derechos humanos de quienes trabajan en el espacio público y los derechos de las demás personas que habitan y transitan en la Ciudad de México.

2. Las distintas modalidades del Trabajo.

La especie humana no se le ofrece gratuitamente las condiciones y medios de existencia. Tampoco el equipo instintivo de los hombres esta dotado, a diferencia de los animales, para que estas condiciones y medios sean adquiridos por aplicación de mecanismos biológicos simples. El animal satisface sus necesidades inmediatamente en la naturaleza, que es donde encuentra aquello que necesita. Las y los seres humanos en cambio, sólo podemos satisfacer nuestras necesidades mediatamente la intervención consciente y planeada. Esta intervención se hace mediante el trabajo.

Existen por lo tanto muchas acepciones del trabajo, todas ellas guardan entre sí un significado próximo. Se habla por ejemplo de “buscar un trabajo”, “perder un trabajo”, “tener un trabajo”, “desempeñar un trabajo”, “desarrollar un trabajo”, “encargar un trabajo”, “entregar un trabajo”, como el resultado de una actividad productiva, como materialización o concreción de un esfuerzo laboral.

Hay ocasiones también en que el término “trabajo”, se utiliza como sinónimo de “empleo” u “ocupación” en la esfera mercantil del sistema de producción.

En el lenguaje económico, “trabajo” equivale a veces a producción o actividad productiva agregada o globalizada.

El contenido de la presente iniciativa ciudadana, refiere a “trabajadores no asalariados”, pero también, a “prestadores por cuenta propia” , desde luego, resulta importante conocer algunas clasificaciones del trabajo que pueden desempeñar las personas, para estar en posibilidad de entender el contenido de la presente iniciativa.

En razón a ello, conviene a exponer las distintas modalidades del trabajo, con el único objeto de diferenciar, a los destinatarios de la presente ley. [1]

Tipos de Trabajo	Contenido.
Trabajo libre y Trabajo forzoso	El trabajo libre parte del principio de la libertad del trabajo, que es opuesto al trabajo forzoso, como es este último la esclavitud y la servidumbre.
Trabajo por cuenta propia y trabajo por cuenta ajena.	En el trabajo a cuenta propia es aquel en donde el propio trabajador el que adquiere o se beneficia inmediatamente de los resultados productivos, apropiándose de aquellos que son susceptibles de apropiación. En el trabajo por cuenta ajena, los frutos o resultados del trabajo no son adquiridos ni siquiera en un primer momento por el trabajador, sino que pasan directamente a otra persona, que se beneficia de ellos desde el instante en que se producen.
Trabajo autónomo y trabajo dependiente.	El trabajo autónomo es aquel en donde el trabajador puede disponer plenamente sobre el modo de ejecución de su trabajo. El trabajo dependiente es aquel cuando una persona distinta al trabajador tiene un poder jurídico de disposición sobre el esfuerzo laboral de este último.
Trabajo a título onerosos y trabajo benévolo.	El trabajo onerosos es aquel cuya motivación del trabajo es la remuneración económica. El trabajo benévolo, es aquel que se realiza de manera altruista, ya sea para ayudar a otras personas colaborar en una causa que se estime digna de apoyo.

Contrario a ello, la presente iniciativa, busca reconocer en el gremio de los llamados “locatarios de mercados públicos”, a los “vendedores ambulantes”, inclusive, a los denominados “freelancer”, “prestadores de servicios por cuenta propia”, así como aquellas personas que ocupan el espacio o la vía pública, como trabajadores no asalariados, o bien, trabajadores por cuenta propia, según sea el caso.

El trabajo no asalariado o por cuenta propia, se ha venido configurando tradicionalmente dentro de un marco de relaciones jurídicas propio del derecho privado, por lo que las referencias normativas al mismo se hallan dispersas a lo largo de todo el Ordenamiento Jurídico. En este sentido, la Constitución, sin hacer una referencia expresa a esta modalidad de trabajo, recoge en algunos de sus preceptos derechos aplicables a los trabajadores autónomos.

---

[1] CFR. MARTINEZ VALVERDE, Antonio y Fermin RODRIGUEZ-SARÑUDO y Joaquín GARCÍA MURCIA. *Derecho del Trabajo*. 25 Ed. Editorial Tecnos. Madrid 2017. P. 44.



Así, el artículo 5 de la Constitución Política Federal reconoce la libertad de profesión, industria, comercio o trabajo; mientras que en el artículo 10, en su apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce también para todos los habitantes, el derecho al trabajo en sus modalidades de permanente o temporal, asalariado o no.

Sin embargo, todas estas referencias constitucionales no tienen por qué circunscribirse al trabajo por cuenta ajena, es decir, al denominado trabajo subordinado o dependiente, pues la propia Constitución en su artículo 5 señala un marco amplio de destinatarios, el cual, bajo una interpretación extensiva, debe comprender, los denominados trabajadores por "cuenta propia" o a los llamados "no asalariados".

3. El Mercado Público.

El artículo 115 fracción III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los mercados y centrales de abasto, el carácter de función y servicio público.

De manera análoga, el artículo 53 apartado B numeral 3 inciso b) apartado VI de la Constitución Política de la Ciudad de México, otorga a las personas titulares de las Alcaldías, en forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México y otras autoridades, "mantener en buen estado los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida el Congreso de la Ciudad de México".

Así pues, la Constitución Política tanto en el ámbito federal, como en el ámbito local de la Ciudad de México, otorga a los gobiernos de proximidad más cercanos a la ciudadanía, el carácter de servicio público, al mercado.

De ahí, que resulta importante definir dos conceptos fundamentales en la presente Iniciativa. La primera de ellas, lo que debe de entenderse por Mercado y después, por "Servicio Público".

En lo que se refiere a la expresión de "Mercado", se conocen diversas calificativos a dicha expresión, se habla de "Mercado de Divisas", "Mercado Inmobiliario", "Mercado Bursátiles", "Mercado de Factores", "Mercado de Trabajo", entre otros más.

El significado de Mercado, implica el espacio físico o virtual, entre personas presentes o no presentes, en las cuales se lleva a cabo la venta o compra de un producto o de un servicio. La definición de un mercado deslinda los productos competidores y el área geográfica en los que se presenta la competencia que determina el precio por un producto en particular.

Resulta pues, que no puede ni debe confundirse la expresión de Mercado, como el inmueble denominado tanto por las autoridades como por los particulares, como "Mercado Público".



Así pues, para efectos doctrinarios, la presente iniciativa ciudadana parte del principio, que entre el trabajo no asalariado y el llamado comercio social, encuentra un punto de convergencia, en el denominado Mercado. Concepto genérico, del cual derivan las diversas modalidades del comercio público, como lo es en sentido estricto el denominado "Mercado público", la romería, el "mercado sobre ruedas", el tianguis, inclusive, hasta el denominado "comercio ambulante".

SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS	
MERCADO	Mercado Publico (Inmueble)
	Concentración
	Romería
	"Mercado sobre Ruedas"
	Tianguis
	"Comercio Ambulante"

Ahora bien, en lo que se refiere al concepto de Servicio Público, cabe citar algunos conceptos, para poder delimitar el concepto jurídico de Mercado Público que pretende regular la presente iniciativa.

Gabino Fraga definía el servicio público, como *"...toda actividad cuyo cumplimiento debe ser asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, porque el cumplimiento de esta actividad es indispensable para la realización y desarrollo de la interdependencia social y es de tal naturaleza que no puede ser realizada completamente sino por la intervención de la fuerza gubernamental".*[2]

Por su parte, Miguel Acosta Romero dice que: *"... para algunos el órgano es el que otorga ese carácter a la actividad, para otros es el régimen jurídico al que se encuentra sometida la actividad, para algunos más es la propia actividad la que da el sello, o bien la finalidad que*

[2]FRAGA, Gabino. *Derecho Administrativo*. Editorial Porrúa. 40° Ed. México 2000. P. 21-22.



persigue, no hay, como vemos un consenso acerca del cuál sea intrínsecamente el contenido del servicio público..." [3]

Así pues, el Servicio Público debe entenderse como el conjunto de prestaciones reservadas en cada Estado a la órbita de las administraciones públicas, que puede concesionar o no, así como prestarse directamente por personas investidas o no de servidores públicos, remunerados o gratuitos éstos, que tienen como finalidad ayudar a las personas que lo necesitan.[4] Suelen tener un carácter gratuito, que corre a cargo del Estado, algunos de los servicios públicos que podemos citar, son los siguientes: La Educación, la Salud, la Seguridad Pública y el Transporte Público.

Así tenemos que el servicio público es una actividad "de hacer", en el cual existen dos elementos personales.

1. El Estado. Representando por un servidor público que ostenta la representación de la dependencia administrativa, organismo descentralizado o concesionario que presta el servicio público.
2. El ciudadano usuario. Quien recibe el servicio público.

De esta forma, el Estado por conducto de sus empleados, (servidores públicos), de manera general, uniforme, regular y continua, de manera directa o representado por los particulares, conforme a las disposiciones legales, prestan un servicio determinado para satisfacer las necesidades de la colectividad.

Cuando el Estado proporciona un servicio por conducto de un particular, es lo que denominamos "Concesión". En el cual, el Estado es el titular del servicio público, es por ende

---

[3] ACOSTA ROMERO, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo Primer Curso,* Editorial Porrúa, México, 1999, p. 469

[4] Época: Quinta Época , Registro: 817199 , Instancia: Primera Sala , Tipo de Tesis: Aislada , Fuente:, Informes , Informe 1937 , Materia(s): Penal , Tesis: , Página: 91

SERVICIO PUBLICO. CONCEPTO DE.

No son características distintivas de los servicios públicos el que sean desempeñados por personas previamente designadas en acatamiento de la ley y pagadas por el Estado. Existen servicios públicos centralizados bajo el control del Estado, y otros descentralizados o concesionados cuyo desempeño puede ser encomendado a personas no investidas del carácter de funcionario las que pueden, inclusive, desempeñar gratuitamente sus funciones. Esta clase de actividades que por su índole caben dentro de la órbita de los servicios denominados públicos, pueden dar origen a la comisión de delitos federales previendo el caso de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su artículo 41, letras H. e I., cuando asigna a los Jueces de Distrito en materia penal, competencia para conocer de los delitos perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio público esté descentralizado o concesionado.

Amparo directo 8774/36. Cárdenas José María. 7 de agosto de 1937. La publicación no menciona el sentido de la votación ni el nombre del ponente.

concesionante y otorga, la prestación de ese servicio, a un particular, denominado concesionario.

El régimen de concesiones en la Ciudad de México, se encuentra regulado en la Ley del Régimen Patrimonial y Servicio Público, a través del cual en su artículo 75 nos dice, que "A la Administración corresponde la prestación de los servicios públicos, la rectoría sobre los bienes del dominio público y la definición de la participación de los particulares mediante concesión temporal que se otorgue al efecto"; mientras que el artículo 76 de la referida ley, dispone que la concesión, "es el acto administrativo por el cual la Administración confiere durante un plazo determinado, a una persona física o moral: I. La construcción o explotación o ambas, de *proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo*; II. El uso, aprovechamiento, explotación o administración de *bienes del dominio público* del Distrito Federal, III. El uso, aprovechamiento, explotación o administración de *bienes del dominio público del Distrito Federal, relacionados con proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo,* y IV. La prestación de servicios públicos.

Las concesiones serán otorgadas por la autoridad administrativa competente.

Ahora bien, los suscritos sostenemos que el Mercado Público es un servicio público, el cual representa este, la garantía de libre concurrencia de pequeños productores de la Ciudad, de las áreas rurales, circundantes, artesanos, comerciantes habituales, prestadores de servicios, cooperativistas, adultos mayores, población con discapacidad, madres jefas de familia y un sin fin de profesionistas que para completar sus ingresos; quienes se integran a un ejército invisible de comercio en la vía pública para los fines de semana. Todo este sector de la población, que en libre competencia, buscan obtener un ingreso decoroso que les permita completar las necesidades básicas de alimentación, vestido, vivienda, educación, etc.

Resulta necesario recalcar que la competencia que hasta la fecha se da en los mercados, no es de tener el dominio y el control del mercado de la Ciudad de México, es simplemente que tanto consumidores y comerciantes, se relacionan, para buscar o aprovechar el momento de la exposición de mercancías o la prestación de un servicio.

Por ende, el Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que esta sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución.

Esta disposición que es el Reglamento de Mercados, deriva de un ordenamiento constitucional en sus orígenes, de libre concurrencia y libre competencia entre consumidores y comerciantes, no sólo de comerciantes, como

4. El Mercado Público ante la oleada neoliberal de las "Plazas Comerciales".

El término de los mercados públicos, para los artífices del neoliberalismo económico, es un tabú a desterrar, ´pues significa ni más ni menos, que el obstáculo del libre mercado, es decir, el servicio público de manos y la rectoría del Estado, representa una valla para tener el control y dominio de abasto de bienes de primera necesidad, por parte de las grandes corporaciones monopólicas disfrazadas de "minoristas".

El servicio público de Mercados en términos del artículo 28 de la Constitución Federal, representa la garantía de libre concurrencia de pequeños productores de la Ciudad, de las áreas rurales circundantes, artesanos, comerciantes habituales, prestadores de servicios, cooperativistas, gente de la tercera edad, discapacitados, madres solteras y un sin fin de profesionistas que para completar sus ingresos, se integran a un ejército visible de comercio en la vía pública los fines de semana. Todos - comerciantes y consumidores - en libre competencia buscan obtener un ingreso decoroso que les permita completar las necesidades básicas de alimentación, vestido, vivienda, educación, etc.

Por ende, resulta evidente que la esfera donde se reúnen compradores y vendedores, es decir el mercado, no debe ser sujeto al control exclusivo de un monopolio; de ahí, se insiste, la razón fundamental de reglamentar y defender el sistema del servicio público de mercados.

Sin embargo, es evidente que en la Ciudad de México, ha vivido un 'boom' de centros comerciales. Durante los últimos 12 años, se han construido un total de 108 nuevas plazas a lo largo de toda la capital. Las delegaciones donde más construcciones se han registrado son Cuajimalpa y Álvaro Obregón. Y justo esta última es donde se encuentra la plaza Artz Pedregal, en Periférico Sur, la cual tuvo un derrumbe en su estructura apenas cuatro meses después de su apertura.

"Patios", "terrazas", "oasis", "parques" y más cambiaron el rostro de la Ciudad. Y aunque el conjunto de palabras evoca una serie de espacios luminosos, idílicos y colmados de vegetación, la realidad ha sido distinta. Detrás del surgimiento de cada patio, cada oasis o cada parque hay una nueva plaza comercial que generó problemas vehiculares, protestas vecinales o falta en el abasto de agua.

Una investigación con base en las manifestaciones de construcción registradas en las delegaciones da cuenta del surgimiento de las plazas en los últimos 12 años. Con excepción de Milpa Alta, Tláhuac y Venustiano Carranza, el resto de las 13 demarcaciones de la ciudad han concentrado las nuevas plazas.

En total, se cuenta con 136 plazas comerciales en la Ciudad de México, ubicadas en 13 demarcaciones territoriales que a continuación se citan:



CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES REGISTRADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SIAPEM)

	NOMBRE	ALCALDÍA
1	CENTRO COYOACAN	Benito Juárez
2	CENTRO COMERCIAL ARTZ PEDREGAL	Álvaro Obregón
3	PLAZA LINDAVISTA	Gustavo A. Madero
4	PARQUE LINDAVISTA	Gustavo A. Madero
5	Portal San Angel	Álvaro Obregón
6	PATIO SANTA FE	Álvaro Obregón
7	CENTRO COMERCIAL ANTARA POLANCO	Miguel Hidalgo
8	CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL GALERIAS, A.C.	Miguel Hidalgo
9	PLAZA LORETO	Álvaro Obregón
10	Centro Comercial Parque Las Antenas	Iztapalapa
11	PARQUE ALAMEDA	Cuauhtémoc
12	PABELLÓN CUAUHTÉMOC	Cuauhtémoc



13	PLAZA EXHIBIMEX SAN ANTONIO	Álvaro Obregón
14	CENTRO COMERCIAL PASEO ACOXPA	Tlalpan
15	PABELLON BOSQUES	Cuajimalpa de Morelos
16	PLAZA CUICUILCO	Tlalpan
17	GRAND ALTAVISTA	Álvaro Obregón
18	Plaza Versalles, S.A. de C.V.	Álvaro Obregón
19	PLAZA SAN ANGEL	Álvaro Obregón
20	LA PLAZA	Álvaro Obregón
21	TERRAZA PEDREGAL	Álvaro Obregón
22	GRAND SAN FRANCISCO	Álvaro Obregón
23	ALTAVISTA RETAIL PROPERTIES S DE R L DE C,V.	Álvaro Obregón
24	PATIO REVOLUCIÓN	Álvaro Obregón
25	ESPACIO SUR	Álvaro Obregón
26	CENTRO COMERCIAL PABELLON LINDAVISTA	Álvaro Obregón
27	JOLIE PLACE	Álvaro Obregón



28	INMOBILIARIA VILLA SAN JACINTO SA DE CV	Álvaro Obregón
29	PLAZA COMERCIAL ""SAN PEDRO""	Azcapotzalco
30	Patio Claveria	Azcapotzalco
31	Prado Sol	Azcapotzalco
32	PARQUE VÍA VALLEJO	Azcapotzalco
33	Plaza Azcapotzalco, SA de CV	Azcapotzalco
34	Pabellón Azcapotzalco	Azcapotzalco
35	TOWN CENTER EL ROSARIO	Azcapotzalco
36	Centro Armand	Benito Juárez
37	CENTRO COMERCIAL D95	Benito Juárez
38	PLAZA LOS PORTALES	Benito Juárez
39	PABELLÒN DEL VALLE	Benito Juárez
40	PLAZA METROPOLI PATRIOTISMO	Benito Juárez
41	Patio Universidad	Benito Juárez
42	CENTRO COMERCIAL PATIO TLALPAN	Tlalpan
43	CITY SHOPS DEL VALLE	Benito Juárez



44	UNIVERSIDAD 767	Benito Juárez
45	GRUPO COMERCIAL CONTROL, S.A DE C.V	Benito Juárez
46	Centro Comercial Metrópoli Patriotismo 2	Benito Juárez
47	CENTRO GOURMET DEL VALLE	Benito Juárez
48	TORRE MANACAR	Benito Juárez
49	PLAZA BOMBAS 3	Coyoacán
50	PLAZA BOMBAS 5	Coyoacán
51	PLAZA BOMBAS 4	Coyoacán
52	PLAZA COMERCIAL""LA ESTACIÓN"" COYOACÁN	Coyoacán
53	PLAZA FRIDA	Coyoacán
54	Centro Comercial Oasis Coyoacán	Coyoacán
55	PLAZA CULHUACAN S.A de C.V	Coyoacán
56	PLAZA COMERCIAL VISTA PEDREGAL	Coyoacán
57	GRAN SUR PARQUE COMERCIAL	Coyoacán
58	PLAZA CUAJIMALPA	Cuajimalpa de Morelos



59	SAKS	Cuajimalpa de Morelos
60	CENTROCEL TERESA	Cuauhtémoc
61	Plaza Guatemala	Cuauhtémoc
62	Puerta Condesa Las Americas	Cuauhtémoc
63	Gran Plaza Ciudad de México	Cuauhtémoc
64	PLAZA REVOLUCION	Cuauhtémoc
65	PLAZA URUGUAY 26	Cuauhtémoc
66	PLAZA BRASIL	Cuauhtémoc
67	PABELLON MADERO	Cuauhtémoc
68	Plaza Fusión	Cuauhtémoc
69	PLAZA DEL SOL	Cuauhtémoc
70	PLAZA LA ROSA	Cuauhtémoc
71	""PLAZA ASIA DIGITAL""	Cuauhtémoc
72	Plaza Celio 68	Cuauhtémoc
73	Plaza Roma	Cuauhtémoc
74	""PLAZA CENTRAL 87""	Cuauhtémoc



75	PEÑA Y PEÑA 18	Cuauhtémoc
76	MANUEL DOBLADO 36	Cuauhtémoc
77	SAN ANTONIO TOMATLAN 24	Cuauhtémoc
78	PLAZA DE JESUS	Cuauhtémoc
79	PLAZA VENEZUELA	Cuauhtémoc
80	PLAZA BIALOS	Cuauhtémoc
81	PLAZA COMERCIAL CENTRAL DE MAYOREO	Cuauhtémoc
82	Plaza Guatemala 70	Cuauhtémoc
83	Plaza Guatemala 72	Cuauhtémoc
84	Plaza Guatemala 74	Cuauhtémoc
85	PLAZA COMERCIAL MEAVE 12	Cuauhtémoc
86	PLAZA COMERCIAL MEAVE 8	Cuauhtémoc
87	CENTRO MEAVE 6	Cuauhtémoc
88	PLAZA COMERCIAL SALVADOR 31	Cuauhtémoc
89	PLAZA COMERCIAL DOCTOR VERTIZ	Cuauhtémoc
90	PLAZA HIDALGO	Cuauhtémoc



91	PLAZA COMERCIAL LEON DE JUDEA	Cuauhtémoc
92	CORREDOR ISABELA	Cuauhtémoc
93	PLAZA MIA	Cuauhtémoc
94	PLAZA GRANADITAS 171	Cuauhtémoc
95	SIN DENOMINACIÒN	Cuauhtémoc
96	PLAZA GRANADITAS 165	Cuauhtémoc
97	PLAZA LA MECHE 515	Cuauhtémoc
98	Terminal 1	Cuauhtémoc
99	PLAZA COMERCIAL MEAVE	Cuauhtémoc
100	PLAZA URUGUAY 26	Cuauhtémoc
101	"PLAZA COMERCIAL REVOLUCION"	Cuauhtémoc
102	PLAZA COMERCIAL KAIRO	Cuauhtémoc
103	""INMOBILIARIA ARRENDADORA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.""	Cuauhtémoc
104	PLAZA CELL	Cuauhtémoc
105	PLAZA 40	Cuauhtémoc
106	PLAZA TLATELOLCO	Cuauhtémoc



107	"PLAZA SANTA MARIA DE GUADALUPE"	Cuauhtémoc
108	condominio centro comercial Laplaza Oriente	Gustavo A. Madero
109	CENTRO COMERCIAL ENCUENTRO FORTUNA	Gustavo A. Madero
110	CENTRO COMERCIAL PABELLON LINDAVISTA	Gustavo A. Madero
111	CENTRO COMERCIAL IZTACALCO	Iztacalco
112	ZENTRALIA CHURUBUSCO	Iztapalapa
113	Plazaragoza	Iztapalapa
114	PLAZA ERMITA	Iztapalapa
115	LAPLAZA DEL SALADO	Iztapalapa
116	PARQUE TEZONTLE	Iztapalapa
117	PASAJE SAN JERONIMO	La Magdalena Contreras
118	Centro Comercial Plaza Lídice	La Magdalena Contreras
119	PLAZA MOLIERE 222	Miguel Hidalgo
120	PLAZA HOMERO 13-29	Miguel Hidalgo



121	PLAZA PALMAS 810	Miguel Hidalgo
122	PLAZA CASTILLO	Milpa Alta
123	BAZAR PERICOAPA (CENTRO COMERCIAL)	Tlalpan
124	PLAZA COMERCIAL TENORIS	Tlalpan
125	CENTRO COMERCIAL PUERTA DEL SOL	Tlalpan
126	Plaza Punta Coapa	Tlalpan
127	PLAZA LAS TORRES	Tlalpan
128	PLAZA JARDINES	Tlalpan
129	PLAZA ENCINOS	Tlalpan
130	plaza sur .a.a de c.v.	Tlalpan
131	PABELLÓN CUEMANCO	Tlalpan
132	Plaza Aeropuerto	Venustiano Carranza
133	PLAZA COMERCIAL	Venustiano Carranza
134	ELECZION	Xochimilco
135	PLAZA ACATITLA	Xochimilco

136	CENTRO COMERCIAL TEPEPAN LICEO IBERO MEXICANO	Xochimilco

Cabe señalar que de esas 136 plazas comerciales, registradas en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México,[5] se desprende de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Inventarios Inmobiliarios, la existencia de 106 inmuebles, de los cuales no se ha efectuado un análisis y estudio del procesamiento de información, pero que pudieran ser presumiblemente inmuebles de dominio público.

Así las cosas, existe la presunción de que en los últimos años, fueron otorgadas 106 permisos temporales revocables a personas privadas para la constitución de mercados privados; sin embargo, esa política económica del Gobierno de la Ciudad de México, no ha servido para impulsar el comercio social y con ello, constituir nuevos mercados públicos. Es decir, se han construido más de un centenar de mercados privados y ni un sólo mercado público.

5. Los denominados "Trabajadores No Asalariados".

Una buena gobernanza no sólo es importante en el contexto de derechos y leyes, sino que también tiene un papel a desempeñar en el desarrollo económico y la creación de empleo.

Independientemente del progreso tecnológico, la informalidad persistente es aún el desafío más grande que enfrentan las economías emergentes. Algunos estudios realizados por el Banco Mundial, señalan que el empleo informal se mantiene en más del 70 % en África al sur del Sahara, en un 60 % en Asia meridional y en más del 50 % en América Latina. En India, el sector informal se ha mantenido en alrededor del 90 % a pesar del rápido crecimiento económico y la adopción de tecnologías. Los salarios y la productividad son significativamente más bajos en el sector informal, donde los trabajadores no cuentan con seguro médico ni protección social. La tecnología - refiere el Informe - podría llegar a ser un impedimento para que África y Asia meridional se industrialicen de una manera que propicie la incorporación de los trabajadores al sector formal.[6]

Tan sólo el censo oficial de trabajadores no asalariados proporcionados por la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de la Ciudad de México, en diversas solicitudes de información pública, ha tenido censado aproximadamente unos 250 mariachis, 4745 lavacoches, 1020 aseadores de calzado, más conocidos como "boleros"; unos 21 organilleros, 23 artistas. Sin embargo, resulta evidente que estas cifra además de no ser coincidente con la realidad, crecerá exponencialmente en la medida de que las tecnologías de la información amplían mercados de trabajo, que apenas estamos conociendo.

[5] Oficio SEDECO/OSE/UT/2004/2018 recaído a la solicitud de información pública con número de folio 0103000086718.
[6] CFR. BANCO MUNDIAL. La naturaleza cambiante del trabajo. P. 19.



Así las cosas, diversos estudios elaborados por Martin Ford, Adidas Wilson, Andres Oppenheimer, Alejandro Melamed; han contemplado tras series análisis y viajes a naciones desarrolladas, el futuro que implicará la robotización, lo que generará que en las próximas décadas, se revolucione el concepto del trabajo subordinado, inclusive, hasta la desaparición de este, lo que colocara no a miles, sino a millones de personas en el desempleo. Este futuro problema, es lo que llaman “robotización” o “automatización.

Andres Oppenhaimer, por ejemplo ha dicho que el 47% de los empleos corren el riesgo de ser reemplazados por robots y computadoras durante los próximos 15 a 20 años; muchos de estos problemas hará desaparecer algunos empleos que se desarrollan actualmente en los círculos de periodismo, en los restaurantes, supermercados y tiendas; en los bancos; con los servicios jurídicos, contables y aseguradoras; con los médicos; en la docencia; con los trabajadores manufactureros y transportistas; inclusive, hasta con los actores, músicos y deportistas.[7]

Nos dice como también han desaparecido muchos empleos, como lo fue el lechero, el vendedor de carbón o el afilador; pudiendo existir en el futuro abogados automáticos, “funcionarios robocops”, así como empleados manufactureros que también serán sustituidos por robots y que todo esto, podía ocurrir antes incluso del año 2030. [8]

Así las cosas, debe aceptarse que el ritmo de vida y trabajo de la Ciudad de México, ha cambiado significativamente en las últimas décadas, por lo que resulta imperativo normar, acorde a la realidad actual y hacia el futuro, el uso y aprovechamiento de las vías y espacios públicos para fines de comercio, recreación y servicios, bajo las siguientes premisas:

6. El comercio en vía pública una realidad social.

El comercio en la vía pública es una realidad social. Más de 1 millón 200 mil personas ejercen diariamente esta actividad en las calles (vía pública), centros históricos, plazas y parques, como en el transporte público. Al menos para el año 2018, el INEGI estima que existen en la Ciudad de México, 1,236,066 personas ocupadas a esta actividad.[9]

Según datos de la Encuesta Nacional de la Ocupación y el Empleo del 2015, de la población ocupada total 57.6% desarrollaba ocupaciones informales en sus distintas modalidades en el país (28.7 millones de personas), de la cual 62% eran hombres y 38% mujeres. Esto significa

[7] CFR. OPPENHEIMER, Andrés. ¡Sálvese quien pueda¡. El futuro del trabajo en la era de la automatización. Editorial Debate.
[8] CFR. GALICIA ALLER, Martha. *Grandes ionnovaciones que cambiaran tu vida*. Editorial Planeta.
[9] CFR. https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/#divFV6200093709



que los trabajos informales superan a los formales tanto a nivel nacional como local, con los efectos en la calidad y nivel de vida que conlleva esta realidad laboral para la población.[10]

Según cifras oficiales, la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública dependiente de la Secretaría de Gobierno, de conformidad a la información arrojada en la base de datos del Sistema de Comercio en la Vía Pública (SISCOVIP), el número de comerciantes en vía pública con puestos fijos y semifijos, incorporados al Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública - Acuerdo 11/98 publicado en la Gaceta Oficial el 16 de febrero de 1998 - se cuenta en la Ciudad de México con un total de 87,461 comerciantes registrados.[11]

En el caso de trabajadores no asalariados, se cuenta hasta octubre del 2018, con un promedio de 4,745 trabajadores no asalariados "franeleros. [12]

En la actualidad, la falta de oportunidades laborales y de trabajo decente, la caída sistemática de los salarios reales, la flexibilización y la precarización del mercado laboral, la migración, hace que cada vez un mayor número de personas se autoemplea ejecutando diversas actividades en la vía pública. Comúnmente identificado como ambulantaje, este trabajo también puede realizarse en puestos fijos y semifijos y comprende una variedad de ocupaciones como pueden ser franeleo, limpieza de parabrisas, venta de dulces o alimentos, expendio y voceo, malabarismo, faquireo, torero y estatuas vivientes, entre otros.

Según fuentes oficiales, en esta modalidad labora un poco más de un millón de personas en la capital del país, quienes en muchos de los casos no cuentan con la seguridad jurídica ni la posibilidad de acceder a sistemas de seguridad social y ejercer sus derechos laborales.

Se habla por una parte de una tradición consuetudinaria que proviene de la época prehispánica, de derechos humanos fundamentales como lo son el derecho a la libertad de trabajo y de comercio; como también, del derecho a la movilidad.

---

[10] COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. El trabajo informal en el espacio público de la Ciudad de México. Un análisis desde la perspectiva de derechos humanos. P. 40.

[11] CFR. Oficio SG/SSPARVP/0470/2019 del 24 de abril del 2019, recaído a la solicitud de información pública 0101000109819 presentado a la Secretaria de Gobierno. http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/Functions/ArchivoSPIHibrido.aspx?Lista=0&strGUIDModulo=58b3f838-c802-45a9-b0f1-fbda60413a6f&strGUIDCampo=07966b79-ac9d-4371-aa9d-e4d706cd56f7&intIndex=0&strAccion=MostrarSinGuardar&strGUIDLlave=20190423-1945-4000-9210-605efe230f69|20190430-1148-4400-6580-4e01e3fcb943

[12] CFR. Oficio STyFE/UT/584/2018 del 30 de octubre del 2018, recaído a la solicitud de información pública 0113500055618 presentado a la Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo. http://www.infomexdf.org.mx/flslayer/seguimiento/d383fdd7/06cd56f7/RESPUESTA%200113500055718_OK.pdf



Sin embargo existe también una tendencia despectiva, el cual ve en el comercio en vía pública, como una actividad informal, insegura, no deseada; que busca ante todo, disuadir su práctica.

El comercio en la vía pública, conocido también como "comercio popular", el cual a su vez es ejercido por "vendedores ambulantes"; es parte integral de las economías urbanas. Sin embargo, existen distintos puntos de vista en los ámbitos políticos, académicos y en la esferas de la opinión pública, que interpretan esta profesión, como una actividad informal o lo que es peor, contraria a la ley.

Bajo una visión formalista, es decir legalista, sustentada en un régimen autoritario, se concibe a un gobierno fuerte, para proceder en contra de quien "haga mal uso de la vía pública", el cual únicamente la calle o la plaza pública, debe destinarse estre para caminar y distraerse. Lo que facultaría a la autoridad, pero también a la autoridad, a criminalizar o estigmatizar el comercio en vía pública, con el objeto de vigilarlo, controlarlo, reubicarlo e imponerles y multas y sanciones a quienes desempeñan el oficio de ser comerciantes.

Por el contrario, bajo una perspectiva de un gobierno democrático y popular, jamás se pretendería "aniquilar" las actividades de comercio ambulante, sino simplemente reconocerlas y regularlas, para su integración e inclusión, en un ejercicio no solamente individual de las personas para ejercer esta actividad dentro de la Ciudad, sino también, para asociarse y preservar también, su identidad cultural.

Inclusive, bajo una visión de planificación y urbanismo, el comercio popular podría entenderse también, como parte del paisaje urbano en particular; el cual podría ser aprovechado, turísticamente; independientemente de cualquier derrama económica que esta podría generar.

El derecho de caminar en la calle y de sentarse en una banca de un parque público, el derecho de proteger la propiedad privada con muros, el derecho de arrendar un espacio a comercios exclusivos, el derecho también de adquirir y vender bienes en lugares públicos, así como la territorialidad de las actividades de comercio ambulante, involucra desde luego una relación entre distintos derechos susceptibles de generar conflictos: ya sea por una parte el derecho a la movilidad y al paisaje, así como también, por el derecho a trabajar.

Desde el punto de vista de esta iniciativa, el aviso o el permiso que la autoridad hiciera a un trabajador no asalariado para ejercer actividades comerciales en la vía pública, sería un acto de regulación del derecho de espacio público, que tendría como objeto una visión de inclusión y de economía social, que reivindicaría tanto el derecho al espacio público, como el derecho al trabajo.

7. Problemática del trabajo no asalariado en el espacio público de la Ciudad de México.

Toda persona tiene derecho al trabajo y por ende, la autoridad tiene la obligación de reconocer la existencia de esos derechos laborales independientemente donde presten sus servicios las personas, tal como lo ha venido promoviendo la Organización Internacional del Trabajo.

En una investigación efectuada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, respecto a las quejas que recibió dicho organismo durante los años 2012 al 2013.

En dicha investigación, la Comisión refiere que existen dos clases de problemáticas, la primera de ellas, la que enfrentan las personas trabajadoras “informales” en el espacio público y la segunda, las problemáticas generadas por el ejercicio del trabajo informal en el espacio público.

Por lo que se refiere a la problemática que enfrentan las personas trabajadoras “informales” en el espacio público. Los problemas son los siguientes:

a) Conflictos con autoridades por abuso de autoridad, principalmente por parte de personal de las delegaciones y las fuerzas policiacas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana entre otras; presuntas detenciones arbitrarias; retiro de puestos y desalojos, algunos acompañados con agresiones físicas y otros sin que se les reubicara en un espacio distinto; despojo, robo y cobro de cuotas o multas en los que se retira la mercancía sin proporcionar recibo; y violencia como un recurso común para impedirles desarrollar sus actividades, contando o no con permiso y sin oponer resistencia. También se detectaron quejas de personas presuntamente golpeadas y detenidas por grabar agresiones contra personas trabajadoras informales en el espacio público o por intentar defenderlas.

b) Inseguridad laboral y malas condiciones de trabajo, al detectarse ingresos bajos e inestables; carencia de seguridad social y otro tipo de prestaciones; y jornadas de trabajo amplias junto con casos en los que buscan adecuar sus horarios de trabajo para poder realizar otras actividades como cuidar a hijas e hijos, a pesar del impacto negativo directo que esto tiene en el nivel de ingresos que se perciben.[13]

Por lo que respecta a las problemáticas generadas por el ejercicio del trabajo informal en el espacio público.

Se advierte que algunas formas de uso y apropiación del espacio público por parte de las y los “trabajadores informales” afectan a tercera personas como transeúntes, vecinos y vecinas, automovilistas y comerciantes formales, lo que genera descontento y conflictos permanentes en distintas zonas de la ciudad. Entre estas problemáticas se encuentran las siguientes:

a) La obstaculización del espacio público como el paso por banquetas y rampas; la visibilidad y accesos de los locales comerciales; la invasión del arroyo vehicular; el bloqueo de entradas y

[13] COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. El trabajo informal en el espacio público de la Ciudad de México. Un análisis desde la perspectiva de derechos humanos. P. 15-16.

salidas de casas, unidades habitacionales, colonias y otros centros de encuentro; y la obstrucción de puertas de emergencia y al interior del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

b) La contaminación visual, auditiva y ambiental, y la insalubridad causadas por la producción de residuos sólidos indebidamente tratados, el uso de las calles como baños, la existencia de fauna nociva y riesgos para la salud, molestias por el ruido generado que afecta la tranquilidad; y la falta de higiene y seguridad en la venta de carne u otros alimentos a la intemperie.

c) Conflictos e inseguridad al advertirse casos de personas que al interactuar con ciertos grupos de trabajadores informales en el espacio público se han enfrentado a conflictos y discusiones, y tienen el temor de sufrir represalias en caso de denunciar.

d) La competencia desleal argumentada por comerciantes formales y el aprovechamiento de servicios que son cubiertos por la sociedad con el pago de contribuciones, de la energía eléctrica y del agua potable.[14]

III.- PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN SU CASO

Se trata de un asunto de interés público, que la regulación de la misma, benefician para ambos géneros. Según datos de la enoe para 2015, de la población ocupada total 57.6% desarrollaba ocupaciones informales en sus distintas modalidades en el país (28.7 millones de personas), de la cual 62% eran hombres y 38% mujeres. De esa población, únicamente 13.5 millones de personas estaban ocupadas en el sector informal; es decir que 27.1% de la población ocupada total trabajaba en dicho sector con una proporción por sexo mayoritariamente masculina, similar a la de la ocupación informal total (61% y 39%, respectivamente).

En la Ciudad de México, el segundo mercado de trabajo más grande del país después del Estado de México, la población ocupada asciende a poco más de cuatro millones de personas, de las cuales 50.4% es parte de la economía informal y 30.4% integra el sector informal. De esta manera, destaca que más de 1.2 millones de personas en dicha entidad integran aquel sector donde 454 mil son mujeres y 782 mil son hombres (36.8% y 63.2%, respectivamente).

Las cifras muestran que los trabajos informales superan a los formales tanto a nivel nacional como local, con los efectos en la calidad y nivel de vida que conlleva esta realidad laboral para la población. Si a ello se le suma la situación de las personas trabajadoras informales que no están contempladas o no logran ser contabilizadas por las encuestas, el panorama se agudiza.

Por otra parte, al revisar el nivel de ingresos de las personas ocupadas en el sector informal en la Ciudad de México se encuentra que 19% obtiene hasta un salario mínimo y 57% recibe de uno y hasta cinco salarios mínimos; en el ámbito nacional se presentan porcentajes ligeramente mayores, con 22.8% y 58.8% respectivamente. Al examinar las cifras desglosadas por género, la desigualdad se percibe en ambas dimensiones: el porcentaje de mujeres que

[14] IBIDEM. P. 16.

reciben hasta un salario mínimo en México asciende 39%, mientras que únicamente 12% de los hombres percibe tales ingresos; por su parte, en la Ciudad de México las mujeres que ganan el salario mínimo representan 30% y sólo 12.7% de los hombres obtiene este monto de ingresos.

Así, de acuerdo con fuentes oficiales, poco más de un millón de personas en la Ciudad de México que se desempeñan en dicho sector no cuenta con la seguridad jurídica ni la posibilidad de acceder a sistemas de seguridad social y ejercer sus derechos laborales. Los bajos ingresos obtenidos por la mayoría de las y los trabajadores informales que los lleva a vivir al día; las condiciones en que realizan sus actividades, las cuales aumentan los riesgos de despojos al ser realizadas en espacios públicos; y la falta de acceso a la salud y a la seguridad contra accidentes, entre otros aspectos, muestran los altos niveles de vulnerabilidad que enfrentan.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La presente Iniciativa de Ley se sustenta en los siguientes argumentos:

1. El abasto alimentario en la Ciudad de México.

El abasto alimentario en la Ciudad de México, se ha cubierto por varios canales de distribución, en donde participan los grandes mercados tradicionales como la Central de Abastos, el mercado de La Merced; y por otro lado, los mercados privados como son las llamadas tiendas de autoservicio o “supermercados” como lo son Wal Mart, Costco y otros más.

Una adecuada y correcta reglamentación del Servicio Público de Mercados ayudará a muchos, no solamente a regular el trabajo no asalariado que realizan varios locatarios de mercados públicos o tianguistas, sino también, garantizar la distribución de los productos de la canasta básica.

Así pues, esta iniciativa busca garantizar el abasto alimentario de las necesidades básicas, de los sectores de población populares y de clase media, que constituye, la mayoría de los habitantes de la Ciudad de México.

2. Reivindica a los Mercados Públicos, como patrimonio cultural intangible de la Ciudad de México.

El mercado público es una tradición centenaria en la historia de la Ciudad de México, que existía, desde la antigua tenochtitlan, así como el antiguo mercado de Tlaltelolco.

Esta tradición ha existido en el siglo XX, al grado, que durante la década de los cuarentas y cincuentas, constituyó una acción política del gobierno de aquel entonces, el impulsar la construcción de los mercados públicos.

Algunos autores sostienen que la política de construcción de mercados públicos en la Ciudad de México, fue una obra iniciada por quien fuera Jefe del Departamento del Distrito Federal

Ernesto P. uruchurtu - en 1952 - con el propósito de controlar y subsumir, violentamente, a la población que comerciaba en las calles dentro de la estructura del entonces partido gobernante. (PRI).

Bajo esa visión, la construcción masiva de mercados públicos, a partir de la década de los años cincuenta (del siglo XX), se trató de una estrategia con la intención de oficializar o corporativizar a los pobres urbanos y el uso desmedido de la fuerza sobre aquellas poblaciones que se negaban a participar en el proceso. [15]

De una revisión al Diario Oficial de la Federación, se obtiene en el caso particular de la Ciudad de México, más de treinta declaratorias por causa de utilidad pública, mediante el cual, el entonces Departamento del Distrito Federal expropió diversos inmuebles, para la construcción de mercados públicos.

Del mismo modo, se observó una serie de marcos jurídicos regulatorios que buscaron garantizar la existencia del mercado público, pero que dejaron de emitirse, en la medida de la apertura comercial que implicó el Tratado de Libre Comercio y con ello, la permisión de plazas comerciales.

N°	Decreto	Fecha
1	Acuerdo que autoriza la contratación del financiamiento y la construcción de nuevos mercados en el Distrito Federal.	09 de abril de 1941
2	Decreto que declara de utilidad pública la expropiación de varios predios, para la construcción de mercados en el Distrito Federal.	25 de abril de 1942.
3	Decreto que declara de utilidad pública las expropiaciones necesarias para la construcción de mercados en el Distrito Federal.	27 de junio de 1942.
4	Reglamento de Mercados	1 de junio de 1951
5	Decreto que expropia por causa de utilidad pública y a favor del Departamento del Distrito Federal, para la creación de un núcleo de población que se formará de habitaciones populares, escuelas, mercados, etc; terrenos ubicados en el ejido de Culhuacán, Ixtapalapa, D.F.	13 de agosto de 1965.
6	Decreto que expropia por causa de utilidad pública y a favor del Departamento del Distrito Federal, para la creación de un núcleo de población que se formará de habitaciones populares, escuelas, mercados, etc; terrenos ubicados en el ejido de Tomatlán, Ixtapalapa, D.F.	13 de agosto de 1965
7	Decreto que expropia por causa de utilidad pública y a favor del Departamento del Distrito Federal, para la creación de un núcleo de población que se formará de habitaciones populares, escuelas, mercados, etc; terrenos ubicados en el ejido de San Francisco, Coyoacán, D.F.	13 de agosto de 1965

[15] CFR. Amurullando espacios, jerarquizando poblaciones: El comercio, las calles y los mercados en la Ciudad de México (1940-1960). https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3062/7.pdf



8	DECRETO que declara de utilidad pública la creación de un núcleo de población al oriente de la ciudad de México, con todos los servicios públicos necesarios, así como escuelas, mercados, etc., expropiándose para tal fin, un terreno cuya ubicación y colindancias se citan.	6 de abril de 1970
9	DECRETO que declara de utilidad pública la creación de un núcleo de población al oriente de la ciudad de México, con todos los servicios públicos necesarios, así como escuelas, mercados, etc., expropiándose para tal fin, un terreno cuya ubicación y colindancias se citan.	14 de abril de 1970.
10	DECRETO que declara de utilidad pública el mejoramiento del centro de población conocido con el nombre de Lomas de Becerra Granada, Alcaldíade Villa Alvaro Obregón, D. F., y a fin de dotarlo de los servicios públicos de que carece y construir escuelas, mercados, etc., se expropian varios terrenos cuyas medidas y colindancias se citan.	11 de mayo de 1970
11	DECRETO que declara de utilidad pública el mejoramiento del centro de población conocido con el nombre de Lomas de Becerra Granada, Alcaldíade Villa Alvaro Obregón, D. F., y a fin de dotarlo de los servicios públicos de que carece y construir escuelas, mercados, etc., se expropian varios terrenos cuyas medidas y colindancias se citan.	16 de mayo de 1970
12	ACUERDO que faculta al Departamento del Distrito Federal para que haga la determinación de las áreas del terreno expropiado mediante el Decreto de 11 de agosto de 1965, para la creación de un núcleo de población que se formará de habitaciones populares escuelas, mercados, etc, en parte del ejido San Antonio, en Ixtapalapa, D. F.	26 de junio de 1970
13	ACUERDO que faculta al Departamento del Distrito Federal para que haga la determinación de las áreas del terreno expropiado mediante el Decreto de 11 de agosto de 1965, del ejido San Francisco, en Coyoacan, D. F., para la formación de un núcleo de población, construcción de escuelas, mercados, etc.	27 de junio de 1970.
14	DECRETO que declara de utilidad pública el mejoramiento del centro de población conocido con el nombre de Colonia Ajusco, ubicada en la Alcaldíade Coyoacán, D. F., y a fin de dotarla de los servicios públicos de que carece actualmente, tales como escuelas, mercados, etc., se expropian varios terrenos cuyas medidas y colindancias se citan.	4 de julio de 1970
15	DECRETO que declara de utilidad pública el mejoramiento del centro de población conocido con el nombre de Colonia Ajusco, ubicado en la Alcaldíade Coyoacán, D. F., a fin de dotarlo de los servicios públicos de que carece actualmente, tales como escuelas, mercados, etc., se expropian varios terrenos cuyas medidas y colindancias se citan.	9 de julio de 1970.
16	DECRETO que declara de utilidad pública el mejoramiento del centro de población que se localiza al norte y al oeste de la colonia Aviación Civil y al este del río Churubusco, de esta ciudad, y a fin de dotarlo de los servicios públicos de que carece, tales como escuelas, mercados, etc., se expropia un terreno con las medidas y colindancias que se citan.	18 de julio de 1970
17	DECRETO que declara de utilidad pública el mejoramiento del centro de	23 de julio de 1970.



	población que se localiza al norte y al oeste de la colonia Aviación Civil y al este del río Churubusco, de esta ciudad, y a fin de dotarlo de los servicios públicos de que carece, tales como escuelas, mercados, etc., se expropia un terreno con las medidas y colindancias que se citan.	
18	DECRETO que declara de utilidad pública el mejoramiento del centro de población conocido con el nombre de Colonia Garcimarrero, Alcaldíade Villa Alvaro Obregón, D. F., y a efecto d dotarlo de los servicios públicos de que carece actualmente, construir mercados, etc., se expropia una superficie de 202,900.43 M2., con las colindancias que se citan.	11 de agosto de 1970
19	DECRETO que declara de utilidad pública el mejoramiento del centro de población conocido con el nombre de Santo Domingo, Alcaldíade Azcapotzalco, D. F., y con el fin de dotarlo de los servicios públicos de que carece actualmente, tales como escuelas, mercados, etc., se expropia una superficie de terreno de 69,865.89 M2., con las colindancias que se citan.	14 de agosto de 1970.
20	DECRETO que declara de utilidad pública el mejoramiento del centro de población conocido con el nombre de Colonia Barrio Norte, Alcaldíade Villa Alvaro Obregón, D. F., y a efecto de dotarlo de los servicios públicos de que carece, como escuelas, mercados etc., se expropia un terreno de 987,114.87 M2., con las colindancias que se citan.	14 de agosto de 1970
21	DECRETO que declara de utilidad pública el mejoramiento del centro de población conocido con el nombre de Santo Domingo, Alcaldíade Azcapotzalco, D. F., y con el fin de dotarlo de los servicios públicos de que carece actualmente, tales como escuelas, mercados, etc., se expropia una superficie de 69,865.89 M2., con las colindancias que se citan.	22 de agosto de 1970
22	DECRETO que declara de utilidad pública el mejoramiento del centro de población conocido con el nombre de Colonia Garcimarrero, Alcaldíade Villa Alvaro Obregón, D. F., y a efecto de dotarlo de los servicios públicos de que carece actualmente, construir mercados, etc., se expropia una superficie de 202,900.43 M2., con las colindancias que se citan.	22 de agosto de 1970
23	DECRETO que declara de utilidad pública el mejoramiento del centro de población conocido con el nombre de Colonia Barrio Norte, Alcaldíade Villa Alvaro Obregón, D. F., y a efecto de dotarlo de los servicios públicos de que carece, como escuelas, mercados, etc., se expropia un terreno de 987,114.87 M2., con las colindancias que se citan.	22 de agosto de 1970
24	ACUERDO que fija las bases para el funcionamiento de los mercados sobre ruedas.	5 de septiembre de 1978
25	INSTRUCTIVO de Operación del Sistema Nacional de Mercados Sobre Ruedas.	3 de abril de 1979
26	DECRETO que crea el Servicio Nacional de Información de Mercados	27 de septiembre de 1984
27	ACUERDO por el que se establecen las normas y lineamientos para que las	11 de marzo de 1986



	organizaciones de comerciantes y los locatarios de los mercados públicos del Departamento del Distrito Federal, adopten voluntariamente el sistema de autoadministración de estos inmuebles, conforme se indica.	
28	ACUERDO por el que se dictan normas sobre la prohibición de la venta en mercados y vía pública de cohetes, cohetones, petardos y en general de cualquier otro producto o artificio de tipo pirotécnico.	19 de diciembre de 1988
29	Decreto por el que se autoriza la extinción y liquidación del organismo descentralizado denominado Servicio Nacional de Información de Mercados	22 de junio de 1999
30	Acuerdo que modifica el similar que fija las bases para el funcionamiento de los mercados sobre ruedas, y el instructivo de operación del Sistema Nacional de Mercados sobre Ruedas	17 de enero de 2002
31	Acuerdo por el que se abrogan diversos instrumentos jurídicos en materia de mercados sobre ruedas	26 de enero de 2007

El 30 de octubre del 1948 se publicó el decreto que dispone que el Departamento del Distrito Federal prestará directamente el servicio público de mercados en el Distrito Federal, cuando así convenga el interés general.[16]

Así las cosas, el Gobierno de la Ciudad de México, ha publicado también diversos ordenamientos en materia de regulación de mercados públicos; siendo estos los siguientes:

N°	DECRETO	FECHA
1	Acuerdo número 4/98 por el que se otorgan subsidios fiscales y facilidades administrativas a las personas físicas y morales que construyan espacios comerciales en el Distrito Federal, así como a los comerciantes de vía pública del Centro Histórico de la Ciudad de México que adquieran los locales de las mismas.	29 de enero de 1998.
2	Acuerdo número 11/98 mediante el cual se emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamientos por el uso o explotación de vías y áreas públicas para realizar actividades mercantiles.	16 de febrero de 1998.
3	Convocatoria a todos los comerciantes en vía pública que hayan participado en romería anteriores y cuenten con un permiso vigente para venta en vía pública, que aspiren a la expedición del permiso para ejercer el comercio en la vía pública para la romería navideña y de día de reyes 2006-2007.	17 de noviembre del 2006.
4	Instructivo de Operación de los Mercados sobre Ruedas en el Distrito Federal.	14 de marzo del 2007.

16 DOF. 30 de octubre de 1948.



5	Aclaración al Instructivo de Operación de los Mercados sobre Ruedas en el Distrito Federal, publicado el 14 de marzo del 2007, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 43.	11 de junio de 2007.
6	Convocatoria para el Programa de Actualización y Regularización del Registro de los Oferentes del Sistema de Mercados sobre Ruedas en el Distrito Federal.	1 de febrero del 2008.
7	Reformas al Instructivo de Operación de los Mercados sobre Ruedas en el Distrito Federal.	17 de julio del 2008.
8	Convocatoria a todos los comerciantes que pertenezcan a los diversos mercados públicos de la AlcaldíaAzcapotzalco que aspiren a la expedición de permisos para el ejercicio del comercio en el exterior de los mercados para la Romería del día de muertos 2008.	17 de octubre del 2008.
9	Acuerdo por el que se crea el Comité de Mercados Públicos del Distrito Federal (JG)	28 de noviembre del 2008
10	Normas para la Realización de Romerías en Mercados Publicos.	28 de noviembre de 2013
11	Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal	18 de febrero del 2015.
12	Catálogo de Giros para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Mercados Públicos de la Ciudad de México	18 de febrero de 2015.
13	Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.	9 de julio del 2019.

3. Dignifica la concepción del comercio en la vía pública ajena a cualquier visión despectiva y discriminatoria.

Suele llamarse el Comercio en Vía Pública, como “comercio ambulante”, “sector informal de la economía”, “economía subterránea” o “economía ilegal”; a los trabajadores de ese sector, se les llama también como “trabajadores independientes”, “trabajadores informales”, “trabajadores ilegales”, “trabajadores por cuenta propia” o “trabajadores asalariados”.

Lo cierto es, que expresiones como “sector informal”, provienen de un término que fue acuñado en 1971 por Keith Hart, para distinguir el empleo por cuenta propia, del empleo asalariado.

Este concepto fue retomado por la Organización Internacional del Trabajo en 1972, para contrastar una concepción moderna, frente a una tradicional. Según este esquema, el “sector formal” era considerado fuente de dinamismo, de progreso, de crecimiento económico; mientras que el denominado “sector informal”, sólo representaba pobreza y subdesarrollo.



Así lo determinó el denominado Informe Kenya, Programa Regional de Empleo para América Latina, partiendo del paradigma de la teoría de la Dependencia y del sistema “centro-periferia”, en el cual, el sector informal, era un fenómeno suscitado en los “países de la periferia” y por ende, el “sector informal”, era concebido como un ejercicio de la sobrevivencia, realizado por personas con escaso capital físico, humano y de mano de obra; es decir, una actividad donde participaban únicamente los pobres.

Posteriormente una investigación realizada por Manuel Castells y Alejandro Portes, mostraron la manera en que los procesos de flexibilización laboral impuestos por los procesos de globalización, en que las estrategias de descentralización de la producción, producían mayores niveles de informalidad. Dicha investigación señala que un sector resultante de los cambios en el sistema de producción internacional, caracterizados por la flexibilización laboral que ha sido una de las medidas empleadas por los países para contrarrestar tales cambios y hacer frente a la competencia internacional. Además para estos autores, la informalización de la economía, representa una estrategia para debilitar la preeminencia de los sindicatos laborales y evitar las regulaciones por parte del Estado. Por esta razón, no consideran al sector informal como un sector subordinado de la economía, sino realmente, como un sector que es totalmente funcional para el sistema económico capitalista.

Posteriormente el Instituto Libertad y Democracia de Perú, a través del investigador De Soto, realiza una serie de investigaciones la informalidad es producto de la revolución popular frente a un Estado ineficiente, que produce una legislación inadecuada y que no tenga la capacidad coercitiva para hacerla valer, y que además se encarga de amparar las prerrogativas obtenidas por los grupos privilegiados. En este sentido reivindica el sector informal como la expresión más clara del funcionamiento del mercado sin regulaciones por parte del Estado que denomina como "Estado Mercantilista". Por esta razón, este autor asocia la informalidad con la extralegalidad y lo define como "una zona de penumbra que tiene una larga frontera con el mundo legal y donde los individuos se refugian cuando los costos de cumplir las leyes exceden sus beneficios".

Sin embargo, desde el punto de vista de este autor la informalidad, no es producto de la explotación de la cual requiere el sistema capitalista, sino que es producto de la energía empresarial presenta en los sectores populares que constantemente pone en entredicho el papel del Estado en la economía.

Visión macro-estructural	Visión empresarial
1. Enfoque de la Organización Internacional del Trabajo.1. Enfoque OIT El sector informal es producto de la incapacidad del sector formal de absorber mano de obra. Es un fenómeno que se presenta de modo predominante en los países de la periferia	2. Enfoque propuesto por De Soto (1986) El sector informal es producto de la energía empresarial de los sectores populares, que frente a ineficiencia estatal que produce un al exceso de trámites y normatividad a la libre empresa deben ejercer las actividades informales de modo extralegal. Se trata de un Estado mercantilista que aboga por la conservación de los



2. Enfoque propuesto por Portes y Castells (1989) El sector informal es funcional para el funcionamiento del sistema capitalista. No es un fenómeno específico sino que hace parte del proceso de descentralización de los procesos productivos en el que se reduce el papel del Estado en la regulación de la economía	beneficios obtenidos por los sectores privilegiados de la sociedad.

4.- Cambia el paradigma de la ocupación del espacio público.

La presente Iniciativa promueve un nuevo paradigma acerca del espacio público como espacio de todas y todos, en donde se supere el enfoque predominante que concibe la vía pública, como un espacio, cuya función principal, es el tránsito de vehículos y de personas; creando en su lugar, un espacio de convivencia, de intercambio, esparcimiento y la expresión política y cultural, que erradique la discriminación y promueva el bienestar colectivo.

No obstante ello, el comercio en vía pública ha sido una actividad reprimida. En el caso de los llamados “vendedores vagoneros”, el Sistema de Transporte Colectivo Metro, remitió en el año 2016, más de 44 mil vendedores, en el año 2017 fueron 36 mil y en el año 2018, fueron más de 38 mil vendedores al Juzgado Cívico. [17]

5. - Cuenta con antecedentes de su regulación.

Entre las disposiciones jurídicas que regulan la materia, se encuentran las siguientes:

a) Reglamento para los Mercados de México.

Dicha disposición data del año 1791 y fue emitida por el entonces Virrey de la Nueva España. el Conde de Revillagigedo, haciendo principal énfasis en regular el mercado establecido en la Plaza del Volador, actualmente, el edificio sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

b) Reglamento del Comercio Semi Fijo y Ambulante en el Distrito Federal

Mediante decreto de fecha 31 de diciembre de 1928, nace el Departamento Central del Distrito Federal, conformado este por lo que fueron las municipalidades de México, Tacuba, Tacubaya y Mixcoac, así como por trece delegaciones, que fueron Guadalupe Hidalgo, Atzcapotzalco,

[17] CFR. Oficio CJSL/DEJC/SCLSJC/JUDCLR/179/2019 de fecha 27 de marzo del 2019, recaído a la solicitud de información pública con número de folio 0116000065019.
http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/Functions/ArchivoSPIHibrido.aspx?Lista=0&strGUIDModulo=58b3f838-c802-45a9-b0f1-fbda60413a6f&strGUIDCampo=07966b79-ac9d-4371-aa9d-e4d706cd56f7&intIndex=0&strAccion=MostrarSinGuardar&strGUIDLlave=20190326-1304-0500-3310-dba9d9841a49|20190408-1000-2000-5760-9e55e0150211

Ixtacalco, General Anaya, Coyoacán, San Angel, La Magdalena, Cuajimalpa, Tlalpan, Ixtapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tlahuac.

El 27 de marzo de 1931 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento del Comercio Semi Fijo y Ambulante en el Distrito Federal. [18]

Dicho ordenamiento definía al "comercio semifijo", como aquel que se establece transitoriamente en las vías y sitios públicos señalados en la licencia respectiva, entendiéndose que quienes ejercen este comercio carecen de numerario para alquilar accesorias en edificios, y que tienen un capital invertido en funciones de lucro menor de trescientos pesos".

El comercio en puestos semifijos, podrá hacerse en casetas de madera, lámina y otros materiales apropiados, susceptibles de ser transportados fácilmente de sitio en que se instalen a otro que señalará el entonces Departamento del Distrito Federal; de igual forma, el comercio podía ejercerse en la vía pública en donde podría instalarse el comerciante, sin necesidad de tener caseta.

Asimismo se establecía un espacio hasta de dos metros de ancho, como mínimo, a partir del muro de las construcciones que forman los edificios, más aparte de dos metros y medio de largo; para el caso de que la banqueta fuera muy ancha, debería dejarse para dejar al tránsito mayor amplitud; debiéndose alinear los puestos, en una sola hilera.

De igual forma, prohibía la venta de cerveza, salvo tratándose ferias y festividades; así como exhibir mercancías u objetos "que puedan lastimar la moral o despertar en los niños ideas desconcertantes y perjudiciales a su educación, así como la venta de artículos que despidan olores penetrantes, molestos o desagradables". Se daba preferencia la venta de legumbres, carnes, grasas y mariscos, en los mercados públicos, no en las accesorias, así como una separación de por lo menos de diez metros entre los giros de un puesto y una accesoria.

Las licencias para ejercer el comercio en puestos semifijos, tenía las características de ser personales; quedaba prohibido que una persona pudiera tener en propiedad o en administración por sí o por interpósita persona, más de un puesto semifijo; en consecuencia, el cambio de nombre, traspaso o venta del puesto, deberían ser avisados al Departamento, para el caso de no realizar el aviso respectivo, les sería retirado la licencia.

La licencia era tramitada en la Secretaría de Gobernación, en los lugares que le señalaba la Dirección de Obras Públicas y Tráfico. Asimismo se tramitaba en la Secretaría de Gobernación, dejando en ella dos fotografías, dos cartas de referencia y huellas dactilares que se captaban en el Departamento del Distrito Federal; así mismo se le extendía al comerciante un cartón, con el nombre del comerciante, número de folio y fecha, en que venía ejerciendo el comercio.

18 https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4510937&fecha=27/03/1931&cod_diario=192016



De igual forma, el referido Reglamento establecía un perímetro donde se ejercía el comercio; pudiéndose ampliar el número de permisos, en caso de festividades o ferias.

c) Acuerdo en el que se fijan las Zonas de Mercados

Publicado en 23 de mayo de 1934 en el Diario Oficial de la Federación; el decreto por el cual se fija el porcentaje que en los derechos de mercados debe conceptuarse como impuesto.

"...el Plan de obras materiales que el Departamento del Distrito Federal ha venido realizando, con objeto de dar mayor impulso y atención a los servicios públicos, queda comprendida la construcción de nuevos mercados que reúnan las condiciones de eficiencia e higiene; siendo uno de los medios con que cuenta el Estado para el desarrollo de las obras materiales que proyecta, el contratar la construcción de las mismas con particulares, mediante concesiones que otorguen la explotación del servicio correspondiente".

Asimismo, se reconoce la existencia del "contrato-concesión", con el objeto de llevar a cabo, la construcción y explotación de mercados públicos, el cual, los concesionarios tendrían el derecho de arrendar los locales que formen el mercado, así como percibir las cantidades que se obtuvieran por ese concepto, en compensación a la ocupación de los terrenos privados en provecho de un servicio público; no pudiendo quedar de ninguna manera, limitado el derecho que el Departamento tiene para percibir el impuesto sobre el comercio.

d) Decreto que dispone que el Departamento del Distrito Federal, prestará directamente el servicio público de mercados en el D.F., cuando así convenga el interés general.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 1948, este Acuerdo señala entre sus considerandos que el Departamento del Distrito Federal debe resolver el problema de la falta de mercados y que muchos de estos, fueron entregados en concesión a los particulares, para la prestación del servicio público de mercados. Sin embargo, estima que por las condiciones económicas, era imperioso que el propio Departamento prestará directamente el servicio público de mercados, según lo establece el precepto legal al principio mencionado, a efecto de controlar y vigilar debidamente la satisfacción de los intereses sociales en la prestación de ese servicio.

En consecuencia, el decreto en mención, asigna al Departamento la prestación directa de este servicio público, cuando así lo convenga el interés general y en consecuencia, faculta al propio Departamento, para rescatar en todos aquellos casos en que lo estime necesario, las concesiones otorgadas a favor de los particulares, para que estos tuvieran a su cargo la prestación de dicho servicio público.

e) Reglamento de Mercados

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1951, dicho ordenamiento sigue siendo aún vigente.

Cabe señalar que en el momento de su expedición, se encontraba vigente el artículo 73 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que le daba al Congreso de la Unión, facultades para legislar todo lo relativo en el Distrito Federal. Siendo el entonces Presidente de la República, el encargado de la gobernabilidad del territorio que actualmente conforma la Ciudad de México.

En ese tenor, en el periodo presidencial de Manuel Ávila Camacho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1941, la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, Reglamentaria de la base primera, Fracción VI del Artículo 73 Constitucional; precepto legal que fue vigente, hasta el 29 de diciembre de 1970, cuando se publicó otra ley del Departamento. En dicho ordenamiento, señalaba en su artículo 5, que el Presidente de la República tendría a su cargo el Gobierno del Distrito Federal y lo ejercería por conducto de un funcionario que le denominaría Jefe del Departamento del Distrito Federal, con sujeción a las disposiciones de esta ley.

A su vez, el Presidente de la República ejercía el gobierno en el Distrito Federal, por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal, el que sería auxiliado por un Secretario General, un Oficial Mayor, así como Directores Generales.[19]

En concordancia con lo anterior, el artículo 23 numerales 1, 2 y 3 de la precitada ley, le concedía al Departamento del Distrito Federal entre sus diversas funciones, “los servicios públicos”, “el establecimiento de normas a que se sujetaría esos servicios”, así como “la organización y desenvolvimiento directo en el Distrito Federal, de los servicios (públicos) de mercados”.

De tal manera, que atendiendo a la estructura administrativa de aquella ley, se contaba con doce direcciones y una Jefatura; siendo las direcciones la de Gobernación, Trabajo y Previsión Social, Obras Públicas, Aguas y Saneamiento, Tesorería, Egresos, Servicios Legales, Acción Social, Servicios Administrativos, Servicios Generales, Catastro y Tránsito; y siendo la única Jefatura, la de la Policía. [20] Las funciones de control de mercados, se encontraban asignada a la Tesorería, que era la dirección que recaudaba las contribuciones por concepto del pago de “derechos”, por “mercados”.[21]

Hasta ese momento, la Ciudad de México contaba con 44 mercados, en la visión de la construcción de mercados para garantizar la distribución de bienes y servicios básicos de la población, que materializaba el discurso político y cultural nacionalista con un compromiso social inspirado en los ideales revolucionarios.[22]

[19] Artículo 24 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, Reglamentaria de la base primera, Fracción VI del Artículo 73 Constitucional.
[20] IBIDEM. Artículo 35.
[21] Artículo Primero fracción II inciso b) de la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 1942. DOF 31 de diciembre de 1941.
[22] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3062/7.pdf



Por ello este Reglamento de Mercado, tuvo como objetivo concentrar en una sola disposición jurídica a todas aquellas prácticas comerciales que se desarrollaban - y se siguen desarrollando - en el espacio público. Reglamento que representa el primer ejercicio de la autoridad administrativa del Distrito Federal, para concentrar, institucionalizar y transformar la estructura y las prácticas sociales que se desarrollaban sobre el espacio público.

Cabe señalar que este Reglamento tiene dos características: Se trata de un instrumento jurídico que revela un momento a partir del que los comerciantes ambulantes ya no serán definidos como personas de escasos recursos, sino como agentes económicos cuyas características se desarrollan en espacios y tiempos determinados. Por la otra, se trata de un uso de la regulación del espacio público que ya no se ocupará de aspectos detallados o coyunturas específicas, sino del comercio callejero como una actividad sistemática que perdura hasta nuestros días, en un espacio marcado por la convivencia densa.

Posteriormente el 29 de diciembre de 1970, se publicó la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal (Reglamentaria de la Base 1a fracción VI del Artículo 73 Constitucional).

En este ordenamiento legal, en su artículo 50 otorgaba atribuciones a la Dirección General de Abastos y Mercados, la formulación de estudios y proyectos para resolver el problema del abasto en el Distrito Federal, para el mejor almacenamiento, conservación, distribución y venta de los productos; la colaboración con las otras dependencias del poder público que tengan funciones similares; la administración de los mercados del Departamento del Distrito Federal; la vigilancia del servicio en los mercados que operan mediante concesión otorgada por el Departamento del Distrito Federal; la determinación de las zonas de mercados; la calificación de las infracciones y la imposición de las sanciones establecidas por los reglamentos aplicables a la materia, así como las demás atribuciones, leyes, reglamentos o acuerdos que el Jefe de Departamento le señalaba.

Esta Ley Orgánica del Departamento de 1970, quedó abrogada, por la Ley publicada el 29 de diciembre de 1978, de la cual, no hacía referencia respecto a la entidad o dependencia encargada en materia de mercados públicos. Sin embargo el Reglamento Interno del Departamento del Distrito Federal publciado en el citado Diario Oficial de la Federación el día 6 de febrero de 1979, señalaba en su artículo 40 fracción XV que correspondía a las Delegaciones, “prestar servicios de mercados …, así como administrar las instalaciones respectivas”.

En consecuencia el Reglamento Interno para el Departamento del Distrito Federal publicado el 6 de febrero de 1979, en su artículo 40 fracción XV, le atribuía a las delegaciones del Departamento del Distrito Federal, “Prestar servicios de mercados, parques, jardines, bosques, viveros y limpia, así como administrar las instalaciones respectivas”. En ese tenor, es a partir de este año, cuando todo lo relacionado al servicio público de mercados y administración de sus inmuebles, pasó a formar parte de la competencia de las entonces delegaciones políticas del Departamento del Distrito Federal.



Posteriormente un nuevo Reglamento Interno del Departamento del Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1984, establecía un órgano central encargado del abasto y distribución, este sería la entonces Coordinación General de Abasto y Distribución, el cual, en su artículo 12 tenía como atribuciones representar ante el Departamento del Distrito Federal ante todo tipo de organizaciones de comerciantes con el propósito de que las mercancías que ofrecieran a precios accesibles, evitando el "intermediarismo innecesario", mejorar el abasto y distribución de los productos básicos en el Distrito Federal especialmente en zonas marginadas, ofreciendo mercancía de calidad a precios accesibles para los consumidores de menor ingreso; normar la operación y funcionamiento de los mercados públicos, así como doe otros sistemas de comercialización de productos básicos aplicando al mismo tiempo, sistemas que reducieran la intermediación y el alza inmoderada de precios de venta al público al consumidor en coordinación con la Secretaria del Comercio y Fomento Industrial. . .

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994, señalaba en su artículo 32 fracción XXVII que correspondía a las delegaciones del Distrito Federal, "construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar los mercados públicos".

f) Programa Mercado sobre Ruedas

El 28 de noviembre de 1969 el entonces Presidente Gustavo Díaz ordaz, anunció la creación del Programa "Mercado sobre Ruedas".
El Tianguis se coloca en un lugar fijo, y el Mercado sobre Ruedas, era una modalidad del tianguis, en el cual completo que se trasladaba de un lugar a otro.

g) Reglamento de Trabajadores No Asalariados.

Publicado el 2 de mayo de 1975 en el Diario Oficial de la Federación, este reglamento tiene como objeto proteger las actividades de los trabajadores no asalariados que ejercen sus labores en el Distrito Federal; en el artículo segundo de dicho Reglamento nos dice que el trabajador no asalariado es la persona física que presta a otra persona física o moral un servicio personal en forma accidental u ocasional, mediante una remuneración sin que exista entre este trabajador que requiere de sus servicios la relación obrero patronal que regula la Ley Federal del Trabajo.

So consideran trabajadores no asalariados, los aseadores de calzado, estibadores, maniobristas y clasificadores de frutas y legumbres, mariachis, músicos, trovadores y cantantes, organilleros, artistas de la vía pública, plomeros, hojalateros, afiladores, reparadores de carrocerías, fotógrafos, mecanógrafos, peluqueros, albañiles, reparadores de calzado, pintores, trabajadores de los panteones, cuidadores y lavadores de carros, compradores de objetos varios, vendedores de billetes de lotería, vendedores de revistas y publicaciones atrasadas y ayateros.



h) Bando para la Ordenación y Regulación del Comercio en Vía Pública del Centro Histórico de la Ciudad de México

Entre la regulación al comercio en vía pública, figura el Bando para la Ordenación y Regulación del Comercio en Vía Pública del Centro Histórico de la Ciudad de México, que fuera aprobada por la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal el 12 de julio de 1993.

Dicho bando se emitió dentro del marco del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular, que se puso en marcha desde julio de 1992 y que además contemplaba la reubicación de aproximadamente 10 mil comerciantes, así como la creación de 27 centros de comercio popular.

Sin embargo la crisis económica de 1994 hizo que los comerciantes abandonaran las plazas públicas y volvieran a tomar las calles. [23]

i) Programa de Reordenamiento del Trabajo Asalariado en el Distrito Federal

Emitido por la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno de la Ciudad de México, el 3 de marzo del 2004, dicho programa tuvo como objeto, el reordenamiento, regularización, profesionalización y poner en práctica modelos preventivos del delito así como de protección civil y ecología. Cabe señalar que dicho programa, también tuvo como objeto, “el cero crecimiento de los franeleros”.

j) Decreto por el que se declara Patrimonio Cultural Intangible a las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los Mercados Públicos ubicados en la Ciudad de México.

Mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 16 de agosto del 2016, se declaró a los mercados como patrimonio cultural intangible al conjunto de festividades, manifestaciones artísticas, gastronómicas, ferias populares, actividades de esparcimiento, exposiciones de arte, artesanía nacional, formas de comercialización, abasto, organización comunitaria y demás manifestaciones colectivas que se realizan dentro de los mercados públicos ubicados en la Ciudad de México.

Entre los considerandos de dicho decreto, se consideró como patrimonio cultural intangible, las formas de expresión popular surgidas de la relación entre el comerciante y la clientela (el “marchante”), entre los que se incluye expresiones populares urbanas como dichos, refranes y proverbios; de los pregones gritados por los locatarios para atraer a la clientela; de los piropos elegantes y de las maneras de llamar y atender a la clientela sobre la base de relaciones de amistad, lealtad, confianza y honradez además de los “precieros escritos”; las relaciones de parentesco, paisanaje y compadrazgo de los comerciantes locatarios para la conformación, preservación y renovación del patrimonio cultural intangible; la provisión cultural de utensilios, procesamientos, ingredientes y materias primas alimentarias originarias indispensables para la

---

[23] SILVA LONDOÑO, Diana Alejandra. Comercio Ambulante en el Centro Histórico de la Ciudad de México. 1997-2007.

conservación y desarrollo de la cocina y la gastronomía mexicana; la oferta de bienes simbólicos de identidad para la población ciudadana, los grupos sociales de pueblos, barrios y colonias de la Ciudad de México, para la población infantil y adolescente circunvecina; así como las prácticas culturales y saberes sociales concernientes a los bienes del consumidor familiar citadino.

4.- Reivindica la vía pública como un bien de dominio público.

Ahora bien, resulta importante definir lo que es la Vía Pública. Esta definición puede ser encontrada en la Ley de Régimen Patrimonial y Servicio Público, así como en el Reglamento de Construcciones.

Por otra parte, la cuestión que también debemos tomar en cuenta, es a quien le compete regular el espacio en vía pública, a efecto de que las personas, en ejercicio de sus derechos humanos al trabajo asalariado y al ejercicio de comercio, pueden hacer uso de ese espacio.

De acuerdo con lo anterior, la vía pública es un objeto que la Constitución Política de la Ciudad de México que se reglamenta en dos tipos de comercio , popular y por conducto de dos tipos de autoridades.

Los tipos de comercio en vía pública son de dos tipos, aquel que es ejercido por personas ordinarias y aquel que se ejerce como derecho colectivo de un pueblo y barrio originario. Esta distinción es fundamental, porque la propia Constitución local hace esas distinciones. (Artículo 10 apartado B numeral 13 y 59 apartado F numeral 3 y apartado K numeral 4).

Ahora bien, las autoridades que les toca regular el comercio en vía pública, son de dos niveles: El primero de ellos el Gobierno central, pudiendo recaer está en la Secretaría de Desarrollo Económico y por otra parte, en una segunda categoría, siendo facultad de las Alcaldías.

La presente iniciativa de ley, propone que sea el Gobierno central, quien emita directrices para el comercio en vía pública, dando las facultades a cada Alcaldía, para que estas, en el ámbito de su competencia territorial y en su carácter de autoridad próxima, regulen el comercio en la calle, como mejor convenga.

5.- Codifica el comercio en vía pública, que se encuentra disperso en diversos ordenamientos jurídicos.

De una revisión a la normatividad local, expedida en cada uno de los estados de las República Mexicana, en materia de comercio público, se advierte la existencia de al menos, 217 reglamentos que regulan, el comercio en la vía pública.

Siendo dicha materia, de competencia municipal, razón por la cual, no existe en las entidades federativas alguna ley al respecto, en virtud de tratarse de un asunto del ámbito municipal.



Siendo dichos reglamentos, los que a continuación se citan:

ENTIDAD FEDERATIVA	ORDENAMIENTO JURÍDICO
Aguascalientes	Reglamento para el Ejercicio del Comercio Fijo, Semifijo, Móvil y Ambulante en el Municipio de Calvillo, Aguascalientes.
Baja California	Reglamento del Comercio Ambulante para el Territorio Norte de la Baja California.
	Reglamento de Comercio para el Municipio de Ensenada, Baja California.
Baja California Sur	Reglamento Municipal para el Comercio en la Vía Pública de la Paz, Baja California Sur.
	Reglamento de Comercio y Oficios en Vía Pública.
	Reglamento de Mercados y para el Ejercicio del Comercio en la Vía Pública en el Municipio de Comandú, Baja California Sur.
	Reglamento Municipal para el ejercer el Comercio No Establecido y Oficios en la Vía Pública, en el Municipio de los Cabos, Baja California Sur.
	Reglamento para el Ejercicio del Comercio Ambulante, puestos fijos,semifijos,, oficios y servicios al público en bienes y vías públicas del Municipio de LoretoBaja California Sur.
Campeche	(Sin normatividad)
Chiapas	Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante de las Rosas, Chiapas.
	Reglamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública para el Municipio de Alcala, Chiapas.
	Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y Comercio en la Vía Pública para el Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas.
	Reglamento para el Comercio Ambulante del Municipio de Tapachula, Chiapas.
	Reglamento para el Comercio Ambulante Fijo, Semifijo y Prestadores Ambulantes de Servicios en la Vía Pública del Municipio de Villafores Chiapas.
	Reglamento para el Ejercicio del Comercio Ambulante Fijo, Semifijo y Prestadores Ambulantes de Servicios en la Vía Pública en el Municipio de las Margaritas, Chiapas.



	Reglamento para el Ejercicio del Comercio en la Vía Pública: Fijo, Semifijo y Ambulantes del Municipio de Chilón, Chiapas.
	Reglamento para el Ejercicio del Comercio en la Vía Pública: Fijo, Semifijo y Ambulantes del Municipio de Ocosingo, Chiapas.
	Reglamento para el Ejercicio del Comercio en la Vía Pública: Fijo, Semifijo y Ambulantes del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Chihuahua	(Sin normatividad).
Coahuila de Zaragoza	Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Parras, Coahuila.
	Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante del municipio de Zaragoza, Coahuila.
	Reglamento Municipal de Ordenamiento de Comercio y Vía Pública de Muzquiz, Coahuila.
	Reglamento para el Ejercicio del Comercio Ambulante, Oficios y Servicios al Público en Bienes y Vías Públicas del Municipio de Monclova, Coahuila.
Colima	Reglamento de Vía Pública del Municipio de Manzanillo.
Durango	(Sin normatividad).
Estado de México	Reglamento de Comercio y Servicios.
	Reglamento de Actividad Comercial en Centros de Abasto, Mercados, Tianguis, Vía Pública y Comercio Establecido.
	Reglamento de Mercados, Tianguis y Comercio en Vía Pública del Municipio de El Oro, Estado de México.
	Reglamento de Mercados, Tianguis y Comercio en Vía Pública del Municipio de Zinacantepec, Estado de México.
	Reglamento de Mercados, Tianguis y Comercio en Vía Pública del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.
	Reglamento Municipal de Comercio, la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Pública de Atizapán de Zaragoza.
	Reglamento para el Ejercicio del Comercio y Prestación de Servicios en Vía Pública, Áreas Públicas y Bienes de Dominio Público del Municipio de Chiconcuac de Juárez, Estado de México.
Guanajuato	Reglamento de Comercio para el Municipio de Dolores Hidalgo.



	Reglamento de Comercio Semifijo, Ambulante y Tianguistas del Municipio de Abasolo, Guanajuato.
	Reglamento de Mercados Públicos y Actividades de Comercio en la Vía Pública de Acámbaro.
	Reglamento de Comercio Semifijo, Ambulante y Tianguistas del Municipio de Villagrán, Guanajuato.
	Reglamento de Comercio, Servicios, Espectáculo y Festejos Públicos para el Municipio de Cuerámaro, Guanajuato.
	Reglamento de Comercio, Servicios, Espectáculo y Festejos Públicos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.
	Reglamento de Mercados Publicos, Tianguis Populares y Comercio en la Vía Pública en el Municipio de Huanimaro.
	Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante de San Miguel de Allende.
	Reglamentos de Mercados y Comercio en la Vía Publica para el Municipio de la Purisima del Rincón.
	Reglamentos de Mercados, Centros de Abasto y Comercio en Vía Pública para el Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato.
	Reglamento de Comercio en la Vía Publica, para el Municipio de Uriangato.
	Reglamento para el Comercio Establecido y Comerciantes en Mercados, Tianguis, Vendedores Fijos, Semifijos y Ambulantes para el Municipio de Romita.
	Reglamento para Ejercicio del Comercio, Prestación de Servicios, Eventos y Espectáculos en el Municipio de San José Iturbide, Guanajuato.
	Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, de Servicios y Comercio en Vía Pública en el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas.
	Reglamento para Mercados Públicos, Comercio Fijo, Semifijo y Ambulantes de Jalpa de Cánovas y su Área de Influencia, Municipio de Purísima del Rincón.
Guerrero	(Sin normatividad)
Hidalgo	Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.
	Reglamento de Regulación y Fomento de Mercado, Tianguis Semifijo y Comercio Establecido del Municipio de Tecozatla,

	Hidalgo.
	Reglamento de Mercado municipal y Comercio de Zimapan, Hidalgo.
Jalisco	Reglamento de Comercio Ambulante para el Municipio de Colotlán, Jalisco.
	Reglamento de Comercio Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco.
	Reglamento de Comercio del Municipio de Arandas, Jalisco.
	Reglamento de Comercio para el Municipio de Talpa de Allende, Jalisco.
	Reglamento de Comercio para el Municipio de Tlaquepaque, Jalisco.
	Reglamento de Comercio para el Municipio de Tonala, Jalisco.
	Reglamento de Comercio que se Ejerce en Espacios Abiertos para el Municipio de Ameca, Jalisco.
	Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.
	Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante en el Municipio de Mexticacán.
	Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante Municipal de Zacoalco de Torres, Jalisco.
	Reglamento Municipal de Comercio. (Acatic). I
	Reglamento Municipal de Comercio para el Municipio de Arenal, Jalisco.
	Reglamento para el Ejercicio del Comercio en el Municipio de Etzatlán.
	Reglamento de Mercados y Bodegas de Abastos, Mercados Públicos Municipales y Comercio en la Vía Pública del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.
Minchoacán	Acuerdo por el que se Ordena la Vigilancia, Supervisión e Inspección del Comercio en la Vía Pública del Centro Histórico



	Acuerdo de Modificaciones al Reglamento de Mercados, Comercio y Prestación de Servicios en Espacios de Dominio Público del Municipio de Zitácuaro Michoacán.
	Acuerdo por el que se ordena la vigilancia, supervisión e inspección del comercio en la vía pública en el Centro Histórico de Morelia
	Catalogo de Giros y Tabulador de Infracciones del Reglamento General de Comercio de Tangancícuaro
	Plan Integral para el Ordenamiento del Comercio de Jiquilpan, Michaocán
	Reglamento de Comercio de Quiroga
	Reglamento de Comercio de Sahuayo, Michoacán
	Reglamento de Comercio de Tinguindín
	Reglamento de Comercio en la Vía Pública de Huetamo, Michoacán
	Reglamento de Comercio Establecimiento Formal e Informal de Ocampo
	Reglamento de Comercio Municipal y de Mercados de Penjamillo
	Reglamento de Comercio y Mercados en la Vía Pública de Jiquilpan, Michoacán
	Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública Tangancícuaro
	Reglamento de Mercado y Comercio Ambulante de Marcos Castellanos
	Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante de Salvador Escalante, Michoacán
	Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante del Municipio de Yurecuaro, Michoacán
	Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante, H. Ayuntamiento Constitucional de Nahuatzen, Michoacán
	Reglamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública de la Piedad Michoacán



	Reglamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública de Peribán, Michoacán
	Reglamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública de Vista Hermosa, Michoacán
	Reglamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública, Arteaga
	Reglamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública, del Municipio de Angangueo, Michoacán
	Reglamento de Mercados, Comercio Ambulante y de Puestos Fijos y Semifijos de Santa Ana Maya, Michoacán.
	Reglamento de Mercados, Comercio Ambulante para el Municipio de Jiménez, Michoacán.
	Reglamento de Mercados, Comercio y Vía Pública Municipal de Nahuatzen, Michoacán
	Reglamento de Tianguis y Comercio Informal de Paracho
	Reglamento del Comercio, Industria y la Prestación de Servicios, H. Ayuntamiento Constitucional de Ocampo, Michoacán
	Reglamento del Mercado Municipal y Comercio en la Vía Pública, del Municipio de La Huacana Michoacán.
	Reglamento General de Comercio de Tangancícuaro
	Reglamento General de Comercio del Municipio de Chilchota
	Reglamento Municipal de Tianguis y Comercio Informal de Paracho, Estado de Michoacán de Ocampo
	Reglamento Municipal para el Comercio del Mercado Municipal de Ixtlán
	Reglamento Municipal para el Control y Funcionamiento del Comercio en la Vía Pública en su Modalidad de Tianguis de Chinicuila
	Reglamento para Comercios, mercados en la Vía Pública y su modalidad de Tianguis en Tuzatlán, Michoacán.
	Reglamento para el Comercio Ambulante, Puestos Fijos y Semifijos en la Vía Pública para el Municipio de Coalcomán, Michoacán



	Reglamento para el Comercio en la Vía Pública y los Tianguis que se Establezcan en el Municipio de Tancítaro, Michoacán
	Reglamento para el Reordenamiento del Comercio Fijo, Semifijo y/o Ambulante de Jiquilpan, Michoacán
	Reglamento para las Centrales de Abasto, Mercados Públicos Municipales, Plazas Comerciales y Comercio en la Vía Pública, del Municipio de Morelia, Michoacán
	Reglamento para Mercados Municipales, Particulares, Comercios Establecidos y en la Via Pública de Ario.
Morelos	Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante Jantetelco, Morelos
	Reglamento para el Ejercicio del Comercio Semifijo y Ambulante del Municipio de Cuautla, Morelos
	Reglamento para la Regulación del Comercio Ambulante y Semifijo en el Municipio de Tlayacapan, Morelos
Nayarit	Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Ahuacatlan, Nayarit
	Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Tecuala, NayaReglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Tepicrit
	Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamientos de Giros de Prestación de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Huajicori, Nayarit
	Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamientos de los giros de Prestación de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de San Blas, Nayarit
	Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Prestación de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio del El Nayar, Nayarit.
	Reglamento que Regula las Actividades del Comercio, Industria y la Prestación de Servicios para el Municipio de Ruiz, Nayarit.
Nuevo León	Reglamento de Comercio para el Municipio, "EL Carmen, N.L."
	Reglamento de Comercio del Municipio de Garcia Nuevo León
	Reglamento de Comercio Informal. Linares, N.L.

	Reglamento de Comercio que se ejerce en vía pública para el municipio de Bustamante, N.L.
	Reglamento del Comercio Ambulante en el Municipio de Ciénega de Flores, N.L.
	Reglamento del Comercio Ambulante en el Municipio de San Nicolás de los Garza, N.L.
	Reglamento para el Ejercicio de los Mercados Rodantes o Similares, Puestos Fijos y Semifijos y del Comercio Ambulante en el Mpio de Anahuac, N.L.
	Reglamento para Regular el Uso de la Vía Pública en Materia de Comercio del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León
	Reglamento que Regula el Ejercicio del Comercio Ambulante en el Municipio de Cadereyta Jiménez, N.L.
	Reglamento que Regula el Ejercicio del Comercio Ambulante en Salinas Victoria, N.L.
	Reglamento que Regula el Ejercicio del Comercio Ambulante. Apodaca, N.L.
	Reglamento que Regula el Ejercicio del Comercio Ambulante. Doctor Arroyo, N.L.
	Reglamento que Regula el Ejercicio del Comercio Ambulante. Galeana, N.L.
	Reglamento que Regula el Ejercicio del Comercio Ambulante. General Zuazua, N.L.
	Reglamento que Regula el Ejercicio del Comercio Ambulante. Gral. Bravo. N.L.
	Reglamento que Regula el Ejercicio del Comercio Ambulante. Juárez, N.L.
	Reglamento que Regula el Funcionamiento de los Mercados Rodantes y el Ejercicio del Comercio Ambulante. San Pedro Garza García, N.L.
	Reglamento que Regula los Mercados Rodantes y el Ejercicio del Comercio Ambulante. El Carmen, N.L.
Oaxaca	Reglamento de Mercados y del Comercio que se Ejerce en la Vía Publica del Municipio de Huautla de Jimenez, Teotitlan de Flores Magón, Oaxaca
Querétaro	Reglamento de Comercio del Municipio de Pedro Escobedo Querétaro



	Reglamento de Comercio en Tianguis, del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro
	Reglamento de Comercio para el Municipio de Colón
	Reglamento de Comercio para el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.
	Reglamento de Comercio para el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro
	Reglamento de Comercio para el Municipio de Tequisquiapan
	Reglamento de Comercio para el Municipio de Tolimán, Querétaro
	Reglamento de Comercio, Industria y Prestación de Servicios en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.
	Reglamento del Servicio Público de Mercados y el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro
	Reglamento del Servicio Público de Mercados y el Comercio en la Vía Pública para el Municipio de Huimilpan, Qro.
	Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Qro.
	Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
	Reglamento para el Ejercicio del Comercio Ambulante, Puestos Fijos y Semifijos en la Vía Pública del Municipio de El Marqués, Qro.
	Reglamento para el Ordenamiento del Comercio en Vía Pública en el Municipio de San Joaquín, Querétaro.
Quintana Roo	Reglamento de Comercio Fijo, Semifijo y Ambulante del Municipio de Isla Mujeres
	Reglamento de Comercio Fijo, Semifijo y Ambulante del Municipio de Othón P. BlanReglamento para el Comercio en la Vía Públicaco
	Reglamento para el Comercio en la Vía Pública en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
	Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Tulum



	Reglamento para el Comercio en la Vía Pública para el Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo
	Reglamento para el Comercio en Vía Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo
San Luis Potosí	Reglamento de Comercio, Espectáculos y anuncios para el Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P.
	Reglamento de Comercio, Espectáculos y Anuncios Ébano, S.L.P.
	Reglamento de Mercados y Uso de la Vía y Espacio Públicos en Actividades de Comercio del Municipio de Tamuín, S.L.P.
	Reglamento Municipal de Comercio, Espectáculos y Anuncios de Mexquitic, S.L.P.
	Reglamento Municipal de Comercio, Mercados, Tianguis, Semi-Fijos, Anuncios y Anuncios, de Villa de Reyes, S.L.P.
Sinaloa	Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa
	Reglamento del Comercio Ambulante y Mercado Rodante en el Municipio de Rosario, Sinaloa
	Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Ahome, Sinaloa
	Reglamento para Ejercer el Comercio en la Vía Pública en el Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa.
	Reglamento para Ejercer el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Elota, Sinaloa
	Reglamento para Ejercer el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Mazatlán, Sinaloa
	Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Angostura, Sinaloa
	Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Badiraguato, Sinaloa
	Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Choix, Sinaloa
	Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Concordia, Sinaloa



	Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de El Fuerte, Sinaloa
	Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Escuinapa, Sinaloa
	Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Guasave, Sinaloa
	Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Navolato, Sinaloa
	Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de San Ignacio, Sinaloa
Sonora	Reglamento de Comercio y Oficio en la Vía Pública del Municipio de Etchojoa, Sonora.
	Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública del Municipio de Alamos, Sonora.
	Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública del Municipio de Guaymas.
	Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública para el Municipio de Cajeme.
	Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública para el Municipio de Empalme. Sonora.
	Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública para el Municipio de Hermosillo.
	Reglamento de Comercio, Industria y Servicios en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora.
	Reglamento de la Actividad de Comercio y Oficios en las Vías y Áreas Públicas del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora.
Tabasco	Reglamento de los Mercados Públicos y Comercio Ambulante del Municipio de Tacotalpa, Tabasco
Tamaulipas	Reglamento del Comercio en Vía Publica en Ciudad Madero, Tamaulipas.
	Reglamento de Industria, Comercio y Prestación de Servicios de Nuevo Laredo Tamaulipas
	Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante del Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas

	Reglamento para el Comercio Ambulante, Puestos Fijos y Semifijos en la Vía Pública en Reynosa, Tamaulipas.
	Reglamento para el Ejercicio de Comercio Ambulante o Semifijo en la Vía Pública y Fijo en Áreas Municipales en Matamoros Tamaulipas.
	Reglamento para el Ejercicio de los Mercados Rodantes o Similares, Puestos Fijos y Semifijos y del Comercio Ambulante en Nuevo Laredo Tamaulipas.
	Reglamento para Mercado Rodante o Similar, Puesto Fijo, Semifijo y Comercio Ambulante del Municipio de González, Tamaulipas
	Reglamento sobre Comercio en la Vía Pública del Municipio de Victoria
Tlaxcala	Disposiciones Administrativas para el Buen Funcionamiento del Comercio en días de tianguis, temporada y ferias del Municipio de Apizaco, Tlaxcala
	Disposiciones Administrativas para el Buen Funcionamiento del Comercio en vías públicas del Municipio de Apizaco, Tlaxcala
	Reglamento de Comercio Fijo, Semifijo y Ambulante del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala
	Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcal
	Reglamento de Mercados y Comercio del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala
	Reglamento de Mercados y Comercios del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala 2017-2021
	Reglamento para el buen funcionamiento del comercio en las calles del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala
Veracruz	Reglamento de Actividades de Comercio, Industria y Espectáculos del Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave Reglamento de Aseo Municipal
	Reglamento de Comercio en General para el Municipio de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave
	Reglamento de Comercio Municipal de Ixhuatlán de Madero, Veracruz
	Reglamento de Comercio y la Industria para el Municipio de Cosamaloapan, Ver.



	Reglamento de Comercio y Mercado del Municipio de San Rafael, Ver.
	Reglamento de Comercio, Industria y Espectáculos en en Veracruz, Veracruz.
	Reglamento de Comercio, Industria y Espectáculos del Municipio de Teocelo, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
	Reglamento de Comercio, Industria y Prestación de Servicios para el Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz
	Reglamento de la Industria, el Comercio y la Prestación de Servicios para el Municipio de Coatepec, Veracruz
	Reglamento de Comercio, Industria y la Prestación de Servicios en Camerino Z. Mendoza, Veracruz.
	Reglamento del Comercio, Industria y la Prestación de Servicios de Alto Lucero de Gutierrez Barrios, Veracruz.
	Reglamento Municipal de Comercio, Industria y la Prestación de Servicios, para el Municipio Libre de Tezonapa, Veracruz
	Reglamento Municipal de Comercio, Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Cosoleacaque
Yucatán	(Sin normatividad).
Zacatecas	Reglamento de Comercio del Municipio de Calera de Víctor Rosales Zacatecas
	Reglamento de Comercio Informal para El Municipio De Miguel Auza, Zacatecas
	Reglamento de Comercio para el Municipio de Río Grande Zacatecas
	Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante de Ojocaliente, Zacatecas.
	Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante del Municipio de Juchipila, Zacatecas
	Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas
	Reglamento para el Ejercicio del Comercio en General Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Zacatecas.
	Reglamento para el Ejercicio del Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios y Exhibición de

	Espectáculos Públicos en el Municipio de Villanueva
	Reglamento para el Ejercicio del Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestaciones de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Guadalupe

Ahora bien, en el caso de la Ciudad de México, esta materia debe quedar comprendida, dentro de las facultades legislativas que tiene el órgano legislativo de la Ciudad de México.

Al respecto, cabe señalar que al día de la fecha, no existe un ordenamiento jurídico que regule el comercio en vía pública en la Ciudad de México.

Así pues, en la Ciudad de México, existen cuatro ordenamientos normativos que abordan el comercio en la vía pública. Siendo estos:

- Reglamento de Mercados
- Reglamento de Trabajadores No Asalariados
- Código Fiscal del Distrito Federal.
- Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública.

El Reglamento de Mercados establece en su artículo tercero a los siguientes tipos de comerciantes.

- Comerciantes permanentes.
- Comerciantes temporales.
- Comerciantes ambulantes A
- Comerciantes ambulantes B
- Puestos permanentes o fijos
- Puestos temporales o semifijos.

El Reglamento de Trabajadores No Asalariados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de mayo de 1975, refiere a tres tipos de comerciantes.

- Trabajadores fijos. Aquellos a quienes se les asigna un lugar determinado para realizar sus actividades.
- Trabajadores semifijos. Aquellos que se establecen en una zona para el ejercicio de sus especialidades.
- Trabajadores ambulantes. Los que prestan sus servicios en todo el Distrito Federal, sin que puedan establecerse en un sitio determinado.

La presente iniciativa busca dejar sin efectos a dicho Reglamentos; sin embargo, la clasificación que de ella hacen de los trabajadores, se estima conveniente enunciarla en la ley que se propone.

Se consideran como Trabajadores No Asalariados a los siguientes:

- Aseadores de calzado
- Estibadores, maniobristas y clasificadores de frutas y legumbres.
- Mariachis.
- Músicos, trovadores y cantantes.
- Organilleros.
- Artistas de la vía pública.
- plomeros, hojalateros, afiladores y reparadores de carrocerías.
- Fotógrafos, mecanógrafos y peluqueros.
- Albañiles.
- Reparadores de calzado.
- Pintores.
- Trabajadores auxiliares de los panteones.
- cuidadores y lavadores de vehículos.
- Compradores de objetos varios, ayateros.
- Vendedores de billetes de lotería, de publicaciones y revistas atrasadas.
- individuos que desarrollen cualquier actividad similar a las anteriores, de no existir normas especiales que los rijan.

El Código Financiero en su artículo 243 estableció el siguiente criterio:

- Comerciantes en vía pública con puestos semifijos, ubicados a más de doscientos metros de los Mercados públicos, en sus modalidades de Tianguis, Mercado sobre Ruedas y bazares.

Finalmente el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública. Los clasifica del siguiente modo.

- Mercados sobre ruedas.
- Concentraciones de comerciantes. Construidos con estructuras de lámina de cartón, metálica o de madera y para cuyo funcionamiento se requiere de una pre cédula de empadronamiento que en su momento emitían las delegaciones correspondientes.
- Ambulantes. Quienes ejercen la actividad comercial en forma permanente o eventual sobre las vías públicas. Operan con horarios libres en las siguientes modalidades.

    - Comerciantes instalados en calles y plazas públicas.
    - Concentraciones temporales asociadas a festividades populares que se realizan en calles y plazas públicas.
    - Comerciantes ambulantes en zonas de alto flujo vehicular o peatonal.

- “Toreros” constituidos por aquellos comerciantes que ejercen la actividad comercial en las áreas prohibidas y que utilizan puestos rudimentarios, portando su mercancía en bolsas o mochilas. estos se les refirió esta denominación puesto que al percibir la presencia de las autoridades, con o sin su complacencia, realizan maniobras para recoger sus mercaderías y colocarse de nueva cuenta en el mismo u otro lugar, una vez que se cercioran de la ausencia de la autoridad.

V.- FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

1. Fundamentos constitucionales y convencionales

El artículo 5 constitucional establece que es un derecho humano, al que nadie se le prohíba al trabajo, comercio, industria, profesión, que más se le acomode siendo licito. Luego entonces, ejercer el comercio es un derecho humano tutelado por nuestra Constitución Federal.

Por otra parte, la Constitución Política local la cual también otorga derechos humanos en el ámbito de la Ciudad de México, establece este derecho en dos modalidades

a) “Un derecho al trabajo no asalariado” (Artículo 10 apartado B numeral 13).

b) Un derecho – colectivo - cultural y económico reconocido para pueblos y barrios originarios. (Artículo 59 apartado F numeral 3).

c) Un derecho de preferencia y tutela del Estado, cuando se es ejercido por mujeres y “personas mayores” indígenas, así como niños en situación de calle.

d) Un derecho al uso pacífico de la vía pública (Artículo 13 c)).

Por otra parte, los artículos 6o, 7o y 8o del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ofrecen un planteamiento amplio sobre el derecho al trabajo. El artículo 6o garantiza a todos la oportunidad de ganarse la vida trabajando –una elección que pueden hacer libremente–. Esta amplia definición puede incluir a las personas que optan por trabajar en las calles; sin embargo, no existen referencias específicas acerca del derecho a trabajar en la calle como tal. Por el contrario, el Pacto Internacional y otros documentos emitidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) refieren al trabajo en la calle como una expresión de informalidad, y se concentran en la necesidad de establecer derechos para dichos trabajadores. De este modo, el artículo 7o del Pacto Internacional contiene diversas disposiciones que buscan establecer un conjunto mínimo de garantías para estos trabajadores, como son sueldos justos y condiciones seguras de trabajo, entre otras. La interpretación de estas disposiciones permite identificar a los vendedores de la vía pública como un grupo que debería recibir los beneficios del trabajo formal.



Por otra parte, la iniciativa tiene su sustento en las siguientes disposiciones normativas: La Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948; la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, 11 de diciembre de 1969; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), 16 de diciembre de 1966, mismo que entró en vigor el 3 de enero de 1976; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979; la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, 4 de diciembre de 1986; la Declaración de los Derechos de las Personas con Discapacidad, 9 de diciembre de 1975; la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, abril de 1919; el Convenio No. 122 de la OIT relativo a la Política del Empleo, 9 de julio de 1964; la Recomendación No. 169 de la OIT relativa a la Política del Empleo, 26 de junio de 1984; Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 7 de diciembre de 2000; Carta Social Europea (revisada), 3 de mayo de 1996. Para constituciones de los Estados miembros y cartas de derechos, ver, por ejemplo: Países Bajos (artículo 19); Bélgica (artículo 23(3)); Finlandia (sección 18); Portugal (artículo 58); Grecia (sección 22(2)); Argentina (sección 14); Dinamarca (sección 75); Irlanda (artículo 45(2)); España (artículo 35(1)); y la India (artículo 41). [24]

2. Validez del artículo 10 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por otra parte, no pasa por desapercibido, la validez del artículo 10 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, así resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017.

En dicha acción de inconstitucionalidad se determinó reconocer la validez constitucional del artículo 10, apartado B, de la Constitución de la Ciudad de México, salvo por la porción normativa de su numeral 8 que refiere el derecho a la elección de los representantes sindicales, por considerarse dicha prerrogativa, competencia del Congreso de la Unión.[25]

Cabe señalar que en su momento la Procuraduría General de la República, impugnó este artículo, sosteniendo que la Asamblea Constituyente capitalina, invadió la esfera competencial del Congreso de la Unión para legislar sobre aspectos propios del derecho laboral, en contravención al artículo 73, fracción X, en relación con el artículo 123, apartado A, de la Constitución Federal, porque a las entidades federativas sólo les corresponde la aplicación de las leyes del trabajo dentro de sus respectivas competencias; además de generar una doble regulación que trae como consecuencia falta de certeza jurídica a los aplicadores y operadores

---

[24] MENESES REYES Rodrigo y José A. CABALLERO JUÁREZ. El derecho a trabajar en la calle: espacio público y derechos constitucionales https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/archivos/calendario_actividades/11_Meneses_Caballero_REVISTA_CEC_SCJN_NUM_4-251-286.pdf

[25] https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2018-08/Acci%C3%B3n%20de%20inconstitucionalidad%2015.2017%20y%20sus%20acumuladas%20DEFINITIVA.pdf

de las normas, además del hecho que de la propia exposición de motivos a la reforma de la fracción X del referido artículo 73, publicada el seis de septiembre de mil novecientos veintinueve, se desprende que pretendió el desarrollo integral y armónico de la industria nacional, mediante la consolidación del sistema jurídico laboral a través de un único ordenamiento legal.

Por su parte, la Asamblea Constituyente y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México esencialmente adujeron que el artículo impugnado no regula directamente las relaciones de trabajo contempladas en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal, ni tampoco establece nuevas obligaciones a cargo de los patrones, en tanto sólo tutela, promueve, vela, protege y garantiza los derechos laborales en aplicación de leyes federales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la fracción X del artículo 73 de la Constitución Federal atribuye al Congreso de la Unión la facultad exclusiva de expedir las leyes reglamentarias del trabajo, las cuales regirían entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y, de forma general, todo contrato de trabajo. Precisando que la intención del Constituyente al adicionar dicho texto constitucional y hacer única la legislación en materia de trabajo –reforma publicada el seis de septiembre de mil novecientos veintinueve–, fue brindar uniformidad u homogeneidad a los derechos laborales en toda la República a fin de generar certeza jurídica ante la existencia de múltiples ordenamientos estatales que resultaban contradictorios y disímbolos

En esa misma reforma se suprimió expresamente la facultad que tenían hasta entonces las entidades federativas para legislar en materia laboral pero lejos de vedar cualquier competencia en la materia *se determinó que la aplicación de las leyes del trabajo corresponderá a las entidades federativas dentro de sus respectivas jurisdicciones, salvo en aquellos casos muy puntuales y acotados en que dicha aplicación sería responsabilidad exclusiva de las autoridades federales.*

Esta distribución competencial se transfirió al artículo 123, mediante la adición de su fracción XXXI (reforma de dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos), misma que después de sucesivos cambios legislativos, hoy día, por un lado establece que la aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las entidades federativas y, por otro, detalla los casos en que la aplicación de dichas leyes corresponderá sólo a las autoridades federales, ya sea por ramas de industrias y servicios (inciso a), por tipos de empresas (inciso b) o por materias específicas (inciso c), dentro de las cuales vale la pena resaltar que la inspección en materia de trabajo está reservada a la Federación sólo en cuatro rubros (capacitación, adiestramiento, seguridad e higiene).

De esta manera, tenemos que la Constitución Federal estableció una facultad legislativa exclusiva y unificadora en materia de trabajo para la Federación mientras que la aplicación de dichas normas es una facultad compartida entre Federación y entidades, cada una con ámbitos delimitados.



Así pues, la Suprema Corte consideró que de los procesos legislativos antes reseñados, la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de trabajo se circunscribe al establecimiento de los derechos, obligaciones y condiciones que atañen a las relaciones de trabajo subordinado de obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo individual o colectivo, así como a la resolución de controversias que deriven de dichos vínculos. Es decir, si bien se trata de una facultad legislativa amplia, se refiere a todos aquellos aspectos que deben reglamentarse a partir del artículo 123, apartado A, constitucional, así como todas las demás cuestiones que de suyo implican el otorgamiento de derechos o la imposición de obligaciones a trabajadores y patrones.

De tal manera, que el Constituyente Federal buscó eliminar la posibilidad de que las entidades federativas modifican las bases que rigen el trabajo subordinado para impedir la ruptura del balance entre los derechos y obligaciones de las personas trabajadoras y sus empleadores.

No obstante lo anterior, considerando, por un lado, la atribución expresa de las entidades federativas en la aplicación de la ley laboral y, por otro, el mandato de éstas de salvaguardar los derechos humanos, es válido afirmar que la atribución federal antes referida no debe entenderse como un impedimento para que la Capital establezca políticas públicas, programas y acciones –aun por la vía legislativa– que, sin alterar las bases establecidas por el Congreso de la Unión, se dirijan al fortalecimiento, protección, promoción, impulso y fomento de los derechos laborales de sus habitantes, así como de las condiciones en que otras personas trabajadoras realizan sus actividades (aquellas que no están sujetas a una relación laboral propiamente dicha), promoviendo así el trabajo digno.

Las entidades federativas podrán incluso - señaló la Suprema Corte - establecer programas de apoyo a los trabajadores siempre que ello no signifique erogaciones adicionales a cargo de los patrones y trabajadores (es decir deberán ser cubiertos con cargo a los presupuestos locales) ni un desequilibrio en las condiciones laborales pactadas en un centro de trabajo. Por lo que hace a la materia de inspección en el trabajo (que como se dijo la Constitución sí reserva expresamente a las entidades federativas) y que puede implicar el desarrollo de procedimientos administrativos, tampoco vemos un impedimento para que las entidades establezcan la regulación correspondiente.

3. Otros criterios jurisprudenciales

La jurisprudencia sirve también, para ir conociendo los distintos criterios que los órganos jurisdiccionales han dictado, respecto a las partes involucradas en el problema.

Existe la afirmación judicial del derecho de un vendedor a trabajar, lo que debe motivar a las autoridades urbanas a desarrollar un marco regulatorio más comprensivo, a fin de adoptar el ejercicio de ese derecho en la vía pública. Por consiguiente, las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, deben tomar estos casos con seriedad para poder comprender los retos a los que se enfrentan para reconocer una realidad social como es esta modalidad de comercio en una Ciudad como la nuestra.



En un estudio realizado por los doctores Rodrigo Meneses Reyes y José A. Caballero Juárez, consistente a las sentencias dictadas por los tribunales en México, Colombia y la India, refiere que los vendedores ambulantes "tienen el derecho fundamental de realizar el negocio o comercio de su elección". No obstante, ese derecho puede estar restringido. Por ejemplo, ciertas zonas de una ciudad pueden ser consideradas como "zonas libres del comercio ambulante". mientras que en otros casos, las decisiones judiciales pueden reforzar una orden socio-espacial particular, donde sólo la clase más desfavorecida pueda trabajar en las calles, sujeto a la voluntad de la autoridad municipal: "[las autoridades urbanas] pueden enmarcar las reglas de tal modo que sólo beneficien a los vendedores ambulantes desfavorecidos que no tengan la capacidad de invertir una cantidad significativa de dinero para iniciar su negocio.

Entre los litigios judiciales suscitados con motivo del comercio en vía pública, se ha detectado, que muchos de los vendedores ambulantes, operan sin ningún tipo de reconocimiento oficial (licencia o permiso); lo que hace, que carezcan de legitimación para litigar ante los tribunales. Por ende, los tribunales se han conducido, sin flexibilidad y sensibilidad, con los solicitantes para escuchar sus quejas.

Por ejemplo, en México los vendedores ambulantes necesitan mostrar evidencia de que son poseedores de una licencia, para así estar legitimados para promover un juicio de amparo.

En el caso de la jurisprudencia dictada por la Corte Constitucional de Colombia, en el caso de Gabriela Hernández y otros (CCC-T-225, 17 de junio de 1992), varios vendedores ambulantes impugnaron una regulación municipal que establecía una zona libre de comercio ambulante y, por ende, anuló las licencias previamente otorgadas. Las autoridades municipales solicitaron a la Corte que rechazara las demandas, argumentando que los quejosos no habían proporcionado pruebas de que tenían licencias para vender en la zona específica. En cambio, la Corte sostuvo que las autoridades municipales debían proveer la evidencia de que los quejosos no eran los titulares de las licencias para vender bienes en la zona en particular. En un caso posterior, la Corte Colombiana resolvió que los ciudadanos podian de facto ocupar el espacio público para vivir y trabajar (recolectores de basura) y que por ello, también gozaban del derecho de la protección judicial, bajo la consideración de que dicha ocupación era observada públicamente y había tenido lugar durante varios años, antes de que las autoridades municipales decidieran ponerle fin (CCC-T-617, 13 de diciembre de 1995).

Vale la pena destacar que bajo el estándar de la Corte Colombiana, los vendedores ambulantes ejercen su derecho al trabajo y pueden obtener su ingreso de las actividades del comercio en las calles, toda vez que la suspensión o revocación de sus licencias comprometería su forma de vida. Este razonamiento considera que el trabajo en la calle es una actividad realizada por personas marginadas y económicamente desfavorecidas

Ahora bien, hablando de otras experiencias judiciales, abordemos el caso de la India.

La Suprema Corte de la India hace uso de un enfoque distinto. Bajo esta perspectiva, las personas tienen el derecho a hacer un uso legítimo de la calle, además de caminar, siempre y



cuando no representen un molestia pública. El derecho a comerciar en las calles está motivado a la luz del derecho al trabajo. "No existe alguna justificación para negar a los ciudadanos su derecho a ganarse la vida haciendo uso de la vía pública, con el propósito de realizar actividades comerciales o empresariales". La Corte de ese país, subraya la relevancia de los derechos de terceros, pero también reconoce la posibilidad de utilizar la vía pública para realizar actividades comerciales. No obstante, también reconoce que las autoridades municipales están facultadas para imponer las normas necesarias para regular estas actividades. Bajo esta potestad, se espera que los vendedores ambulantes actúen conforme a derecho.

Asimismo, la Corte de la India, presenta una interpretación reducida del derecho a vender en las calles, afirmando que la venta de artículos lujosos o costosos no está protegida. Por consiguiente, el derecho a comerciar en la calle estaba diseñado para los pobres (Supreme Court of India-Sodan Singh and Ors. vs. New Delhi Municipal Committe & Anr, 30 de agosto de 1989). De esta última decisión se infiere que las calles son lugares donde, bajo ciertas limitaciones, la gente pobre puede interactuar con otras personas pobres, a través de actividades comerciales. En un caso más reciente, la Suprema Corte de la India confirmó la existencia del derecho que tienen los pobres de vender en las calles, pero también reconoció la necesidad de las autoridades municipales para regular las actividades en la vía pública y que dicha regulación podría cambiar de tanto en tanto, dependiendo de las circunstancias (Supreme Court of India-Gainda Ram And Ors. vs. M.C.D. And Ors., 8 de octubre de 2010).

En ese tenor, habiendo expuesto los casos judiciales de países como Colombia y la India, abordemos ahora los casos mexicanos.

En México se han enfocado en el derecho al trabajo como su punto de partida, desde el cual se examinan los méritos de las quejas de los vendedores ambulantes. Uno de los primeros asuntos fue oído en 1932, relativo a una ordenanza municipal que prohibió el comercio ambulante en una zona específica de la ciudad. La SCJN decidió que la municipalidad estaba facultada para limitar el comercio público en ciertas partes de la ciudad. En consecuencia, los vendedores ambulantes que fueron retirados de dichas áreas podían continuar ejerciendo sus actividades en otras partes. Bajo este razonamiento, la Corte reconoció implícitamente que los vendedores ambulantes tenían derecho de realizar sus negocios siempre y cuando no violaran las leyes de la ciudad (SCJN-Amparo administrativo 2477/31, 22 de octubre de 1932). Después de 12 años, la SCJN ratificó el derecho de los vendedores ambulantes para trabajar, requiriendo de las autoridades municipales que justificarán, de manera expresa, las bases para negar licencias de trabajo en la vía pública. Esta decisión opera bajo la premisa de que las personas tienen el derecho de trabajar en las calles, y que las autoridades municipales deben proveer una justificación razonable cuando lo nieguen (SCJN-Amparo administrativo en revisión 3140/44, 10 de julio de 1944). Las decisiones judiciales proveen consideraciones adicionales relativas al trabajo en las calles. Estos casos contribuyen a elaborar reglas respecto de la regulación y sus límites.

La SCJN decidió en 1978 que los dueños de los establecimientos afectados por el comercio ambulante gozaban del derecho a un remedio. Este remedio significaba que la autoridad

municipal tenía prohibido autorizar el comercio ambulante en el espacio que se encontraba justo en frente del comercio de la persona que presentó su demanda.

En el caso colombiano, el comercio ambulante se volvió una molestia tolerable, mientras que en México, el trabajo ambulante fue vetado de una zona particular de la ciudad, pero no prohibido del todo.

De lo antes vertido, el estudio en mención, refiere que las sentencias enfocadas por los tribunales de la India, México y Colombia, refleja en ellas que se han confirmado el derecho a trabajar en las calles. Los planeadores urbanos y legisladores deben atender dichos fallos diseñando estrategias normativas que incorporen las actividades del comercio ambulante en una zona específica.

Estas estrategias regulatorias, que a menudo han sido empleadas en la Ciudad de México, así como en diversas ciudades a lo largo de la India y Colombia, prohíben comerciar en ciertas zonas y horarios específicas (zonificación), y exigen a los vendedores que porten un permiso oficial para llevar a cabo un negocio particular en un determinado lugar (licenciamiento).

Como tal, dentro del sistema legal municipal contemporáneo, el sistema de otorgamiento de licencias podría ser interpretado como "el instrumento más apropiado por medio del cual la autoridad puede administrar el derecho a trabajar en las calles de la ciudad".

No obstante, mientras que las políticas oficiales en ciudades de México, Colombia y la India permitan el comercio ambulante con una licencia, los gobiernos municipales han tendido a "congelar" el número determinado de vendedores ambulantes con licencia en zonas específicas, resultando esto en una situación en la que la mayoría de los vendedores ambulantes son considerados como ilegales.

Así, por ejemplo, en la Ciudad de México, "a los vendedores ambulantes se les ha exigido tomar un baño todos los días, cortar sus uñas, así como hablar y reír discretamente". En otros casos, como en la India, las autoridades municipales han sido alentadas por los tribunales constitucionales para diseñar un orden socio-espacial específico para "administrar" el derecho de los vendedores ambulantes de trabajar en la vía pública.

Efectivamente, entre las resoluciones constitucionales de la India, que supuestamente han intentado proteger los derechos de los vendedores ambulantes a trabajar en la calle; la prohibición para cocinar comida usando una llama abierta; una prohibición para vender productos desde una mesa, puesto o carretilla; una prohibición para comerciar dentro de una distancia de 150 metros de las estaciones de tren, mercados municipales, colegios, escuelas y hospitales, zonas residenciales, en caminos de menos de 8 metros o en vías principales. Más aún, los vendedores ambulantes deben trabajar en zonas donde el comercio ambulante está permitido, hasta las 10 de la noche.

De este modo, desde un punto de vista más general, la judicialización del derecho a trabajar en las calles ha contribuido a "producir" una regulación partiendo de la base de que trabajar en las calles es una actividad constitucionalmente protegida.

La interpretación constitucional ha logrado crear no sólo legitimación de los vendedores ambulantes, sino también cierta jurisprudencia que dirige la regulación de esta actividad. Sin embargo, sostener que los tribunales constitucionales ya han reconocido el derecho de los vendedores ambulantes a trabajar en la calle, no significa que ellos ya sean aceptados como "titulares de este derecho" por toda la sociedad. Los vendedores ambulantes aún pueden ser vistos por la sociedad como una molestia.

Así pues, los criterios judiciales emitidos por el Poder Judicial de la Federación en México, se desprenden al menos las siguientes premisas.

Primera.- Se puede ejercer el comercio semifijo y ambulante, distinto a los lugares en los que se encuentra prohibido. [26]

Segunda.- El comercio en vía pública puede vender todo lo que le sea lícito.[27]

Tercera.- El permiso es el acto administrativo mediante el cual, otorga derechos al comerciante en vía pública, para poder ejercer el comercio, en los términos que el mismo permiso autoriza.[28]

---

[26] Época: Quinta Época, Registro: 336952, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXXVI, Materia(s): Administrativa, Tesis: Página: 1252
COMERCIO SEMIFIJO Y AMBULANTE, REGLAMENTO DEL.
Este reglamento tiende a facilitar el tránsito en el primer cuadro de la ciudad, y su aplicación interesa a la sociedad, sin ocasionar perjuicios a los comerciantes ambulantes o semifijos, ya que estos pueden ejercer su comercio en cualquier otro lugar, distinto del indicado primer cuadro, por lo cual, contra la aplicación de este reglamento, no procede conceder la suspensión
Amparo administrativo. Revisión del incidente de suspensión 2477/31. Olmos Rafael y coagraviados. 22 de octubre de 1932. Mayoría de tres votos. Ausente: Enrique Osorno Aguilar. Disidente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente.

[27] Época: Quinta Época, Registro: 322746, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXXIII, Materia(s): Administrativa, Tesis: Página: 2360 **COMERCIO AMBULANTE DE COMESTIBLES Y BEBIDAS. LEGISLACION DE SONORA.**
Los artículos 270 y 271 del código sanitario vigente en el Estado de Sonora, establece que los comestibles y bebidas que se destinan para la venta, estarán puros, sanos, en perfecto estado de conservación y corresponderán siempre por su composición y carácter, a la denominación con que se les vende, debiendo conservarse en cajas, vitrinas o envueltos en papel especial, aquellos que, por su naturaleza, puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvos. Ahora bien, si los quejosos acreditaron mediante prueba testimonial que el comercio ambulante de comestibles y bebidas que realizan, llena los requisitos del citado artículo 271, es evidente que la prohibición que reclaman para ejercer tal actividad, es violatoria de las garantías que otorgan los artículos 4o., 14 y 16 constitucionales; sin que puedan considerarse aplicables al caso las disposiciones del código sanitario federal, en virtud de tratarse de una materia que no afecta a la federación, sino de actividades realizadas en el territorio de un Estado, con relación a las cuales es aplicable el código sanitario del mismo, por lo que se refiere a la higiene local.
Amparo administrativo en revisión 7633/44. Narváez Luis y coagraviados. 8 de febrero de 1945. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

[28] Época: Quinta Época, Registro: 327312, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXI, Materia(s): Administrativa, Tesis:Página: 4682
COMERCIO EN LA VIA PUBLICA, DESOCUPACION DEL SITIO QUE OCUPAN.
Habiéndose concedido permiso a una persona, para que ocupara determinada zona de estacionamiento, con un puesto rodante de dulces y refrescos, si un delegado de tránsito le ordena desocupe el sitio donde se encuentre establecido dicho comercio y si

Cuarta.- En el ejercicio de la libertad de comercio, las autoridades deben fundamentar y motivar en los permisos que otorguen, la autorización de determinados giros.[29]

Quinta.- Los inspectores de vía pública, deben fundar y motivar los actos que pueden ocasionarle a los permisionarios de comercio.[30]

Sexta.- El derecho a ejercer el comercio, es un derecho fundamental. Corresponde al Congreso legislar en materia comercial y a los gobiernos estatales, establecer controles para el ejercicio de este derecho, sin que ello implique prohibirlo o imponerle limitaciones, o inclusive, decomisarle mercancía.[31]

---

solicita amparo en contra de esa orden, la protección constitucional debe concederse si no se acredita que efectivamente el puesto en cuestión obstruye la circulación. Además, no puede atribuirse la calidad de ambulante a la circunstancia de que el puesto sea rodante, si es que el certificado que se hubiera presentado como prueba, se refiere a la expedición o revalidación de un permiso para ocupar las zonas de estacionamiento de vehículos de motor, que consumen gasolina.
Amparo administrativo en revisión 7471/41. Gómez Arellano Juan. 13 de marzo de 1942. Unanimidad de cuatro votos. Relator: Octavio Mendoza González.

[29] Época: Quinta Época, Registro: 323218, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXXI, Materia(s): Administrativa, Tesis: Página: 541
VENDEDORES AMBULANTES, FUNDAMENTACION DE LA NEGATIVA DE PERMISOS A LOS.
La no concesión de permiso al quejoso, para que se dedique al comercio ambulante de carnes cocidas, utilizando un carro de mano, no ha sido fundado ni motivado, ya que la autoridad responsable no ha demostrado las razones que ha tenido para restringir el número de permisos a los vendedores ambulantes y esta omisión impide apreciar si tal restricción encuentra apoyo en las disposiciones del artículo 4o. de la Constitución Federal, que establece la libertad de trabajo, libertad que sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros y por resolución gubernativa, dictada en los términos que marca la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad; en consecuencia, no habiéndose citado cuál es la ley aplicable, ni indicado por qué conceptos se ofenden los derechos de la sociedad, debe concederse el amparo al quejoso, para el efecto de que se le otorgue el permiso que solicitó y pueda dedicarse al comercio lícito de venta de carnes cocidas, sin perjuicio de que cuando la autoridad responsable demuestre que esa actividad ofende los derechos de la sociedad y exista una ley que la faculte para restringir la libertad de trabajo del agraviado, se le impida llevar a cabo ese comercio; entendiéndose que la concesión del amparo es sin perjuicio de que el demandante cumpla con todas las disposiciones sanitarias vigentes, las del bando de policía y cubra los impuestos fiscales que le correspondan. No obsta que la recurrente en sus agravios manifieste que no es necesario comprobación alguna para aquilatar las razones de higiene que motivan la determinación reclamada, porque si se aceptara ese criterio, se harían nugatorias las exigencias constitucionales que consignan los artículos 4o., 14 y 16.

Amparo administrativo en revisión 3140/44. Mora de Anda Timoteo. 10 de julio de 1944. Unanimidad de cuatro votos. El Ministro Franco Carreño no votó por las razones que constan en el acta del día. La publicación no menciona el nombre del ponente.

[30] Época: Quinta Época, Registro: 322984, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXXII, Materia(s): Administrativa, Tesis: Página: 571
COMERCIOS AMBULANTES, LOS INSPECTORES DE POLICÍA CARECEN DE COMPETENCIA PARA PROHIBIR LOS.
El inspector general de policía, respectivo carece de competencia para acordar determinaciones en el sentido de prohibir al quejoso se dedique al comercio ambulante de cigarros, fósforos y dulces, y como la referida autoridad, en su informe justificado, no expresó precepto legal alguno en que funde tal prohibición, ni hace referencia a ordenamiento alguno, ni reglamento gubernativo local, debe concluirse que en el caso tiene aplicación la tesis que sostiene que para que se surtan los extremos del artículo 16 de la Constitución Federal, es menester que las autoridades funden y motiven, en forma debida, la causa legal del procedimiento, y que den a conocer los preceptos legales en que se apoyen sus órdenes a los interesados, con objeto de que éstos puedan impugnarlas debidamente, si las estiman lesivas, no siendo admisible que hagan tal cosa hasta su informe justificado, porque ello equivaldría a dejar sin defensa a los quejosos.
Amparo administrativo en revisión 6263/44. Samorano Sandoval Ramón. 6 de octubre de 1944. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

[31] Época: Séptima Época, Registro: 252393, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 109-114, Sexta Parte, Materia(s): Constitucional, Tesis: Página: 50



Séptima.- Exigir que se cumplan con las leyes y reglamentos en materia de comercio en vía pública, es una obligación legal de las autoridades.[32]

Octava.- La calidad de comerciante en vía pública, se acredite necesariamente con el documento de autorización que le expida la autoridad.[33]

COMERCIO, LIBERTAD DE. SUSPENSIÓN.
El artículo 5o. constitucional otorga a los ciudadanos el derecho a ejercer el comercio, derecho que, por ende, no es una concesión graciosa de las autoridades administrativas. Por otro lado, el precepto constitucional establece que el ejercicio del comercio sólo podrá vedarse por las autoridades administrativas cuando se satisfagan dos condiciones: una, que se ofendan los derechos de la sociedad, y otra, que el acto administrativo se apoye en una ley, que naturalmente para serlo, deberá emanar del Congreso, que es el único facultado constitucionalmente para legislar sobre comercio, conforme al artículo 73, fracción X, de la mencionada Constitución Federal. Luego los reglamentos de policía y buen gobierno podrán, cuando mucho, establecer requisitos de control para el ejercicio del comercio, pero no podrán ni prohibir las actividades comerciales, ni reglamentarlas en forma que vengan a limitar sustancialmente el ejercicio de dicha actividad. Luego, si los actos reclamados se hacen consistir, básicamente, en que las autoridades responsables tienden a impedir o al menos obstaculizar el ejercicio del comercio, así sea el comercio ambulante; y si las autoridades niegan los actos reclamados, sin pretender fundarlos en leyes de interés público emanadas del Congreso; y si esos actos, a pesar de esa negativa, están al menos presuntivamente acreditados para los efectos de la suspensión, debe concederse esta medida a los quejosos, para que no se les estorbe ni impida el ejercicio del comercio a que se dedican, ni se les prive de la libertad, ni se les decomise la mercancía. Pues por una parte, de no concedérseles la suspensión se les pueden causar daños de difícil y aun de imposible reparación, sin que las autoridades suelan pensar que la concesión del amparo y la restitución de las cosas al estado anterior les imponga la obligación de pagar daños y perjuicios por sus actos ilícitos (sin que aquí proceda resolver al respecto); y por otra parte, no se ve que se pueda causar daño alguno, y menos en forma ilegal, a las autoridades, al suspender actos que según dicen no pretenden ejecutar. Siendo de notarse que tampoco se ve que el interés público resulte dañado con la suspensión, a falta de prueba en contrario, y menos aún en época de crisis, inflación elevada y desempleo, en que escasean los medios de subsistencia para grandes grupos de población.
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Incidente en revisión 747/77. Marcos Lozano Sierra y coagraviados. 15 de marzo de 1978. Unanimidad en los resolutivos y mayoría en los considerandos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

[32] Época: Séptima Época, Registro: 248246, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 205-216, Sexta Parte, Materia(s): Administrativa, Tesis: Página: 544
TRABAJO, GARANTIA DE. LA EXISTENCIA DEL ACTO AL QUE SE ATRIBUYE EL IMPEDIMENTO DE EJERCERLA, NO SE ACREDITA CON LA ACEPTACION DE LAS RESPONSABLES DE HABER EXIGIDO SIMPLEMENTE QUE SE ATENDIERAN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGLAMENTAN DETERMINADA ACTIVIDAD COMERCIAL.
El hecho de que las autoridades responsables hayan manifestado que lo único que exigían de la quejosa era que cumpliese con el Reglamento de Mercado y Comercio Ambulante de Mexicali, de ninguna manera significa que hayan admitido la existencia del acto reclamado, pues exigir que se cumpla con una ley o reglamento, es una obligación que corresponde a toda autoridad competente para aplicarla, y por tanto, el uso de tal facultad no implica impedir a los destinatarios del reglamento que se dediquen a su actividad comercial.
TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 873/85. Paula Lucina Serna Holguín. 13 de agosto de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Javier Coss Ramos. Secretario: Ignacio Flores Anguiano.

[33] Época: Octava Época, Registro: 228483, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1989, Materia(s): Administrativa, Tesis: Página: 364
GIROS MERCANTILES REGLAMENTADOS. LA LICENCIA CORRESPONDIENTE ES REQUISITO NECESARIO PARA DEMOSTRAR EL INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUANAJUATO).
Como el comercio ambulante a que se dedica el quejoso, es un giro reglamentado en términos de lo que disponen el artículo 3o. , fracción V, 5o., fracción X y 39 del Reglamento de Mercados para el municipio de León, Guanajuato, si no demuestra que cuente con la licencia correspondiente que le autorice el funcionamiento de su negocio comercial, los actos reclamados a las autoridades responsables y que hace consistir en las órdenes tendientes a prohibirle el ejercicio libre de esa actividad, no afectan sus intereses jurídicos.
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 1/89. José Reyes Gutiérrez. 27 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gloria Tello Cuevas. Secretario: Roberto Hernández Pérez.



Novena.- La obtención del documento de autorización para ejercer el comercio en vía público, debe obtenerse previamente, a la realización de dicha actividad.[34]

Décima Primera.- Si no se cuenta con el permiso de autorización de comercio en vía pública, no se podrá realizar esta actividad.[35]

Décima Segunda.- El permiso en vender en vía pública es de carácter personalísimo; el mismo no puede delegarse a los trabajadores del dueño de la mercancía. [36]

4. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México.

---

[34] Época: Octava Época, Registro: 218849, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo X, Agosto de 1992, Materia(s): Administrativa, Tesis: Página: 574

INTERÉS JURÍDICO. SOLO EL PERMISO MUNICIPAL OBTENIDO PREVIAMENTE AL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULANTE, ACREDITA EL. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).

Al no demostrar en el juicio de amparo el quejoso, ahora recurrente, que cuenta con el permiso municipal correspondiente, para dedicarse a la actividad comercial ambulante que ejerce, el cual debe obtener en forma previa al desempeño de la misma, tal y como se prevé en el artículo 4 del Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública del Municipio de Hermosillo, Sonora, resulta correcto por ende, el razonamiento del juzgador de amparo, en el sentido de considerar que por ello no se afecta su interés jurídico y en tal virtud, actualizada la hipótesis contenida en la fracción V, del artículo 73 de la Ley de Amparo, lo procedente es confirmar el sobreseimiento decretado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 84/92, relacionada con la revisión incidental 82/92. Heriberto Valdez Borbón. 13 de mayo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Adán Gilberto Villarreal Castro. Secretaria: Rosa Eugenia Gómez Tello Fosado.

[35] Época: Novena Época, Registro: 201544, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Septiembre de 1996, Materia(s): Administrativa, Tesis: XV.2o.5 A, Página: 754

SUSPENSION PROVISIONAL. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA CONTRA ACTOS DE AUTORIDAD QUE TIENDEN A IMPEDIR LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO AMBULANTE SI NO SE CUENTA CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

La suspensión provisional que se concede a los quejosos para que no sean desposeídos de los efectos y mercaderías propios de su actividad comercial, no puede hacerse extensiva a que se permita a los quejosos seguir realizando su actividad comercial, si no cuentan con el permiso de la autoridad competente para realizar el comercio ambulante, ya que de autorizarse la suspensión provisional con esos alcances, implicaría, por una parte, sustituir a la autoridad administrativa en el ejercicio de sus facultades para otorgar permisos, y, por otra, se violarían disposiciones de orden público, como lo son las relacionadas con la reglamentación del comercio ambulante, en contravención a lo dispuesto en el artículo 124, fracción II, de la Ley de Amparo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO.

Queja 15/96. Arminio Delfino Santillán y coagraviados. 25 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Javer Coss Ramos. Secretario: Joaquín Gallegos Flores.

[36] Época: Novena Época, Registro: 176308, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Enero de 2006, Materia(s): Administrativa, Tesis: VI.3o.A.264 A, Página: 2365

EJERCICIO DEL LIBRE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA REALIZADO POR PERSONAS DEPENDIENTES O TRABAJADORES, REQUIERE LICENCIA O PERMISO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

Tratándose de personas que se dedican al comercio en la vía pública, al margen de ser subordinadas y no propietarias de la mercancía que ofrecen al público en general, deben demostrar que cuentan con permiso expedido por la autoridad competente para el ejercicio de dicha actividad. Lo anterior, porque se trata de una actividad reglada en términos del ordinal 34 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Martín Texmelucan de Labastida, Puebla; por lo tanto, independientemente de que sean trabajadores de la persona propietaria de la mercancía que venden, ello no las exime de cumplir con lo establecido en el numeral de referencia, cuyo texto es: "Artículo 34o. El ejercicio de comercio ambulante requiere de licencia o permiso del H. Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca."

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 374/2005. Abelardo Macuitl Cassique. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. del Pilar Núñez González. Secretaria: Leticia Mena Cardeña.



Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de diciembre del 2018, esta Ley regula y organiza a la administración pública del Distrito Federal; otorgándole atribuciones a la Secretaría de Gobierno y Secretaria de Desarrollo Económico en materia de uso de la vía pública, así como de abasto y fortalecimiento del mercado interno respectivamente.

En el caso de la Secretaría de Gobierno se le otorga en sus fracciones XXXII, XXXVII y XXXVIII del artículo 30: "Coordinar las acciones y programas de Gobierno de la Ciudad en el Centro Histórico, tanto en lo relativo al uso de la vía pública y de los espacios públicos, como en la regulación del trabajo, comercio, servicios y espectáculos que se realicen en espacios públicos, para garantizar la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos"; "Emitir, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Alcaldías, los lineamientos generales y medidas administrativas sobre el comercio, trabajo y servicios en la vía pública, que aseguren que estas actividades no se desarrollen en vías primarias, en áreas de acceso y tránsito de hospitales, estaciones de bomberos, en escuelas, en instalaciones del transporte público, en equipamiento o infraestructura destinada a la movilidad de las personas, en las áreas que determinen las instancias de protección civil y en las demás que especifiquen las leyes en la materia"; así como "Vigilar, sistematizar e impulsar la actualización del padrón del comercio en la vía pública en coordinación con las Alcaldías;".

En su artículo 30, atribuciones a la Secretaría de Desarrollo Económico en materia de abasto y desarrollo del mercado interno; refiriendo en sus fracciones II, XVII y XVIII: "Formular y ejecutar los programas específicos en materia industrial, de comercio exterior e interior, abasto, servicios, desregulación económica y desarrollo tecnológico"; "Formular y proponer, en el marco de los programas de desregulación y simplificación administrativa, las acciones que incentiven la creación de empresas, la inversión y el desarrollo tecnológico, fortaleciendo el mercado interno y la promoción de las exportaciones"; así como "Establecer y coordinar los programas de abasto y comercialización de productos básicos, promoviendo la modernización y optimización en la materia".

5. Recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

En el año 2017, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal emitió el Informe Especial denominado "El trabajo informal en el espacio público de la Ciudad de México".

Dicho trabajo tuvo como objeto de estudio, la informalidad y la economía informal, el llamado sector informal de la economía; así como el trabajo informal en el espacio público analizado desde la perspectiva de los derechos humanos.[37]

Entre las propuestas que emitió la Comisión de Derechos Humanos, se encuentran:

1. Reconocimiento de las personas trabajadoras y sus derechos.

[37] COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. El Trabajo Informal en el Espacio Público de la Ciudad de México. Un análisis desde la perspectiva de derechos humanos. https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2017/07/informe-especial-trabajo-informal-1.pdf



2. reconocimiento del derecho a la Ciudad y del derecho al uso y disfrute del espacio público.
3. Obligación reforzada hacia las personas y grupos en situación de vulnerabilidad.
4. En materia regulatoria.
5. En materia institucional.
6. En materia de esquemas fiscales e impuestos.
7. En relación con los programas de retiro, ordenamiento y reubicación.
8. En relación con las condiciones de trabajo.
9. En relación con las afectaciones generadas por el trabajo informal en el espacio público.

Por otra parte, no debe pasar por desapercibido, las recomendaciones emitidas por la Comisión, en la materia que nos ocupa, siendo estas las que a continuación se citan:

Recomendación	Materia de Recomendación.
07/2010	Violación a los derechos humanos de personas que trabajaban en la venta de revistas, libros y publicaciones atrasadas; así como de personas que trabajaban o realizaban actos de comercio en locales comerciales en el Centro Histórico.
07/2016	Omisión en el sistema de recolección, separación y destino final de residuos sólidos urbanos en la Ciudad de México, así como en la generación de condiciones para el trabajo digno de las personas que realizan esas actividades
10/2016	Omisión en el ordenamiento, supervisión y aplicación de la normatividad en en desarrollo de la actividad de comercio informal en el espacio público de la Ciudad de México, lo cual impacta a la calidad de vida de las personas que habitan y transitan en las zonas donde se ejerce esa actividad.

VI.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, NUMERALES 12 Y 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. Propuestas de diversas asociaciones y colectivos de trabajo no asalariado.

En el libre ejercicio del derecho de asociación, así como de la obligación del Congreso de la Ciudad de México de llevar a cabo las prácticas del “Parlamento Abierto”, figura la celebración del Foro de Trabajadores No Asalariados, llevada a cabo el día 19 de julio del año en curso y en el que participaron asociaciones como Asociación Civil de Brigada Callejera, Unión de



Músicos Norteños, Federación de Comercio Popular y Prestadores de Servicio, Movimiento Nacional de Derecho Civil, Unión de Comercio Indígena por un Trabajo Digno, Unión Nacional de Comercio No Asalariado de Tlalpan-Portales AC, Bloque de Organizaciones Sociales Emiliano Zapata, Confederación de Comercio y Trabajadores Sin salario Patronal de la Ciudad de México, Unión de Comerciantes del Mercado Hidalgo Zona 18 Antigua Viga AC, Unión de vendedores Fijos, Semifijos y Ambulantes en Valle Gómez, Consejo Coordinador de Comercio Social, Asociación de Comercio Fijo de República Argentina AC, Consejo de Comercio Popular Azcapotzalco, Consejo de Coordinación de Comercio Social, Asociación de Comercio Independiente, Unión de Aseadores de calzado de la Ciudad de México, Unión de Vendedores de revistas y Publicaciones Atrasadas, Unión de Trabajadores Artes Mexicana, Unión de Trovadores, Unión Mexicana de Mariachis, Unión de Trabajadores No Asalariados, entre otros.

SÉPTIMO.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

De conformidad con lo previsto por el artículo 29 apartado D inciso a), se faculta al Congreso de la Ciudad de México para emitir sus propias leyes de ámbito local, luego entonces, el Congreso local cuenta con las facultades para emitir la Ley de Trabajadores No Asalariados, Prestadores de Cuenta Propia y Comerciantes del Espacio Público.

La presente Iniciativa pretende regular el trabajo no asalariado, prestador de servicios por cuenta propia y el comercio en el espacio público, comprendiendo este, a los prestadores de servicio por cuenta propia, como quienes ejercen el comercio en el espacio público, con las siguientes características:

1. Reconoce el trabajo no asalariado de ejercer el comercio en el espacio público.

2. Clasifica a los destinatarios de la ley en tres clases de trabajadores no asalariados; la primera de ellas la constituye, los trabajadores no asalariados en sentido estricto; la segunda a los prestadores de cuenta propia; y los terceros, los denominados comerciantes del espacio público, en el que se incluye en estos últimos, a los locatarios de mercados públicos y los llamados “comerciantes ambulantes”.

3. Reconoce el derecho colectivo de los pueblos y barrios originarios de ejercer el comercio.

4. Reconoce el Servicio Público de Mercados en sus diversas modalidades: Mercados y Romerías, Tianguis, “Comercio Ambulante”. Siendo este el eje central donde se establecerán las Zonas Especiales de Comercio Popular.

5. Regula la declaratoria de “Zona Especial de Comercio y Cultura Popular”, que refiere el artículo 10 apartado B numeral 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

6. Otorga atribuciones, para determinar las competencias de las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México y de las alcaldías, para terminar con la opacidad, fuente de toda manipulación corrupta, clientelista y electoral.

7. Establece las pautas de la utilización del espacio público, que se destine al comercio popular, sea acorde a las políticas de ordenamiento territorial que establece el apartado F numeral 4 inciso c) y apartado G numeral 3 del artículo 16 de la Constitución de la Ciudad de México.

8. Señala las prohibiciones de lo que no se puede comercializar. Ahí agregaremos todo tipo de comercio ilícito, como la piratería, la pornografía, los celulares robados, las armas, explosivos, servicios de juego y apuesta, servicios sexuales y todo aquello que pudiera ser ilegal o que contravenga a la “moral y a las buenas costumbres”.

9. Se otorga y se reconoce el “título” con el cual un comerciante puede ejercer el comercio en vía pública, siendo este la “Cédula de Empadronamiento”; para el caso del trabajador no asalariado la “Licencia” y en los demás casos, el sólo Aviso.

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe somete a consideración de esta Soberanía la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES ASALARIADOS DE LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADOS C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DECRETO ÚNICO.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley que regula el Ejercicio del Comercio Popular en la Vía Pública de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIO POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADOS C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley, es de orden público e interés general, reglamentaria del artículo 10 apartado B, 12 y 13 apartados C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México; y tiene como objeto, además de establecer políticas públicas, programas y acciones, que se dirijan el fortalecimiento, protección, promoción, impulso y fomento de los derechos laborales de los habitantes de la Ciudad de México; así como de las condiciones en que otras personas trabajadoras realicen sus actividades - aquellas que no están sujetas a una relación laboral

propiamente dicha - promoviendo el trabajo digno; garantizando con ello, los derechos humanos al trabajo y a la seguridad social, de las personas que trabajan en forma independiente, autónoma y en el espacio público; así como establecer las reglas necesarias de conciliación entre los derechos humanos de quienes trabajan en el espacio público y los derechos de las demás personas que habitan y transitan en la Ciudad de México.

Artículo 2.- Las normas del trabajo tienden a propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones jurídicas de carácter autónomo, independiente, por cuenta propia o asalariado..

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador no asalariado; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un ingreso remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la negociación con beneficios compartidos y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores no asalariados, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de boicot y a la autodeterminación.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras no asalariados frente a las autoridades.

Artículo 3.- Es objeto os fundamentales e irrenunciables de la presente ley.

I. La convivencia sana y pacífica entre los trabajadores no asalariados, prestadores de cuenta propia y comerciantes del espacio público en todas sus modalidades.
II. Garantizar en las vías y espacios públicos el derecho al libre tránsito y circulación, especialmente de los peatones;
III. Seguridad jurídica para quienes ejercen las actividades señaladas en la fracción anterior.
IV. Garantizar en las vías y espacios públicos condiciones mínimas de seguridad y protección civil;
V. El desarrollo de las actividades económicas que se generen, en forma organizada, participativa y equitativa.
VI. Garantizar en las vías y espacios públicos condiciones propicias para el rescate, cuidado, preservación y reproducción de nuestro Patrimonio Cultural Intangible;
VII. Crear, alimentar y utilizar un sistema de información ágil, veraz y transparente.
VIII. Garantizar en las vías y espacios públicos condiciones propicias para el cuidado y preservación del medio ambiente, que contribuyan al combate al cambio climático;
IX. Establecer canales de comunicación abiertos y permanentes entre las distintas autoridades del Gobierno de la Ciudad de México y las personas señaladas en la fracción I.
X. Garantizar en las vías y espacios públicos condiciones favorables para la seguridad ciudadana y la convivencia vecinal;



XI. Garantizar condiciones dignas para el ejercicio de actividades de comercio, recreación y de servicios en las vías y espacios públicos;

Artículo 4.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique al trabajo no asalariado, por cuenta propia o comercio lícito. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, debidamente fundada y motivada, en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

Artículo 5.- En la Ciudad toda persona tiene derecho al trabajo digno remunerado sea asalariado o no asalariado de su libre elección, en condiciones justas, equitativas y satisfactorias; así como a la protección contra el desempleo.[38]

Artículo 6.- El trabajo no asalariado, prestadores de servicio por cuenta propia y comerciantes en la vía y espacio público, en es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores no asalariado, prestadores de servicio por cuenta propia y comerciantes del espacio publico, por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, el acceso a créditos, mobiliario, herramientas, así como los beneficios que éstas deban generar a los trabajadores.

Artículo 7.- El funcionamiento de los mercados en la Ciudad de México, constituye un servicio público cuya prestación será regulada por el Gobierno de la Ciudad de México por conducto de las Alcaldías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dicho servicio podrá ser proporcionado por los particulares cuando el Gobierno de la Ciudad de México reconozca los derechos usufructuarios que ejercen estos, sobre sus respectivos puestos.

Artículo 8.- La espacio público es un bien de dominio público inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio, mientras no cambien su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

[38] Artículo 63 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México.



Las Dependencias, Entidades, Alcaldías y otros órganos desconcentrados, así como los particulares, deben garantizar la habitabilidad de la Ciudad desde una perspectiva holística, que incorpore tanto variables de movilidad, accesibilidad, seguridad, protección, como las de cuidado al medio ambiente, al patrimonio cultural y que siente las bases para construir una mejor relación de convivencia humana entre toda la ciudadanía de la Ciudad de México, así como sus visitantes.
Los particulares que ejercen algún trabajo asalariado, sólo podrán obtener de este, cuando su naturaleza lo permita, el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes, siempre y cuando no afecte los derechos de terceros, ni ponga en riesgo la seguridad y la movilidad.

Artículo 9-. Son sujetos de la presente ley:

I. Personas trabajadoras no asalariadas.
II. Prestadores de servicios por cuenta propia.
III. Comerciantes que realicen sus actividades en el espacio público.
IV. Locatarios de mercados públicos.
V. Los consumidores y/o clientes, de los bienes y servicios ofertados por las personas a las que se refiere las fracciones I a la IV de la presente ley.

Artículo 10.- Los bienes y servicios que presten los trabajadores no asalariados, los prestadores de servicios por cuenta propia, los comerciantes del espacio público, así como locatarios de mercados público, se regirán conforme a la oferta y a la demanda, a los usos y costumbres, así como a las disposiciones oficiales que para determinados casos y condiciones, la autoridad establezca.

Artículo 11.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I. **Abasto:** Actividad dirigida a satisfacer necesidades colectivas, con el fin de crear suficiencia de ciertas mercancías destinadas al consumo, la prestación de servicios y la producción de otros satisfactores. Las mercancías abastecidas generalmente constituyen artículos de primera necesidad, o bien, materias primas utilizadas para elaborar otros productos.[39]
II. **Agente económico**: La persona física, sea trabajador no asalariado, prestador de cuenta propia o comerciante del espacio público, que desarrolla una actividad económica.
III. **Agremiado:** Persona física que cuenta con la autorización por parte de la asociación civil a la que pertenezca, para ejercer el trabajo no asalariado, prestadores de cuenta propia y comercio en el espacio público.
IV. **Alcaldia:** Alcalde y Consejales de la demarcación territorial.
V. **Asociación o Asociaciones:** Todas aquellas asociaciones u organizaciones civiles, legalmente constituidas ante Notario Público y que en su estatuto contemple el ejercicio del comercio en la espacio público o espacios públicos, como modo de subsistencia, así como la defensa, representación y gestión de los mismos.

[39] Artículo 2 fracción I de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.



VI.- **Autoridades:** Congreso de la Ciudad de México, Jefe de Gobierno, Secretaria de Gobierno, Secretaria de Administración y Finanzas, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Salud, Secretaría de Bienestar y Alcaldías.
VII. **Aviso**: Es el documento en el cual, la persona que pretende ejercer el comercio en espacio público, manifiesta bajo protesta de decir verdad, sus condiciones y obligaciones en el ejercicio de dicho derecho.
VIII. **Bando:** Disposición escrita de carácter normativo, que expide la Alcaldía con respecto a la presente Ley.
IX. **Bazar**: Un mercado, muchas veces cubierto, que cuenta con los permisos correspondientes para ejercer el comercio en espacio público, con una estructura física determinada y con el ejercicio del comercio de manera permanente.
X. **Cesión**: Transmisión de derechos, respecto a las autorizaciones para ejercer el comercio popular en espacio público.
XI. **Comerciante Ambulante**: Es la persona física, que realiza alguna actividad comercial de manera cotidiana, en el espacio público, dentro o fuera de la Zona de Mercado.
XII. **Comercio de Subsistencia:** Es aquel conformado por personas cuyos ingresos por lo regular no superan el equivalente al salario mínimo, que se mantienen en el estrato económico más bajo, y están diseminadas en las calles dedicándose generalmente a la venta cuya característica principal es el manejo de inversiones mínimas y de volúmenes de venta monetariamente bajos.
XIII. **Comercio de Rentabilidad:** Es aquel que es integrado por personas cuyos ingresos les permiten tener utilidades y capacidad contributiva, sin que ello afecte su debido establecimiento y funcionamiento.
XIV. **Comerciante de Temporada y/o festividad:** Es toda persona física que realiza actividades de comercio en la espacio público, obedeciendo a la tradición, folklore, actividad turística, celebraciones tradicionales o fiestas populares y patronales atendiendo el acontecimiento extraordinario a celebrarse; en una Demarcación Territorial, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley.
XV. **Comercio en Vía Pública:** Son todos aquellos actos jurídicos que se ejercen de manera ordinaria por las personas físicas o aquellas representadas por una asociación, en la espacio público; en sus diferentes calles, banquetas, parques, jardines y demás áreas de uso público autorizadas para tal efecto; bajo las modalidades de comercio ambulante, fijo, semifijo, tradicional o de temporada, temporales y corredores comerciales.
XVI. **Comerciante Fijo**: Es la persona física, que realiza actividades de comercio popular en espacio público, valiéndose de la instalación de un puesto colocado superficialmente o anclado al piso de manera fija.
XVII. **Comerciante Permanente:** Quienes hubiesen obtenido de la Alcaldía, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en un lugar fijo que pueda considerarse como permanente.
XVIII. **Comerciante Semifijo**: Es la persona física, que realizar actividades de Comercio en espacio público, a través de instalaciones que deberá retirar al termino del horario autorizado y que podrá consistir, en cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, herramienta, charola, artefacto u otro bien mueble, sin necesidad de estar o permanecer anclado o adherido al suelo o estructura alguna.



XIX. **Comerciantes Temporales**: Son aquellas personas que se establecen en un lugar de la espacio público por un tiempo determinado que no exceda de seis meses, sobre telas, tapetes, plásticos o vehículos donde exhiben su mercancía para la venta.
XX. **Concentraciones:** La agrupación de personas que ejercen una actividad comercial de productos preferentemente de primera necesidad, en inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.
XXI. **Congreso de la Ciudad:** El Órgano Local de Gobierno al que le corresponde la Función Legislativa.
XXII. **Consumidor**: La persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final, bienes, productos o servicios, ofrecidos por trabajadores no asalariados, prestadores por cuenta propia y comerciantes del espacio público.
XXIII. **Demarcaciones Territoriales.** Órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un período de tres años.
XXIV. **Derechos:** Es el pago por el uso de la espacio público de la Ciudad de México; para actividades de comercio en espacio público.
XXV. **Espacio Público.** Territorio físico o virtual, accesible y con capacidad de adaptación, donde cualquier persona tiene derecho a permanecer y/o movilizarse libremente, pudiendo ser este la vía, el transporte, edificio o alguna instalación pública, para efectos de recreación, participación política, laboral o para el ejercicio de los derechos que garantiza la presente ley.
XXVI. **Festividad de temporada o tradicionales:** Son aquellas celebraciones relacionadas con acontecimientos religiosas, familiares o históricas que reflejan la idiosincrasia, costumbres o pensamientos de nuestra Ciudad.
XXVII. **Gafete:** Documento de acreditación e identificación, expedido por la autoridad competente.
XXVIII. **Jefe de Gobierno:** Titular del Gobierno de la Ciudad de México, que tiene a su cargo el Órgano Ejecutivo Local y la Administración Pública.
XXIX. **Ley**: Ordenamiento jurídico emitido por el Congreso de la Ciudad de México para el ejercicio del comercio en la espacio público.
XXX. **Locatario de Mercado Público:** Persona física, titular de una cédula de empadronamiento, expedida por la Alcaldía, que desarrolla de manera personal, continua, uniforme, regular y permanente del comercio de bienes y servicios, al interior de un mercado público de la Ciudad de México, ya sea dentro de un local, puesto, bodega o espacio.
XXXI**. Mercado Público.** Inmueble de dominio público de la Ciudad de México, con infraestructura e instalaciones, destinado para el comercio de bienes y servicios.
XXXII. **Mercancía:** Productos, de procedencia legal, con características propias, destinados al consumo humano o para ser utilizados en actividades varias.
XXXIII. **Padrón**: Registro único del comerciante que ejerce el comercio popular en la espacio público.
XXXIV. **Padrón de Asociaciones:** El registro de asociaciones de comerciantes, debidamente constituidas e inscritas en los padrones centrales y delegacionales.
XXXV. **Permiso**: Es el documento público en el que consta el acto administrativo a favor de una persona o de una asociación, para ejercer el comercio en la espacio público.
XXXVI. **Permiso Temporal:** Es el documento público en el que consta el acto administrativo a favor de una persona o de una asociación, para ejercer el comercio en la espacio público



durante una festividad de temporada o tradicional y/o en aquellos casos que la autoridad así lo determine de acuerdo a los usos y costumbres que correspondan.
XXXVII. **Permisionario**: Persona física o moral, a favor de la cual, se extiende la autorización, para realizar actividades de comercio popular en la espacio público.
XXXVIII. **Plaza Comercial.** Establecimiento mercantil, que constituye un mercado de carácter privado, donde convergen compradores y vendedores, la mayoría de estos, franquicitiarios.
XXXIX. **Prestador de Servicio por cuenta propia:** Persona física que de manera independiente, autónoma, no subordinada, presta sus servicios a otra persona física o moral, a cambio del pago de una contraprestación de carácter económica.
XL. **Puesto**: Bien mueble, fijo o movible, utilizado para exhibir mercancía en la espacio público.
XLI. **Puesto Aislado:** El que se practica con personas que no tienen lugar fijo, toda vez que su actividad la realizan deambulando por vías o sitios públicos, de manera que los permisos se adquieren de manera provisional.
XLII. **Puestos fijos y metálicos:** Comercio fijo, es aquel que se realiza en lugares públicos y cuenta con instalaciones fijas y permanentes para la compraventa de mercancías.
XLIII. **Puestos permanentes o fijos:** Donde los comerciantes permanentes deban ejercer sus actividades de comercio. También se consideran puestos permanentes o fijos las accesorias que existan en el exterior o en el interior de los edificios de los mercados públicos.
XLIV. **Puestos temporales o semifijos**; Donde los comerciantes temporales deban ejercitar sus actividades de comercio. También se consideran puestos temporales o semifijos, las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos recreativos y juegos permitidos que funcionen en la espacio público o en predios propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.

XLV. **Puestos móviles:** El que ejercen los comerciantes ambulantes en distintos lugares de la Ciudad de México, mediante desplazamiento y sin permanecer fijos en el lugar donde ofertan su mercancía, estableciéndose en la espacio público de una manera momentánea temporal o provisional y que al término de la jornada deberán de retirar cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, charola, artefacto u otro tipo de mueble permitido.

XLVI. **Programa de Reordenamiento:** Programa de reordenamiento y regulación del comercio popular en la espacio público.
XLVII. **Reglamento:** Disposición escrita de carácter normativo, que expide el Gobierno de la Ciudad de México respecto a la presente Ley.
XLVIII. **Reubicación:** Acto administrativo de la autoridad competente, que determine el traslado de un comerciante o grupo de comerciantes a otro espacio, previo convenio, suscrito por el autorizado u asociación.
XLIX. **Romeria**: La instalación que realizan los comerciantes permanentes, de puestos de comercio o ferias de fechas y días determinados atendiendo actividades cívicas, sociales y culturales en los alrededores de los mercados públicos o espacios públicos.
L. **Sanciones Administrativas**: Son aquellas determinaciones pecuniarias o suspensivas, de derechos, debidamente fundadas y motivadas, emitidas por las autoridades competentes; respetando los derechos humanos y las garantías.
LI. **Secretaría de Gobierno:** A la Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México.
LII.- **Secretaria de Finanzas:** A la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.



LIII. **Secretaría de Salud:** A la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.
LIV. **Secretaria de Desarrollo Social:** A la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México.
LV. **Secretaría de Seguridad Ciudadana:** A la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.
LVI. **Trabajador No Asalariado:**
LVII. **Tianguis:** Es el que se realiza en la espacio público un dia predeterminado por la Alcaldía, sin importar el tamaño de este ni el número de puestos, donde se agrupan diversos comerciantes y se instalan para su vendimia en el centro del arroyo de la calle o en el sitio que autorice dicha autoridad.
LVIII. **Tianguista:** La persona física que se encuentra debidamente acreditado por la autoridadcompetente, para verificar el correcto funcionamiento de los mercados públicos;
LVIX. **Verificador:** El personal especializado y debidamente acreditado por el Instituto de Verificación, para verificar el correcto funcionamiento de mercados públicos, romerías, tianguis y comercio en espacio público.
LX. **Vía Pública:** Todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad, se destinado al libre tránsito sobre el cual se localiza la infraestructura y mobiliario urbano; las calles, banquetas, avenidas, callejones, calzadas, bulevares, caminos, puentes, paseos, andadores, parques, jardines, estacionamientos, áreas verdes, andadores, plazas, canchas deportivas, carreteras, caminos, gradas, escaleras, puentes peatonales y los demás que determine la Alcaldía, por lo que cualquier comercio que se instale o establezca en ellos se regirá por las disposicion es y limitaciones que las que la Ley imponga.
LXI. **Zonas de Mercados:** Las áreas adyacentes a los mercados públicos y cuyos límites sean señalados por los Programas de comercio en espacio público.
LXII. **Zonas Especiales:** Las Zonas Especiales de Comercio y de Cultura Popular, son los circuitos viales urbanos, en los cuales se agrupan diversos grupos del comercio popular en la espacio público.

Artículo 12.- A falta de disposición expresa en este ley, se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos:

I.- La Ley Federal del Trabajo

II.- La Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

III.- Las leyes en materia de salud, medio ambiente, obras públicas, desarrollo urbano, protección civil, en lo que resulte conducente.
IV.- El Derecho Civil y Mercantil, cuando exista analogía, identidad o mayoría de razón.

LIBRO PRIMERO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LAS ALCALDÍAS

CAPÍTULO I



DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.- Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Salud, en coordinación con las Alcaldías, llevar a cabo el cumplimiento y observancia de la presente Ley, en el ámbito exclusivo de declarar zonas especiales, así como regular y reordenar el trabajo no asalariado, la prestación de servicios por cuenta pública, así como el comercio popular en el espacio público en la Ciudad de México, en todas sus expresiones y modalidades.

En toda declaratoria de Zona Especial de Comercio, será necesaria la opinión que para ello emita la Alcaldía, la cual deberá ser acompañada de la consulta pública que se llegare a requerir, dependiendo de las circunstancias geográficas territoriales en las que se llevará cabo la actividad comercial.

Para tal efecto, las Alcaldías previo a dictar los Bandos que regulen el comercio en espacio público dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, deberán sujetarse a las directrices que para ello marque en el Reglamento que dicte el Titular de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 14.- El Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Gobierno y los Alcaldes, establecerán de común acuerdo con las asociaciones de comerciantes en espacio público debidamente constituidas, previo a la emisión de cualquier Reglamento y Bando, las áreas autorizadas y las prohibidas para ejercer el comercio popular en espacio público; priorizando en todo momento la participación ciudadana.

Artículo 15.- Las entidades públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán políticas de respeto y fomento del trabajo no asalariado, prestadores de servicios por cuenta propia u comercio en espacio pública, encaminadas a:

I. Remover los obstáculos que impidan el inicio y desarrollo de una actividad económica o profesional por cuenta propia. Salvo de aquellas que requieran de cédula profesional, en los términos previsto de la Ley General de Profesiones.
II. Facilitar y apoyar diversas iniciativas de trabajos no asalariados.
III. Establecer exenciones y reducciones o bonificaciones en materia fiscal.
IV. Promover el espíritu de la cultura emprendedora.
V. Fomentar la formación, actualización y profesionalización.
VI. Proporcionar la información y asesoramiento técnico necesario.
VII. Crear un entorno que fomente el desarrollo de las iniciativas económicas y económicos en el marco del trabajo no asalariado.
VIII. Apoyar a los emprendedores, en capacitación, para el acceso y manejo de las nuevas tecnologías.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL JEFE DE GOBIERNO Y SUS SECRETARIAS



Artículo 16. Las atribuciones expresas en los siguientes numerales, fomentarán en todo caso, el comercio organizado y establecido, con el fin de procurar la instalación de puestos fijos y semifijos en condiciones indignas e insalubres, así como de brindar en forma óptima y ordenada el servicio público de mercados en los locales, establecimientos o espacios públicos previamente autorizados conforme a los procedimientos previstos en la presente ley.

Artículo 17.- Son facultades exclusivas del Jefe de Gobierno en materia de comercio en espacio público.
I. La aplicación del presente ley, a través de un reglamento y demás disposiciones normativas relacionadas con el comercio que se ejerce.
II. Cuidar del orden y la seguridad de toda la Ciudad de México, en lo concerniente al desarrollo del comercio en espacios abiertos, disponiendo para ello, de los cuerpos de seguridad pública y demás autoridades a él subordinadas;
III. Vigilar para que en el desarrollo del comercio en espacios abiertos se observe el buen estado y mejoramiento de la espacio público.
IV. Vigilar que las dependencias encargadas de aplicar este reglamento, lo cumplan eficazmente;
V. Adoptar las medidas necesarias, adecuadas y efectivas, para garantizar la existencia de mecanismos o educativos, informativos y de sensibilización que logren crear conciencia pública sobre el derecho que tienen las y los trabajadores no asalariados a trabajar, a condiciones de trabajo sanas y seguras, y en general a ejercer sus derechos.
VI. Las demás que establezcan las normas constitucionales, legales y reglamentarias en relación al comercio en espacios abiertos.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Secretaría de Gobierno.
I. Garantizar jurídicamente el uso del espacio público para las y los trabajadores no asalariados que realizan este tipo de actividades.
II. Contar con un mecanismo de seguimiento y monitoreo tanto de la aplicación del instrumento como de resolución de controversias, quejas y querellas que se generan al enfrentarse o contraponerse diversos usos de los espacios para, entre otras cosas, evitar el abuso y prevenir el acoso de las autoridades.
III. Mediar en los conflictos que se susciten en el interior de las Asociaciones de Trabajadores de la Vía y Espacio Público.
IV. Registrar y actualizar, el padrón de apoderados de trabajadores no asalariados.
V. Coordinar las acciones y programas de Gobierno de la Ciudad en el Centro Histórico, tanto en lo relativo al uso de la vía pública y de los espacios públicos, como en la regulación del trabajo, comercio, servicios y espectáculos que se realicen en espacios públicos, para garantizar la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos.
VI. Emitir, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Alcaldías, los lineamientos generales y medidas administrativas sobre el comercio, trabajo y servicios en la vía pública, que aseguren que estas actividades no se desarrollen en vías primarias, en áreas de acceso y tránsito de hospitales, estaciones de bomberos, en escuelas, en instalaciones del transporte público, en equipamiento o infraestructura destinada a la movilidad de las personas, en las



áreas que determinen las instancias de protección civil y en las demás que especifiquen las leyes en la materia;[40]

VII. Vigilar, sistematizar e impulsar la actualización del padrón del comercio en la vía pública en coordinación con las Alcaldías;[41]

VIII. Proponer e integrar los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos o disposiciones administrativas; planes y programas de las Alcaldías, así como para la regulación y reordenamiento de las actividades que se realizan en la vía pública, los establecimientos mercantiles y los espectáculos públicos;[42]

IX. Planear, organizar e implementar acciones tendientes a reordenar las actividades que se realicen en vía pública, así como de los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos, que no estén encomendadas a otra Dependencia o Unidad Administrativa;[43]

X. Proponer, coordinar y mantener actualizados los estudios técnicos, proyectos y análisis de la viabilidad de las actividades que se realicen en la vía pública, así como de los establecimientos mercantiles, videojuegos y espectáculos públicos, en los términos de la fracción anterior, con la participación de las demás autoridades competentes;[44]

XI. Recibir, concentrar y mantener actualizada la información proporcionada por las Alcaldías, sobre los establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, videojuegos y las actividades que se realicen en la vía pública, salvo que competa a otra Dependencia o Unidad Administrativa;[45]

XII. Concertar acciones con particulares y representantes de las organizaciones que realicen espectáculos públicos, así como actividades en establecimientos mercantiles y en la vía pública, y en general, con lo relacionado a los programas de las Alcaldías, para conciliar los intereses de diversos sectores; salvo que competa a otra Dependencia o Unidad Administrativa;[46]

XIII. Llevar y actualizar permanentemente un registro de las personas que ejerzan actividades en la vía pública y sus organizaciones; así como de los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos.[47]

XIV. Coordinar y proponer la realización de estudios técnicos para determinar la viabilidad del establecimiento de empresas y unidades productivas, como una alternativa para las personas

---

[40] Artículo 26 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[41] Artículo 26 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[42] Artículo 26 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

[43] Artículo 26 fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[44] Artículo 26 fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[45] Artículo 26 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[46] Artículo 26 fracción VII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[47] Artículo 26 fracción XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.



que realizan actividades en la vía pública, con el fin de proponer los planes y programas que resulten a las autoridades competentes;[48]
XV. Proporcionar asesoría técnica, jurídica y administrativa a las personas que realicen sus actividades en la vía pública;[49]
XVI. Coordinar con las Unidades Administrativas que regulan el uso de la vía pública y los espectáculos mercantiles, la elaboración de proyectos y actividades que permitan el uso del espacio público;[50]

Artículo 19.- Son atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas.
I. Administrar los recursos provenientes de las enajenaciones, permisos administrativos temporales revocables, así como de los provenientes del pago sustituto por la transmisión a título gratuito para la constitución de Zonas Especiales dedicadas al comercio, o de cualquier otro uso en una superficie de terreno mayor a 5,000 metros cuadrados en suelo urbano, con la finalidad de adquirir reserva territorial, para lo cual creará un fondo específico;[51]
II. Practicar visitas domiciliarias y de verificación, auditorias y revisiones de escritorio, en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes donde se realice la exhibición para la venta de mercancías y vehículos, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública; así como de vehículos en circulación y mercancías en transporte, aun cuando no se encuentren en movimiento, excepto aeronaves; efectuar verificaciones de origen, a fin de comprobar su legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional, de conformidad con la legislación fiscal y aduanera aplicables;[52]
III. Aplicar y ejecutar los estímulos fiscales en los términos previstos por el Código Fiscal de la Ciudad de México.[53]

Artículo 20.- Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
I. La regulación de los espacios o zonas establecidas para el comercio en espacios abiertos;
II. La delimitación de las áreas permitidas para el establecimiento de los puestos fijos y semifijos, cuidando en todo momento la protección del patrimonio cultural y los monumentos históricos;
III. Fijar las normas para planear y regular el comercio en espacios abiertos;
IV. La distribución equilibrada del padrón de comerciantes de los puestos fijos y semifijos en cada una de las zonas autorizadas, dicha labor se realizará en forma coordinada con las Alcaldías;

---

[48] Artículo 26 fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
[49] Artículo 26 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
[50] Artículo 68 fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
[51] Artículo 27 fracción XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
[52] Artículo 91 fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
[53] Artículo 9 apartado D fracción I de la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal.

V. Establecer las medidas de identificación en un mapa, en el que sean debidamente señalados los puestos fijos y semifijos que sean autorizados para el desarrollo del comercio en espacios abiertos.
VI. Establecer las características físicas y medidas de los puestos fijos y semifijos que operen en las alcaldías, que servirán de mobiliario urbano.[54]
VII. Proponer al Alcalde, así como a los integrantes de las alcaldías, las reubicaciones del comercio sobre el espacio público.
VIII. Emitir el dictamen de autorización de la zona establecida para cada uno de los puestos fijos y semifijos, en base a los lineamientos y criterios establecidos; y
IX. Expedir el permiso para la instalación de los anuncios que el comerciante solicite; y
X. Mejorar la infraestructura física de las Zonas Especiales dedicadas al comercio.
XI. Las demás atribuciones y obligaciones que le otorguen la Ley de Desarrollo Urbano, así como otras disposiciones legales relativas.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Secretaría de Protección Civil.
I. Instrumentar los programas de capacitación a los comerciantes que en el desarrollo de la actividad del comercio en los espacios abiertos, utilicen equipo y combustibles que generen un riesgo a la comunidad;
II. Establecer las medidas de prevención y seguridad con la finalidad de evitar cualquier evento destructivo que pudiera generarse, prestando especial atención en los puestos fijos y semifijos que utilicen equipo y combustibles que pudieran ocasionar situaciones de riesgo para la ciudadanía;
III. Ejecutar y vigilar las acciones de Protección Civil que se encuentren encaminadas al salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y su entorno, en relación al comercio señalado en este reglamento;
IV. Emitir el dictamen correspondiente respecto el equipo utilizado por los comerciantes que utilicen combustibles en sus actividades diarias;
V. Las demás atribuciones que le otorguen la Ley de Protección Civil y el Reglamento, así como otras disposiciones legales relativas.

Artículo 22.-. Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico.
I. Elaborar programas locales de competitividad en términos de lo que establece la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y mediana Empresa del Distrito Federal.
II. Hacer los estudios sobre la necesidad de construcción o reconstrucción de mercados públicos en la Ciudad de México.
III. Diseñar y ejecutar programas destinados a resolver esta problemática en el sector informal. En particular, se debe avanzar en la implementación de "un sistema de exámenes médicos de aptitud a los menores dedicados, por cuenta propia o por cuenta de sus padres, al comercio ambulante o a cualquier otro trabajo ejercido en la espacio público o en un lugar público.
IV. Diseñar y ejecutar programas destinados a resolver la problemática del trabajo infantil en el sector de comercio en espacio público. .
V. Formular y ejecutar los programas específicos en materia industrial, de comercio exterior e interior, abasto, servicios, desregulación económica y desarrollo tecnológico.[55]

[54] Artículo 3 fracción IX de la Ley de Desarrollo Urbano.



VI. Formular y proponer, en el marco de los programas de desregulación y simplificación administrativa, las acciones que incentiven la creación de empresas, la inversión y el desarrollo tecnológico, fortaleciendo el mercado interno y la promoción de las exportaciones.[56]

VII. Establecer y coordinar los programas de abasto y comercialización de productos básicos, promoviendo la modernización y optimización en la materia.[57]

VIII. Gestionar recursos presupuestales para la salvaguarda de los mercados públicos. [58]

IX. Programar, conducir, coordinar, orientar y promover el fomento de las actividades productivas de los mercados públicos en la Ciudad de México.

X. Ejecutar los apoyos económicos que el Gobierno de la Ciudad de México otorgue a las empresas sociales, a las micro empresas y a los sectores empresariales, así como los financiamientos y prerrogativas a través del Fondo de Desarrollo Social;[59] que llegaran integrar los trabajadores no asalariados, prestadores de cuenta propia y comerciantes del espacio público.

XI. Apoyar servicios de investigación y asesoría en materia de gestión cooperativa, administrativa y tecnológica; que requirieran los trabajadores no asalariados, prestadores de cuenta propia y/o comerciantes del espacio público que conformarán las sociedades cooperativas.[60]

XII. Promover el financiamiento ante las instancias públicas y privadas correspondientes para la producción, comercialización e inversión que requirieran los trabajadores no asalariadas, prestadores de cuenta propia y/o comerciantes del espacio público.[61]

XIII. Coadyuvar en el proceso de asignación de predios propiedad del Gobierno de la Ciudad de México a favor de la Alcaldía.[62]

II. Realizar visitas de supervisión a las concentraciones de comerciantes reconocidas por el Órgano Político Administrativo, principalmente a aquellas susceptibles de regularización;[63]

III. Emitir recomendación al Órgano Político Administrativo sobre las concentraciones de comerciantes;[64]

IV. Solicitar al Órgano Político Administrativo información adicional sobre la concentración de comerciantes en proceso de regularización;[65]

---

[55] Artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[56] Artículo 30 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[57] Artículo 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

[58] Artículo Sexto del Decreto por el que se declara patrimonio cultural intangible a las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos ubicados en la Ciudad de México.

[59] Artículo 9 apartado C fracción I de la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal.

[60] Artículo 9 apartado C fracción II de la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal.

[61] Artículo 9 apartado C fracción III de la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal.

[62] Artículo 6 fracción I del Aviso para la Regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes en la Ciudad de México.

[63] Artículo 6 fracción II del Aviso para la Regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes en la Ciudad de México.

[64] Artículo 6 fracción III del Aviso para la Regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes en la Ciudad de México.

V. Asignar el nombre y número oficial del nuevo mercado público.[66]

Artículo 23.- Son atribuciones de la Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo.
I. Autorizar y registrar las Asociaciones de Trabajadores de la Vía y Espacio Público en la Ciudad de México.
II. Emitir lineamientos generales que propicien un mejoramiento en el nivel y calidad de vida de los trabajadores no asalariados, primordialmente de aquellos sectores más vulnerables.[67]
III. Proponer y aplicar, en el ámbito de su competencia, la normatividad que regule las actividades de las personas trabajadoras no asalariadas con base en los principios establecidos en la Constitución Local.[68]
IV. Garantizar a las personas trabajadoras no asalariadas su derecho a realizar un trabajo digno y expedirles un documento que acredite de manera formal la capacitación recibida.[69]
V. Formular, difundir y ejecutar las políticas y programas de fomento cooperativo en los mercados públicos de la Ciudad de México.[70]
VI. Impulsar las actividades de fomento cooperativo en los mercados públicos de la Ciudad de México y proporcionar, por sí o a través de personas bajo su revisión, físicas o morales, asesoría, capacitación y adiestramiento para la constitución, consolidación, administración y desarrollo de las Sociedades Cooperativas, así como para la producción, comercialización y consumo de los bienes y servicios necesarios para los actos que establece los actos cooperativos.[71]

Artículo 24.- Son atribuciones de la Secretaría de Pueblos y barrios Originarios y Comunidades Indígenas.
I. Velar por el fortalecimiento y fomento de las actividades tradicionales y las relacionadas con la economía de subsistencia y las artesanías entre la población originaria o perteneciente a pueblos y comunidades indígenas en la Ciudad de México.
II. Vigilar se cumplan las disposiciones de patrimonio cultural intangible de los mercados públicos.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Secretaría de la Cultura:
I. Conformar programas de trabajo para la salvaguarda a corto, mediano y largo plazo, destinados a investigar, preservar, difundir y promover los valores culturales de los mercados, tianguis y demás concentraciones de comercio en el espacio público.

---

[65] Artículo 6 fracción IV del Aviso para la Regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes en la Ciudad de México.
[66] Artículo 6 fracción V del Aviso para la Regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes en la Ciudad de México.
[67] Artículo 41 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
[68] Artículo 41 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
[69] Artículo 41 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
[70] Artículo 9 apartado A fracción I de la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal.
[71] Artículo 9 apartado A fracción II de la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal.



II. Dirigir y administrar los centros culturales, fábricas de artes y oficios, así como escuelas, en los términos previstos de las leyes.

Artículo 26. - Son atribuciones de la Secretaría del Bienestar:
I. Establecer programas de desarrollo social, a través de los cuales se puedan potenciar las actividades de las sociedades cooperativas en el ámbito territorial donde actúan para, de ser posible, generar polos regionales de desarrollo;[72]
II. Promover la transformación de actividades marginales de la economía informal hacia grupos productivos organizados;[73]

Artículo 27.- Al Instituto de Verificación le corresponde:
I. La inspección y vigilancia de las normas que se establecen en la presente ley, a través del personal designado para tal efecto;
II. La revisión, reforma y creación de los ordenamientos legales relativos al comercio que se ejerce en espacios abiertos, para el adecuado desarrollo de dicha actividad;
III. Trabajar de manera coordinada con las dependencias del gobierno de la Ciudad y de las alcaldías para verificar el cumplimiento de las normas establecidas en este reglamento; y
IV. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones, criterios mínimos y límites establecidos que permitan el ejercicio de los derechos de las personas usuarias del espacio público
V. Las demás atribuciones que le confiera el presente ordenamiento

Artículo 28. - Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana:
I. Brindar la seguridad a la ciudadanía con la finalidad de garantizar el orden en el desarrollo del comercio;
II. Mantener la seguridad y orden público en las zonas que sean establecidas para el desarrollo del comercio en los espacios abiertos;
III. Presentar de manera inmediata ante el Juez Cívico a los comerciantes que sean sorprendidos en la comisión de infracciones graves, que afecten de manera importante a la ciudadanía o terceros; y
IV. Apoyar a cada una de las Autoridades Federales y de la Ciudad de México, para el cumplimiento de las determinaciones decretadas por éstas o por las leyes aplicables.
V. Prevenir, atender y erradicar el trabajo infantil,

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 29.- Son facultades exclusivas de las Alcaldías en materia de espacio público:
I. Prestar el servicio público de Mercados.[74]
II. Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar y mantener en buen estado los mercados públicos.[75]

[72] Artículo 9 apartado B fracción II de la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal.
[73] Artículo 9 apartado B fracción III de la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal.
[74] Artículo 32 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
[75] Artículo 42 fracción V de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.



III. Recibir los Avisos y otorgar los permisos en favor de los comerciantes que cumplan con las obligaciones que se imponen en el presente reglamento;
IV. Realizar el censo y empadronamiento de los comerciantes ambulantes y en puestos fijos o semifijos, a quienes se haya autorizado el permiso correspondiente.
V. Expedir el permiso y los gafetes de identificación a los comerciantes autorizados;
VI. Establecer un procedimiento sencillo y accesible para el registro de las actividades laborales desarrolladas por las y los trabajadores informales en el espacio público y la obtención de una licencia o permiso para ejercerlas, sin discriminación y a un precio razonable
VII. Registrar administrativamente la cancelación de los permisos que determine el Juez en los casos que señala este reglamento.
VIII. Cuidar el debido cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, en coordinación con las dependencias involucradas;
IX. Vigilar que los comerciantes registrados en el padrón, respeten los lugares asignados
X. Corroborar que los avisos, permisos y gafetes se encuentren vigentes y que correspondan a los giros autorizados.
XI. Cuidar que las zonas comerciales autorizadas, se mantenga limpias, ordenadas y seguras.
XII. Verificar la instalación y retiro de los comerciantes, cuidando que se cumpla el horario establecido.
XIII. Inspeccionar que las pesas, medidas y los instrumentos de medición que se utilicen en los puestos comerciales, sean adecuados y en su caso, realizar el ajuste de los instrumentos de medición en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en relación con la Ley Federal de Protección al Consumidor;
XIV. Atender a los comerciantes, así como las quejas y sugerencias de los clientes, vecinos y público en general;
XV. Llevar a cabo la recaudación de los productos por uso de piso.
XVI. Aplicar las sanciones que establece este mismo Reglamento.
XVII. Dividir cada Zona de Mercado Público en líneas de recaudación.
XVIII. Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura, modificación y el retiro de los puestos permanentes y temporales a que se refiere esta ley.
XIX. Administrar el funcionamiento de los mercados públicos propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.
XX. Fijar los lugares y días en que deban celebrarse los "tianguis" en cada mercado público.
XXI. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de mercados públicos.[76]
XXII. Coordinar con las autoridades correspondientes la operación de los mercados públicos de su demarcación.[77]
XXIII. Intervenir en los proyectos de construcción y reconstrucción de nuevos mercados. Así como someter a su consideración tales proyectos, a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Económico emita opinión al respecto.

[76] Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
[77] Artículo 42 fracción XIV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

XXIV. Cambiar de lugar los puestos fijos o semifijos a cualquier otro sitio dentro de la delimitación establecida, por razones de salubridad, circulación peatonal o de vehículos, así como por razones de interés público y seguridad de las personas y sus bienes.

XXV. Establecer los lineamientos, previa aprobación del Consejo, para llevar a cabo las concesiones de sanitarios, servicios de refrigeración y estacionamientos, en los mercados públicos de su jurisdicción territorial.

XXXVI. Reconocer y administrar las concentraciones de comerciantes ubicadas en su demarcación;[78]

XXXVII. Integrar el padrón de comerciantes de cada concentración;[79]

XXXVIII.- Enviar a la Dirección General, el listado de las concentraciones de comerciantes susceptibles de regularización;[80]

XXXIX. Iniciar el procedimiento para la regularización ante la Dirección General;[81]

XL. Elaborar el Programa Interno de Protección Civil de las concentraciones de comerciantes ubicadas en su demarcación susceptibles de regularización;

XLI. Realizar consultas vecinales para determinar la viabilidad de las romerías que se traten de ventas al exterior en los mercados públicos que no estén autorizadas en las presentes normas;[82]

XLII. Autorizar las ampliaciones a los horarios para la celebración de las romerías en los mercados públicos;[83]

XLIII. Determinar el espacio territorial en el que se celebrarán las romerías en los mercados públicos dentro de su demarcación, atendiendo las solicitudes de los locatarios y el interés público;[84]

XLIV. Determinar los espacios para el tránsito de personas y vehículos en romerias;[85]

XLV. Determinar la forma, dimensiones y ubicación de los puestos y la vigencia de los permisos para las romerias;[86]

---

[78] Artículo 5 fracción I del Aviso para la Regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes en la Ciudad de México.

[79] Artículo 5 fracción II del Aviso para la Regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes en la Ciudad de México.

[80] Artículo 5 fracción III del Aviso para la Regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes en la Ciudad de México.

[81] Artículo 5 fracción IV del Aviso para la Regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes en la Ciudad de México.

[82] Artículo Décimo Primero fracción I de las Normas para la realización de Romerias en Mercados Publicos.

[83] Artículo Décimo Primero fracción II de las Normas para la realización de Romerias en Mercados Publicos.

[84] Artículo Décimo Primero fracción III de las Normas para la realización de Romerias en Mercados Publicos.

[85] Artículo Décimo Primero fracción IV de las Normas para la realización de Romerias en Mercados Publicos.

[86] Artículo Décimo Primero fracción V de las Normas para la realización de Romerias en Mercados Publicos.



XLVI. Asignar los espacios para el desarrollo de las actividades comerciales en las romerías de los mercados públicos;[87]
XLVII. Reducir los horarios autorizados en estas normas y los ampliados por la propia Alcaldía así como los periodos establecidos para la celebración de las romerías en los mercados públicos, en los casos en que se afecte el interés público;[88]
XLVIII. Autorizar los periodos para la celebración de las romerías que no estén contenidos en las presentes normas, previa opinión de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución de la Secretaría de Economía;[89]
XLIX.- Autorizar la celebración de romerías por la temporada del 15 de octubre al 7 de enero del siguiente año, en zonas en las que la instalación de los puestos no constituyan un obstáculo para el libre tránsito de personas y/o vehículos;[90]
L. Determinar los giros a desarrollarse en las romerías y el número de cada uno de ellos, evitando afectaciones a los ya autorizados como permanentes en los mercados públicos;[91]
LI. Llevar a cabo el retiro de las mercancías o enseres, en caso de que los permisionarios - de romerías - continúen operando concluida la vigencia de los permisos otorgados.[92]
LII. Las demás que fijen las leyes y reglamentos.

Artículo 30.- Son atribuciones de los Administradores de los Inmuebles destinados a Mercados Públicos.
I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de mercados, dentro del espacio físico del Mercado Público y de su zona especial.
II. Organizar y cumplir con las disposiciones, directrices y políticas que la Alcaldía determine para el funcionamiento del Mercado.
III. informar a la Alcaldía sobre las necesidades de mantenimiento físico de las instalaciones del mercado y velar que se realicen las adecuaciones o el mantenimiento que requiera.
IV. Garantizar la aplicación del programa de recolección y disposición de residuos sólidos en cumplimiento a las disposiciones ambientales.

Artículo 31.- Son atribuciones del Juez Cívico:
I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas o infracciones al presente ordenamiento;

---

[87] Artículo Décimo Primero fracción VI de las Normas para la realización de Romerias en Mercados Publicos.
[88] Artículo Décimo Primero fracción VII de las Normas para la realización de Romerias en Mercados Publicos.
[89] Artículo Décimo Primero fracción VII de las Normas para la realización de Romerias en Mercados Publicos.
[90] Artículo Décimo Primero fracción IX de las Normas para la realización de Romerias en Mercados Publicos.
[91] Artículo Décimo Primero fracción X de las Normas para la realización de Romerias en Mercados Publicos.
[92] Artículo Décimo Primero fracción XI de las Normas para la realización de Romerias en Mercados Publicos.

II. Realizar las diligencias necesarias para la correcta calificación de las sanciones que se establecen la presente ley.
III. Remitir a la Secretaría de Finanzas, todas las actas de infracción que contengan las sanciones que se hayan aplicado en el día por contravención al presente reglamento, para su conocimiento y para efectos de su cobro respectivo en caso de no ser pagadas;
IV. Solicitar el auxilio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para hacer cumplir las sanciones impuestas;
V. Notificar a los comerciantes infractores las sanciones impuestas; y
VI. Estudiar y resolver los conflictos suscitados con los comerciantes en el mercado.
VII. Fungir como árbitro, así como dirimir los conflictos que se pudieran suscitar entre trabajadores no asalariados, prestadores de cuenta propia y comerciantes del espacio público, incluyendo locatarios de mercados públicos, por conflictos internos que se pudieran suscitar entre estos.
VIII. Resolver las controversias que se pudieran suscitar entre comerciantes del espacio público y consumidores.
VIII. Las demás atribuciones que le confieran los ordenamientos constitucionales, legales y reglamentarios.

LIBRO SEGUNDO
DEL TRABAJO NO ASALARIADO, EL DE PRESTADORES POR CUENTA PROPIA Y EL DEL COMERCIANTE EN EL ESPACIO PÚBLICO

TITULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES GENÉRICAS DE LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES DEL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.- El trabajo no asalariado, el de los prestadores de servicio por cuenta propia y/o los comerciantes que realicen sus actividades en el espacio público, tiene la característica de proporcionar una actividad económica productora, distribuidora o comercializadora, técnica y/o profesional, a título oneroso; el cual puede o no dar ocupación a trabajadores por cuenta ajena; mismo que se realiza de forma habitual, autónoma, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona.
Dicha modalidad de trabajo, no estará sometido a la legislación laboral, excepto en aquellos aspectos que por precepto legal se disponga expresamente.

Artículo 33.- Toda persona con actividades económicas no asalariadas, prestadores de cuenta propia y comerciantes del espacio público, está obligado a declarar a la autoridad, en los términos previstos en la presente ley, sobre su status laboral.



Artículo 34.- Los contratos que conciernen a los trabajadores autónomos de ejecución de su actividad profesional podrán celebrarse por escrito, de palabra o en medios electrónicos. En el caso de que el prestador de servicios profesionales proporcione sus servicios a una entidad pública, se estará a lo dispuesto al capítulo correspondiente de la presente ley.

Artículo 35.- Quedan sujetos a los normas de esta ley:
I.-Locatarios de mercados públicos.
II.- Aseadores de calzado;
III.- Estibadores, maniobristas y clasificadores de frutas y legumbres;
IV.- Mariachis;
V.- Músicos, trovadores y cantantes;
VI.- Organilleros;
VII.- Artistas de la espacio público.
VIII.- Plomeros, hojalateros, afiladores y reparadores de carrocerías;
IX. Fotógrafos, mecanógrafos y peluqueros;
X.- Albañiles;
XI. Reparadores de calzado;
XII.- Pintores.
XIII.- Trabajadores auxiliares de los panteones;
XIV.- Cuidadores y lavadores de vehículos;
XV. - Compradores de objetos varios, ayateros; y
XVI.- Vendedores de billetes de lotería, de publicaciones y revistas atrasadas.
XVII.- Aboneros.
XVIII.- Titulares de establecimientos mercantiles.
XIX.- Profesionistas de Honorarios al servicio de las entidades públicas y/o privadas.
XX. Trabajadoras y trabajadores sexuales.
XXI. Operadores de transporte público y de aplicaciones móviles, ya sean de vehículos automotores o “bicitaxis”.
XXII. Gestores y profesionistas.

Asimismo, los individuos que desarrollen cualquier actividad similar a las anteriores se someterán al presente ordenamiento, de no existir normas especiales que los rijan.

Artículo 36.- Quedan excluidos de la aplicación de la presente ley;

I. Las relaciones de trabajo subordinadas, por cuenta ajena, al que se refiere el artículo 8 primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo.
II. Las relaciones laborales de carácter especial reguladas en la Ley Federal del Trabajo y en la Leyes laborales aplicables a los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Artículo 37- Son fuentes del régimen profesional del trabajo no asalariado:

I. Las disposiciones contempladas en la presente ley, que no se oponga a las legislación y normatividad específica aplicable a cada actividad.
II. La normatividad común relativa a la contratación civil, mercantil o administrativa reguladora de la correspondiente relación jurídica del trabajador no asalariado.



III. Los pactos establecidos individualmente mediante contrato entre el trabajador no asalariado y el cliente para el que desarrolle su actividad profesional. Se entenderán nulas y sin efectos las cláusulas establecidas en el contrato individual contrarias a las disposiciones legales de derecho necesario.
IV. Los acuerdos celebrados entre los distintos grupos de trabajadores o los que hayan celebrado las respectivas Uniones, con sindicatos, cámaras empresariales, autoridades, y/u otros entes públicos, privados o sociales.
V. Los usos y costumbres locales y profesionales.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS

Artículo 38.- Los trabajadores no asalariados tienen derecho al ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución de Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política de la Ciudad de México, así como en los tratados y acuerdos internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Artículo 39.- Los menores de dieciseis años no podrán ejecutar trabajo no asalariado, ni siquiera actividad profesional para sus familiares.

Artículo 40- El trabajador no asalariado, incluyendo este al de prestador de servicios por cuenta propia y comerciante del espacio público, tiene los siguientes derechos
I. Derecho al trabajo y a la libre elección de profesión u oficio.
II. Libertad de iniciativa económica y derecho a la libre competencia.
III. Reconocimiento de los derechos adquiridos como trabajador no asalariado.
IV. Respeto y derecho a la identidad formal.
V. Derecho a recibir ingresos remuneradores, que le permitan satisfacer sus necesidades de vivienda, educación y recreación, para sus necesidades propias, la de sus dependientes y familias.
VI. Contar con un seguro de desempleo, cuando por causas ajenas a su voluntad, sea removido del lugar donde presta sus servicios, ofrezca sus productos o le sea impedido, desempeñar sus actividades ordinarias.
VII. Contar con seguro de maternidad en términos análogos al trabajo por cuenta ajena, subordinado y/o asalariado.
VIII. Derecho de propiedad intelectual sobre sus obras o prestaciones protegidas; así como a distribuirlas y comercializarlas por cuenta propia o ajena.
IX. Contar con el apoyo, por única ocasión y en especie, de mobiliario, equipo y/o herramienta, conforme a los costos que para ello, determine la Secretaría de Trabajo.
X. En los casos en que se le haya reasignado en custodia mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta, recibir un apoyo económico, para el mantenimiento y reparación de equipo; o en su caso, para la adquisición de mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramientas complementarias.
XI. Reconocimiento de sus derechos adquiridos.



XII. Derecho de Asociación, para la defensa de sus intereses y representación, ante las autoridades federales, de la Ciudad de México, de la Alcaldía y de otros sujetos políticos y económicos.

XIII. Ejercer actividades comerciales en festividades o ferias establecidas por la costumbre.

XIV. Contar con un espacio digno para ejercer su actividad laboral.

XV. Para el caso de ejercer el comercio en espacio público y ser reubicado, derecho a elegir el nuevo lugar donde se establecerá y para el caso de no ser así, derecho a percibir en promedio, a cargo de las autoridades y sujetos económicos competentes, las mismas utilidades que venía percibiendo antes de ser reubicado durante el espacio mínimo de un año, en lo que acredita su actividad comercial.

XVI. Contar con capacitación en materias de financiamiento, emprendimiento, uso de la tecnología y digitalización.

XVII. Acceder gratuitamente, cuando no se esté incorporado a un régimen de seguridad social, a los servicios médicos disponibles y a los medicamentos asociados que proporcione el Gobierno de la Ciudad.

XVIII. Contar con seguridad social. Ello implica, pensión por jubilación por cesantía y edad avanzada, riesgo de trabajo y enfermedad profesional, maternidad, servicios médicos, vivienda, estancias infantiles y los demás que establezcan las leyes.

XIX. Someter sus controversias derivadas del cumplimiento de la presente ley, a través de los medios alternativos de justicia y agotados éstos, mediante resolución de los tribunales competentes. En el caso de que la controversia sea promovida por un trabajador no asalariado, el tribunal que conozca deberá llevar a cabo la suplencia de la queja y resolver, con perspectiva de género.

XX. Boicot comercial.

XXI. Las demás que contemplen otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 41.- En el ejercicio de su actividad profesional, los trabajadores no asalariados tienen los siguientes derechos individuales:

I. A la igualdad ante la ley y a no ser discriminados, directa o indirectamente, por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, estado civil, religión, convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual, uso de alguna de las lenguas oficiales u otra condición o circunstancia personal o social.

II. Al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, así como a una adecuada protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo o por cualquier otra circunstancia o condición personal o social.

III. A la formación y capacitación profesional.

IV. A su integridad física y a una protección adecuada de su seguridad y salud en el trabajo.

V. A la percepción puntual de la contraprestación económica convenida por el ejercicio profesional de su actividad.

VI. A la conciliación de su actividad profesional con la vida personal y familiar, con el derecho a suspender su actividad en las situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y adopción o acogimiento, tanto

preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil en los términos previstos en la legislación de la Seguridad Social.

VII. A la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, de conformidad con la legislación de la Seguridad Social, incluido el derecho a la protección en las situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil o las leyes aplicables.

VIII. Al ejercicio individual de las acciones derivadas de su actividad profesional.

IX. A la tutela judicial efectiva de sus derechos profesionales, así como al acceso a los medios extrajudiciales de solución de conflictos.

X. Cualesquiera otros que se deriven de los contratos por ellos celebrados.

CAPITULO III
DE LOS DEBERES

Artículo 42. - Son deberes profesionales de los trabajadores no asalariados y prestadores por cuenta propia:

I. Cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos por ellos celebrados, al tenor de los mismos; así como asumir las consecuencias que según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, a los usos y a la ley.

II. Cumplir con las obligaciones en materia de seguridad y salud laborales que la ley o los contratos que tengan los suscritos les impongan, así como seguir las normas de carácter colectivo derivadas del lugar de la prestación de servicios.

III. Afiliarse, comunicar las altas y las bajas, así como cotizar al régimen de seguridad social en los términos legales previstos.

IV. Cumplir con las obligaciones fiscales y tributarias establecidas en la legislación fiscal.

V. Observar las disposiciones legales en materia de transparencia y protección de datos personales.

VI. Cumplir con cualesquiera de las obligaciones derivadas de la legislación aplicable.

VII. Cumplir con las normas deontológicas aplicables al gremio, al oficio o a la profesión a la que se encuentra identificado el trabajador no asalariado.

VIII. No llevar a cabo acciones que atenten contra la libertad o seguridad o integridad personal del cliente o consumidor, bajo pretexto de registro o averiguación. [93]

IX. Denunciar ante la autoridad competente, la comisión de posibles delitos o faltas administrativas, que advirtiera en el desempeño de sus servicios.

X. No aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos o servicios.[94]

XI. No podrán prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados o aceptados expresamente, por escrito o por vía electrónica, por el cliente o consumidor.[95]

---

[93] Artículo 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

[94] Artículo 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

[95] Artículo 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y CLIENTES

Artículo 43. Las disposiciones contenidas en el presente capitulado, quedarán reguladas por las que dispongan las leyes especiales, Código Civil del Distrito Federal, Código de Comercio, Ley Federal de Protección al Consumidor; y de manera supletoria, por las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 44. Son derechos de los comerciantes y/o clientes, que adquieran bienes y/o servicios a cargo de los trabajadores no asalariados, prestadores por cuenta propia y comerciantes del espacio público; los que a continuación se citan:

I. Recibir siempre un trato amable y respetuoso.
II. Efectuar los pagos por los bienes y/o servicios que adquiera, a través de moneda de curso legal, trueque, pudiendo pactar el precio en las mejores condiciones.
III. Recibir el bien o servicio especializado, en condiciones de seguridad, salubridad e higiene.
IV. Ser restituido de cualquier pago indebido o en exceso, en que haya incurrido; inclusive, de los daños y perjuicios que le hayan sido ocasionados.
V. Recuperar el importe del depósito, una vez devuelto el envase o empaque del bien que haya adquirido.[96]
VI. Recibir la factura fiscal, siempre y cuando la naturaleza del bien o servicio adquirido, así lo ameriten, atendiendo a los usos y costumbres del lugar.
VII. Pagar mediante cargo directo a una cuenta de crédito, débito o similar, hasta la entrega del bien o la prestación del servicio, salvo que exista consentimiento expreso.[97]
VIII. Ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, en términos de lo que dispongan las leyes especiales.
IX. Contar con plena información del bien y/o servicio que pretende adquirir.
X. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

TITULO SEGUNDO
DE LAS ACTIVIDADES EN PARTICULAR
DE LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS

CAPÍTULO I
DE LOS LOCATARIOS DE MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 45.- Las disposiciones jurídicas contenidas en el Título Tercero de esta ley, serán aplicables a los locatarios de los mercados públicos.

---

[96] Artículo 11 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
[97] Artículo 15 de la Ley Federal de Proetcción al Consumidor.

Artículo 46.- Para efectos de la presente ley, será considerado comerciante, al trabajador no asalariado quien se dedica al comercio dentro de un mercado o fuera de este, en el espacio público; sujetándose a la regulación prevista en el Título Tercero de la presente Ley.

CAPÍTULO II
DE LOS ASEADORES DE CALZADO

Artículo 47- Serán considerados aseadores de calzado, los trabajadores que habitualmente se dediquen a esa actividad.[98]

Artículo 48.- Las Alcaldías, determinará los lugares en que los aseadores de calzado puedan ejercer su trabajo. Queda estrictamente prohibido a quienes tengan asignado un lugar fijo o semifijo, deambular ofreciendo servicios fuera del sitio o perímetro que específicamente se les haya señalado, sin la previa autorización de la Alcaldía.[99]

Artículo 49- Los aseadores de calzado pueden ser ambulantes o asignados a los siguientes lugares:
I.- Parques y jardines:
II.- Lugares fijos de la espacio público; y
III.- Lugares fijos interiores.[100]

Artículo 50.- Los trabajadores a que se refiere este capítulo, autorizados para ejercer sus actividades en lugares fijos interiores, no podrán trabajar en el espacio público, pero tendrán derecho a laborar en bolerías establecidas, despachos, oficinas y en general dentro de lugares cerrados, de acuerdo con la licencia que se les expida, la que especificará el lugar preciso en que pueden laborar.
Cuando algún trabajador del mismo ramo invada el perímetro señalado exclusivamente a otro, el afectado podrá recurrir en queja ante la Alcaldía, que sean respetados sus derecho.[101]

Artículo 51.- La expedición de licencia a un aseador de calzado para trabajar en los lugares interiores a que se refiere el artículo precedente, requiere previamente del consentimiento escrito del propietario, encargado o administrador del inmueble de que se trate.[102]

Artículo 52.- Los trabajadores deberán estar siempre aseados y usarán el uniforme que la Secretaria de Trabajo apruebe. Para los efectos de su identificación, fijarán en lugar visible del cajón o silla con que presten sus servicios, la placa metálica que autorice la propia Alcaldía.[103]

CAPÍTULO III

[98]Artículo 29 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.
[99] Artículo 30 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.
[100] Artículo 31 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.
[101] Artículo 32 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.
[102] Artículo 33 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.
[103] Artículo 34 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.



DE LOS ESTIBADORES, MANIOBRISTAS Y CLASIFICADORES DE FRUTAS Y LEGUMBRES

Artículo 53.- Los trabajadores no asalariados cuya actividad consiste en cargar o descargar mercancías, equipajes, muebles y otra clase de objetos similares en sitios públicos o privados o en clasificar frutas y legumbres, sea que utilicen su fuerza personal o el auxilio de objetos mecánicos, serán considerados como estibadores, maniobristas y clasificadores.[104]

Artículo 54.- Los trabajadores a que se refiere el artículo anterior se clasifican en:
I.- Semifijos; y
II.- Ambulantes.
Los semifijos serán aquellos a quienes se asigne áreas de trabajo específicas, tales como mercados, zonas comerciales, terminales de servicios de transporte u otras similares. Para que los estibadores maniobristas o clasificadores de frutas y legumbres ejerzan sus actividades, obtendrán previamente el consentimiento escrito de los propietarios, administradores o encargados de los inmuebles respectivos, quienes lo comunicarán al área de Trabajo de la Alcaldía.[105]

Artículo 55.- Los trabajadores no asalariados a que se refiere este Capítulo están obligados a usar el uniforme que la Alcaldía, apruebe, así como portar en forma visible, la licencia correspondiente.[106]

CAPÍTULO IV
DE LOS EMPACADORES DE CENTROS COMERCIALES

Artículo 56.- Los trabajadores no asalariados cuya actividad consiste en empacar bienes ofrecidos en centros comerciales o tiendas de autoservicio, deberán portar el uniforme y serán libres de trabajar en los días y horas que estos mismos establezcan.

Artículo 57.- No se podrá obligar a ningún empacador de indemnizar al centro comercial o tienda de autoservicio, de reparar los daños que pudieran resentir la mercancía o los bienes que se empaquen, en el desempeño de su trabajo.

Artículo 58.- Los centros comerciales o tiendas de autoservicio que requieran los servicios de empacadores voluntarios, deberán contar con asientos para los momentos de descanso que requieran los prestadores de dichos servicios.

CAPÍTULO V
DE LOS MARIACHIS, MÚSICOS, TROVADORES, FILARMÓNICOS, CANTANTES, ORGANILLEROS Y ARTISTAS DE LA VÍA PÚBLICA.

[104] Artículo 35 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal
[105] Artículo 36 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal
[106] Artículo 37 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal

Artículo 59.- Los mariachis, músicos, trovadores, filarmónicos, cantantes, organilleros y artistas de la espacio público, constituyen la cultura popular, además de contribuir a la vida cultural, artística y económica de la Ciudad de México, con pleno respeto a sus tradiciones lingüísticas, de identidad y de patrimonio cultural.

Artículo 60.- Con el objeto de incentivar y promover la vida cultural de la Ciudad de México, se considera de interés social, la formación de artistas en las Escuelas de Música Vida y Movimiento, Danza Contemporánea, de Danza, de Mariachi Ollin Yoliztli Garibaldi, de Música del Rock a la Palabra, de Iniciación a la Música y a la Danza; así como a las Fábricas de Artes y Oficios.

Artículo 61.- Los mariachis, músicos, trovadores, filarmónicos, cantantes, organilleros y artistas de la espacio público deberán comprobar que son mayores de dieciocho años. Cuando el interesado no satisfaga este requisito, la Área de Trabajo y Previsión Social de la Alcaldía en los términos del párrafo final, del artículo 10o., expedirá la licencia respectiva, pero en ningún caso permitirá que los menores de edad trabajen en establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas.[107]

Artículo 62.- Aunado a los requisitos señalados en el precepto anterior, se requerira también al solicitante de la licencia, acredite ante la Secretaria, contar con las habilidades musicales para desempeñarse como mariachi, músico, trovador, cantante,

Artículo 63.- Los trabajadores a que se refiere este Capítulo se clasificarán en fijos y semifijos.

Artículo 64.- Para que estos trabajadores puedan ejercer sus actividades en centros de diversión, bares, cantinas y, en general, en los interiores de inmuebles públicos o privados, deberán contar con el consentimiento escrito del dueño, encargado o administrador de éstos, quienes lo comunicarán a la Área de Trabajo y Previsión Social de la Alcaldía.[108]

Artículo 65.- Los trabajadores comprendidos en este Capítulo, no podrán realizar sus actividades en vehículos de transporte público de pasajeros, y deberán vestir los trajes o ropa tradicional de su gremio, aprobados por la Área de Trabajo y Previsión Social de la Alcaldía.[109]

Artículo 66.- El incumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior se sancionará con la suspensión temporal de la licencia, hasta que el trabajador cumpla con los requisitos previstos.[110]

CAPÍTULO VI
DE LOS TRABAJADORES AUXILIARES EN PANTEONES

[107] Artículo 38 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.
[108] Artículo 40 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.
[109] Artículo 41 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.
[110] Artículo 42 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.



Artículo 67- Para ejercer sus actividades, los trabajadores no asalariados que se dediquen a auxiliar a los Jefes de Campo de los Panteones,, necesitan contar con la licencia respectiva, en los términos de este Reglamento.[111]

Artículo 68.- Para el ejercicio de esta actividad se requerirá autorización por escrito del administrador o encargado del panteón, quien lo hará del conocimiento de la Área de Trabajo y Previsión Social de la Alcaldía.[112]

Artículo 69.- Los trabajadores de los panteones, podrán estar facultados en términos de las disposiciones reglamentarias, de practicar inhumaciones, exhumaciones, construcción de altares, monumentos, así como mantenimiento y jardinería, de las tumbas en los panteones en donde estos laboren.

CAPITULO VII
DE LOS CUIDADORES Y LAVADORES DE VEHÍCULOS

Artículo 70.- Los trabajadores no asalariados que tengan como ocupación habitual el cuidado y aseo de vehículos, no podrán imponer tarifas únicas por la prestación de sus servicios.[113]

Artículo 71..- Los trabajadores a que se refiere este Capítulo deberán portar el uniforme y la placa que apruebe la Secretaría de Trabajo. Los miembros de la policía auxiliar se sujetarán a las normas de su corporación.[114]

Artículo 72- Los Cuidadores y lavadores de vehículos, no podrán instalarse en zonas habitacionales, sin el consentimiento de los vecinos.

Artículo 73.- Los cuidadores y lavadores de vehículos, mantendrán comunicación con las autoridades, a fin de coadyuvar en las políticas de seguridad ciudadana y prevención del delito, en los términos que se establezcan los planes y programas de la materia.

CAPITULO VIII
DE LOS VENDEDORES DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y LIBROS.

Artículo 74.- La producción, distribución y comercialización de periódicos, revistas, libros, constituye una actividad en el marco de las garantías constitucionales de educación, libre manifestación de ideas, la inviolable libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y al libro a toda la población.
Ninguna autoridad en la Ciudad de México podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros y de las publicaciones periódicas.

[111] Artículo 43 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.
[112] Artículo 44 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.
[113] Artículo 45 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.
[114] Artículo 46 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.



Artículo 75.- La Secretaría del Trabajo, podrá otorgar los permisos correspondientes para la venta de periódicos en la espacio público, pudiendo venderse al mismo tiempo libros o revistas que no constituyan un ataque a la moral y de influencia nociva que atente contra el interés superior del menor.

Artículo 76.- Los interesados deberán solicitar la licencia correspondiente mencionado en el artículo anterior, y el otorgamiento estará sujeto a las siguientes disposiciones:
I. Se otorgará en forma individual únicamente en el caso que el interesado no cuente con alguna cédula de empadronamiento expedido por la Alcaldía.
II. La licencia expedida no serán sujetos de traspaso, venta, o cualquier tipo de enajenación, o transmisión incluyendo la herencia o legado;
III. No se podrán autorizar los espacios en el arroyo vial;
IV. En las escarpas de la zona de mercados cuyo ancho de 1.20 mts. aproximadamente, solamente se otorgará el permiso correspondiente cuando se expenda las revistas a la mano o auxiliado de un exhibidor o parrilla en posición vertical apoyada en la pared cuya base sea de 20 cms. de la pared hacia fuera, elevada a 1:20 metros. terminando a 5 cms. aproximados de la pared hacia fuera para que tenga inclinación, y 90 cms.

CAPITULO IX
DE LOS MICROINDUSTRIALES Y ARTESANOS

Artículo 77.- La actividad de la microindustria y artesanal, que realizan los empresarios microindustriales sean personas físicas o morales, así como los artesanos, se regirán conforme a las disposiciones de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

Artículo 78.- Toda actividad artesanal será protegida y difundida como patrimonio cultural, creando un mercado adicional de venta directa al público con fuerte soporte promocional y publicitario a cargo de las autoridades del Gobierno de la Ciudad y de la Alcaldía.

Artículo 79.- Se entiende por artesanía, aquellas creaciones que por su modalidad de producción fundamentalmente manual y con la ayuda de recursos instrumentales, realiza transformaciones sobre la materia prima mediante la aplicación de técnicas específicas presentando un producto con criterio estético y funcional transmitiendo originalidad, creatividad y calidad.

Artículo 80.- Son rubros de los trabajos artesanales, aquellos que se enlistan de manera enunciativa, todo trabajo que se realice en: Fibra vegetal, cerámica, madera, metal, cuero, textiles, asta u hueso, instrumentos musicales, piedras, vidrio, imaginería, estampado, orfebrería, vitrales, papel y cartonaje, así como juguetes.

CAPITULO X

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATADOS POR ENTIDADES PÚBLICAS.

Artículo 81.- Las dependencias, alcaldías y demás entidades de la administración pública local, poderes legislativo y judicial, así como de los órganos autónomos; podrán celebrar contratos con prestadores de servicios profesionales que ofrezcan sus servicios de manera independiente, conforme a la suficiencia presupuestal y en los términos establecidos en la Ley de Adquisiciones.

Artículo 82.- Las entidades públicas deberán garantizar la efectividad de los derechos fundamentales y libertades públicas del prestador de Servicios Profesionales.

Artículo 83.- La subordinación del profesionista hacía la entidad pública contratante, hará presumir la relación laboral y por ende, serán aplicables la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 84.- La autonomía del profesionista hacía la entidad pública contratante, será sujeta a las disposiciones legales y contractuales.

Artículo 85.- Cualquier trabajador no asalariado, las asociaciones que lo representen o los sindicatos que consideren lesionados sus derechos fundamentales o la concurrencia de un tratamiento discriminatorio podrán recabar la tutela del derecho ante el orden jurisdiccional competente por razón de la materia, mediante un procedimiento sumario y preferente.

Si el órgano judicial estimara probada la vulneración del derecho denunciado, declarará la nulidad radical y el cese inmediato de la conducta y, cuando proceda, la reposición de la situación al momento anterior a producirse, así como la reparación de las consecuencias derivadas del acto.

Artículo 86.- Las cláusulas contractuales que vulneren el derecho a la no discriminación o cualquier derecho fundamental que incurran en los supuestos de los artículos 1794 y 1795 del Código Civil del Distrito Federal, serán nulas y se tendrán por no puestas. El juez que declare la invalidez de dichas cláusulas integrará el contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1915 del Código Civil y, en su caso, determinará la indemnización correspondiente por los perjuicios sufridos.

Artículo 87.- En relación con el derecho a la igualdad y no discriminación por razón de sexo se estará a lo previsto en la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México.

CAPITULO XI.
DE LAS Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS SEXUALES

Artículo 88.- El presente capítulo, tiene por objeto establecer las políticas y lineamientos para respetar, garantizar, vigilar y controlar el trabajo y comercio sexual así como para prevenir, detectar, vigilar y controlar las infecciones de transmisión sexual.

Artículo 89. - Son destinatarios de la presente norma, las personas mayores de edad, que plenamente conscientes, sin coacción alguna, ofrezcan servicios sexuales recibiendo a cambio, una contraprestación.

Artículo 90.- El trabajo sexual, exige respeto de cualquier explotación y cualquier tratamiento victimizador.Por ende, quedan prohibidos los actos de intimidación, extorsión, discriminación, violencia física o verbal, contra quien preste servicios sexuales.

Artículo 91.- Las autoridades de la Ciudad de México, de conformidad con los convenios que al efecto se celebren, se coordinarán con las Secretarías de Salud del gobierno federal, así como con los gobiernos de las alcaldías y municipales colindantes de la Zona Metropolitana, en el marco normativo de las leyes aplicables.

Artículo 92.- Independientemente de las atribuciones señaladas en el Libro Segundo de la presente ley; son atribuciones de las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, las siguientes:

I. Se reconoce el ejercicio del comercio sexual y la prestación del servicio sexual, con las limitantes de salvaguardar la salud pública, la moral y las buenas costumbres.
II. Adoptar medidas para la prevención y control del comercio sexual;
III. Fijar las condiciones y requisitos referidos al comercio sexual, ubicación y horarios para el desempeño de esas actividades;
IV. Establecer medidas de atención médica preventiva;
V. Combatir la propagación de infecciones transmisibles por contacto sexual;
VI. Elaborar y promover campañas de asistencia social y educación para la salud;
VII. Coadyuvar en la modificación de los patrones culturales en la comunidad que determinen hábitos, costumbres o actitudes nocivas relacionadas con la salud;
VIII. Determinar obligaciones y responsabilidades de los establecimientos, así como de sus propietarios y/o responsables;
IX. Realizar controles y seguimientos de incidencias del virus VIH (SIDA) entre la población en riesgo;
X. Promover el aspecto sanitario entre las personas dedicadas al sexoservicio;
XII. Incrementar las acciones para erradicar la prostitución infantil, así como las circunstancias abusivas que se dan en la prostitución;
XIII. Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia del trabajo sexual con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar las circunstancias adversas de la prostitución y aplicar los cambios que sean necesarios;
XIV. Procurar en todo momento el respeto a la integridad física y moral de las personas involucradas en la problemática de la prostitución;
XV. Actuar coordinadamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal de la Ciudad de México para cuidar y proteger a los menores sujetos a la patria potestad de las personas que ejercen el comercio sexual;

XVI. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, especialmente aquella que guarda relación de convivencia con las personas que ejercen el comercio sexual, mediante la preparación y ejecución de programas tendientes a mejorar su salud, y
XVII. las demás que señalen las leyes.

Artículo 93.- Las personas físicas que se dediquen al comercio sexual, los establecimientos con giros para casas de cita, centros de asignación y table dance, así como todo establecimiento que se utilice para la realización del comercio sexual, aún cuando anuncien o no algún otro giro comercial o de servicio que no esté registrado o que contraten este tipo de servicios; estarán obligados a cumplir con las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 94.- Toda persona cuyo trabajo no asalariado sea el comercio sexual, deberá además de obtener el permiso correspondiente, deberá tramitar a tarjeta sanitaria, con sus respectivas actualizaciones.

Artículo 95.- Para coadyuvar al mantenimiento de la salud y la seguridad pública de los vecinos de las zonas donde pudieran generarse conflictos, se concede acción popular para denunciar, ante las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, todo acto u omisión que provoque un daño o represente un riesgo para la salud o la seguridad pública derivado del ejercicio del comercio sexual.

Artículo 96.- En el caso de los sujetos que se dediquen al comercio sexual, deberán realizarse los exámenes médicos conforme a lo estipulado en este ordenamiento o en cualquier tiempo cuando la Coordinación lo estime necesario, y serán firmados por el médico autorizado que los practique, anotándose en el formato correspondiente el resultado del mismo, con las palabras sano o enfermo, según resultare.

Artículo 97.- Los exámenes clínicos a que estarán obligados los sujetos que ejercen el comercio sexual, consistirán en los siguientes:
I. Elisa anti VIH: Examen para detectar anticuerpos contra el virus de inmunodeficiencia humana, cada dos meses;
II. VDRL: Examen para detectar anticuerpos contra el Treponema Pailidum, Sífilis, y se efectuará conforme a los plazos fijados en este Reglamento, cada dos meses;
III. Examen para detectar anticuerpos contra clamydia, cada dos meses;
IV. Hbs Ag: Examen para detectar antígeno de superficie de la Hepatitis “B” y “C”, los cuales se efectuarán cada vez que lo considere necesario la Coordinación;
V. Citología Cérvico Vaginal, y
VI. Urológicos: Valoración Urológica por médico urólogo para la detección del virus del papiloma humano y exploración uretral y anal cada quince días.
Además de los exámenes estipulados, deberán realizarse todos aquellos que sean necesarios como consecuencia del contacto de los cuerpos, derivados de los servicios que se prestan por el comercio sexual.

CAPITULO XII
DE LOS PERIODISTAS Y COLABORADORES PERIODÍSTICOS



POR CUENTA PROPIA

Artículo 98.- Los periodistas y colaboradores periodísticos son las personas físicas, que de manera comunitaria, privada, independiente, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole; se dedican a recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen, de manera permanente, en los términos previstos de la Ley del Secreto Profesional del Periodista del Distrito Federal y Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal.

Artículo 99.- El periodista y el colaborador periodístico tienen el derecho de mantener el secreto de identidad de las fuentes que le hayan facilitado información, con las limitantes y modalidades establecidas en las leyes.[115]

Artículo 100.- El periodista o el colaborador periodístico tendrán libre acceso a los registros, expedientes administrativos y, en general, a cualquier información recogida por las autoridades públicas que pueda contener datos de relevancia pública. Las autoridades administrativas facilitarán este acceso, tomando las precauciones necesarias para garantizar el derecho a la intimidad de los particulares y las disposiciones contenidas en las materias de transparencia y protección de datos personales.[116]

Artículo 101.- El periodista o el colaborador periodístico tendrán acceso a todos los actos de interés público que se desarrollen en el seno de organismos públicos o a los de carácter público que se desarrollen por personal o entidades privadas. No se podrá prohibir la presencia de un periodista en estos actos, incluidos espectáculos y acontecimientos deportivos. En estos se podrá exigir el pago normal de una entrada para el acceso.[117]

CAPITULO XIII
OPERADORES DE TRANSPORTE PÚBLICO Y APLICACIONES MÓVILES.

Artículo 102. - Las disposiciones respecto a las atribuciones, derechos y obligaciones del personal operador de transporte público en sus modalidades colectivo e individual, así como aquel que se realiza por medio de aplicaciones móviles en sistemas de tecnologías de la información y la comunicación, quedarán sujetas a lo que disponga la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y de manera supletoria, por las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 103.- Las disposiciones respecto a las atribuciones, derechos y obligaciones de operadores de aplicaciones móviles, para el transporte de alimentos, entrega de mercancías, transporte de mascotas, viajes individuales y utilización de vehículos, quedarán sujetos, a las

[115] Artículo 3 y 4 de la Ley del Secreto Profesional en el Distrito Federal.
[116] Artículo 8 de la Ley del Secreto Profesional en el Distrito Federal.
[117] Artículo 9 de la Ley del Secreto Profesional en el Distrito Federal.

disposiciones que regula en primer orden, las leyes especiales y de forma supletoria, las contenidas en la presente ley.

Artículo 104.- Todo prestador de servicios que ofrezca sus servicios a través de empresas morales, deberá gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones establecidas en la presente ley.

Artículo 105.- Todo operador de vehículos automotores o bicicletas, que se dedique al servicio de transporte o movilización de personas y/o bienes, podrá hacerlo en vehículos, propios, arrendados o prestados en comodato, siguiendo los lineamientos o políticas, de la empresa marca, proveedora del servicio.

Artículo 106.- El transporte de personas en zonas en comunidades que formen de pueblos y barrios originarios considerados por la ley, quedarán sujetos a los sistemas normativos, usos y costumbres, reconocidos en las leyes de la materia.

Artículo 107.- Ningún prestador de servicios en su modalidad de transporte individual, de aplicaciones móviles o que preste sus servicios en pueblos y barrios originarios, le podrá ser vedado o condicionado su derecho a ejercer su trabajo, so pretextando condiciones físicas o de antiguedad, del vehículo automotor; salvo que se trate, del servicio de transporte público concesionado o cuando éste, ponga en riesgo la vida o seguridad del usuario.

CAPITULO XIV
GESTORES Y PROFESIONISTAS

Artículo 108.- Las disposiciones respecto a las atribuciones, derechos y obligaciones de gestores y profesionales, así como aquel que se realiza por medio de aplicaciones móviles en sistemas de tecnologías de la información y la comunicación, quedarán sujetas a lo que disponga la Ley General de Profesiones, al Código Civil del Distrito Federal y de manera supletoria, por las disposiciones contenidas en la presente ley.

CAPITULO XV
DE OTROS TRABAJADORES NO ASALARIADOS.

Artículo 109.- Para que los plomeros, hojalateros, afiladores, reparadores de carrocerías, fotógrafos de instantáneas, de cinco minutos, de sociales y oficiales; mecanógrafos, peluqueros, albañiles, reparadores de calzado, pintores, compradores de objetos varios, ayateros, vendedores de billetes de lotería y de publicaciones y revistas atrasadas y otros similares, puedan ejercer sus actividades deberán recabar previamente sus licencias, en los términos de este ordenamiento.[118]

[118] Artículo 47 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.

Artículo 110.- Queda prohibido a los hojalateros y reparadores de carrocería, realizar su actividad en la espacio público, cuando pueda provocar trastornos al tránsito de vehículos y peatones.[119]

Artículo 111.- Los trabajadores a que se contrae este Capítulo podrán desarrollar sus labores en lugares cerrados públicos o privados, debiendo tener el consentimiento del propietario o encargado del predio de que se trate o el permiso de la autoridad que corresponda.[120]

TÍTULO TERCERO
DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 112.- El Servicio Público de Mercado constituye materia de protección y preservación de la tradición cultural; así como el núcleo central sobre el que gira el comercio en el espacio público. En dicho espacio físico converge compradores y vendedores, en libre competencia.

Artículo 113.- Las presentes normas en materia de mercados públicos, constituyen de interés social y utilidad pública para los habitantes de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II
DE LA RECTORÍA DEL ESTADO Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 114.- El Servicio Público de Mercados constituye un eje rector del desarrollo de la Ciudad de México, que fortalece la soberanía popular y su régimen democrático, que a través de la competitividad, fomenta el crecimiento económico, el empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza; permitiendo con ello el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de las personas, grupos y clases sociales, que protege la Constitución.

Artículo 115.- El servicio público de Mercados, reconoce la competitividad como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Artículo 116.- El Gobierno de la Ciudad de México, conducirá, coordinará y orientará, la actividad económica, debiendo llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, garantizando con ello, el Servicio Público de Mercados.

Artículo 117.- El Gobierno de la Ciudad de México, reconoce el Mercado, como la concurrencia competitiva del sector público, privado y social; por ende, deberán efectuar las

[119] Artículo 48 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.
[120] Artículo 49 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.

acciones afirmativas necesarias, para lograr que la existencia de los distintos agentes económicos de bienes y servicios populares, puedan constituir un abasto homogéneo, perfectamente divisible y que no cuente éste con barreras de entrada y salida; donde los consumidores tengan plena información, sobre costos de transacción, precios y se evite las externalidades negativas.

Por ende, corresponde al Gobierno de la Ciudad de México: coordinar, supervisar, vigilar, controlar y estimular, el cumplimiento de los siguientes principios.

I. Productos homogéneos. Que los distintos mercados vendan un producto idéntico. Queda prohibido, impedir la venta de un bien y servicio a un mercado, con el mero fin, de beneficiar a otro mercado.
II. Información perfecta. El derecho de todo consumidor de acceder a toda la información disponible sobre el mercado, incluyendo precio y calidad del producto.
III. Tomadores de precio. Los productores y consumidores no pueden individualmente influenciar el precio al que el producto pueda comprarse o venderse.
IV. Inexistencia de costos de transacción. Los compradores y vendedores no deben incurrir en costos para participar en el mercado.
V. Ausencia de externalidades. Los costos de producción son completamente soportados por cada agente económico. No existen, ni se le imponen costos a terceros que no sean compensados.
VI. Libre entrada y salida del mercado. Que los compradores y vendedores puedan libre y rápidamente entrar y salir del mercado, sin tener que incurrir en gastos especiales. Que estos no tengan que enfrentarse y, a vencer, barreras de entrada o salida.
VII. Divisibilidad perfecta de abasto. Que el abasto pueda ser producido y adquirido en pequeñas fracciones/unidades, con el fin de producir variaciones continuas de la oferta y la demanda con los cambios de precios.

Artículo 118.- El precio de bienes o productos se determina en el mercado; y cada comprador y vendedor acepta el precio como lo ofrece el mercado.

Artículo 119.- Es ilícita la práctica de productores, distribuidores, comercializadores, compradores y/o vendedores, de influenciar sobre el precio de un bien o producto.

Artículo 120.- Se consideran ilícitas las prácticas monopólicas absolutas, consistentes en los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre empresas, comerciantes y/o mercados competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea:
I. Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados;
II. Establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación o transacción de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios;
III. Negar, condicionar, restringir o limitar, la adquisición de un bien o producto, a un comerciante.

IV. Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables;
Las prácticas monopólicas absolutas que ocurran dentro de un mercado público, serán dirimidas por el Juez Cívico. En el caso, que se pudiera suscitar entre un mercado público y un mercado privado, deberán ser resueltas, por la Comisión Federal de Competencia Económica en el ámbito de sus atribuciones y conforme a sus respectivas formalidades.

CAPÍTULO III
DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 121.- En términos de los decretos expropiatorios del 20, 21 y 27 de abril, así como 17 de septiembre, todos del año 1970 y siendo estos publicados en el Diario Oficial de la Federación; se declara la Central de Abastos de la Ciudad de México, como mercado público y con ello, sus actos y organismos que regulan su funcionamiento, como un asunto de interés público y social.

Artículo 122.- Son mercados públicos inmobiliarios de la Ciudad de México los que a continuación se citan; Centenario, Corpus Christi, Cristo Rey, Jalalpa el Grande, José María Pino Suárez, María G. García de Ruiz, Melchor Muzquiz Zona, Melchor Muzquiz (Flores), Molino de Santo Domingo, Olivar del Conde, Panteón Jardín (Flores), Puente Colorado, Santa Fe, Santa María Nonoalco, Seis de Enero de 1915, Tizapan, Arenal, Azcapotzalco, Benito Juárez, Claveria, Cosmopolita, Jardin 23 de abril, Jardín Fortuna Nacional, Laminadores, Nueva Santa María, Obrero Popular, Pantaco, Prohogar, Providencia, Reynosa Tamaulipas, San Juan Tlihuaca, Santa Lucia, Tlatilco, Victoria de las democracias, Alamos, Independencia, La Moderna, Lago, l{azaro Cardenas (Del Valle), Mixcoac, Portales Anexo, Portales Zona, Postal Anexo, Postal Zona, Primero de Diciembre, San Pedro de los Pinos, Santa Cruz Atoyac, Santa María Nativitas, Tlacoquemecatl, Veinticuatro de Agosto, Ajusco de Moctezuma, Ajusco Montserrat (La Bola), Avante, Artesanal Mexicano, Carmen Serdan, Churubusco, Copilco el Alto, Coyoacán, Educación Petrolera, El Reloj, El Verde, Emiliano Zapata, Hermosillo, Los Reyes Coyoacan, Margarita Maza de Juárez, Prado Churubusco, Adolfo Ruiz Cortinez (La Cruz), San Francisco Culhuacan, Santa Ursula Coapa (Pescaditos), Santo Domingo Las Rosas, Santo Domingo Los Reyes, Xotepingo, Contadero, Cuajimalpa, Huizachito, Rosa Torres, San Mateo Tlaltenango, Abelardo L. Rodriguez (Coronas), Abelardo Rodriguez (Zona), Beethoven, Bugambilia, Colima, Cuauhtémoc, Dos de Abril, Francisco Sarabia, Hidalgo Anexo, Insurgentes, Isabel la Catolica, Juárez, La Dalia, Lagunilla Ropa y telas, Lagunilla San Camilito, Lagunilla Varios, Lagunilla Zona, Martinez de la Torre (Anexo), Martínez de la Torre (Zona), Melchor Ocampo, merced Mixcalco, Michoacán, Morelia, Palacio de las Flores, Pasaje Chapultepec, Paulino Navarro, Pequeño Comercio, San Cosme, San Joaquin (Anexo), San Joaquin Zona (Peralvillo), San Juan Arcos de Belén, San Juan Curiosidades, San Juan Ernesto Pugibet, San Lucas, Tepito Fierros Viejos, Tepito Ropa y Telas (Granaditas), Tepito Varios, Tepito Zona, Alfredo Robles Domínguez, Ampliación Casas Alemán, Ampliación Gabriel Hernández, Bondojito, Campestre Aragón, Carera lardizábal, Cuatro de Febrero, Cuautepec, Cuchilla de Tesoro, Diez de mayo, Emiliano Zapata, Estrella, Fernando Casas Alemán,



ferroplaza, Gabriel Hernández, Gertrudis Sánchez, Juan González Romero, Lindavista Vallejo Patera, María Esther Zuno de Echeverría, Magdalena de las Salinas (Nueva Vallejo), Martin Carrera, Maximino Avila Camacho, Panamericana, pradera, Primero de Septiembre, Progreso Nacional, Providencia, Pueblo de San Juan de Aragón, Ramón Corona, Rio Blanco, Salvador Díaz Mirón, San Bartolo Atepehuacán, San Felipe de Jesús, San Juan de Aragón Unidad 1, San Juan de Aragón Unidad 2, San Juan de Aragón Unidad 3, San Juan de Aragón Unidad 4 y 5, San Juan de Aragón Unidad 6, San Juan de Aragón Unidad 7, San Pedro el Chico, San Pedro Zacatenco, Santa Isabel Tola, Santa María Ticomán, Santa Rosa, Tres Estrellas, Vasco de Quiroga, Veinticinco de julio, 24 de Septiembre, Vicente Guerrero (Nueva Atzacoalco), Villa Comidas (Viejo), Villa Zona, Agrícola Oriental, Apatlalco, Bramadero, Ejidos de la Magdalena Mixhuca, El Rodeo, iztacalco, José López Portillo, Juventino Rosas, la Cruz, Leandro valle, Militar Marte, Pantitlan Calle 4, San Miguel iztacalco, Santa Anita, Tlacotal, Veinticuatro de Diciembre, Constituyentes de 1917, Culhuacán, Escuadrón 201, Francisco Villa, Guadalupe del Moral, Iztapalapa, Jacarandas, Juan de la Barrera, La Purísima, Progreso del Sur, San Andres tetepilco, San José Aculco, san Juanico, San Lorenzo Tezonco, San Lorenzo Xicoténcatl, Santa Cruz Meyehualco, Santa María Aztahuacan, Sector Popular, Sifón, Veinticuatro de Febrero, Cerro del Judío, Contreras de la Cruz, Magdalena Contreras (La Loma), Tihuatlán, Turístico Magdalena, América, Anáhuac Anexo, Anahuac Zona, Argentina, Dieciocho de Marzo, Escandón, Granada, Ing. Gonzalo Peña Manterola (Cartagena), Lago Garda, Lago Gascasónica, Monte Athos, Plutarco Elías Calles (El Chorrito), Prado Norte, Prado Sur, San Isidro Anexo, San Isidro Zona, Tacuba, Tacubaya, Zacatito, Benito Juárez (Anexo), Benito Juárez (Milpa Alta), San Antonio Tecomitl, San Bartolomé Xicomulco, San Pablo Oztozepec, San Pedro Atocpan, San Salvador Cuauhtenco (12 de octubre), Santa Ana Tlacotenco, Villa Milpa Alta (Mercado Antojitos), Abraham del Llano (Nopalera), Felipe Astorga Ochoa (Agricola metropolitana), Ampliación Selene, Central de Tláhuac, Del Mar, Emiliano Zapata (Tetelco), La Estación, Los Olivos, Miguel Hidalgo, Mixquic, San José, San Juan Ixtayopan, Santa Catarina, Santa Cecilia, Selene, Típico regional, San Francisco Tlaltenco, Zapotitlan, Artesanías vasco de Quiroga, Comidas Huipulco, Dr. Y Gral. José González Varela, Flores San Fernando, Fuentes Brotantes, Hueso Periferico, Isidro Fabela, José María Morelos y Pavón, La Paz, Lázaro Cárdenas, Miguel Hidalgo, Mirador, Plaza Mexicana del Sur, San Andrés Totoltepec, San Nicolás Totolapan, Tlalcoligia, Torres de Padierna, Veinticuatro de Febrero, Veintiuno de Abril, Villa Coapa, Adolfo López Mateos, Álvaro Obregón, Aquiles Serdán, Arenal 4° Sección, Aviación Civil, Calzado la Central, Del Parque, Emilio Carranza, Federal, Ignacio Zaragoza, Jamaica Comidas, Jamaica nuevo, Jamaica zona, Jardin Balbuena, Lic. Octavio Senties, Luis Preciado de la Torre, merced Ampudia, merced Anexo, Merced Banquetón, merced Comidas, Merced Flores, Merced Nave menor, Merced Nave Mayor, merced Paso a Desnivel, Merced Paso a Desnivel Gómez Pedraza, Minillas, Moctezuma, Morelos, Morelos, Nuevos San Lázaro, Pantitlán Arenal, Pensador Mexicano, Peñón de los Baños, Plan de Ayala Caracol, Puebla, Romero Rubio, Santa Juanita, Merced Sonora, Merced Sonora Anexo, Unidad Kennedy, Unidad Rastro, Unidad Rastro, Valle Gómez, veinte de Abril, Ahualapa, Ampliación San Marcos, Ampliación Tetepan, Guadalupe I. Ramírez, Nativitas, San Gregorio Atlapulco, Santa Cruz Acalpixca, Tierra Nueva, Tulyehualco, Xochimilco Anexo y Xochimilco Zona (Xochitl)

Artículo 123.- Se reconocen también como mercados públicos, las conglomeraciones de comerciantes que se encuentran dentro del espacio público.



CAPÍTULO III
DE LAS MODALIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS

Artículo 124.- El comercio que se ejerce en el servicio público de Mercados se clasifica de la siguiente manera:

I. Comercio fijo, es aquel que se realiza en el inmueble destinado como mercado público, sea este o no propiedad del Gobierno de la Ciudad de México a través de comerciantes empadronados durante un tiempo determinado o indeterminado, que cuenta con instalaciones que utiliza de manera permanente.
II. Comercio semifijo, es aquel que se desarrolla en un sólo lugar, dentro de la zona del inmueble destinado como Mercado Público, utilizando equipo móvil que debe retirarse al concluir las actividades comerciales cotidianas correspondientes, las cuales utiliza nuevamente, en la jornada siguiente.
III. Comercio ambulante en espacio público permanente, es aquel que se realiza en el espacio público, a través de comerciantes empadronados durante un tiempo determinado o indeterminado, más conocido como “concentraciones”, “mercado sobre ruedas” o “tianguis”.
IV. Comercio ambulante en espacio público temporal, es aquel que se realiza en el espacio público, a través de comerciantes empadronados durante un tiempo determinado o indeterminado, más conocido como “romerías”.
V. Comercio ambulante móvil con vehículo, aquel que se ejerce durante un tiempo determinado en el espacio público, utilizando muebles rodantes de cualquier tipo para transportar la mercancía, y que no se instala en un solo lugar, sino que se desplaza constantemente y únicamente se detiene momentáneamente para atender consumidores que le solicitan los productos que vende.
VI. Comercio ambulante móvil sin vehículo, es el que ejercen en distintos lugares de la Ciudad de México, mediante desplazamiento individual y sin permanecer fijos en el lugar donde ofertan su mercancía.
VII. Comercio digital, es aquel que se ejerce en plataformas digitales, aplicaciones móviles y redes sociales.

Artículo 125.- Los Mercados Públicos se clasifican a su vez, en:
Fijos inmobiliarios. Cuando el tráfico comercial se da, dentro de las instalaciones de un inmueble público o privado, conocido coloquialmente como “mercado público”.
Fijos no inmobiliarios. Cuando el tráfico comercial, se da, en el espacio público que determine la Alcaldía. En esta última modalidad, se encuentran las concentraciones, los “mercados sobre ruedas” o “tianguis”.

CAPITULO V
DEL DERECHO DE USUFRUCTO

Artículo 126.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio de la Ciudad de México, corresponde originariamente a la Nación.

Artículo 127.- La administración de la propiedad de la Nación que se encuentra dentro del territorio nacional, se llevará a cabo por el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, cada una de ellas en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

Artículo 128.- El Gobierno de la Ciudad de México, tendrá plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Artículo 129.- Se reconoce como asunto de interés público, para el reconocimiento o construcción de mercados públicos, la regularización de cualquier inmueble que no sea propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, pero donde exista una concentración de comerciantes.

Artículo 130.- Los inmuebles destinados a la prestación de este servicio son bienes de dominio público.
En consecuencia, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México les suministrará, con cargo a su erario, los servicios de seguridad, recolección y recepción de residuos sólidos, supervisando el uso adecuado de su infraestructura; para el caso de los servicios de agua y luz, estos serán erogados a cargo del propio Gobierno de la Ciudad.

Artículo 131.- El funcionamiento de los mercados públicos de la Ciudad de México, constituye un servicio público, cuya prestación corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a través de las alcaldías; las cuales podrá ejercer a través de los locatarios, a través del reconocimiento de sus derechos usufructuarios adquiridos y conforme a los requisitos, previstos en la presente ley.

Artículo 132.- Los locatarios del mercado público, constituyen una comunidad con derechos colectivos, originados estos en su historia y cultura.
A su vez, cada comerciante ejerce un derecho real de usufructo, sobre el espacio física o local que le es asignado.

Artículo 133.- Cada locatario ejerce un derecho usufructuario, en el cual la propiedad del misma le corresponde originariamente a la Nación, administrada está por la Alcaldía y en el cual, el locatario ejerce en su local, un derecho de usufructo, con plena capacidad para ejercer actos jurídicos de uso y disfrute de dichos bienes, sin poder este enajenar su derecho.

Artículo 134.- El derecho usufructuario de los locatarios de los mercados públicos, no constituye permiso, ni concesión; no es un acto administrativo que otorgue condicionadamente derechos, sino que constituye el reconocimiento que hace la autoridad a un derecho adquirido, histórica y socialmente existente, que data del nacimiento originario y de las exigencias sociales de los pueblos, colonias, barrios y unidades habitacionales de la Ciudad de México.



Artículo 135.- La cédula de empadronamiento es el documento público que acredita el derecho usufructuario.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE

Artículo 136.- Se declara como patrimonio cultural intangible al conjunto de festividades, manifestaciones artísticas, gastronómicas, ferias populares, actividades de esparcimiento, exposiciones de arte, artesanía nacional, formas de comercialización, abasto, organización comunitaria y demás manifestaciones colectivas que se realizan dentro de los mercados públicos ubicados en la Ciudad de México.[121]

Artículo 137.- Las formas de expresión popular surgidas de la relación entre el comerciante y la clientela (el “marchante”), constituyen modos de expresión popular urbana enraizados en los mercados públicos.

Se entienden por modos de expresión popular los dichos, refranes y proverbios; de los pregones gritados por los locatarios para atraer a la clientela; de los piropos elegantes y de las maneras de llamar y atender a la clientela sobre la base de relaciones de amistad, lealtad, confianza y honradez además de los “precieros escritos”.[122]

Artículo 138.- Las relaciones de parentesco, paisanaje y compadrazgo entre los comerciantes locatarios de los mercados públicos, constituyen el conjunto de relaciones sociales de confianza y de capital social para la conformación, preservación y renovación del patrimonio cultural intangible del mercado público en la Ciudad de México.[123]

Artículo 139.- El mercado público busca como bien cultural, acercar a las personas y familias para configurar nuevas relaciones sociales, con códigos, conductas y comportamientos respecto a los nuevos parentescos entre locatarios, de realizar la importancia del paisanaje para vivir dentro del mercado y la vinculación estrecha con la familia del otro, que trae el compadrazgo.[124]

---

[121] Decreto por el que se declara patrimonio cultural intangible a las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos ubicados en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de agosto del 2019.

[122] Decreto por el que se declara patrimonio cultural intangible a las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos ubicados en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de agosto del 2019.

[123] Decreto por el que se declara patrimonio cultural intangible a las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos ubicados en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de agosto del 2019.

[124] Decreto por el que se declara patrimonio cultural intangible a las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos ubicados en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de agosto del 2019.



Artículo 140.- La provisión cultural de utensilios, procesamientos, ingredientes y materias primas alimentarias originarias que se encuentran en el mercado público, resultan indispensables para la conservación y desarrollo de la cocina y la gastronomía mexicana.[125]

Artículo 141.- La relación de la provisión no es sólo de vender los insumos alimentarios, sino que presupone un saber social sobre los alimentos, tales como los ingredientes de los platillos de temporada y guisados tradicionales, sobre qué utensilios usar - molcajete y metate - para elaboración, conservación y derivación de los alimentos o de sus "recalentados".[126]

Artículo 142.- Constituye también bien cultural de los mercados públicos, la oferta de bienes simbólicos de identidad para la población ciudadana, los grupos sociales de pueblos, barrios y colonias de la Ciudad de México, así como para la población infantil y adolescente circunvecina.[127]

Artículo 143.- Constituyen bienes culturale de los mercados públicos, las celebraciones de las festividades cívicas, fiestas patrias, el aniversario del mercado, los días de los santos patronos o patronas de los pueblos, barrios o colonias y del propio mercado; del día de la Virgen de Guadalupe y otras fechas que inclusive se acompañan con romerías que venden productos típicos de esas celebraciones durante un lapso de días (Día de la Candelaria, Semana Santa, Jueves de Corpus, Día de visita a la Guadalupana, Navidad, Año nuevo, Día de reyes, Día de la Madre, Día del Niño, etcétera.[128]

Artículo 144.- Serán también de protección legal e interés social, las prácticas culturales y saberes sociales concernientes a los bienes del consumidor familiar citadino, tales como los aprendizajes sociales en todos los órdenes y en cualquier momento de la vida cotidiana del mercado público.
Dichas prácticas culturales se hacen consistir de manera enunciativa, más no limitativa:

I. La explicación del comerciante para distinguir las calidades de la mercancía.
II. La negociación o regateo de los precios de las cosas.
III. Escuchar las instrucciones y consejos para saber utilizar, preparar, reparar, cocinar, consumir, gozar o sencillamente degustar lo que se compra con un locatario de

[125] Decreto por el que se declara patrimonio cultural intangible a las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos ubicados en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de agosto del 2019.
[126] Decreto por el que se declara patrimonio cultural intangible a las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos ubicados en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de agosto del 2019.
[127] Decreto por el que se declara patrimonio cultural intangible a las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos ubicados en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de agosto del 2019.
[128] Decreto por el que se declara patrimonio cultural intangible a las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos ubicados en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de agosto del 2019.

mercado y que son lecciones informales impartidas, por un comerciante, por otro cliente, o bien por un visitante ocasional del lugar.[129]

CAPITULO V
NORMAS INTERNAS DE LOS INMUEBLES DESTINADOS COMO MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 145.- Se prohíbe colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas, etc., que en cualquier forma obstaculicen el tránsito de los peatones, sean dentro o fuera de los mercados públicos.[130]

Artículo 146.- Se prohíbe el comercio de alcohol y bebidas alcohólicas en puestos permanentes o temporales, que funcionen en el interior o en el exterior de los mercados públicos. Quedan incluidos dentro de esta prohibición, los vendedores ambulantes A, que utilicen por sistema vehículos en el ejercicio de sus actividades comerciales.[131]

Artículo 147.- La Alcaldía, retirará de los puestos las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aun cuando el propietario de ellas manifieste no tenerlas para su venta.

Lo mismo se hará tratándose de mercancía abandonada, sea cual fuere su estado y naturaleza.[132]

Artículo 148.- Los locatarios tendrán obligación de mantener aseados los puestos en que efectúen sus actividades comerciales. Esta obligación comprende también, en su caso, el exterior de los puestos dentro de un espacio de tres metros contados a partir de su límite frontal.[133]

Artículo 149.- Los puestos deberán tener la forma, color y dimensiones que determine la Alcaldía.[134]

Artículo 150.- Únicamente con autorización expresa del la área responsable de Mercados, podrán realizarse trabajos de electricidad en los puestos, cuando la naturaleza de esos trabajos pueda causar algún daño.[135]

---

129 Decreto por el que se declara patrimonio cultural intangible a las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos ubicados en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de agosto del 2019.
130 Artículo 8 del Reglamento de Mercados del Distrito Federal.
131 Artículo 9 del Reglamento de Mercado del Distrito Federal.
132 Artículo 10 del Reglamento de Mercados del Distrito Federal.
133 Artículo 12 del Reglamento de Mercados del Distrito Federal.
134 Artículo 13 del Reglamento de Mercados del Distrito Federal.
135 Artículo 14 del Reglamento de Mercados del Distrito Federal.



Artículo 151.- Los comerciantes que obtengan el empadronamiento necesario para ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales, están obligados a realizar dicho comercio en forma personal o por conducto de sus familiares, y solamente en casos justificados se les podrá autorizar para que, durante un período hasta de noventa días, tal actividad mercantil la realice otra persona, quien deberá actuar por cuenta del empadronado.[136]

Artículo 152.- La administración de los servicios sociales que se presten en los mercados públicos, como guarderías infantiles, secciones médicas, etc., corresponderá a la Alcaldía.[137]

Artículo 153.- La denominación de los giros y la propaganda comercial que hagan los comerciantes a que se refiere esta ley, deberá hacerse exclusivamente en idioma castellano y con apego a la moral y a las buenas costumbres.[138]

Artículo 154.- Los comerciantes en animales vivos que se expendan en los mercados o en la espacio público, están obligados a procurar el menor sufrimiento posible a los animales, evitando todo acto que se traduzca en maltrato, quedando sujetos a las disposiciones de la Ley de Protección de Animales.[139]

Artículo 155.- En ningún caso el cobro de los impuestos y productos de mercados legitimara la realización de actos que constituyan infracciones a las disposiciones de esta ley y demás ordenamientos normativos.
En consecuencia, aun cuando se esté al corriente en el pago de los impuestos y productos de que se trata, la Alcaldía podrá cancelar el empadronamiento que hubiese concedido, o trasladar o retirar un puesto, cuando así proceda por la naturaleza de la infracción cometida.[140]

Artículo 156.- Queda prohibido en el interior de los mercados públicos:
I.- El establecimiento de puestos en que se realice el comercio de alcohol, bebidas alcohólicas, cerveza, pulque, etcétera, así como fierro viejo, jarcia, medicinas de patente, materias inflamables o explosivos y, en general, todo comercio que no se refiera a los artículos de primera necesidad.[141]
II.- La prestación de servicios, cualesquiera que éstos sean.
No quedan comprendidas dentro de esta prohibición las fondas en que sirvan comidas.
III.- Usar veladoras, velas y utensilios similares que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado.
IV.- Hacer funcionar cualquier aparato de radio o fonoelectromecánico, como sinfonolas, rockolas, magnavoces, etc., a un volumen que origine molestias al público.
V.- Alterar el orden público.[142]

[136] Artículo 15 del Reglamento de Mercados del Distrito Federal.
[137] Artículo 18 del Reglamento de Mercados del Distrito Federal.
[138] Artículo 20 del Reglamento de Mercados del Distrito Federal.
[139] Artículo 21 del Reglamento de Mercados del Distrito Federal.
[140] Artículo 22 del Reglamento de Mercados del Distrito Federal.
[141] Artículos 9 y 11 del Reglamento de Mercados del Distrito Federal.
[142]Artículo 46 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.



Artículo 157.- Cuando los comerciantes se retiren de sus puestos, deberán suspender el funcionamiento de radios, planchas eléctricas, tostadores eléctricos, radiadores, el servicio de alumbrado y, en general, de todos los utensilios que funcionen a base de combustibles y de fuerza eléctrica.

Solamente en el exterior de los puestos podrá dejarse conectada la instalación del servicio de alumbrado, que sea necesario para la seguridad de los mismos puestos.[143]

Artículo 158.- No se podrá instalar ningún puesto fijo o semifijo en los pasillos, accesos, recodos, intersecciones, o en área de uso común en los mercados.

Artículo 159.- La Alcaldía agrupará a los puestos dentro de cada mercado público, de acuerdo con las diferentes actividades mercantiles que se desarrollen en ellos.[144] Para ello establecerá el mapa de cada mercado público, en donde se clasificará, los distintas áreas, con sus respectivos giros.

Artículo 160-- Los comerciantes deberán proteger debidamente sus mercancías.
Cuando los vigilantes del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal descubran que la mercancía en algún puesto no ha sido protegida, tomarán las medidas adecuadas para su aseguramiento, y dicha mercancía quedará a disposición de su propietario a primera hora hábil del siguiente día, en cuyo acto intervendrá el jefe de zona respectivo.[145]

CAPÍTULO VI
DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN

Artículo 161.- Los giros comerciales en los mercados públicos, deberán ser autorizados por la Alcaldía.

Artículo 162.- Las actividades de comercialización permitidas en los mercados públicos serán de manera enunciativa más no limitativa:

a) Frutas y legumbres.
b) Carnicerías.
c) Mariscos.
d) Hierberías.
e) Especies, chiles, condimentos, granos y semillas.
f) Alfarerías.
g) Artesanías.
h) Comidas.

[143] Artículo 47 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.
[144] Artículo 48 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.
[145] Artículo 49 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.

i) Revisterías.
j) Florerías.
k) Cristalerías.
l) Dulcerías.
m) Sombrererías.
n) Joyerías.
ñ) Expendios de lotería.
o) Refresquerías.
p) Discos y cassettes.
q) Artículos religiosos.
r) Ventas de aves.
s) Jugueterías.
t) Plantas de ornato.

Artículo 163.- Queda prohibido a la Alcaldía limitar los giros a los locatarios de mercados públicos, con el objeto de beneficiar a corporaciones o agentes económicos.

CAPÍTULO VII
DE LAS CONCESIONES DENTRO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 164.- Se podrán concesionar dentro de los Mercados Públicos.

I. Servicio de Refrigeración.
II. Sanitarios.
III. Estacionamientos.

Las reglas de concesión que podrán emplearse en los mercados públicos, quedarán sujetas a los lineamientos que para ello autorice los Consejos de las Alcaldías.

Artículo 165.- La prestación dentro de los mercados públicos del servicio de refrigeración en cámaras especiales, y la prestación, dentro o fuera de los propios mercados del servicio de sanitarios, corresponderá a la Alcaldía; pero éste podrá delegar su competencia a favor de particulares, cuando la Alcaldía les otorgue concesión, en cuyo caso deberán otorgar fianza suficiente a favor del mismo Gobierno de la Ciudad de México, que garantice la debida prestación del servicio.

En igualdad de condiciones se dará preferencia a las solicitudes formuladas por las asociaciones de comerciantes.[146]

Artículo 166. - Los comerciantes empadronados del servicio público de refrigeración prestado en cámaras especiales, deberán notificar al Jefe de Zona respectivo y al Área de Mercados de la Alcaldía, cualquier desperfecto o deficiencia que ocurra en el funcionamiento de tal servicio, dentro de las tres horas siguientes al momento en que se origine el desperfecto o deficiencia.

[146] Artículo 50 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.

Artículo 167.- Los comerciantes empadronados del servicio público de sanitarios, deberán mantener este servicio en buenas condiciones higiénicas y materiales. Cualquier desperfecto o deficiencia que ocurra en su funcionamiento, deberá ser notificado al Jefe de zona respectivo y a la Alcaldía dentro de las tres horas siguientes al momento en que se origine el desperfecto o deficiencia.

CAPÍTULO VIII
DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MERCADO PÚBLICO

Artículo 168.- El mercado público deberá contar con la siguiente infraestructura básica:

I. Accesos para el público en general, incluyendo también la eliminación de toda barrera física para la población con discapacidad.
II. Accesos exclusivos para la introducción de mercancías, las cuales deberán estar comunicadas con las zonas de carga y descarga.
III. Oficinas de la administración.
IV. Área de cajeros automáticos, así como módulos o kioskos digitales para el pago de contribuciones y expedición de documentos públicos del Gobierno de la Ciudad de México.
V. Bodegas para el acopia de mercancías.
VI. Sistemas de conservación eficaces para el garantizar el buen estado de perecederos.
VII. Área de contenedores que posibilite el tratamiento de residuos sólidos,
VIII. Pasillos exteriores e interiores para la circulación de los consumidores.
IX. Buzones con formatos de quejas y denuncias.
X. Cajones de estacionamientos para automoviles y bicicletas.
XI. Sanitarios.
XII. Servicio Médico.
XIII. Centro de Estancia Infantil.
XIV. Bebederos o estaciones con agua potable para el libre consumo de clientes y locatarios.
XV. Infraestructura para la instalación y funcionamiento del equipo de voceo e imágenes.
XVI. Tablero para avisos al público dirigidos al consumidor, así como donde se identifique al personal administrativo.

Artículo 169. - Las oficinas de Administración del Mercado Público serán responsables de los servicios proporcionados en el servicio médico, centro de desarrollo infantil; así como del cuidado de las áreas administrativas y cajeros, donde el Gobierno de la Ciudad de México proporcione determinados servicios públicos.

TITULO CUARTO
DE LOS COMERCIANTES DEL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS COMERCIANTES DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 170.- Son comerciantes del Espacio Público los locatarios de mercados públicos, concentraciones, tianguis y espacios públicos.

Artículo 171.- Por ende, son derechos de las y los comerciantes del espacio público de la Ciudad de México:

I. Recibir un trato digno a cargo de las autoridades de la Ciudad de México.
II. A su reconocimiento como parte de la identidad formal en la Ciudad de México.
III. Ser considerado para todos los efectos administrativos y legales como Titular del espacio que se le autorice.
IV. A realizar su actividad comercial o de servicios, en forma normal, sin que sea molestado, salvo cuando exista causa legal, debidamente fundada y motivada;
V. Asociarse libremente para la defensa de sus intereses. Dicho derecho se llevara sin coacción, ni pretensión por parte de la autoridad.
VI. A la capacitación, adiestramiento y formación para el ejercicio del comercio en espacio público.
VII. No ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.
VIII. Al reconocimiento de su derecho humano al trabajo.
IX. A usufructuar su espacio de trabajo autorizado.
X. Reconocimiento de la titularidad de su espacio de trabajo
XI. Ocupar y utilizar, el espacio autorizado, para la actividad específica autorizada.
XII. Emitir Aviso del ejercicio de su actividad.
XIII. Recibir la Cédula de Empadronamiento que lo acredite como comerciante.
XIV. Ser incorporados a un régimen de seguridad social, a programas de seguridad social, salud y sociales, becas y créditos de vivienda, que resulten procedentes; en términos de los dispositivos legales aplicables. En este sentido, el gobierno de la Ciudad de México, realizará las gestiones necesarias, para que se incorporen a este Régimen; mismas que estarán sujetas, a lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 172.- Son obligaciones de las y los comerciantes de la Ciudad de México.

I. Tramitar su permiso ante la Alcaldía o autoridad competente.
II. Atender, participar y hacer uso de los derechos, defensas y excepciones, que establece la Ley; en la realización de las visitas de verificación y en los procedimientos administrativos que se apliquen en su área de trabajo.
III. Mostrar la documentación en la que ampare su derecho de ejercer el comercio en espacio público.
IV. Enterar al Gobierno de la Ciudad de México, el pago por concepto de derechos que por el uso de la espacio público que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México, en proporción a la superficie ocupada.
V. Utilizar la infraestructura, el cuidado y salvaguarda del entorno urbano.
VI. Cumplir con las condiciones contenidas en su Aviso.
VII. Cumplir, con las especificaciones y características del puesto; establecidas para el giro autorizado, conforme al modelo que apruebe la Alcaldía correspondiente para iniciar sus actividades comerciales;

VIII. Sujetarse a los horarios que fije la Alcaldía; así como los días y horas autorizados para la instalación de los puestos en cualquiera de sus modalidades.
IX. Darse de alta en un régimen de seguridad social.
X. Mantener el aseo del lugar donde se ejerce el comercio; una vez terminada la atención del público, deberán recoger todos los receptáculos y la basura del suelo, debiendo barrerse todo el lugar.
XI. Usar debidamente las instalaciones de agua y drenaje;
XII. Dejar libres los accesos a los inmuebles, para que los vecinos puedan entrar y salir o estacionar sus vehículos;

Artículo 173.- Queda estrictamente prohibido:
I. Vender sus productos en otro lugar que no sea el mismo lugar autorizado.
II. Arrendar el puesto o parte de él.
III. Hacer modificaciones, ampliaciones o agregados al puesto en el caso de comerciantes fijos, que signifiquen la ocupación de un mayor espacio o extensión que el que le corresponda al autorizado.
IV. Ofrecer la mercancía en el suelo.

Artículo 174.- El horario de funcionamiento de los puestos, permanentes o temporales, será el siguiente:

I.- Tratándose de puestos instalados en la espacio público, habrá tres jornadas:
Diurna, de las 6 a las 22 horas.
Nocturna, de las 20 a las 6 horas del siguiente día.
Mixta, de las 15 a las 24 horas.
II.- Tratándose de puestos instalados frente a los edificios en que se efectúen espectáculos o diversiones públicas desde una hora antes de que se inicie la función, hasta una hora después de que hubiera terminado.
III.- Tratándose de mercados públicos, instalados en edificios, el horario será fijado en cada caso por la Alcaldíal, atendiendo siempre a las exigencias de la demanda.
Tanto el horario como sus modificaciones serán publicados en las puertas de los mercados públicos.
Se prohíbe al público permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre.
Los comerciantes que realicen sus actividades dentro de los edificios de los mercados públicos, podrán entrar una hora antes de la señalada y permanecer en su interior o volver a entrar al mercado, hasta dos horas después de la hora de cierre.
IV.- Tratándose de comerciantes ambulantes A, que utilizando vehículos para el ejercicio de sus actividades hagan funcionar como medio de propaganda magnavoces u otros aparatos fono electromecánicos, el horario será de las 9 a las 20 horas.
V.- No quedan sujetos a horario los ambulantes B.
VI.- Las accesorias que existan en el exterior de los edificios de los mercados públicos, así como el comercio no previsto en las fracciones anteriores, se sujetarán al horario establecido por el reglamento correspondiente.



Artículo 175.- Ninguna autoridad podrá coaccionar a los comerciantes o a las asociaciones a renunciar a sus derechos y garantías; cualquier acción violatoria, será nula de pleno derecho.

Artículo 176.- Las autorizaciones para ejercer el comercio popular en la espacio público, se formalizarán a través de la expedición de un documento público oficial, denominado Cédula de Empadronamiento suscrito por la autoridad competente.

Artículo 177.- Son áreas prohibidas para ejercer el comercio en espacio público las siguientes:

I. Centro Histórico de la Ciudad de México, en los lugares y horas que autorice la Jefatura de Gobierno.
II. Transporte público; en las rutas, lugares y horas, que para ello autorice la Jefatura de Gobierno.
III. Parques, jardines o bosques, salvo aquellos giros catalogados como tradicionales o populares establecidos por la autoridad competente, de conformidad con la ley y los reglamentos.
IV. Sobre los pastos o sembrados en plazas y jardines públicos.
V. Edificios de policía y bomberos.
VI. Planteles educativos.
VII. Edificios que albergan centros de trabajo.
VIII. Templos religiosos.
IX. Accesos y salidas de espectáculos públicos.
X. Rampas de personas con discapacidad.
XI. Zonas de ascenso y descenso de pasajeros de transporte público.
XII. Hospitales y clínicas públicas o privadas.
XIII. Centrales o estaciones de pasajeros.

Artículo 178.- Atendiendo a la calidad de comerciante, el documento que acredita el ejercicio de esta actividad, podrá ser.

I. Licencia: Las personas que se dediquen a los giros de aseo de calzado, estibadores, maniobristas y clasificadores de frutas y legumbres; mariachis, músicos, trovadores y cantantes; organilleros; artistas de la espacio público; plomeros, hojalateros, afiladores y reparadores de carrocerías; fotógrafos, mecanógrafos y peluqueros; albañiles, reparadores de calzado, pintores, trabajadores auxiliares de los panteones, cuidadores y lavadores de vehículos, compradores de objetos varios, ayateros; vendedores de billetes de lotería, de publicaciones y revistas atrasadas.
II. Cédula de Empadronamiento: Los comerciantes del espacio público.
III. Aviso: Todos los demás giros no contemplados en la fracción anterior.

Artículo 179.- Bajo ningún momento, podrá autorizarse los siguientes giros:

I. Venta de bebidas alcohólicas.
II. Reproducciones ilícitas de bienes que requieran forzosamente, la titularidad del propietario autoral o patente del bien. (piratería de audios, libros, ropa).
III. Medicamentos con fechas de caducidad.
IV. Celulares.
V. Pornografia.

VI. Productos explosivos y flamables, porque representan un riesgo para el público consumidor, así como para los vecinos y colindantes del mismo.
VII. Productos pirotécnicos;
VIII. Animales y plantas en peligro de extinción, y sus derivados, los cuales serán regulados en términos de la Ley Federal de la materia;
IX. Aquellos que señalen autoridades.

Las mercancías señaladas en las fracciones I, VI y VII podrán expenderse en puestos temporales, pero solamente en las zonas que señale el Departamento de Mercados, quien, en todo caso, lo comunicará al Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO III
DEL MERCADO EN LA MODALIDAD DE CONCENTRACIÓN DE COMERCIANTES

Artículo 180.- Son aplicables al mercado en la modalidad de concentración de comerciantes, las señaladas al mercado público en lo que resultan conducentes.

Artículo 181.- Se entiende por concentración de comerciantes, a la agrupación de personas que ejercen una actividad comercial de productos, preferentemente de primera necesidad, en inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.[147]

Artículo 182.- La concentración de comerciantes para su reconocimiento deberá presentar ante la Alcaldía.
I.- Solicitud debidamente firmada;
II.- Croquis de ubicación detallando la superficie que ocupa;
III.- Padrón de comerciantes y actividad comercial;
IV.- Documento que acredite como mínimo una antigüedad de seis meses en su ubicación; y
V.- El Programa Interno de Protección Civil.[148]

Artículo 183.- La concentración de comerciantes susceptible de regularizar su actividad comercial, deberá reunir las siguientes características:
I. Contar con una asociación de comerciantes legalmente constituida;
II. Reconocimiento oficial como concentración de comerciantes por parte de la Alcaldía donde se encuentre ubicada;
III. Estar ubicada en predio propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.
IV. Contar con la infraestructura básica que garantice condiciones de seguridad, salubridad y desarrollo de las actividades comerciales;
V. Venta de productos comprendidos en el Catálogo de Giros;
VI. Anuencia de la mitad más uno de los comerciantes que la integran.[149]

---
[147] Artículo 2 fracción II del Aviso para la regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes de la Ciudad de México.
[148] Artículo 3 del Aviso para la regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes de la Ciudad de México

CAPÍTULO III
DEL MERCADO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE ROMERIAS

Artículo 184.- Las presentes normas, tienen por objeto establecer las disposiciones a las que se sujetará la celebración de romerías que se realizan en los Mercados Públicos de la Ciudad de México y en las Zonas de Mercados.[150]

Artículo 185.- Para efectos de las presentes normas, se entenderá por:
I. Bienes y Productos de Temporada: Los que manifiesten o tengan relación directa con la festividad tradicional a celebrarse;
II. Festividad Tradicional: Las manifestaciones culturales, históricas o religiosas que contribuyan a rescatar y promover las tradiciones que dan identidad al distrito federal y, en general, al pueblo mexicano;
III. Romería: La fiesta popular celebrada conforme a las presentes normas, con motivo de festividades tradicionales que se realizan en los mercados públicos y zonas de mercado;
IV. Venta al Exterior de los Mercados Públicos: La actividad comercial de bienes y productos de temporada que se realiza en las zonas de mercados;
VI. Venta al Interior de los Mercados Públicos: La actividad comercial de bienes y productos de temporada que se realiza en los pasillos interiores y/o en cualquier otra área de uso común de los mercados públicos, y
VII. Zonas de Mercados: Las adyacentes a los mercados públicos.[151]

Artículo 186.- Están obligados a cumplir las disposiciones contenidas en las presentes normas los locatarios de los mercados públicos, las personas físicas que participen en las romerías, así como sus familiares que los auxilien y los servidores públicos de las Alcaldías de la Ciudad de México.[152]

Artículo 187.- Las Romerías solo se podrán realizar en las fechas y temporadas establecidas en las presentes normas o en otras fechas o temporadas autorizadas por las Alcaldías en los términos del presente ordenamiento.[153]

Artículo 188.- En las romerías sólo podrán comercializarse bienes y productos de temporada.[154]

Artículo 189.- En caso de venta al interior de los mercados públicos y que los locatarios obtengan permiso para instalarse frente a sus locales, estos solo podrán vender bienes y

---

[149] Artículo 4 del Aviso para la regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes de la Ciudad de México
[150] Artículo Primero de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos
[151] Artículo Segundo de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos
[152] Artículo Tercero de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos
[153] Artículo Cuarto de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos
[154] Artículo Quinto de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos

productos de temporada que sean compatibles con el giro que tienen autorizado como permanente.[155]

Artículo 190.- En los mercados públicos se autoriza la celebración de romerías, en las festividades tradicionales y periodos que a continuación se mencionan:
I. Fiestas patrias; del 20 de agosto al 16 de septiembre;
II. Día de muertos; del 5 de octubre al 3 de noviembre, y
III. Navideña y de reyes; del 15 de noviembre al 7 de enero del año siguiente.[156]

Artículo 191.- Sólo podrán desarrollarse actividades comerciales en las festividades tradicionales y fechas señaladas en las presentes normas y previa la obtención del permiso correspondiente otorgado por la Alcaldía.[157]

Artículo 192.- Se autoriza como horario para la celebración de las romerías autorizadas en el presente instrumento y para aquellas que posteriormente autorice la delegación, el de las 08:00 a las 23:00 horas, de lunes a domingo.
El horario referido podrá ampliarse por la Delegación, previa solicitud de los locatarios o sus representantes legales y siempre que la Alcaldíalo autorice.[158]

Artículo 193.-. Los permisos que la Alcaldíaotorgue con motivo de la celebración de las romerías son temporales, personales, intransferibles y revocables, por lo que no crea derecho real alguno en favor de sus beneficiarios.[159]

Artículo 194.- Los permisionarios tienen los siguientes derechos:
I. Recibir de la Alcaldíael permiso para desarrollar actividades en romerías;
II. Expender sus bienes y productos de temporada en las romerías, en fechas, lugares y horarios autorizados;
III. Realizar la venta de bienes y productos de temporada, personalmente o con el apoyo de hasta un familiar, y
IV. Los demás que se determinen en otros ordenamientos.[160]

Artículo 195.- Los permisionarios tienen las siguientes obligaciones:
I. Vender exclusivamente los bienes y productos de temporada, ocupar los espacios asignados, respetar las dimensiones establecidas y operar en las fechas o temporadas, autorizados;
II. Vender en los horarios autorizados en estas normas y/o por la delegación;
III. Vender personalmente o por conducto de un familiar, el cual acreditará su parentesco fehacientemente cuando la Alcaldíarealice una supervisión;

[155] Artículo Sexto de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos
[156] Artículo Séptimo de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos.
[157] Artículo Octavo de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos
[158] Artículo Noveno de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos
[159] Artículo Décimo de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos
[160] Artículo Décimo Segundo de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos



IV. Colocar y tener siempre a la vista la autorización correspondiente;
V. Utilizar focos de luz blanca menores a 100 wats;
VI. Utilizar cilindros contenedores de gas con capacidad hasta de 10 kg.; regulador de seguridad; válvulas de paso y mangueras de neopreno, en el caso de venta de alimentos preparados;
VII. Acreditar que ha asistido a algún curso de manejo e higiene de alimentos, impartido por autoridad o institución competente o autorizada, en el caso de venta de alimentos preparados;
VIII. Mantener aseado el puesto y el exterior próximo al mismo ;
IX. Colocar un bote de basura, para uso del público asistente, y
X. Establecer y mantener habilitadas y libres rutas de evacuación (pasillos), establecer salidas de emergencia, contar con extintores y botiquines de primeros auxilios, atendiendo a las observaciones y medidas de seguridad que la Alcaldía emita en materia de Protección Civil.[161]

Artículo 196.- La Alcaldía determinará la distribución y asignación de espacios en los que se realizará la comercialización de bienes y productos en las romerías de los mercados públicos en cada demarcación territorial.[162]

Artículo 197.- La Alcaldía asignará los espacios para el desarrollo de las actividades comerciales, considerando preferentemente a los locatarios con mayor antigüedad en la celebración de romerías, sin omitir las nuevas solicitudes de ingreso.[163]

Artículo 198.- La instalación de estructuras o puestos solo se podrá llevar a cabo siempre que no se obstruya la libre circulación de personas y vehículos.
Cuando se afecte la circulación de personas y/o vehículos, la delegación reducirá la duración de las romerías.[164]

Artículo 199.- En los casos en que exista demanda ciudadana para la autorización de romerías que no estén autorizadas en estas normas, la delegación realizará consulta vecinal y obtendrá opinión de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, en este orden.[165]

Artículo 200.- Los puestos tendrán la forma, dimensiones, signos de identificación y otras especificaciones que determine cada Delegación.[166]

Artículo 201.- Para la autorización de giros, la Delegación considerará que el número de éstos no genere afectación a los ya autorizados como permanentes.[167]

---

[161] Artículo Décimo Tercero de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos
[162] Artículo Décimo Octavo de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos
[163] Artículo Décimo Noveno de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos
[164] Artículo Vigésimo de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos
[165] Artículo Vigésimo Primero de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos
[166] Artículo Vigésimo Segundo de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos
[167] Artículo VigésimoTercero de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos

Artículo 202.- La Unidad de Protección Civil de la Alcaldía supervisará el uso del servicio eléctrico con el objeto de no generar sobrecargas así como el uso de cilindros o contenedores de gas con capacidad de hasta 10 kg. para disminuir las posibilidades de algún siniestro.[168]

Artículo 203.- A la conclusión de la romería correspondiente, los permisionarios están obligados a retirar inmediatamente las estructuras que hayan utilizado. En caso de que las estructuras continúen posteriormente a la conclusión del permiso o de la romería la Delegación procederá al retiro de las mismas.[169]

Artículo 204.- En el caso de que la venta se realice en el exterior de los mercados públicos, los permisionarios están obligados a:
I. Respetar los espacios para el libre tránsito de personas y vehículos de conformidad a las dimensiones determinadas por la Alcaldía, y
II. Contratar, el servicio de energía eléctrica que le sea necesario con la Comisión Federal de Electricidad, así como tratar lo referente a las bajadas de tomas de luz para sus puestos.[170]

CAPITULO III
DEL MERCADO MÓVIL EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS

Artículo 205.- El horario establecido para la operación de los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios será de las 08:00 a las 19:00 horas (zona limpia).
Dicho horario podrá ser ampliado a petición que por escrito realice la Asociación Civil a la Alcaldía, quince días hábiles anteriores a la fecha requerida, siempre y cuando se responda a las exigencias de la demanda en determinadas fechas festivas.
La Alcaldía, tendrá un plazo de cinco días hábiles para emitir la resolución que resulte procedente.[171]

Artículo 206.- Las estructuras que utilicen los oferentes, se ajustarán a los espacios autorizados a la Asociación Civil que corresponda y que haya sido autorizada para operar como Mercado Móvil en las modalidades de Tianguis, Bazares o complementarios de conformidad con sus necesidades operativas y especialidades, atento a lo señalado en el artículo 304 del Código Fiscal de la Ciudad de México garantizando la accesibilidad del público en general, sin que por ello dejen de presentar una uniformidad acorde a su identidad.[172]

Artículo 207.- El conjunto de los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios no deberán presentar ningún amarre al mobiliario urbano, casas particulares

---

[168] Artículo Vigésimo Cuarto de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos
[169] Artículo Vigésimo Quinto de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos
[170] Artículo Vigésimo Sexto de las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos
[171] Artículo 13 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.
[172] Artículo 14 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.



y árboles. Asimismo, deberán encontrarse zonificados, de acuerdo a las reglas mínimas de protección civil, en específico en los giros de alimentos preparados no podrán encontrarse junto a estos, aquellos puestos que por la naturaleza de sus productos sean flamables.[173].

Artículo 208.- Los vehículos utilizados por los oferentes no deberán estacionarse en lugares prohibidos ni obstruir las entradas de los vehículos de los vecinos.[174]

Artículo 209.- Todos los oferentes están obligados a colocar preciadores en sus mercancías y vender la fracción de unidad de medida requerida por el consumidor.[175]

Artículo 210.- Todos los oferentes están obligados a cuidar el adecuado manejo de los residuos sólidos independientemente de su giro, debiendo colocar un contenedor de basura de fácil acceso.[176]

Artículo 211.- Los oferentes de giros reglamentarios y alimentos preparados deberán atender las recomendaciones que les haga el personal acreditado por las dependencias y entidades relacionadas al Sector Salud. Además, deberán de contar con el documento que acredite la vigencia del curso de manejo de alimentos.[177]

Artículo 212.- Los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios contarán con salidas de emergencia, mismas que deberán estar señalizadas y libres de obstáculos, a fin de garantizar la libre circulación. Lo anterior, de acuerdo con las recomendaciones del área de Protección Civil de la Alcaldía respectiva.[178]

Artículo 213.- Los comerciantes de los tianguis, deberán:

I. Permitir al público consumidor seleccionar los productos que compre.[179]

II. Utilizar invariablemente básculas de reloj o digitales que garanticen el peso exacto de los productos, respaldadas por el sello de verificación correspondiente.[180]

---

[173] Artículo 15 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.

[174] Artículo 16 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.

[175] Artículo 17 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.

[176] Artículo 18 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.

[177] Artículo 19 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.

[178] Artículo 20 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.

[179] Artículo 21 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.

[180] Artículo 22 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.

III. Colocar en lugar visible del puesto la autorización emitida por la Asociación Civil de comerciante y la constancia en los casos que así se requiera.[181]
IV. Colocar básculas de repeso en lugares visibles en los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios.[182]
V. Colocar botes de basura para el uso del público, facilitando la separación de residuos sólidos.[183]
VI. No invadir los pasillos y áreas de uso común con mercancías o enseres relacionados con la actividad comercial.[184]
VII. Observar un trato respetuoso con los demás agremiados, con el público en general y con las autoridades.[185]
VIII. Contratar con la compañía suministradora de energía eléctrica el suministro eléctrico que les sea necesario.[186]

Artículo 214.- Queda estrictamente prohibido en los tianguis:

I. El consumo o venta de bebidas embriagantes tanto en la zona del Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis, como a los alrededores y en no menos de cien metros a la redonda.[187]
II. La venta de medicamentos dentro de los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios.[188]
III. La venta de animales exóticos y/o en peligro de extinción, tatuajes, perforaciones, micro pigmentación o cualquier otro giro que no se encuentre regulado dentro de las presentes normas.[189]
IV. la venta de teléfonos celulares dentro de los mercados móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios.[190]

---

[181] Artículo 23 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.
[182] Artículo 24 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.
[183] Artículo 25 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.
[184] Artículo 26 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.
[185] Artículo 27 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.
[186] Artículo 28 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.
[187] Artículo 29 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.
[188] Artículo 30 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.
[189] Artículo 31 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.
[190] Artículo 32 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.



Artículo 215.- Es responsabilidad de la Asociación Civil autorizada como Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis, Bazar o Complementarios la coordinación de la vialidad, comercialización, supervisión, Protección Civil y vigilancia, así como la correcta operación de cada zona de trabajo, acorde a su Permiso de Operación.[191]

Artículo 216.- Con el objeto de garantizar que los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios funcionen conforme a normas mínimas de operación de estos canales de abasto en la Ciudad de México, la Asociación Civil de comerciantes deberá cumplir los siguientes requisitos:
1. Adquirir con sus propios recursos un mínimo de dos sanitarios portátiles y/o establecer un convenio con los vecinos para que los oferentes y consumidores accedan a servicios sanitarios adecuados; en el caso de sanitarios portátiles, éstos deberán de ser retirados diariamente.
2. Tener una báscula de repeso; y
3. Garantizar el servicio de limpieza y recolección de basura en la zona de trabajo.[192]

Artículo 217.- Será responsabilidad de los Representantes de las Asociaciones Civiles autorizadas como Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios de las siguientes actividades:
1. Mantener las condiciones adecuadas de los sanitarios portátiles para su uso por los oferentes y los consumidores.
2. Vigilar que durante la operación ningún vehículo perteneciente a los oferentes se estacione en lugares no autorizados u obstaculice la movilidad normal de la zona; en estricto apego a la Ley de Movilidad del Distrito Federal, su Reglamento, así como del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México vigentes.
3. Dirigir las labores de recolección y limpieza de basura de la ubicación.
4. Supervisar y vigilar la instalación de la báscula de repeso.
5. La Asociación Civil de comerciantes atenderá las quejas de los consumidores y aplicará las sanciones establecidas en sus Estatutos y su Reglamento de Operación a sus agremiados u oferentes.
6. Para el caso de las Asociaciones Civiles conformadas por más de cien oferentes, deberán contar por lo menos con un acomodador de vehículos aprobado y acreditado por la Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.[193]

CAPITULO IV
DEL MOBILIARIO PARA EJERCER EL COMERCIO

[191] Artículo 33 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.
[192] Artículo 34 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.
[193] Artículo 35 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.



Artículo 218.- Las personas físicas o las asociaciones civiles que hayan obtenido la autorización para ejercer actividades comerciales en la espacio público, deberán cumplir las disposiciones siguientes:
I. Los puestos, casetas o kioscos, deberán estar construidos con materiales uniformes, resistentes y acordes al entorno urbano.
II. Los puestos, deberán estar cubiertos con pintura de conformidad con el entorno urbano. III. Cumplir con los niveles de seguridad y calidad, que establezcan los Programas por Demarcación Territorial de Protección Civil.
IV. Los puestos, tendrán estructura tubular y desmontable, en el caso de la modalidad de semifijos.
V. La ubicación de los puestos, kioscos o casetas, deberán respetar el derecho de paso y tránsito de peatones y vehículos.
VI. Las Alcaldías, establecerán y autorizarán el color y demás características reglamentarias, para la instalación de puestos, kioscos y casetas, acordes con el entorno urbano.

CAPÍTULO V
DE LOS PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS

Artículo 219.- Las instalaciones de puestos fijos y semifijos quedan sujetas a las autorizaciones que expida la autoridad competente de conformidad con el presente ordenamiento.

Artículo 220. - Los puestos fijos y semifijos que se instalen en la espacio público, deberán de construirse o instalarse de conformidad con reglamento del presente ordenamiento, así como las medidas de protección civil, mobiliario urbano y entorno del mismo.

Artículo 221.- Las especificaciones y características de los puestos fijos y semifijos a instalarse en la espacio público para ejercer el comercio popular se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

LIBRO TERCERO
DE LAS ASOCIACIONES DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIOS POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES DEL ESPACIO PÚBLICO

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 222.- Es un derecho de las personas físicas dedicadas al trabajo no asalariado, prestador de cuenta propia y comerciante del espacio público, asociarse bajo la modalidad y el objeto social que mejor convenga a sus intereses, conforme a las disposiciones legales civiles, mercantiles y/o sociales, que mejor convenga.

Artículo 223.- Las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, fomentarán, promoverán y garantizarán, el derecho de todo trabajador no asalariado, prestador de cuenta propia y comerciante del espacio público, para organizarse en

base a sus intereses comunes y a los principios de solidarizarse, para su esfuerzo propio y ayuda mutua, a fin de poder satisfacer sus necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de las actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Artículo 224.- En todo lo concerniente a la constitución, organización, funcionamiento y extinción de sociedades cooperativas en las que formen parte trabajadores no asalariados, prestadores de cuenta propia y comerciantes del espacio público, se estará a lo dispuesto a la Ley General de Sociedades Cooperativas y a la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal en lo que resulte conducente.

Artículo 225.- Constituye un principio del derecho de asociación, la adhesión voluntaria y abierta sin discriminaciones atendiendo a la composición pluricultural de sectores, géneros, manifestaciones y valores de los individuos y grupos sociales que componen la población del Distrito Federal;

Artículo 226.- Las autoridades del Gobierno de la Ciudad, respetarán la autonomía y gestión democrática en las cooperativas, a la integración y solidaridad entre éstas y su interés y servicio social por la comunidad.

Artículo 227.- Las asociaciones que regule la presente ley, deberá de otorgarse los estímulos fiscales y apoyo económico en los términos que establezca las leyes y autoridades fiscales..

Artículo 228.- Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley, deberá atender a las garantías sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Meter que cada asociación se pueda hacer con 200 agremiados.

TITULO SEGUNDO
DE LAS ASOCIACIONES DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIOS POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES DEL ESPACIO PÚBLICO

CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 229.- Las asociaciones de trabajadores no asalariados, prestadores de cuenta propia o comerciantes en espacio público, es la persona colectiva que, sin ánimo de lucro, que se constituye bajo el amparo de esta Ley con el objeto de proteger a los trabajadores que ejercen el comercio en la espacio público en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 230.- Las personas que trabajan en la espacio público o espacio público, podrán formar parte o no de la Asociación y le serán garantizados sus derechos, en condiciones de igualdad a quienes formen parte de una sociedad.



Artículo 231.- Las sociedades a que se refieren los párrafos anteriores deberán constituirse con la finalidad de ayuda mutua entre sus miembros y basarse en los principios de colaboración, cooperación, igualdad y equidad, así como funcionar con los lineamientos que esta Ley establece y que los convierte en entidades de interés público.

CAPITULO II
DE LOS REQUISITOS

Artículo 232.- Para poder operar como asociación, se requiere autorización previa de la Secretaría de Trabajo, el que ordenará su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 233.- La autorización podrá ser revocada si existiese incumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece o si se pusiese de manifiesto un conflicto entre los propios socios que dejara acéfala o sin dirigencia a la sociedad, de tal forma que se afecte el fin y objeto de la misma en detrimento de los derechos de los asociados.
En los supuestos mencionados, deberá mediar un previo apercibimiento de la Secretaría de Trabajo, que fijará un plazo no mayor a tres meses para subsanar o corregir los hechos señalados.

CAPITULO III
DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 234.- Las personas legitimadas para formar parte de una Asociación de Trabajadores, podrán optar libremente entre afiliarse a ella o no; asimismo, podrán elegir entre ejercer sus derechos previstos en la presente ley en forma individual, por conducto de apoderado o a través de la asociación.

Artículo 235.- Las asociaciones no podrán intervenir en el pago de contribuciones cuando los trabajadores de la vía y espacio público, elijan ejercer sus derechos en forma individual respecto de la ocupación del espacio público; ni podrán tampoco administrar la rentabilidad del giro a que se dedique cada trabajador asociado.

Artículo 235.- En el caso de que los trabajadores no asalariados, prestadores de servicio por cuenta propia o comerciantes del espacio público, optaran por ejercer sus derechos en forma directa o a través de apoderado; éste deberá ser persona física. El poder otorgado a favor del apoderado no será sustituible ni delegable.

Artículo 237.- Los miembros de una Asociación cuando opten por qué la sociedad sea la que realice las gestiones y los cobros de contribuciones a su nombre, deberán otorgar a ésta un poder general para pleitos y cobranzas.

Artículo 238.- La Secretaría de Trabajo otorgará las autorizaciones con las siguientes condiciones:

I. Que los estatutos de la sociedad solicitante cumplan, a juicio de la Secretaría, con los requisitos establecidos en esta Ley;
II. Que de los datos aportados y de la información que pueda allegarse la Secretaria, se desprenda que la sociedad solicitante reúne las condiciones necesarias para asegurar la transparente y eficaz administración de los derechos, cuya gestión le va a ser encomendada, y
III. Que el funcionamiento de la sociedad favorezca los intereses generales de la protección de sus representados.

Artículo 239.- Una vez autorizadas las asociaciones por parte de la Secretaría, estarán legitimadas en los términos que resulten de sus propios estatutos para ejercer los derechos confiados a su gestión y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos o judiciales.

Artículo 240.- Las asociaciones están facultadas para presentar, ratificar o desistirse de demanda o querella a nombre de sus socios, siempre que cuenten con poder general para pleitos y cobranzas con cláusula especial para presentar querellas o desistirse de ellas, expedido a su favor y que se encuentre inscrito en la Secretaría, y sin perjuicio de que los autores y que los titulares de derechos derivados puedan coadyuvar personalmente con la sociedad que corresponda.

Artículo 241.- Se deberán celebrar por escrito todos los actos, convenios y contratos entre las sociedades y sus agremiados.

Artículo 242.- Las Asociaciones tendrán las siguientes finalidades:
I. Ejercer los derechos de sus miembros;
II. Tener en su domicilio, a disposición de los asociados, los servicios que estos requieran.
III. Negociar en los términos del mandato respectivo los permisos para ejercer las actividades de comercio y servicios que describe la presente ley, cuando considere necesario realizar compras de productos de la canasta popular..
IV. Coadyuvar con las autoridades, el cumoplimiento de la presente ley.
V. Promover o realizar servicios de carácter jurídico, contable, asistencial en beneficio de sus miembros
VI. Recaudar aportaciones y donativos para ellas, para el beneficio de sus agremiados.
VII. Las demás que les correspondan de acuerdo con su naturaleza y que sean compatibles con las anteriores y con la función de intermediarias de sus miembros con los usuarios o ante las autoridades.

Artículo 243.- Son obligaciones de las Asociaciones:
I. Intervenir en la protección de los derechos de sus miembros;
II. Aceptar la administración de los derechos patrimoniales o derechos conexos que les sean encomendados, cuando realicen estos y pongan en venta, sus propias marcas de bienes y servicios, en los términos previstos de la Ley Federal de Derechos de Autor.
III. Inscribir su acta constitutiva y estatutos en la Secretaria de Trabajo, una vez que haya sido autorizado su funcionamiento, así como las normas de recaudación y distribución, los contratos que celebren con sus socios y los de representación que tengan con otras de la misma

naturaleza, y las actas y documentos mediante los cuales se designen los miembros de los organismos directivos y de vigilancia, sus administradores y apoderados, todo ello dentro de los treinta días siguientes a su aprobación, celebración, elección o nombramiento, según corresponda;
IV. Dar trato igual a todos los miembros;
V. Dar trato igual a todos los usuarios;
VI. Rendir a sus asociados, anualmente un informe desglosado de las cantidades de cada uno de sus socios haya recibido. Dichos informes deberán incluir la lista de los miembros de la sociedad y los votos que les corresponden;

Artículo 244.- Son obligaciones de los administradores de la Asociación:
I. Responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones de la sociedad a que se refiere el artículo anterior;
II. Responder civil y penalmente por los actos realizados por ellos durante su administración;
III. Entregar a los socios la copia de la documentación a que se refiere la fracción VI del artículo anterior;
IV. Proporcionar a la Secretaría y demás autoridades competentes la información y documentación que se requiera a la sociedad, conforme a la Ley;
V. Apoyar las inspecciones que lleve a cabo el Instituto de Verificación, y
VI. Las demás a que se refiere esta Ley y los estatutos de la sociedad.

Artículo 245.- En los estatutos de las Asociaciones se hará constar, por lo menos, lo siguiente:
I. La denominación;
II. El domicilio;
III. El objeto o fines;
IV. Las clases de titulares de derechos comprendidos en la representación;
V. Las condiciones para la adquisición y pérdida de la calidad de socio;
VI. Los derechos y deberes de los socios;
VII. El régimen de voto:
VIII. Los órganos de gobierno, de administración, y de vigilancia, de la Asociación, así como las normas relativas a la convocatoria a las distintas asambleas, con la prohibición expresa de adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día;
IX. El procedimiento de elección de los socios administradores. No se podrá excluir a ningún socio de la posibilidad de fungir como administrador;
X. El patrimonio inicial y los recursos económicos previstos;
XI. El porcentaje del monto de recursos obtenidos por la sociedad, que se destinará a:
a) La administración de la sociedad;
b) Los programas de seguridad social de la sociedad, y
c) Promoción de obras de sus miembros, y

Artículo 246.- Las reglas para las convocatorias y quórum de las asambleas se deberán apegar a lo dispuesto por esta Ley y su reglamento y en lo que resulte conducente la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Artículo 247.- Previa denuncia de por lo menos el diez por ciento de los miembros la Secretaría exigirá a las asociaciones, cualquier tipo de información y ordenará inspecciones y auditorías para verificar que cumplan con la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.
En caso de que dichas asociaciones hayan recibido recursos públicos, se estará a lo dispuesto a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TITULO TERCERO
DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 248.- Los convenios de colaboración tienen por objeto el acuerdo entre las Asociaciones y las autoridades competentes para llevar a cabo acciones que tengan la finalidad el mejoramiento, remozamiento, modernización, cuidado del equipamiento urbano, capacitación, uso de la espacio público, que de conformidad con la presente Ley y las disposiciones aplicables para tal efecto, se establezca los criterios de dichos convenios, así como en su caso para la ocupación de espacios públicos en donde se establezcan corredores comerciales o zonas comerciales.

Artículo 249.- En términos de lo que dispone está Ley, en acuerdo con las Asociaciones, el Jefe de Gobierno, la Secretaria de Gobierno y/o las Alcaldías otorgarán las autorizaciones, permanentes o temporales, que sean necesarias para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos sociales de esta Ley.

Artículo 250.- Las solicitudes para la firma de convenios deberán presentarse por parte de las Asociaciones por escrito a la autoridad competente, o en su caso, esta lo solicitará de acuerdo a las necesidades que se presenten. Estos convenios tendrán por objeto preservar el objetivo de la presente Ley, el impulso a las fuentes de trabajo, la conservación y mantenimiento de la espacio público y su equipamiento.

Artículo 251.- En el caso de que se haga la solicitud a la Autoridad competente esta deberá dar contestación a la solicitud de firma de convenio, en un término de sesenta días, emitiendo dictamen previo, y en el caso de que la solicitud se realice por parte de la autoridad a la Asociación, ésta plasmará su consentimiento por escrito.

LIBRO CUARTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 252.- Las autoridades sólo tramitará las promociones que se hagan cuando el interesado tenga capacidad jurídica.



Artículo 253.- Todos los comerciantes del espacio público - locatarios de mercados públicos y del espacio público - deberán tener su cédula de empadronamiento o permiso tratándose estos últimos de romerias. Los trabajadores no asalariados y prestadores de servicio por cuenta propia su licencia; en todos los demás casos, se deberán tener los avisos correspondientes.

Artículo 254.- Los términos que establece la presente Ley se computarán por días hábiles.

Artículo 255.- Para el establecimiento de las zonas especiales y prohibidas, el Jefe de Gobierno, el Secretario de Desarrollo Económico, la Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo, la Secretaria de Pueblos, Barrios Originarios y Pueblos Indígenas, Alcaldías y las asociaciones; se regirán conforme al procedimiento previsto en la presente ley.

Artículo 256.- Rigen supletoriamente al presente procedimiento, la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Desarrollo Económico.

Artículo 257.- Son procedimientos para la declaratoria de Zona Especial del Comercio las siguientes:

I. Reconocimiento de derechos adquiridos.
II. Declaratoria ordinaria.
III. Constitución de Mercado Público.

TITULO SEGUNDO
DE LAS ZONAS ESPECIALES DE COMERCIO Y CULTURA POPULAR

Artículo 258.- La Zona Especial de Comercio y Cultura Popular es aquella donde pueden ejercer sus actividades los trabajadores no asalariados, los prestadores de servicios por cuenta propia, así como comerciantes del espacio público.[194]

Artículo 259.- La Zona Especial tiene como núcleo central, un Mercado Público.

Artículo 260- La Zona Especial es un perímetro específico, delimitado con base en la historia, la costumbre, las prácticas sociales, la que se complementará con la información y estudios económicos, respecto del comportamiento, acciones e interacciones de los agentes económicos que operan en el mismo y que tiene como fin la activación, económica.

Artículo 261.- Las Zonas Especiales podrán ser objeto de estímulos en materia fiscal, financiera, tecnológica, y/o de inversión, entre otras.

Artículo 262.- Toda Zona Especial deberá ser acordada, por la propuesta de los gremios de los trabajadores no asalariados, prestadores de cuenta propia y/o comerciantes del espacio público.

---

[194] Artículo 10 apartado B numeral 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 263.- La constitución y reconocimiento de una Zona Especial, tiene los siguientes objetivos:
I. Fomentar y promover el desarrollo económico en la Ciudad de México de conformidad con lo previsto en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, de los programas que de ella se desprendan y demás ordenamientos aplicables;
II. Generar nuevas fuentes de empleo, consolidar las existentes y promover el autoempleo en sus manifestaciones de trabajo no asalariado, prestadores de cuenta propio, así como el comercio en el espacio publico.
III. Elaborar planes y programas de vinculación entre el sector económico y el sector educativo;
IV. Fomentar la tradición la cultura y la identidad popular.
V. Contribuir al desarrollo económico de la Ciudad de México en congruencia con los ordenamientos de protección al ambiente, desarrollo urbano, desarrollo inmobiliario y protección civil;
VI. Atraer inversión directa, nacional y extranjera, a la Ciudad de México; así como el gasto social de los diversos programas sociales que lleve a cabo el Gobierno de la Ciudad de México.
VII. Fomentar la modernización y el dinamismo de las actividades económicas; así como la creación, el crecimiento y desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresas;
VIII. Fomentar la competitividad, modernización y eficiencia de los agentes económicos, por medio de un desarrollo tecnológico propio, vinculado a los centros de producción tecnológica;
IX. Apoyar la asociación tecnológica y la colaboración entre agentes económicos, centros universitarios y de innovación tecnológica, particularmente en áreas estratégicas del desarrollo económico de la Ciudad de México;
X. Diseñar e instrumentar las políticas públicas para incrementar e impulsar la industria artesanal.
XI. Promover en coordinación, con las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, los programas en materia de aprovechamiento territorial que aumenten el valor del patrimonio inmobiliario turístico y comercial, para fomentar el desarrollo económico.
XII. Fomentar de manera prioritaria el desarrollo de las industrias creativas como entidades generadoras de empleo, riqueza y cultura del barrio.
XIII. Promover, a través de programas y esquemas especiales, la continua y progresiva formalización de la actividad económica en la Ciudad de México;
XIV. Promover una cultura de la empresa, como organización fundamental de identidad social y cultural, en la actividad económica.
XV. Generar información económica, oportuna y confiable que coadyuve en la toma de decisiones de los distintos agentes económicos.

Artículo 264.- La Zona Especial por derechos adquiridos, es aquella donde se ha ejercido tradicionalmente la actividad comercial desde antes de la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo 265.- La Zona Especial en el espacio público, es el lugar autorizado por la Alcaldía con carácter estrictamente provisional, en donde los oferentes podrán ejercer el comercio durante los días y horas previamente autorizados; y el cual podrá ser retirado por la Autoridad

por razones de orden público o interés general o para resguardar la seguridad de las personas y sus bienes.

Artículo 266.- Cuando la Zona Especial comprenda un espacio territorial donde convergen dos o más alcaldías, correspondería a la Secretaría del Gobierno, ejercer las atribuciones del precepto antes señalado.

Artículo 267.- La actividad del comercio popular que se ejerce en la espacio público establecidas en la presente Ley, se sujetarán a los giros que se establezcan en el Reglamento y en los bandos que expidan las alcaldías.

Artículo 268.- Las declaraciones de Zona Especial de espacio público, se presentarán en las Alcaldías en cuya jurisdicción se encuentre el grupo de trabajadores de espacio público que tienen interés de ejercer el comercio.

Los interesados deberán entregar copia de solicitud a la Alcaldía. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación de la solicitud, el Alcalde la mandará publicar en la gaceta de la alcaldía, así como en la respectiva página web, turnando la petición original a la Unidad Administrativa de Gobierno, para que en un plazo de diez días, expida los gafetes a los trabajadores de espacio público.

Artículo 269.- Si la solicitud es de declaratoria de Zona Especial, el expediente se iniciará por esta vía; pero al mismo tiempo se seguirá de oficio el procedimiento de reconocimiento, para el caso de que la declaratoria se declare improcedente.

Artículo 270.- Los horarios considerados para realizar las diversas actividades contenidas en la presente Ley, estarán determinados por la autoridad competente, sin embargo, se laborará por semana como máximo, seis días, considerando un día de descanso obligatorio para toda la zona delimitada por la Secretaría en coordinación con las Alcaldías.

Artículo 271.- Los horarios para el ejercicio del comercio en la espacio público serán los siguientes: I. Diurna 12 horas: mismas que podrán realizarse de entre las 06:00 a las 18:00 horas. II. Nocturna 12 horas: comprendidas éstas de entre las 18:00 a las 06:00 horas, también de manera escalonada. III.Mixta 8 horas: abarca periodos de tiempo de la jornada diurna y nocturna

Artículo 272.- Se establece como día obligatorio de limpieza de la zona de trabajo en forma general para el comercio en espacio público instalado en todas las por Demarcación Territoriales de la Ciudad de México, el primer martes de cada mes, así como los días en los que la Alcaldía tengan programadas actividades de mantenimiento en la zona de trabajo.

Artículo 273.- La autorización para la instalación de puestos semifijos se sujetará a lo siguiente:

I.- Los comerciantes con espacios semifijos deberán estar ubicados en área o calle distinta a la de los fijos.
II.- Los comerciantes con espacios semifijos autorizados en el espacio público deberán retirar todos los días los implementos, tableros, puestos o equipo que utilicen para su actividad comercial hasta el horario que establezca el permiso otorgado.
III. Los espacios en la modalidad de carrito, podrán ser hasta de 1:20cm. de ancho por 1.70 cms. de largo y hasta 1.60 mts de alto;
IV. Los espacios para giros diversos deberán ser de menor dimensión de la antes señalada, en razón del giro a ejercer a juicio de la autoridad de mercados.
V. Les serán aplicables las disposiciones generales conducentes o las correspondientes al capítulo V.

TITULO TERCERO
PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS ADQUIRIDOS

Artículo 274.- Para el procedimiento de reconocimiento de derechos adquiridos, se tomarán en cuenta los antecedentes históricos o documentales que acrediten que en esas zonas se ha ejercido, o no, el Comercio en espacio público, en las distintas modalidades contempladas en la presente ley.

Artículo 275.- Se reconoce como Zona Especial de Comercio y Cultura Popular con derecho adquiridos, los siguientes:

I. Tianguis de la Lagunilla.
II. Las Pacas de Pino Suárez
III. Tianguis de antigüedades de la Portales.
IV. El Salado.
V. Tianguis Cultural “El Chopo”.
VI. Tianguis de Tepito.
VII. Tianguis de San Felipe de Jesús.

Artículo 276.- No se podrán instalar puestos o ejercer comercio en parques, jardines o bosques, salvo aquellos giros catalogados como tradicionales o populares establecidos por la autoridad competente, de conformidad con el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 277.- Los trámites relativos a la solicitud, refrendo y otorgamiento de las autorizaciones; para el uso de la espacio público, se regirán, en lo general por lo que al respecto dispone, la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y en lo particular por las disposiciones contenidas en esta Ley.

TITULO CUARTO
PROCEDIMIENTOS DE MERCADOS PÚBLICOS



Artículo 278.- Los trámites relacionados con los locales o puestos de los Mercados Públicos que podrán realizarse ante la Ventanilla Única de las Alcaldías son los siguientes:
I. Cédula de Empadronamiento para ejercer actividades comerciales en Mercados Públicos o su reexpedición;
II. Refrendo de Empadronamiento para ejercer actividades comerciales en Mercados Públicos;
III. Autorización de cambio de giro de local en Mercado Público;
IV. Autorización para el traspaso de derechos de Cédula de Empadronamiento del local en Mercado Público;
V. Cambio de nombre del titular de la Cédula de Empadronamiento de locales en Mercado Público por fallecimiento del empadronado;
VI. Autorización hasta por 90 días para que una persona distinta del empadronado pueda ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales en Mercados Públicos, por cuenta del empadronado;
VII. Permiso para ejercer actividades comerciales en Romerías;
VIII. Autorización de remodelación de local.[195]

Artículo 279.- Los trámites se realizarán de manera personal y gratuita por el interesado, en los formatos autorizados; sin perjuicio de lo dispuesto para aquellos trámites que correspondan a la Secretaría u otras Dependencias, e invariablemente serán ágiles, prácticos y oportunos. Sólo se aceptará la representación legal siempre que se acredite la misma, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
No podrán exigirse mayores requisitos o imponerse otros términos, que los señalados en la presente ley.
La respuesta deberá entregarse en un término de 15 días hábiles. En caso de no obtener respuesta dentro de ese término, procederá la afirmativa ficta; con excepción del trámite de autorización de remodelación de local, en el cual procederá la negativa ficta.
La procedencia de la afirmativa ficta se realizará conforme al procedimiento administrativo determinado en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.[196]

Artículo 280.- Ante la negativa de procedencia de algún trámite, la autoridad competente, deberá fundar y motivar debidamente las causas que dieron origen a la negativa, así como precisar las disposiciones jurídicas que facultan a la autoridad a emitir actos administrativos en materia de Mercados Públicos; notificando personalmente al interesado en la Ventanilla Única, quien deberá asentar en el acuse de recibo nombre completo, datos de identificación oficial y fecha.[197]

[195] Artículo Décimo Quinto de los Lineamientos para la Operación de los Mercados Públicos del Distrito Federal.
[196] Artículo Décimo Sexto de los Lineamientos para la Operación de los Mercados Públicos del Distrito Federal.
[197] Artículo Décimo Séptimo de los Lineamientos para la Operación de los Mercados Públicos del Distrito Federal.



Artículo 281.- Para la expedición de Cédulas de Empadronamiento relativas al traspaso de derechos, cambio de nombre por fallecimiento del empadronado, así como cambio de giro, invariablemente se emitirá Cédula de Empadronamiento nueva.
En virtud de lo anterior, los locatarios o comerciantes al momento de recibir dicho documento, deberán hacer entrega de la Cédula de Empadronamiento anterior. Sin embargo, aquellos locatarios o comerciantes que deseen conservarla, podrán hacerlo, debiendo el Órgano Político-Administrativo en dicho caso, poner un sello con la leyenda “SIN VALOR”.
Todas las Cédulas de Empadronamiento deberán ser firmadas por la Dirección General Jurídica y de Gobierno.[198]

TITULO QUINTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA CONCENTRACIONES DE COMERCIANTES

Artículo 282.- Será susceptible de regularización, aquella concentración de comerciantes que se encuentre ubicada en predios propiedad del Gobierno del Distrito Federal, para lo cual, la Dirección General será coadyuvante en la integración de los requisitos mismos que deberá presentar el Órgano Político Administrativo ante el Comité de Patrimonio Inmobiliario para solicitar la asignación del inmueble a su favor.[199]

Artículo 283.- La Alcaldía, evaluará las concentraciones de comerciantes reconocidas ubicadas en su demarcación y determinará cuales serán susceptibles de regularización.[200]

Artículo 284.- La Alcaldía, deberá hacer del conocimiento de la Dirección General el listado de concentraciones de comerciantes, clasificando aquellas susceptibles de regularización, integrando en el mismo:
I. Nombre y número de concentración;
II. Padrón y actividad de los comerciantes;
III. Ubicación;
IV. Superficie;
V. Croquis de localización;
VI. Cuenta catastral; y
VII. Acta constitutiva de la asociación.[201]

Artículo 285.- La Dirección General, solicitará a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario los antecedentes de propiedad del inmueble en que se ubica la concentración de comerciantes susceptible de regularización.

---
[198] Artículo Décimo Octavo de los Lineamientos para la Operación de los Mercados Públicos del Distrito Federal.
[199] Artículo 7 del Aviso para la regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes de la Ciudad de México
[200] Artículo 8 del Aviso para la regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes de la Ciudad de México
[201] Artículo 9 del Aviso para la regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes de la Ciudad de México



Si el inmueble en que se ubica la concentración de comerciantes resultare ser propiedad privada, vía pública, con problemas legales o estar incluido en otros programas del Gobierno de la Ciudad de México, se hará del conocimiento de la Alcaldía su no viabilidad, para que éste realice el procedimiento correspondiente.[202]

Artículo 286.- Si el inmueble en que se ubica la concentración de comerciantes resultare ser propiedad del Gobierno de la Ciudad de México y contar con los antecedentes de propiedad, la Dirección General, deberá además solicitar lo siguiente:
I.- De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, opinión sobre el uso de suelo del predio que ocupa la concentración de comerciantes;
II.- De la Secretaría de Movilidad, opinión sobre el impacto vial de la concentración de comerciantes;
III.- De la Secretaría de Obras y Servicios, dictamen estructural del inmueble que ocupa la concentración de comerciantes; y
IV.- De la Secretaría de Protección Civil, opinión con relación a las condiciones de seguridad en las que se encuentra el inmueble que ocupa la concentración de comerciantes.
Una vez recibida la respuesta a lo establecido en las fracciones anteriores, la Dirección General integrará la carpeta correspondiente y deberá emitir un dictamen sobre la viabilidad para la regularización de la concentración de comerciantes.
Adicional a lo anterior, la Dirección General emitirá opinión a favor del Órgano Político Administrativo para la asignación del inmueble en que se ubica la concentración de comerciantes.
El dictamen de viabilidad para la regularización de la concentración de comerciantes y la opinión favorable para la asignación del inmueble, se harán del conocimiento de la Alcaldía.[203]

Artículo 287.- La Alcaldía, al recibir la opinión favorable, deberá integrar la carpeta correspondiente que será presentada ante el Comité de Patrimonio Inmobiliario para solicitar la asignación del inmueble susceptible a regularización, sujetándose para tal efecto a lo establecido en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.[204]

Artículo 288.- Una vez publicado el decreto de asignación a favor de la Alcaldía, de ser necesario, éste deberá iniciar los trabajos de construcción o rehabilitación del nuevo mercado público.
Asimismo, deberá presentar a la Dirección General, el proyecto de construcción del nuevo mercado público, atendiendo a la zonificación que determina la normatividad vigente y elaborar con la Asociación y los comerciantes de la concentración, documento en el cual se garantice la reubicación y asignación de los locales en el nuevo mercado público.

---

[202] Artículo 10 del Aviso para la regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes de la Ciudad de México
[203] Artículo 11 del Aviso para la regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes de la Ciudad de México
[204] Artículo 12 del Aviso para la regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes de la Ciudad de México

Toda modificación en las condiciones originales del proyecto deberá ser notificada a la Dirección General y se deberá informar de manera trimestral el avance en las obras de construcción y/o rehabilitación realizadas en el inmueble. [205]

Artículo 289.- La Dirección General, dará seguimiento a los trabajos realizados mediante la supervisión de los mismos y al concluir la obra de construcción y estar en condiciones de iniciar actividades comerciales entregará el documento que acredite la asignación del nombre y número oficial del mercado público.[206]

Artículo 290.- La Alcaldía, al recibir el documento que acredite la asignación del nombre y número oficial, deberá realizar los trámites en el SICOMPCDMX de expedición de la cédula de empadronamiento, durante los primeros tres meses de operación como nuevo mercado público. Una vez concluido el empadronamiento, deberá remitir el padrón correspondiente del nuevo mercado público a la Dirección General para su validación y posterior inscripción en la Dirección del Registro de la Secretaría de Finanzas para la emisión de las boletas de pago por el uso y utilización de los locales en los mercados públicos como se establece en el artículo 264 del Código Fiscal del Distrito Federal.[207]

Artículo 291.- Los comerciantes, deberán solicitar ante el Órgano Político administrativo en estricto apego a la normatividad vigente el trámite correspondiente a la expedición de nueva cédula de empadronamiento, durante los primeros tres meses de operación como nuevo mercado público.[208]

Artículo 292.- La Alcaldía, tendrá a su cargo la administración del nuevo mercado público conforme a la normatividad vigente.[209]

TITULO SEXTO
DE LAS CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO, LICENCIAS Y AVISOS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

[205] Artículo 13 del Aviso para la regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes de la Ciudad de México
[206] Artículo 14 del Aviso para la regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes de la Ciudad de México
[207] Artículo 15 del Aviso para la regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes de la Ciudad de México
[208] Artículo 16 del Aviso para la regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes de la Ciudad de México

[209] Artículo 17 del Aviso para la regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes de la Ciudad de México

Artículo 293.- Sólo se admitirá en el espacio público, el Comercios que se ejerce expresa y particularmente autorizado por la Alcaldía, en sus modalidades de Empadronamiento, Permiso, Licencia y Aviso, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente ordenamiento y en las normas pertinentes.

Artículo 294.- Corresponde a las Alcaldías la revisión de los Avisos y Expedición de cédulas de Empadronamiento y Permisos.
Corresponde a la Secretaria de tRabajo, la expedición de Licencias.

Artículo 295.- La recepción de avisos y el otorgamiento de los permisos para el ejercicio del comercio popular en la espacio público a que se refiere esta Ley, dará preferencia a las personas integradas a los grupos vulnerables, madres solteras, personas de la tercera edad, indígenas y jóvenes en situación de calle y a quienes acrediten con antecedentes documentales el ejercicio de las actividades a que se refiere esta Ley.

Artículo 296.- A ningún comerciante podrá expedirsele más de dos cédulas de empadronamiento para explotar puestos de mercado públicos y/o comercio ambulante dentro de la demarcación territorial correspondiente, así como de la Ciudad de México.

Artículo 297.- Las cédulas de empadronamiento tendrán una vigencia permanente y solo perderá su vigencia, por algunas de las causales descritas en la presente ley.

Artículo 298.- Las Cédulas de Emadronamiento, Permisos, Licencias y Avisos serán individuales e intransferibles, independientemente de que bajo una misma titularidad pueda operar más de una persona física.

Artículo 299.- Los actos antes mencionados, para ejercer el trabajo no asalariado, prestador por cuenta propia y/o comercio en espacio público, se otorgarán bajo el siguiente orden de prelación:

I. Personas con algún tipo de discapacidad.
II. Población adulta mayor.
III. Mujeres jefas de familia.
IV. Población en desempleo.
V. Cualquier persona de escasos recursos económicos.

Artículo 300.- La Alcaldía elaborará un padrón de comerciantes en espacio público, que contenga nombre y domicilio particular, organización, tipo de mercancias, características del puesto y además datos que sirvan para la identificación plena del comercio ambulante.

CAPITULO II
DE LAS CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO

Artículo 301.- La Alcaldía, podrá otorgar Cédulas de Empadronamiento al locatario o comerciante, para la prestación del servicio público de mercados, de conformidad con lo establecido por esta Ley, en los términos y condiciones que el propio Alcaldía determine.

Artículo 302.- Los comerciantes empadronados a quienes se asignen los espacios o locales ubicados en los mercados públicos de la Alcaldía, contarán con los derechos y obligaciones, derivados de la cédula de empadronamiento.

Artículo 303.- Los espacios, locales, mesetas y demás bienes inmuebles ubicados en los mercados públicos, son propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, quien delega el usufructo de los mismos directamente a los comerciantes de dichos locales. Siendo dichos bienes de dominio público, pero con derechos usufructuarios para quien ejerce permanentemente el comercio en dicho local, sujetos al régimen jurídico que establece la presente Ley.

Artículo 304.- A efecto de que los comerciantes puedan solicitar una cédula de empadronamiento para coadyuvar con la comunidad del mercado público en la prestación del servicio público de mercados, además del cumplimiento de los requisitos legales, deberán de llenar un formato que reúna los siguientes requisitos:
I.- Acreditar la mayoría de edad;
II.- Ser mexicano por nacimiento
III.- Tener capacidad jurídica. [210]

Artículo 305.- La Alcaldía podrá solicitar otros requisitos señalados al artículo que antecede, con el objeto de acreditar e individualizar al titular de la cédula de empadronamiento.

Artículo 306.- Son obligaciones de los comerciantes empadronados:
I. Prestar el servicio de conformidad con la Ley y a los Reglamento y bandos que se emitan.
II. Cuidar en todo momento la higiene, mantenimiento y conservación del bien inmueble concesionado en óptimas condiciones;
III. Prestar el servicio público de mercados, exclusivamente con el giro comercial usufructuado.

Artículo 307.- Cuando exista la vacante de una Cédula de Empadronamiento, por renuncia, revocación o haberse extinguido el plazo de la misma, o se produzcan nuevos espacios por ampliación de los mercados; se otorgarán las nuevas cédulas en términos de la presente Ley.

Sección 1

Cédula de empadronamiento para ejercer actividades comerciales en mercados públicos o su reexpedición

Artículo 308.- Las solicitudes para Cédula de Empadronamiento se realizarán en los formatos correspondientes, las cuales deberán entregarse acompañadas de los siguientes requisitos:
I. Acta de nacimiento;

---
[210] Artículo 27 del Reglamento de Mercados del Distrito Federal.



II. Identificación oficial vigente;
III. 3 fotografías tamaño credencial;
IV. Clave Única de Registro de Población;
V. Comprobante de domicilio, no mayor a 3 meses de antigüedad;
VI. Autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades
requieran dicho documento; y
VII. En su caso, documento que acredite la representación legal.
Los documentos señalados en las fracciones I, II, V, VI y VII se presentarán en original y copia simple para su debido cotejo y el documento señalado en la fracción IV se presentará en copia simple.[211]

Artículo 309.- Los locales o puestos que deriven de una recuperación, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, que sean objeto de una nueva asignación, necesariamente deberá ser otorgados con el mismo giro con el que venían operando y no podrá realizar cambio de giro hasta dentro de los 6 meses posteriores a su asignación, previo trámite y autorización correspondiente ante la Ventanilla Única de la Alcaldía respectiva.[212]

Artículo 310.- Los locatarios o comerciantes podrán solicitar la reexpedición de su Cédula de Empadronamiento en los siguientes casos: robo, extravío o cambio por actualización.[213]

Artículo 311.- Para la realización del trámite de reexpedición, la solicitud se deberá acompañar de los siguientes documentos:
I. Identificación oficial vigente;
II. Clave Única de Registro de Población;
III. 3 fotografías tamaño credencial;
IV. Documento expedido por autoridad competente para el caso de robo;
V. Documento expedido por autoridad competente para el caso de extravío;
VI. Cédula de Empadronamiento para el caso de cambio por actualización; y
VII. En su caso, documento que acredite la representación legal.
Los documentos señalados en las fracciones I, IV, V, VI y VII se presentarán en original y copia simple para su cotejo y el documento señalado en la fracción II se presentará en copia simple.[214]

---

[211] Artículo Décimo Noveno de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.
[212] Artículo Vigésimo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.
[213] Artículo Vigésimo Primero de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.
[214] Artículo Vigésimo Segundo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.



Artículo 312.- En el supuesto de reexpedición de cédula por actualización, la Dirección General Jurídica y de Gobierno, expedirá al locatario o comerciante permanente su Cédula de Empadronamiento en el nuevo formato homologado para las Alcaldias, e imprimirá en la anterior, la leyenda “SIN VALOR OFICIAL”, devolviéndola así al solicitante.[215]

Artículo 313.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de verificar que las personas que realicen el trámite de reexpedición de Cédula de Empadronamiento efectivamente tengan la calidad de locatarios o comerciantes.[216]

Sección 2
Refrendo de empadronamiento para ejercer actividades comerciales en mercados públicos

Artículo 314.- El empadronamiento de los locatarios o comerciantes deberá ser refrendado gratuitamente durante el mes de enero de cada año, siempre y cuando subsistan las circunstancias que fundaron el empadronamiento.
La convocatoria para la realización del refrendo de Cédula de Empadronamiento por el uso del local o puesto, se difundirá entre los locatarios o comerciantes de todos los Mercados Públicos, desde el mes de noviembre del año fiscal anterior, con la finalidad de que los locatarios o comerciantes efectúen dicho trámite en el mes de enero.
La Dirección General Jurídica y de Gobierno deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de verificar que las circunstancias que fundaron el empadronamiento subsistan.[217]

Artículo 315.- A la solicitud de refrendo debidamente requisitada se adjuntarán los siguientes documentos:
I. Cédula de Empadronamiento;
II. Identificación oficial vigente;
III. Clave Única de Registro Población;
IV. Autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicho documento;
V. En su caso, documento que acredite la representación legal; y
VI. Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización de locales de Mercados Públicos del Distrito Federal correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.
En caso de que no se cuente con los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, se tendrá que presentar la certificación de pago por los derechos de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores, emitida por la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.

---

[215] Artículo Vigésimo Tercero de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.
[216] Artículo Vigésimo Cuarto de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.
[217] Artículo Vigésimo Quinto de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

Para el caso de los Mercados Públicos en Auto Administración, se anexará el comprobante de no adeudo al Fideicomiso del Mercado, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y de los cuatro años anteriores.
Los documentos señalados en las fracciones I, II, IV y V se presentarán en original y copia simple para su cotejo y los demás serán presentados en copia simple.[218]

Artículo 316.- En caso de que la solicitud de refrendo ingrese después del 31 de enero, dicha solicitud se atenderá de conformidad con lo establecido por el artículo Vigésimo Sexto de los presentes Lineamientos, emitiéndose el recibo para el pago de la sanción correspondiente, que para este caso será la mínima que establece la normatividad aplicable.[219]

Sección 3
Autorización de cambio de giro de local en mercado público

Artículo 317.- La solicitud para cambio de giro deberá ingresarse invariablemente ante Ventanilla Única en los formatos
autorizados, debiendo sujetarse, para su solicitud, a lo establecido en el Catálogo de Giros vigente expedido por la Secretaría, además el locatario o comerciante deberá cumplir con los siguientes requisitos:
I. Cédula de Empadronamiento;
II. Identificación oficial vigente;
III. Clave Única de Registro de Población;
IV. 3 fotografías del titular tamaño credencial;
V. Autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicho documento;
VI. En su caso, documento que acredite la representación legal;
VII. Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización de locales de Mercados Públicos del Distrito Federal correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.
En caso de que no se cuente con los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, se tendrá que presentar la certificación de pago por los derechos de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores, emitida por la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.
Para el caso de los Mercados Públicos en Auto Administración, se anexará el comprobante de no adeudo al Fideicomiso del Mercado, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y de los cuatro años anteriores.
Los documentos señalados en las fracciones I, II, V y VI se presentará en original y copia simple para su cotejo, los demás serán presentados en copia simple.[220]

---

[218] Artículo Vigésimo Sexto de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.
[219] Artículo Vigésimo Séptimo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.
[220] Artículo Vigésimo Octavo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.



Artículo 318.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político-Administrativo, previo análisis de la documentación, planeación, zonificación, normas sanitarias vigentes, opinión de los locatarios o comerciantes con el mismo giro, necesidades de los consumidores de las zonas de influencia del Mercado Público y vocación del mismo, autorizará o negará el trámite, sujetándose a las actividades comerciales que establece el Catálogo de Giros, emitido por la Secretaría.[221]

Sección 4
Autorización para el traspaso de derechos de Cédula de Empadronamiento del local en Mercado Público

Artículo 319.-.-Para la realización de este trámite, la solicitud deberá ser firmada por el cedente y por el cesionario, acompañando a la solicitud correspondiente los siguientes requisitos:
I. Cédula de Empadronamiento;
II. Identificación oficial vigente, tanto del titular de la cédula como del cesionario;
III. Clave Única de Registro de Población, tanto del titular de la cédula como del cesionario;
IV. Acta de nacimiento del cesionario;
V. Comprobante de domicilio del cesionario, no mayor a tres meses de antigüedad;
VI. Autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades
requieran dicho documento;
VII. 3 fotografías del cesionario tamaño credencial;
VIII. En su caso, documento que acredite la representación legal; y
IX. Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización de locales de Mercados Públicos del Distrito Federal correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.
En caso de que no se cuente con los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, se tendrá que presentar la certificación de pago por los derechos de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores, emitida por la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.
Para el caso de los Mercados Públicos en Auto Administración, se anexará el comprobante de no adeudo al Fideicomiso del Mercado, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y de los cuatro años anteriores.
Los documentos señalados en las fracciones I, II, IV, V, VI y VIII se presentará en original y copia simple para su cotejo, los demás serán presentados en copia simple.
El trámite deberá efectuarse quince días hábiles previos al traspaso para realizar la cesión respectiva.[222]

---

[221] Artículo Vigésimo Noveno de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.
[222] Artículo Trigésimo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

Sección 5
Cambio de nombre del titular de la Cédula de Empadronamiento de locales en mercado público por fallecimiento del empadronado

Artículo 320.- Los titulares de la Cédula de Empadronamiento podrán realizar la designación de un beneficiario mediante escrito dirigido a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, para que en caso de su fallecimiento, la persona designada goce del derecho de preferencia, y en caso de ser procedente, se realice a su favor el cambio de nombre en la Cédula de Empadronamiento.[223]

Artículo 321.- En caso de que en los archivos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno no conste la designación de algún beneficiario, los familiares directos del titular de la Cédula de Empadronamiento en igualdad de circunstancias, gozarán del derecho de preferencia, para que en caso de ser procedente, se realice a su favor el cambio de nombre en la Cédula de Empadronamiento, atendiendo el siguiente orden de prelación:
I. Cónyuge supérstite, quien acreditará tal carácter con la copia certificada del acta de matrimonio;
II. Concubina o concubino, quienes harán valer tal carácter cuando comprueben, conforme a la normatividad aplicable en la materia,
haber vivido en común en forma constante y permanente por el período de tiempo establecido en la legislación aplicable o tengan
un hijo en común antes de haberse cumplido dicho período;
III. Descendientes en línea directa, quienes acreditarán tal carácter con la copia certificada del acta de nacimiento; y
IV. Ascendientes en línea directa, quienes acreditarán tal carácter con la copia certificada del acta de nacimiento del autor de la sucesión.[224]

Artículo 322.- El formato de solicitud autorizado deberá ingresarse invariablemente ante la Ventanilla Única, acompañado de los siguientes requisitos:
I. Cédula de Empadronamiento;
II. Identificación oficial vigente del interesado;
III. Acta de nacimiento del interesado;
IV. Clave Única de Registro de Población del interesado;
V. 3 fotografías del interesado tamaño credencial;
VI. Comprobante de domicilio del interesado, no mayor a tres meses de antigüedad;
VII. Autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicho documento;
VIII. Acta de defunción del titular de la Cédula de Empadronamiento;
IX. En su caso, documento que acredite el matrimonio, concubinato o parentesco;
X. En su caso, documento que acredite la representación legal; y

---
[223] Artículo Trigésimo Primero de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.
[224] Artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.



XI. Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización de locales de Mercados Públicos del Distrito Federal correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.
En caso de que no se cuente con los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, se tendrá que presentar la certificación de pago por los derechos de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores, emitida por la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.
Para el caso de los Mercados Públicos en Auto Administración, se anexará el comprobante de no adeudo al Fideicomiso del Mercado, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y de los cuatro años anteriores.
Los documentos señalados en las fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX y X se presentarán en original y copia simple para su cotejo, los demás serán presentados en copia simple.[225]

Artículo 323.-De existir controversia entre los familiares directos del titular de la Cédula de Empadronamiento, a que hace referencia el artículo trigésimo segundo de los presentes Lineamientos, los interesados deberán ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo VII del Reglamento de Mercados.[226]

Sección 6
Autorización hasta por 90 días para que una persona distinta del empadronado pueda ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales en mercados públicos, por cuenta del empadronado

Artículo 324.- Con la finalidad de que los titulares de las cédulas de empadronamiento o sus familiares trabajen directamente en los locales o puestos, sólo en casos justificados se autorizará hasta por 90 días, que otra persona labore el local o puesto, quien deberá actuar por cuenta del empadronado.[227]

Artículo 325.- El interesado deberá presentar, junto con la solicitud, los siguientes documentos:
I. Cédula de Empadronamiento;
II. Identificación oficial vigente del titular de la cédula;
III. Identificación oficial vigente de la persona que ejercerá la actividad comercial en nombre del titular;
IV. Clave Única de Registro de Población;
V. Autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicho documento;
VI. En su caso, documento que acredite la representación legal; y

[225] Artículo Trigésimo Tercero de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.
[226] Artículo Trigésimo Cuarto de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

[227] Artículo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

VII. Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización de locales de Mercados Públicos del Distrito Federal correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.
En caso de que no se cuente con los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, se tendrá que presentar la certificación de pago por los derechos de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores, emitida por la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.
Para el caso de los Mercados Públicos en Auto Administración, se anexará el comprobante de no adeudo al Fideicomiso del Mercado, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y de los cuatro años anteriores.
Los documentos señalados en las fracciones I, II, V y VI se presentarán en original y copia simple para su cotejo, los demás serán presentados en copia simple.[228]

Artículo 326.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno llevará a cabo la revisión y análisis para la procedencia de la solicitud, tomando en cuenta que la petición no obedezca a una operación de arrendamiento y que el solicitante presente motivos razonables para dejar de ejercer su actividad por tiempo determina.[229]

Artículo 327.- Sólo en casos de fuerza mayor, debidamente motivados, en los que el locatario o comerciante permanente acredite fehacientemente la imposibilidad de reintegrarse a su actividad comercial, podrá solicitar la expedición de una nueva autorización, lo cual deberá realizar 15 días hábiles antes de que concluya el término de los 90 días otorgados.La Dirección General Jurídica y de Gobierno otorgará una nueva autorización, de considerarlo procedente. Sin embargo no podrá autorizar más de dos veces consecutivas dicho trámite, en un período de un año.
La Dirección General Jurídica y de Gobierno deberá hacer del conocimiento a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución de la Secretaría, el nombre de los locatarios o comerciantes que hayan realizado dicho trámite, mediante oficio y con copia simple de los documento que acrediten las causas para la emisión de nuevas autorizaciones.[230]

Sección 7
Permiso para ejercer actividades comerciales en Romerías

Artículo 328.- Los locatarios o comerciantes que deseen ejercer las actividades comerciales de artículos de temporada, con motivos de las festividades tradicionales que se realizan en los Mercados Públicos y Zonas de Mercado ocupando parte de las explanadas, estacionamientos,

---

[228] Artículo Trigésimo Sexto de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.
[229] Artículo Trigésimo Séptimo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.
[230] Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.



banquetas y arroyos vehiculares colindantes al Mercado Público, así como el interior de estos, deberán solicitar el permiso correspondiente.[231]

Artículo 329.- Para la realización del trámite, los requisitos que deberá acompañar a su solicitud serán:
I. Cédula de Empadronamiento;
II. Identificación oficial vigente del interesado;
III. Clave Única de Registro de Población;
IV. Refrendo correspondiente al año en que se realiza la solicitud;
V. Identificación oficial vigente de la persona que ejercerá la actividad comercial a nombre del titular de la Cédula de Empadronamiento;
VI. En su caso, documento que acredite la representación legal; y
VII. Comprobante de pago de la contribución que proceda conforme a las disposiciones aplicables, por el período correspondiente;
VIII. Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización de locales de Mercados Públicos del Distrito Federal correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.
En caso de que no se cuente con los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, se tendrá que presentar la certificación de pago por los derechos de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores, emitida por la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.
Para el caso de los Mercados Públicos en Auto Administración, se anexará el comprobante de no adeudo al Fideicomiso del Mercado, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y de los cuatro años anteriores.
Los documentos señalados en las fracciones I, II, IV y VI se presentarán en original y copia simple para su cotejo y los demás serán presentados en copia simple.[232]

Artículo 330.- Las Alcaldías asignarán los espacios para el desarrollo de las actividades comerciales de romerías, atendiendo a lo dispuesto en la normatividad aplicable y considerando a los locatarios o comerciantes del Mercado Público donde se pretenda realizar la romería, sin omitir las nuevas solicitudes de ingreso.[233]

Artículo 331.- Los locatarios o comerciantes que cuenten con el permiso para ejercer actividades comerciales en romerías, sea al interior o exterior de los Mercados Públicos, están obligados a atender lo establecido en los diversos ordenamientos legales y administrativos emitidos por las autoridades competentes.[234]

---

[231] Artículo Trigésimo Noveno de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.
[232] Artículo Cuadragésimo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.
[233] Artículo Cuadragésimo Primero de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.
[234] Artículo Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

Sección 8
Autorización de remodelación de local

Artículo 332- Previo a los trabajos de remodelación, el titular de la cédula de empadronamiento deberá ingresar la solicitud ante la Ventanilla Única del Órgano Político-Administrativo correspondiente, a fin de obtener la autorización respectiva.[235]

Artículo 333.- Para la realización del trámite a que se refiere el artículo anterior, la solicitud se deberá acompañar de:
I. Cédula de Empadronamiento;
II. Identificación oficial vigente;
III. Clave Única de Registro de Población;
IV. Opinión favorable de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, emitida por el Órgano Político-Administrativo correspondiente;
V. Opinión favorable de la Dirección General de Protección Civil, emitida por el Órgano Político-Administrativo correspondiente;
VI. Dictamen técnico de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en caso de que el inmueble esté catalogado con valor patrimonial;
VII. Autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en caso de que el inmueble esté catalogado con valor histórico;
VIII. Autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes, en caso de que el inmueble esté catalogado con valor artístico;
IX. En su caso, documento que acredite la representación legal; y
X. Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización de locales de Mercados Públicos del Distrito Federal correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.
En caso de que no se cuente con los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, se tendrá que presentar la certificación de pago por los derechos de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores, emitida por la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.
Para el caso de los Mercados Públicos en Auto Administración, se anexará el comprobante de no adeudo al Fideicomiso del Mercado, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y de los cuatro años anteriores.
Los documentos señalados en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX se presentarán en original y copia simple para su cotejo, los demás documentos serán presentados en copia simple.[236]

[235] Artículo Cuadragésimo Tercero de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.
[236] Artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.



Artículo 334.- La remodelación o adecuación a realizar no podrá tener como objeto ocupar áreas de uso común ni fusionar locales. Asimismo, deberá cuidarse que la misma no cause afectación a la estructura del mercado, ni implique un riesgo para la seguridad de los demás locatarios y del público en general.
Se podrá permitir que existan puestos comunicados, con la finalidad de que los locatarios o comerciantes permanentes realicen una mejor oferta de sus productos, realizando las adecuaciones necesarias, existiendo siempre una persona por local o Cédula de Empadronamiento; sin que lo anterior implique la formación de monopolios familiares.[237]

Artículo 335.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político-Administrativo, previo análisis de la documentación, planeación, zonificación, normas sanitarias vigentes, opinión de los locatarios o comerciantes que por la cercanía al
local o puesto a remodelar puedan resultar afectados en su actividad comercial, autorizará o negará el trámite.[238]

Artículo 336.- En caso de autorizarse los trabajos de remodelación, se emitirá el oficio correspondiente en el que se determinará el día y hora en que se realizarán las adecuaciones, las cuales invariablemente serán después del cierre del Mercado
Público, en un período de hasta diez días naturales contados a partir del día siguiente al que le fue notificada la resolución.
El personal auxiliar del Mercado Público deberá informar a la asociación o asociaciones del Mercado Público de los trabajos de remodelación que se realizarán, así como a los locatarios o comerciantes que se puedan ver afectados por esos trabajos.[239]

Sección 9
De la inactividad y fusión de locales

Artículo 337.-El otorgamiento de una Cédula de Empadronamiento para ejercer el comercio haciendo uso y aprovechamiento de un local o puesto de un Mercado Público, constituye un acto administrativo de carácter individual, mismo que se extingue cuando no cumple el objeto o fin para el cual se otorgó.[240]

Artículo 338.- En caso de que un local o puesto reporte inactividad por 15 días naturales, la autoridad apercibirá al titular por escrito, para que en su caso presente la documentación que acredite el motivo de su inactividad, de no hacerlo y continúe con la inactividad se procederá

---

[237] Artículo Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.
[238] Artículo Cuadragésimo Sexto de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.
[239] Artículo Cuadragésimo Séptimo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.
[240] Artículo Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.[241]

Artículo 339.- Los locales o puestos funcionarán de forma independiente, lo que permitirá garantizar la competencia en igualdad de circunstancias, evitando la formación de monopolios familiares que pongan en desventaja a los locatarios o comerciantes que permanecen con un solo local.[242]

Artículo 340.- En ningún caso se autorizará que un locatario o comerciante sea titular de más de una Cédula de Empadronamiento, o que de dos cédulas de empadronamiento o más se haga una sola cédula.[243]

Artículo 341.- En caso de que por error, algún locatario o comerciante sea poseedor de más de una Cédula de Empadronamiento, se le requerirá para que elija con cuál cédula o local desea seguir ejerciendo el comercio, debiendo el Órgano Político-Administrativo instaurar el procedimiento administrativo correspondiente de cancelación.[244]

Sección 10
De las Concentraciones

Artículo 342.- Las Concentraciones de Comerciantes susceptibles de regularizar su actividad comercial y transitar a Mercado Público, deberán reunir las siguientes características:
I. Contar con una asociación de comerciantes legalmente constituida; II. Reconocimiento oficial como Concentración de
Comerciantes por parte del Órgano Político-Administrativo donde se encuentre asentada;
II. Estar ubicadas en predios propiedad del Gobierno del Distrito Federal;
III. Contar con la infraestructura básica que garantice las condiciones de seguridad, salubridad y desarrollo de las actividades
comerciales;
IV. Venta de productos comprendidos dentro del Catálogo de Giros;
V. Anuencia de la mitad más uno de los comerciantes que la integran para transitar a Mercado Público.[245]

CAPITULO III
DE LAS LICENCIAS

---

[241] Artículo Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.
[242] Artículo Quincuagésimo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.
[243] Artículo Quincuagésimo Primero de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.
[244] Artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.
[245] Artículo Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

Artículo 343.- Para ejercer sus actividades, los trabajadores no asalariados deberán obtener la licencia correspondiente conforme a las siguientes disposiciones de este Capítulo:
Los fijo, semifijos y ambulantes presentarán la solicitud correspondiente ante la Secretaría del Trabajo.
En el caso de los trabajadores fijos y semifijos, la Secretaría expedirá las licencias mediante consulta con la dependencia o dependencias correspondientes del Departamento del Distrito Federal, dentro de cuya jurisdicción se encuentre el lugar o área de trabajo en que se les pretenda ubicar.[246]

Artículo 344.- Para obtener licencia de trabajador no asalariado o prestador por cuenta propia, el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos;
I.- Ser mayor de catorce años. Para que los mayores de catorce y menores de dieciséis años puedan laborar se requiere autorización de los padres o de la persona que ejerza la patria potestad.
En caso de que el menor no tuviere padres ni persona que ejerza la patria potestad, la Secretaria de Trabajo hará el estudio socio-económico del caso y otorgará o negará la autorización correspondiente.
Los mayores de dieciocho años deberán presentar los documentos que acrediten haber cumplido o estar cumpliendo con el Servicio Militar Nacional, salvo las excepciones que establece la Ley de la Materia.
II.- Saber leer y escribir. Si el solicitante es menor de dieciocho años, debe haber concluido el ciclo de enseñanza primaria o presentará constancia de que asiste a un centro escolar.
III.- Poseer buenos antecedentes de conducta.
IV.- Tener domicilio. Los cambios de domicilio deberán ser comunicados a la Secretaría del Trabajo, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el traslado se hubiese efectuado.
Cuando un trabajador no asalariado no reúna alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, dicha dependencia queda facultada para dispensarlo, previo el análisis socio-económico que al efecto se realice.[247]

Artículo 345.- Para comprobar los requisitos del artículo anterior, los trabajadores no asalariados deberán presentar la siguiente documentación:
I.- Acta de nacimiento o, en su defecto, alguna otra prueba fehaciente que demuestre su edad y nacionalidad;
II.- Certificado de instrucción primaria o constancia de las autoridades escolares, en el caso de estarla cursando; y
III.- Los mayores de catorce años y menores de dieciséis deberán presentar dos cartas que acrediten su buena conducta; a falta de éstas, será suficiente el estudio socio-económico que practique la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.[248]

[246] Artículo 9 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.
[247] Artículo 10 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.
[248] Artículo 11 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.

Artículo 346.- Los trabajadores no asalariados deberán resellar sus licencias anualmente, ante la Secretaria de Trabajo.[249]

Artículo 347.- La Secretaria de Trabajo podrá otorgar licencias temporales para que se realicen actividades similares a las reguladas en este Reglamento.[250]

Artículo 348.- Cuando exista desequilibrio entre el número de trabajadores y la demanda de sus servicios por parte del público, la Secretaría del Trabajo, escuchando la opinión de la Unión mayoritaria, podrá suspender temporalmente la expedición de licencias.[251]

CAPITULO IV
DE LOS AVISOS

Artículo 349.- Toda persona que decida ejercer el comercio que no se encuentre en los supuestos de la Cédula de Empadronamiento, el Permiso o las Licencias, se sujetará a las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 350.- El formato de Aviso deberá señalar:

I. Nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones, del titular de la persona quien ejerce la actividad.
II. Edad. Si el solicitante es menor de edad, deberá acreditar haber concluido estudios de educación secundaria o acreditar mediante constancia, que se dedica a estudiar dicho ciclo.
III. Estar dado de alta en un régimen de seguridad social.
IV. Giro de subsistencia.
V. Croquis donde se asentara para ejercer el comercio, en caso de tratarse de comerciante fijo.
VI. Horario de labores.
VII. Firmar dicho formato, bajo protesta de decir verdad, apercibido de las sanciones que puede incurrir por declarar en falsedad.

Artículo 351.- La Alcaldía una vez recibido el Aviso, se reserva el derecho de realizar la verificación correspondiente. La cancelación del Aviso correspondiente, surtirá por las mismas causales descritas señaladas en la presente ley.

Artículo 352.- La autorización del Aviso, no suspende ni condiciona el derecho a ejercer el comercio. El mismo deberá responderse mediante oficio que deberá contener:

I. Número de folio;
II. nombre de la Demarcación Territorial;
III. Firma de la autoridad competente, el nombre del titular y de la persona autorizada como ayudante;

[249] Artículo 12 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.
[250] Artículo 13 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.
[251] Artículo 14 del Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.

IV. Nombre del o los beneficiarios;
V. Ubicación del puesto;
VI. Giro;
VII. Horario autorizado

Artículo 353.- Los casos que así lo determine, la Alcaldía recabará la opinión técnica del área de Protección Civil.

Artículo 354.- El Aviso tendrá los efectos de empadronamiento y en cualquier momento, podrá ser este revocado.

Artículo 355.- Los Avisos podrá ser cancelados por el Alcalde, en los siguientes supuestos:
I. A solicitud del interesado.
II. Inhabilitación o fallecimiento del titular del permiso.
III. Por falsedad de declaraciones en la presentación del aviso o solicitud del permiso.
IV. Ofertar artículos ilegales.
V. Violentar el espacio geográfico destinado para el ejercicio de la actividad.
VI. Omitir el pago de derechos correspondientes a tres meses continuos.

Artículo 356.- Para cancelar el Aviso en el caso a que se refiere las fracciones III a la VI del artículo anterior, se oirá previamente al interesado y se le dará la oportunidad de ofrecer pruebas de descargo y alegar, lo que a conforme derecho convenga.

Artículo 357.- La Alcaldía, para el ejercicio del comercio popular en el espacio público, tendrá las siguientes atribuciones:
I.- Fomentar, la realización de campañas publicitarias permanentes, de programas de abasto e intercambio de bienes o servicios, de fomento, de promoción, de modernización, de seguridad, de protección civil y de capacitación, tendientes a fortalecer la imagen y el desarrollo comercial y organizacional de los comerciantes populares en espacio público de la Demarcación Territorial que corresponda; asimismo, el establecimiento de los vínculos que para estos efectos resulten necesarios, con las cámaras, cooperativas, asociaciones, instituciones públicas y privadas y representantes de los sectores empresarial y productivo de la Ciudad de México y/o de cualquier otra Entidad Federativa o región, que así convenga para los fines señalados;
II.- Impulsar un Programa de recaudación y pago de los derechos derivados del uso de la espacio público, para los comerciantes populares;

TITULO SEXTO
DE LA TARJETA SANITARIA

Artículo 358.- La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual se permite a una persona física o moral, la realización de actividades relacionadas con el comercio sexual, en los casos y con los requisitos y modalidades que establece el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La autorización sanitaria expedida a una persona física se denominará tarjeta de control sanitario. La autorización sanitaria que se expida para las personas morales o los establecimientos, tendrá el nombre de licencia sanitaria.

Artículo 359.- Para obtener la tarjeta de control sanitario, el sujeto interesado deberá presentar ante la Alcaldía, solicitud por escrito el cual deberá contener, cuando menos, los requisitos siguientes:
I. Acreditar la mayoría de edad;
II. Certificado médico expedido por la Coordinación en el que se haga constar que no padece ninguna enfermedad infecto-contagiosa, ni de transmisión sexual;
III. Cuatro fotografías tamaño infantil; dos de las cuales serán de frente y dos serán de perfil. Una de cada tipo de fotografía quedará adherida a la tarjeta de control sanitario y las otras al expediente que forme la Coordinación;
IV. Comprobante de domicilio particular, y, en su caso, de la casa de cita, centro de asignación o table dance, donde realiza sus actividades;
V. Número de registro, en su caso, de la casa de cita, centro de asignación o table dance donde realiza el comercio sexual, y
VI. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.
Satisfechos los requisitos anteriores, la Coordinación expedirá la tarjeta de control sanitario y turnará el expediente a la Oficialía Mayor para la autorización del ejercicio del comercio sexual.

Artículo 360.- Para la obtención de la licencia sanitaria, el propietario o administrador deberá presentar ante la Alcaldía, solicitud por escrito al que se acompañarán los requisitos siguientes:
I. Original y copia del acta de nacimiento si se trata de persona física, o copia certificada del acta constitutiva si se trata de personas morales;
II. Croquis o plano de localización donde se indique de forma clara y precisa la ubicación del establecimiento en que se pretende establecer el negocio;
III. Constancia de uso y aprovechamiento del suelo;
IV. Contar con anuencia de cuando menos el 80% de los vecinos, que se ubiquen en un radio de 100 metros de donde se pretenda establecer;
V. Acreditar con el estudio de opinión favorable realizado por el Instituto de Verificación Administrativa que la pretendida ubicación del establecimiento no esté a menos de 200 metros de iglesias, templos de culto religioso o instituciones de educación preescolar, primaria, secundaria, bachillerato o de educación superior; o, en su caso, a no menos de 100 metros de distancia de cualquier edificio u oficina del sector público, hospitales, sanatorios o clínicas públicas o privadas, plazuelas o parques públicos.
La restricción de la distancia referida en la presente fracción, no aplicará cuando se trate de clínicas particulares que no cuenten con servicio de habitaciones para pernoctar y recuperación de pacientes; no obstante ello, el horario en que podrán funcionar los giros que regula el presente reglamento, cuando se encuentren a menos de 100 metros de distancia, será de las 20:00 a 2:00 horas del día siguiente;
VI. Acreditar la mayoría de edad de la persona que administre o aparezca como responsable del establecimiento;



VII. Cuatro fotografías tamaño infantil del propietario; dos de las cuales serán de frente y dos de perfil. Una de cada tipo de fotografía quedará adherida a la licencia sanitaria y las otras dos al expediente que forme la Coordinación;
VIII. Comprobantes de domicilio del establecimiento y particular del propietario;
IX. Una relación con los generales de todas las personas contratadas para ejercer el comercio sexual o el baile erótico, o que vayan a trabajar bajo su responsabilidad en dicha actividad al momento de la solicitud, incluyendo en esos datos, en su caso, el número de la tarjeta de control sanitario de cada una de dichas personas;
X. No haberse clausurado en forma definitiva el establecimiento que pretende registrar y obtener la licencia sanitaria;
XI. Contar con el dictamen positivo de inspección, emitido por la Coordinación, respecto de las condiciones sanitarias y de ubicación requeridas para este tipo de establecimientos.
XII. Presentar carta de no adeudo de contribuciones locales;
XIII. Cumplir con las especificaciones que para los establecimientos señalen las autoridades de protección civil;
XIV. Contar con servicios privados de seguridad contratados, cuando menos para el horario de determinado de 18:00 horas a las 2:00 horas del día.
XV. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 361.- Satisfechos los requisitos a que alude la ley, el Pleno de la Alcaldía, emitirá con el voto de cuando menos dos terceras partes de los presentes, carta de opinión favorable.
Una vez obtenida la opinión favorable del Consejo, se turnará el expediente a la Alcaldía para el efecto exclusivo de que expida la licencia sanitaria.

Artículo 362.- Las licencias sanitarias tendrán una vigencia de un año, contados a partir de su fecha de expedición. No obstante, dicha vigencia estará supeditada a la práctica de exámenes médicos ante la Coordinación, y al cumplimiento de los requisitos exigidos para su expedición.
Estas autorizaciones deberán revalidarse anualmente.
La solicitud de revalidación de las autorizaciones deberá cumplir con los requisitos de la expedición de la licencia.

Artículo 363.- Las autorizaciones podrán ser revocadas en los siguientes casos:
I. Cuando por causas supervenientes se compruebe que el comercio sexual que se hubiere autorizado constituya un riesgo o daño para la salud y la seguridad públicas;
II. Cuando se dé un uso distinto a la autorización;
III. Cuando en los establecimientos que no cuenten con la autorización expedida por la autoridad competente, se introduzcan, vendan, obsequien o consuman bebidas alcohólicas; así también cuando se trate de sustancias psicotrópicas;
IV. Cuando resulten falsos los datos o documentos proporcionados por el interesado que hubiesen servido de base a la autoridad para la expedición de la autorización;
V. Cuando no se revalide, en los términos señalados en el presente Reglamento;
VI. Cuando el sujeto o los sujetos que laboran en el establecimiento no cuenten con la tarjeta sanitaria actualizada;
VII. Cuando el interesado no se ajuste a los términos, condiciones y requisitos en los que se le haya otorgado la autorización o haga uso indebido de ésta;



VIII. Cuando los sujetos no se realicen los exámenes a que se refiere este ordenamiento;
IX. Cuando lo solicite el interesado, y
X. Reincidencia.

Artículo 364.- La resolución que determine la revocación de las autorizaciones deberá estar debidamente fundada y motivada en terminos de lo previsto por la Ley del Procedimiento Administrativo.

Artículo 365.- La tarjeta de control sanitario deberá contener mínimamente los datos siguientes:
I. Número de control;
II. Fecha de expedición y vencimiento;
III. Domicilio y teléfono del local donde ejerce el comercio sexual;
IV. Nombre, domicilio particular y teléfono;
V. Fotografía de frente y de perfil;
VI. Especificar claramente la actividad a ejercer: comercio sexual, baile erótico y/o ambos, y
VII. Los espacios necesarios para señalar la fecha y resultado de los exámenes médicos quincenales y extraordinarios que le practiquen.

Artículo 366.-. La licencia sanitaria deberá contener mínimamente los siguientes datos:
I. Número de control;
II. Fecha de expedición y vencimiento;
III. Denominación o razón social;
IV. Domicilio y teléfono del local;
V. Nombre, domicilio particular y teléfono del propietario o administrador;
VI. Fotografía de frente y de perfil del propietario y/o administrador;
VII. Giro del negocio: casa de cita, centro de asignación o table dance, y
VIII. Los espacios necesarios para señalar la fecha y resultado de las visitas de inspección.

Artículo 367.-. La Coordinación podrá requerir las veces que sea necesario, las autorizaciones sanitarias a las personas y establecimientos a que se refiere el presente reglamento.

Artículo 368.-. Para efectos de llevar el control sanitario de los sujetos, así como de los establecimientos en donde ejerzan el comercio sexual a que se refiere este Reglamento, se seguirá el procedimiento de registro ante la Coordinación de la manera siguiente:
I. Se identificará y registrará a los sujetos con los datos personales y generales básicos, de acuerdo con el procedimiento que se determine, en el libro de control que para tal efecto la Coordinación elabore;
II. Se procederá a la elaboración del expediente clínico correspondiente para cada uno de los sujetos, el cual deberá contener cuando menos:
a) Historia Clínica;
b) Registro de las asistencias y exámenes paraclínicos realizados, y
c) Los demás datos generales de identificación del sujeto que la Coordinación considere necesarios.

III. Se efectuarán las anotaciones que sean necesarias en el registro de revisión médica, para efectos de la estadística médica;
IV. Se programará el reconocimiento médico de los sujetos, y
V. Se expedirá, en su caso, la tarjeta de control sanitario que deberán portar los sujetos.

TITULO SEPTIMO
DE LAS CONTRIBUCIONES FISCALES

Artículo 369.- El Jefe de Gobierno, considerara anualmente, en el proyecto del Código Fiscal de la Ciudad de México que envíe el Congreso, el pago por el uso de la espacio público que correspondan, tomando en consideración las circunstancias económicas e inflacionarias del País.

Artículo 370.- El Gobierno central llevará a cabo los convenios necesarios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para las transferencias de contribuciones en materia de Régimen de Incorporación Fiscal.

Artículo 371.- Las tarifas serán aplicadas de conformidad con las características establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 372.- Para que sea otorgada la autorización del uso de la espacio público, los permisionarios deberán incorporarse al régimen fiscal de la Ciudad de México establecido por la SecretarÍa de Finanzas.

Artículo 373.- Quedan exentas del pago de derechos por el uso de la espacio público las personas que acrediten mediante documento expedido por autoridad competente o jurisdiccional: las personas de la tercera edad, madres solteras, jóvenes estudiantes o en situación de calle y personas con capacidades diferentes.

Artículo 374.- La Secretaria de Finanzas implementará un programa para dar asesoría y facilidades a los comerciantes populares para regularizar su situación fiscal, así como para acceder a los programas de exención de impuestos y pagos anticipados.

LIBRO QUINTO
DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES DEL ESPACIO PÚBLICO

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

Artículo 375.- Son objeto de regulación de la presente ley:
I.- Trabajadores no asalariados.
II.- Prestadores de servicios por cuenta propia.

III. - Comerciantes en el espacio público.
A las unidades administrativas competentes conforme a esta Ley, del Departamento del Distrito Federal.
Se exceptúa de la aplicación de esta Ley, a los trabajadores asalariados y todo aquel que se encuentre comprendido dentro del régimen de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 376.- La Caja de Previsión de los Trabajadores No Asalariados, Prestadores de Servicio por Cuenta Propia y Vendedores del Espacio Público, bajo su nueva denominación mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de administrar y otorgar las prestaciones y servicios establecidos en la presente Ley.

Artículo 377.- Para los efectos de la presente ley se entiende:
I.- Por contribuyentes a los trabajadores no asalariados, prestadores de cuenta propia y comerciantes del espacio publico, que aportan a la Caja.
II.- Por pensionista, a todo elemento al que esta Ley le reconozca tal carácter;
III.- Por familiares derechohabientes a:
a).- La esposa o a falta de ésta, la mujer con quien el elemento o pensionista haya vivido como si fuera su cónyuge durante los 5 años anteriores, o con la que tuviera hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio. Si el elemento o pensionista tuviera varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir las prestaciones y servicios que establece esta Ley;
b).- Los hijos menores de 18 años del elemento o pensionista que dependan económicamente de él;
c).- Los hijos solteros mayores de 18 años y hasta la edad de 25 años en los términos del inciso anterior, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, y que no tengan un trabajo remunerado;
d).- Los hijos mayores de 18 años en los términos del inciso b) de este artículo incapacitados física o psíquicamente, que no puedan trabajar para obtener subsistencia, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o por los medios legales procedentes;
e).- El esposo o concubinario del elemento o pensionista, siempre que fuese mayor de 55 años de edad, o estuviera incapacitado física o psíquicamente y dependa económicamente de ellos;
f).- Los ascendientes, siempre que dependan económicamente del elemento o pensionista.
Los familiares que se mencionan en este artículo tendrán los derechos que se establecen, siempre y cuando el elemento o pensionista tenga derecho a las prestaciones dispuestas en el presente ordenamiento y que dichos familiares no tengan por sí mismos derechos propios o dichas prestaciones, y
VIII.- Por actos del servicio, los que ejecuten los elementos en forma aislada o en grupo, en cumplimiento de órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos o en el desempeño de las funciones que les competen.

Artículo 378.- El Gobierno de la Ciudad de México está obligado a registrar en la Caja, a los trabajadores no asalariados, prestadores de cuenta propia y comerciantes del espacio público;



así como a sus familiares derechohabientes. Para ello deberá remitir a la propia Caja, en enero de cada año, una relación del personal que integra a los trabajadores no asalariados, prestadores de cuenta propia y comerciantes del espacio público, sujeto al pago de aportaciones de seguridad social y descuentos correspondientes.
Asimismo, pondrá en conocimiento de la Caja, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que ocurran:
I.- Las altas y bajas de quienes se inscriban a la Caja;
II.- Las modificaciones de los ingresos;
III.- Los nombres de los familiares que los inscritos a la Caja deben señalar a fin de que disfruten de los beneficios que esta Ley les concede. Esto último dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el propio inscrito cause alta
En todo tiempo, el Gobierno de la Ciudad proporcionará a la Caja los datos que le requiera y designará a quien se encargue del cumplimiento de estas obligaciones, el cual será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen sus omisiones en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.
Las personas inscritas en la Caja tendrán derecho a exigir al Gobierno de la Ciudad el estricto cumplimiento de las obligaciones que le impone este artículo.

Artículo 379.- Las personas inscritas en la Caja están obligados a proporcionar a la Caja y al Gobierno de la Ciudad:
I.- Los nombres de los familiares que tengan el carácter de derechohabientes conforme a esta Ley, y
II.- Los informes y documentos probatorios que se les pidan, relacionados con la aplicación de esta Ley.

Artículo 380.- La Caja expedirá a todos los beneficiarios de esta Ley un documento de identificación, a fin de que puedan ejercitar los derechos que la misma les confiere, según el caso. En dicho documento se anotarán los datos que establezca el reglamento.

Artículo 381.- Para que los beneficiarios puedan recibir las prestaciones que les corresponden, deberán cumplir los requisitos que esta Ley y los reglamentos establezcan.

Artículo 382.- Las personas inscritas que por cualquier causa no enteren sus aportaciones, sólo podrán continuar disfrutando de los beneficios que esta Ley les otorga en la misma proporción, si pagan la totalidad de las aportaciones que les corresponden.

Artículo 383.- La Caja formulará y mantendrá actualizado el registro de aquellos beneficiarios que cuenten con licencia, que sirva de base para las prestaciones que regula la presente ley y sus reglamentos.

Artículo 384.- La Caja recopilará y clasificará la información sobre los inscritos a la Caja, a efecto de formular programas con base en escala de sus ingresos, promedios de duración de los servicios que esta Ley regula y, en general, las estadísticas y cálculos actuariales necesarios para encauzar y mantener el equilibrio financiero de los recursos y cumplir adecuada y oportunamente las prestaciones y servicios que le corresponde administrar.

Artículo 385.- El Gobierno de la Ciudad está obligado a proporcionar a la Caja, los expedientes y datos que le solicite de las personas inscritas con licencia, o de aquéllos que causaron baja, así como los informes sobre aportaciones a cargo de propio Gobierno, para los fines de aplicación de esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 386.- Las controversias que surjan por resoluciones de la Caja, derivadas de las prestaciones a que se refiere esta Ley, serán de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Artículo 387.- Los trabajadores de la Caja, serán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Las relaciones de trabajo entre la propia Caja y los mismos trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 388.- El patrimonio de la Caja lo constituirán:
I.- Las aportaciones de los trabajadores no asalariados, prestadores por cuenta propia y comerciantes del espacio público, pensionistas y Gobierno, en los términos de esta Ley;
II.- El importe de los créditos e intereses de los préstamos concedidos conforme a esta Ley;
III.- Los intereses, alquileres, rentas, rendimientos, frutos, plusvalías y demás utilidades que se obtengan de las operaciones que conforme a esta Ley haga la Caja, o que produzcan sus bienes;
IV.- El importe de las indemnizaciones, pensiones e intereses que prescriban en favor de la Caja;
V.- Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a favor de la Caja;
VI.- Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera la Caja;
VII.- Los recursos que componen el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México,
VIII.- Cualesquiera otras percepciones respecto de las cuales la Caja resultare beneficiaria.

Artículo 389.- Los elementos y pensionistas no tendrán derecho alguno ni individual ni colectivo al patrimonio de la Caja, sino sólo a disfrutar de los servicios y prestaciones que esta Ley les concede.

Artículo 390.- Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Caja gozarán de las franquicias, prerrogativas y privilegios concedidos a los fondos y bienes del Gobierno de la Ciudad de México. Los bienes de la Caja afectos a la prestación directa de sus servicios serán inembargables.

Artículo 391.- La Caja se considera de acreditada solvencia y no estará obligada, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales

TITULO SEGUNDO
DE LAS FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DE LA CAJA

CAPÍTULO I
DE LAS FUNCIONES

Artículo 392.- La Caja en cumplimiento de los programas aprobados tendrá las siguientes funciones:
I.- Otorgar las pensiones y demás prestaciones que establece esta Ley;
II.- Determinar y cobrar el importe de las aportaciones;
III.- Invertir los fondos y reservas de acuerdo con lo que disponga el Consejo Directivo;
IV.- Administrar su patrimonio;
V.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines;
VI.- Establecer la estructura y funcionamiento de sus unidades administrativas;
VII.- Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos necesarios para cumplir sus finalidades, y
VIII.- Las demás que le confieran esta Ley y sus reglamentos.

CAPITULO II
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 393.- El órgano de gobierno de la Caja será el Consejo Directivo, integrado por:
I.- Un Presidente, que será el Jefe de Gobierno, quien podrá delegar su representación en el servidor público del propio Gobierno que determine;
II.- Tres Consejeros designados por el Jefe del Gobierno de la Ciudad de México, que deberán ser servidores públicos del propio Gobierno;
III.- Tres consejeros designados por el Congreso de la Ciudad de México, de las propuestas que les manden las organizaciones de trabajadores no asalariados, prestadores de cuenta propia y comerciantes del espacio público, conforme a la convocatoria qyue para ello expida el Congreso.
Un representante de la Secretaría de Administración y Finanzas;
IV.- El Gerente General de la Caja, y
V.- Un Secretario, designado por el Presidente del Consejo, que será servidor público del Gobierno.
Asimismo, la Caja contará con un órgano de vigilancia que será el Comisario que designe la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
El Gerente General de la Caja, el Comisario y el Secretario participarán en las sesiones con voz pero sin voto.
Por cada integrante propietario del Consejo, se designará un suplente.

Artículo 394.- Al Consejo corresponde:
I.- Planear, controlar y evaluar los servicios y operaciones de la Caja y dictar los lineamientos generales para el debido cumplimiento de sus fines;
II.- Revisar y, en su caso, aprobar los programas anuales y de mediano plazo de la Caja, así como sus calendarios de trabajo;
III.- Dictar los acuerdos que correspondan para el otorgamiento de las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley;



IV.- Decidir las inversiones de los fondos y reservas de la Caja;
V.- Determinar los montos máximos de crédito para la adquisición de vivienda, los precios de venta, y los plazos para la amortización de los adeudos;
VI.- Expedir y en su caso modificar los manuales e instructivos de organización y de servicios de la Caja;
VII.- Revisar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Caja y una vez aprobado, enviarlo al Departamento, quien lo hará llegar a la Secretaría de Programación y Presupuesto;
VIII.- Examinar y en su caso aprobar, el balance anual y los estados financieros de la Caja;
IX.- Analizar y en su caso aprobar el informe que anualmente rinda el Gerente General de la Caja;
X.- Conocer el dictamen que emita el Comisario en relación con el informe anual de labores del Gerente General de la Caja, y
XI.- Las demás funciones que esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables le señalen y las que sean necesarias para la mejor organización y gobierno de la Caja.

Artículo 395.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:
I.- Programar y organizar las sesiones del Consejo Directivo;
II.- Aprobar la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones;
III.- Someter a votación de los integrantes del Consejo Directivo las resoluciones a tomar debiendo,
en caso de empate, decidir con voto de calidad;
IV.- Disponer el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones, previendo su seguimiento y control posterior;
V.- Vigilar que se incorporen las observaciones que se presenten al proyecto de acta de sesión y
que al ser aprobada, se proceda a su inclusión en el libro autorizado, y
VI.- Convocar a las sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere conveniente.

Artículo 396.- El Gerente General de la Caja será designado por el Jefe del Gobierno, y tendrá a su cargo:
I.- Representar a la Caja en todos los actos que requiera su intervención;
II.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo;
III.- Elaborar los programas así como los calendarios anuales de trabajo y los de mediano plazo de la Caja, y presentarlos al Consejo Directivo para su consideración;
IV.- Presentar al Consejo Directivo un informe anual de labores de la Caja;
V.- Nombrar y remover a los servidores públicos de la Caja;
VI.- Formular y presentar al Consejo Directivo, los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos, el balance anual y los estados financieros de la Caja;
VII.- Proponer al Consejo Directivo las medidas adecuadas para mejorar el funcionamiento de la Caja;
VIII.- Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios, y
IX.- Las demás funciones que esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones le señalen.

Artículo 397.- Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus cargos el tiempo que subsista su designación como servidores públicos del Departamento o de las Dependencias que representen en tanto no sean removidos por quienes los designaron.
Las funciones de los miembros del Consejo que no han sido señaladas en la presente Ley, serán establecidas en los reglamentos de la misma.

TITULO TERCERO
DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

CAPITULO I
DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS EN LO GENERAL

Artículo 398.- Se reconocen como servicios financieros los siguientes:
I. Financiamiento de Microcréditos para Actividades Productivas de Autoempleo
II. Financiamiento para el Emprendedor
  a) Para sectores de actividades económicas tradicionales
  b) Para sectores de actividades de innovación y desarrollo de tecnologías
III. Financiamiento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa
  a) Para la Micro Empresa
  b) Para la Pequeña Empresa
  c) Para Mediana Empresa
IV. Financiamiento para Mujeres Emprendedoras y Empresarias
  a) Para Mujeres Emprendedoras
  b) Para Mujeres Empresarias
V. Financiamiento para Sociedades Cooperativas y Empresas Culturales
  a) Para Sociedades Cooperativas
  b) Para Empresas Culturales
VI. Financiamiento para la Comercialización
  a) Para la Comercialización de Productos Rurales
  b) Para Locatarios de Mercados Públicos
  c) Para Oferentes en Tianguis y Mercados sobre Ruedas
VII. Financiamiento a Proyectos Estratégicos
VIII. Financiamiento para personas cuya actividad económica se haya visto afectada por contingencia, siniestro, obra pública, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 399.- Se reconocen como Servicios No Financieros:
I. Capacitación
  a) Capacitación como requisito para la obtención de algún Producto Financiero
  b) Capacitación a la población objetivo del Programa de Financiamiento que desee conocer sobre temas de desarrollo empresarial
II. Apoyo a la comercialización
III. Asistencia Técnica
IV. Catálogo de Acreditados



Artículo 400.- El monto de los financiamientos señalados en el artículo 353, quedarán establecidos en las Reglas de Operación que para ello emita anualmente la Caja.

CAPÍTULO II
DE LAS GARANTÍAS

Artículo 401.- Los créditos que se otorguen al amparo de este programa deberán quedar garantizados mediante pagare, garantía prendaria y/o escritura pública, conforme a los montos establecidos en las reglas de operación.

Artículo 402.- En todos los casos las garantías cubrirán, al menos, la proporción de uno a uno tratándose de Garantía sobre Bien Inmueble y en el caso de Garantía Prendaria, será de dos a uno con respecto al financiamiento otorgado.

Artículo 403.- En los créditos individuales, se solicitará a la el acreditado que presente a una persona obligada solidaria que viva en la Ciudad de México, con excepción de las personas solicitantes que presenten una garantía hipotecaria sobre un bien inmueble y éste se encuentre ubicado en la Ciudad de México.

Artículo 404.- En todos los casos, los créditos formalizados deberán estar respaldados por un Pagaré (Título de Crédito), correspondiente al monto total financiado.

Artículo 405.- En el caso de los créditos con garantía sobre bien inmueble, se deberá presentar escritura pública en original o copia certificada del inmueble, a nombre de la el acreditado o de la persona obligada solidaria, acompañada del Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravamen Único, con una vigencia no mayor a 3 meses a la fecha de la solicitud de crédito, a fin de gravarse el bien a favor de la Caja.

Artículo 406.- Todos los gastos notariales que se deriven de la gestión o conclusión del crédito correrán a cargo de la el acreditado.

Artículo 407.- El pagaré será dentro de los límites que establezca anualmente las Reglas de Operación, el cual, deberá ser firmado tanto por la o el acreditado como por la persona obligada solidaria, mismo que quedará en resguardo de la Caja (con independencia de las tablas y contratos firmados).

Artículo 408.- La garantía prendaria se determinará sobre bienes muebles (vehículos particulares, vehículos automotores, equipo de transporte o carga, y maquinaria y equipo) y se constituirá en primer lugar y en grado de preferencia a favor de la Caja bajo los requisitos que se establezcan en las Reglas:

Artículo 409.- El Contrato de Crédito con garantía sobre bien inmueble se puede formalizar conforme a lo siguientes procedimientos:
a) Formalización de Contrato de Crédito ante Notario Público.



b) Formalización de Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago con Garantía Inmobiliaria ante el Centro de Justicia Alternativa.

Artículo 410.- La garantía deberá conservar la proporción de al menos uno a uno respecto del capital más intereses adeudados y de no cubrirla al momento de la firma del Convenio, se requerirá una nueva garantía o una adicional que cubra el monto de la reestructuración de acuerdo con las garantías estipuladas en las presentes Reglas de Operación.

Artículo 411.- En todos los casos deberá firmarse un nuevo pagaré por novación en el contrato o condiciones inicialmente pactadas del crédito.

Artículo 412.- Las garantías ofrecidas al Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, se liberarán hasta la liquidación total del monto del crédito formalizado.

CAPÍTULO III
DE LOS CRÉDITOS Y SUS LIQUIDACIONES

Artículo 413.- Las personas acreditadas se deberán comprometer a realizar los pagos conforme a lo establecido en el Contrato de Crédito formalizado.

Artículo 414.- Las personas acreditadas que acumulen como deuda a la Caja el incumplimiento de cinco mensualidades conforme a lo establecido en su contrato de crédito con la Caja, serán sujetas a la recuperación extrajudicial.
En el caso de que la persona deudora acumule 18 mensualidades, contadas a partir de la fecha de ingreso al área extrajudicial, se remitirán al área Judicial para su recuperación por esta vía.
En el caso de Microcréditos tendrán que presentar diez pagos quincenales vencidos, para ser sujetas de las acciones de recuperación que correspondan.

Artículo 415.- La o el acreditado podrá solicitar ante la Caja la reestructuración de un crédito cuando concurran las siguientes circunstancias:
a) Tener un año de antigüedad con su crédito.
b) Haber realizado cinco o más pagos.
c) Haber cubierto el 10% del total del financiamiento, lo cual podrá realizar al momento de solicitar la reestructuración del crédito en caso de no haberlo hecho antes.
d) Realizar adicionalmente y previo a la firma del Convenio de Reestructuración, un pago equivalente al 10% del monto financiado.

Artículo 416.- Se podrán condonar intereses moratorios hasta el 100% cuando se apruebe el Convenio de Reestructuración.

Artículo 417.- La Liquidación de un crédito ante la Caja se formalizará mediante un Convenio de Liquidación de Pago y el monto adeudado deberá liquidarse en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de dicha formalización.
En caso de rebasar el tiempo estipulado, el Convenio quedará sin efectos.

Artículo 418.- Se podrán condonar intereses moratorios hasta el 100%. Proyección Financiera, será la facultada para autorizar la condonación de intereses moratorios cuando se trate de cartera extrajudicial y cuando se trate de cartera que haya sido turnada para su recuperación a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, será esta, la facultada para autorizar la condonación de intereses moratorios.

Artículo 419.- La Liquidación de los créditos ante el Centro de Justicia Alternativa, se formalizará mediante un Convenio de Reconocimiento de Adeudo y el plazo para la liquidación no podrá exceder de 24 meses a partir de dicha formalización.
En el momento de la formalización también deberá hacerse el pago del 10% del monto adeudado.

Artículo 420.- Se podrá condonar el 50% de los intereses moratorios cuando la liquidación del crédito se realice a plazo de hasta 24 meses.

Artículo 421.- Se podrá condonar hasta el 100% de los intereses moratorios cuando la liquidación se realice en una sola exhibición.

Artículo 422.- El Convenio de Liquidación, formalizado ante el FONDESO o ante el Centro de Justicia Alternativa, perderá validez a partir del incumplimiento de alguna de sus cláusulas y será aplicable lo estipulado en el capítulo de Incumplimiento de Convenios.

Artículo 423.- La Caja podrá utilizar la metodología que apruebe el Comité Técnico para autorizar la cancelación de los créditos de la cartera vencida calificados como incobrables, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV
DEL INCUMPLIMIENTO DE CONVENIOS

Artículo 424.- En el caso de incumplimiento del Convenio de Reestructuración o del Convenio de Liquidación, ante la Caja o ante el Centro de Justicia Alternativa, la Caja procederá a la recuperación de los adeudos por la vía judicial ante las instancias competentes con base en los siguientes supuestos:

Artículo 425.- El Convenio de Liquidación ante la Caja perderá validez si la el acreditado no cubre el saldo total pactado después de los 180 días contados a partir de su formalización o si incumple alguna de las cláusulas implícitas en el mismo, por lo que perderá el beneficio de la condonación de los intereses moratorios y deberá pagar el saldo total adeudado.

Artículo 426.- El Convenio Modificatorio de Reestructuración perderá validez a partir del primer mes de incumplimiento por parte de la el acreditado sobre los compromisos para el pago de deuda y, con ello, el beneficio de la condonación de los intereses moratorios, debiendo pagar el saldo total adeudado.

Artículo 427.- El Convenio ante el Centro de Justicia Alternativa quedara sin efectos al primer mes de incumplimiento por parte de la el acreditado sobre los compromisos para el pago de deuda o a partir del incumplimiento de alguna de sus cláusulas y, con ello, el beneficio de la condonación de los intereses moratorios, debiendo pagar el saldo total adeudado.

Artículo 428.- En el caso de incumplimiento por parte del acreditado, en alguna de sus cláusulas del Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago con Garantía Inmobiliaria, formalizado ante el Centro de Justicia Alternativa, perderá el beneficio de la condonación de los intereses moratorios, debiendo pagar el saldo total adeudado, o en su caso, se procederá a la recuperación de los adeudos por la vía judicial ante las instancias competentes.

CAPÍTULO IV
DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS EN ESPECIE

Artículo 429.- Los Servicios No Financieros de la Caja tienen como objetivo contribuir al fortalecimiento y consolidación del proyecto empresarial de las y los solicitantes a través de: capacitación, asistencia técnica, apoyo a la comercialización e inclusión en el catálogo de acreditados.

Artículo 430.- La capacitación representa un servicio paralelo y, en su caso, complementario a los productos financieros que ofrece la Caja, toda vez que brinda herramientas para el desarrollo de habilidades empresariales de los trabajadore no asalariados, prestadores por cuenta propia y comerciantes en el espacio público y su mejoramiento en el caso de las personas emprendedoras y las dirigentes de micro, pequeñas y medianas empresas. Con este tipo de servicios, las y los participantes aumentan las probabilidades de éxito de su proyecto de negocio.

Artículo 431.- El Programa ofrece capacitación en diversos temas relacionados con la administración de empresas, de modo que la persona puede seleccionar el curso que mejor se adapte a sus intereses. Los cursos de capacitación contemplan aspectos legales, administrativos, financieros, contables, fiscales, de mercadotecnia y de desarrollo humano, entre otros.

Artículo 432.- El servicio de capacitación sirve a dos fines:
a) Garantizar que las y los solicitantes de crédito cuenten con conocimientos básicos para elaborar un plan o proyecto de negocio.
b) Facilitar a la población no interesada en financiamiento, el acceso a conocimientos sobre desarrollo empresarial.

Artículo 433.- Este servicio gira en torno al desarrollo empresarial y se compone de cursos, talleres, seminarios y/o conferencias que podrán variar en contenido, duración y/o metodología de acuerdo a las características de la población atendida.



Artículo 434.- Los cursos o talleres de capacitación serán coordinados por personal de la Caja e impartidos por el mismo personal de la Caja por especialistas de instituciones públicas y privadas acreditadas.

Artículo 435.- Las y los solicitantes de financiamiento para emprendedor que acrediten haber concluido un proceso de incubación mediante constancia emitida por cualquier Incubadora reconocida por instituciones públicas o por Incubadoras de instituciones de educación superior o por instituciones y organismos empresariales acreditados, estarán exentos de la capacitación.

Artículo 436.- Podrá exentar la capacitación la persona que responda correctamente al menos el 80% de un cuestionario-diagnóstico aplicado por la Caja. El cuestionario se aplicará sólo una vez por solicitante.

Artículo 437.- Podrá exentar la capacitación quien presente una constancia de discapacidad emitida por una institución pública de salud.

Artículo 438.- En caso de que la o el aspirante no se presente a la capacitación o a la presentación de diagnóstico de conocimientos empresariales, podrá reagendar la cita una vez transcurridos 3 días hábiles.

Artículo 439.- La capacitación podrá exentarse en caso de que la persona solicitante compruebe, por lo menos, cuatro horas de capacitación en temas empresariales cursados en una institución pública académica o financiera acreditada. Dicha constancia debe tener una antigüedad no mayor a un año al momento de presentarla.

Artículo 440.- Se buscará brindar espacios de comercialización, difusión y vinculación a las y los acreditados de la Caja. Este podrá organizar ferias o exposiciones, o bien, gestionar espacios de comercialización en beneficio de quienes tengan un crédito vigente y estén al corriente de sus pagos.

Artículo 441.- La asistencia técnica consiste en asesorar, preferentemente de manera gratuita, a las y los acreditados de la Caja en la resolución de un problema concreto identificado en la empresa y, con ello, incidir en el mejoramiento de sus procesos y productos. Esta asesoría la brindarán estudiantes de instituciones de educación superior públicas o privadas que estén realizando servicio social o prácticas profesionales, o bien, que estén cursando materias que requieran práctica de campo. Para cada intervención, las asesoras o asesores diseñarán un proyecto de asistencia técnica para la el acreditado, en función del cual se fijará la duración de la asesoría.

Artículo 442.- En caso de que se establezca un costo económico para brindar la asistencia técnica, la Caja buscará alternativas de beca para la el acreditado. De no conseguirse la beca, será decisión de la persona usuaria contratar o no el servicio en cuestión.

Artículo 443.- La Caja publicará el catálogo de los servicios y productos que ofrecen las personas que están al corriente de sus pagos o que han cumplido favorablemente con la

liquidación de un producto crediticio. Su publicidad en la página web de la Caja, contendrá los datos de contacto de estas personas, con lo cual constituye una herramienta de vinculación entre las propias personas acreditadas y entre éstas y la ciudadanía.

Artículo 444.- Serán causales de baja de los servicios No Financieros ofrecidos por la Caja, las siguientes:
I. Capacitación
a) Que la persona solicitante no asista a un curso agendado.
b) Quien ingrese al curso de capacitación y no concluya el mismo.
c) En el caso de talleres, se dará de baja a quien registre más del 20% de inasistencias.

II. Apoyos a la comercialización
Será motivo para suspender su participación en el evento en cuestión, el que la el acreditado incumpla el Reglamento de participación de los eventos, así como las normas de protección civil. De igual forma, las personas acreditadas que no entreguen su Reporte de Participación en el evento que corresponda una vez transcurridos diez días hábiles a la conclusión del mismo, no podrán participar nuevamente de este servicio.

III. Catálogo de acreditados
Que la el acreditado no actualice la información publicada dentro del término de un año.

IV. Asistencia técnica
Que la el acreditado que recibió la asistencia no proporcione las facilidades e información requerida por la o el especialista.
El servicio también se puede cancelar a petición de la el acreditado o de la institución que realiza la intervención.

TITULO CUARTO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 445.- Se establecen en favor de las personas protegidas por esta Ley, las siguientes prestaciones
I.- Pensión por jubilación;
II.- Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios:
III.- Pensión por invalidez;
IV.- Pensión por causa de muerte;
V.- Pensión por cesantía en edad avanzada;
VI.- Pensión por embarazo
VII. Paga de defunción;
VIII.- Ayuda para gastos funerarios;
IX.- Indemnización por retiro;

X.- Préstamo hipotecario;
XI.- Servicios sociales, culturales y deportivos; y
XII.- Servicios médicos.
XIII.- Seguro por riesgo del trabajo.

Artículo 446.- Los requisitos, monto de las aportaciones y demás condicionantes, para gozar de los beneficios contenidos en la presente ley, quedarán establecidos en el respectivo Reglamento de la Caja.

Artículo 447.- Las pensiones que señala esta Ley se otorgarán a los elementos y sus familiares derechohabientes que se encuentren en los supuestos que la misma señala.
Para poder disfrutar de una pensión, el elemento o sus familiares derechohabientes, deberán cubrir previamente a la Caja los adeudos pendientes.
Después de que sean cubiertos los requisitos que establece esta Ley, el otorgamiento de las pensiones se resolverá en un plazo que no excederá de 90 días.

Artículo 448.- Las pensiones sólo podrán ser afectadas para hacer efectiva la obligación de ministrar alimentos por mandato judicial y para exigir el pago de adeudos a la Caja. Será nula toda cesión, enajenación o gravamen sobre las pensiones que esta Ley establece.
El contribuyente que se retire del servicio sólo tendrá derecho al disfrute de una pensión de las que concede esta Ley.
Las pensiones otorgadas por esta Ley serán compatibles con otro empleo remunerado, siempre y cuando éste no sea del Departamento o de las entidades agrupadas en el sector que coordina dicha dependencia. En caso contrario, la pensión será suspendida.

Artículo 449.- Las cuantías de las pensiones aumentarán al mismo tiempo y en proporción de los aumentos generales a las aportaciones que enteren los trabajadores no asalariados, prestadores por cuenta ajena y comerciantes del espacio público.

Artículo 450.- El derecho a percibir pensiones se pierde:
I.- Al llegar a la mayoría de edad los hijos del elemento o pensionista, a menos que por discapacidad fisica y/o intelectual a se encuentren inhabilitados, según dictamen médico expedido por el organismo de Seguridad Social y mientras dure tal inhabilitación;
II.- Porque el familiar derechohabiente contraiga nupcias o llegase a vivir en concubinato, y
III.- Por fallecimiento del familiar derechohabiente.

CAPÍTULO II
DE LA VIVIENDA

Artículo 451.- A efecto de facilitar a los elementos la adquisición de inmuebles para vivienda o la construcción o mejoramiento de ésta, la Caja operará un sistema de crédito que tendrá por objeto:
I.- Financiar la adquisición de conjuntos habitacionales o la construcción de éstos, para adjudicarlos individualmente a los interesados mediante préstamos con garantía hipotecaria o

con reserva de dominio, pudiendo realizar dichas acciones a través de las instituciones dedicadas a este objeto:
II.- El otorgamiento de créditos individuales, a los elementos mediante garantía hipotecaria para los siguientes fines:
a).- Adquisición de terrenos para construir vivienda cuando carezcan de ella en propiedad;
b).- Adquisición o construcción de vivienda, cuando no tengan alguna en propiedad;
c).- Para efectuar mejoras o reparaciones de los inmuebles que hayan adquirido y habiten, y
d).- La redención de gravámenes sobre inmuebles de los que hayan adquirido en propiedad y habiten.
El préstamo podrá ser otorgado hasta por un monto del 100% del avalúo realizado por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

Artículo 452.- La Caja constituirá un fondo de garantía que tenga por objeto liquidar los créditos hipotecarios que se hubieren otorgado en los términos de esta Ley y que quedaren insolutos al fallecer el deudor, cancelando a favor de los familiares derechohabientes del mismo y con cargo al citado fondo la parte del crédito no cubierta como consecuencia del fallecimiento, haciendo efectivos únicamente los abonos que no hubieren sido pagados en vida del deudor.
El fondo de garantía se integrará con una prima de aseguramiento que se descontará del valor de cada préstamo en la forma y términos que el reglamento respectivo determine.

Artículo 453.- Los créditos para vivienda, se darán anticipadamente por vencidos si los deudores enajenan, arriendan, o no habitan el inmueble motivo del crédito o incurren en alguna de las causales de rescisión que en los contratos se estipulen.
Los montos máximos de los créditos para vivienda, sus condiciones y los descuentos a los deudores, serán fijados por el Consejo Directivo, pero en ningún caso el interés será mayor al que se asigne a los préstamos a corto plazo

LIBRO SEXTO
DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES

Artículo 454.- Las sanciones que contemplan esta Ley, tienen carácter formativo y preventivo; las transgresiones a las disposiciones de esta Ley, darán lugar a la aplicación de sanciones pecuniarias, suspensión temporal de la autorización, en los términos y condiciones del presente capítulo; Los servidores públicos observarán siempre, para la aplicación de las sanciones, las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, leyes aplicables en la materia, así como reglamentos.

Artículo 455.- El Instituto de Verificación ejercerá las funciones de vigilancia, supervisión y verificación y estará facultado para la imposición de sanciones y medidas de seguridad establecidas en la ley, reglamentos y bandos.

Artículo 456.- Una vez acreditada la violación o la contravención a las disposiciones de ésta ley y otros Reglamentos, el Juez Cívico podrá determinar se imponga una multa económica, la reubicación, suspensión o cancelación del permiso, misma que será notificada en forma personal por escrito.

Artículo 457.- Se aplicarán sanciones económicas las cuales podrán ser desde una a treinta días de Unidades de Cuenta, cuando:

I.- Alguna persona se encuentre ejerciendo el comercio en la espacio público sin el correspondiente permiso o credencial que acredite el uso de piso;
II.- Exista una queja generalizada de los vecinos o instituciones respecto a algún tianguista o comerciante;
III.- El comerciante provoque una riña contra otros comerciantes, o contra clientes, o provoque disturbios en la espacio público o tianguis, dentro del horario de trabajo;
IV.- El comerciante o tianguista, cambie el giro, altere la superficie o los días autorizados; y
V. El ejercicio de la actividad comercial representa un peligro a la seguridad, comodidad, salud y buenas costumbres de las personas o por la falta de limpieza de su área;
VI.- Los comerciantes expendan frutas, verduras, legumbres, comestibles y demás artículos en estado de descomposición.

Artículo 458.- Se aplicará sanción económica, previo procedimiento jurisdiccional o administrativo, a los infractores de esta Ley, como sigue:
a) Multa de dos a cinco salarios mínimos.
b) Retiro de puestos, toldos, rótulos, cajones y demás enseres.
c) Retiro de manera temporal de puestos.

Artículo 459.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:
I. Gravedad de la infracción.
II. Reincidencia de la infracción.
III. Condiciones sociales, de salud, personales y económicas del infractor.

Artículo 460.- Para los efectos de esta Ley, se considera grave la infracción, cuando el acto u omisión ponga en peligro inminente las Instalaciones, los servicios urbanos, la salud o la seguridad de clientes y comerciantes.

Artículo 461.- Para los efectos de esta Ley, se considera reincidente al infractor que en un término de noventa días, cometa dos veces la misma infracción.

Artículo 462.- Para los efectos de esta Ley, los parámetros para considerar las condiciones personales y económicas del infractor, se sustentarán en su grado de educación, el giro que ejercita y la condición de trabajador no asalariado que, establece el artículo 21 constitucional.



Artículo 463.- Para los casos extremos de alteración permanente del orden público, consumo de drogas, alcohol y enervantes, juegos de azar en los puntos de venta, se aplicará una sanción de veinte a cuarenta salarios mínimos y en caso de reincidencia, se cancelará en forma definitiva la autorización, previo trámite del procedimiento de imposición de sanciones a que hace referencia esta Ley. D

Artículo 464.- Las controversias que se susciten entre dos o más titulares de la autorización, sobre Derechos, serán resueltos por la Jefatura Delegacional o la Secretaría de Gobierno, según sea el caso, previa solicitud escrita de las partes y Participación de las Asociaciones que representan a los comerciantes de la espacio público en sus diferentes modalidades.

Artículo 465.- Recibida la solicitud, a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad dará trámite formal a la controversia y fijará día y hora para la celebración de una audiencia oral, que se verificará dentro de los quince días hábiles siguientes, a la fecha de admisión, corriendo traslado a las partes, para que presenten pruebas y promuevan lo que a su derecho corresponda.

Artículo 466.- En la audiencia, a que se refiere el artículo anterior, se desahogarán las pruebas ofrecidas, se oirán los alegatos que formulen las partes y se dictará la resolución, que en derecho corresponda, aun cuando no comparezcan las partes.

Artículo 467.- Las resoluciones que se dicten, con motivo del procedimiento a que se refieren los artículos anteriores, son recurribles, mediante el recurso de reconsideración, siempre que no sean de naturaleza fiscal y correspondan a las facultades y competencia de las Jefaturas Delegacionales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Queda sin efecto el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de febrero de 1998.

ARTÍCULO TERCERO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de esta Ley, en los rubros de comercio en espacio público en sus diferentes modalidades.

ARTÍCULO CUARTO: Se derogan todas aquellas disposiciones, que se opongan al contenido de esta Ley, en los rubros de comercio en espacio público en sus diferentes modalidades en el Centro Histórico de la Ciudad de México. Asimismo, se abroga "El Bando por el que se prohíbe el ejercicio del comercio en la espacio público, en puestos fijos, semifijos y de cualquier otro tipo, en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado por el Gobierno de la Ciudad de México para la primera fase de desarrollo del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 1993.



ARTÍCULO QUINTO: Los adeudos que a la fecha tengan los contribuyentes comerciantes en espacio público; deberán firmar, a través de sus Asociaciones, los convenios correspondientes con la Secretaría de Finanzas y la Secretaria de Gobierno, bajo los principios de equidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO SEXTO: Envíese al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos y publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida observancia y publicitación y en el Diario Oficial para su mayor difusión, así como en los diarios de mayor circulación nacional.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México a 2 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DEL COMITÉ PROMOTOR DE LA INICIATIVA CIUDADANA	
NOMBRE	**FIRMA**

(Se anexan Fojas en Carpetas que incluyen nombres, con sus respectivas credenciales de elector y firmas de las y los ciudadanos que avalan la presente Iniciativa Ciudadana).

DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.
PRESENTE.

La suscrita **MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**, Diputada del grupo parlamentario del Partido de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base I, primer párrafo y, base II, párrafo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, 30 numeral I, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 5 fracciones I y II, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H: Congreso de la Ciudad de México, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LEY DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS NO ASALARIADAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** de conformidad con lo siguiente

I. TITULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS NO ASALARIADAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

Dotar a las personas trabajadoras no asalariadas que realizan sus actividades en la Ciudad de México, de un instrumento normativo que atienda su inclusión a la economía formal, que les otorgue identidad, seguridad social y sobre todo los mecanismos para su registro y reconocimiento, en condiciones que les proporcionen certeza, puedan pagar impuestos en condiciones que permitan armonizar los diferentes postulados que se desprenden de la misma Constitución Política de la Ciudad de México

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.
Exposición de Motivos

Como parte la Reforma Política en la Ciudad de México, después de un largo proceso se logró dotar a la Ciudad de México del instrumento a través del que se determinen los principios fundamentales que deberán regir la función publica, política, social y de la gestión pública en su relación con los habitantes de la Ciudad de México.

Es así como la Constitución Política de la Ciudad de México, es el instrumento del que debe destacarse la autodeterminación de la Ciudad, el reconocimiento a la diversidad y la pluriculturalidad, el respeto a los derechos humanos, a la defensa del estado democrático y social de los derechos, la construcción de ciudadanía, además de aspectos fundamentales que la sociedad exige y reclama como la promoción de una cultura de paz y la no violencia.

Otro aspecto importante para el desarrollo de la Ciudad, lo constituye el desarrollo económico sostenible y solidario con visión metropolitana, considerando que los problemas de crecimiento y movilidad ya no pueden constreñirse únicamente a la Ciudad, por ser parte de una megalópolis, así como la visión de establecer los mecanismos para lograr una distribución equitativa del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la igualdad sustantiva y la no discriminación, la preservación del medio ambiente y el patrimonio cultural, además de la función social de la Ciudad.

Una vez que alcanza estos objetivos la Constitución de la Ciudad de México, el Congreso Constituyente establece en treinta y nueve disposiciones transitorias los plazos en los que deberán crearse los instrumentos secundarios que establecerán los mecanismos que harán realidad en la vida diaria las disposiciones y principios reconocidos en la Constitución.

Y es justamente en lo relativo a garantizar una ciudad productiva, así como los derechos que reconoce y tutela la Constitución de la Ciudad, que el Congreso constituyente dispone en su disposición transitoria Vigésimo Séptima, que el Congreso de la Ciudad tendrá hasta un año posterior a la entrada en vigor de esta Constitución para expedir la legislación que se refiere el artículo 10, apartado B, numerales 12 y 13, que establecen que las personas no asalariadas , prestadoras de servicios por cuenta propia, que producen bienes y artesanías y comerciantes, tienen derecho a realizar un trabajo digno y a poseer una identidad formal en la Ciudad de México, a asociarse para defender sus intereses, recibir capacitación, además de que se garantizarán a los locatarios de los mercados públicos condiciones sanitarias, certeza y seguridad jurídica.

Con el propósito de cumplir con los objetivos establecidos por el Congreso Constituyente, los trabajos del Congreso de la Ciudad de México se distribuyen de conformidad con las atribuciones de las Comisiones Ordinarias establecidas, por lo que la legislación que garantice el reconocimiento del trabajo no asalariado, las definiciones, las autoridades responsables de regular las actividades de los trabajadores no asalariados, el uso de los espacios públicos por los trabajadores no asalariados que producen bienes, artesanos y comerciantes; así como, lo relativo a los locatarios de mercados, a la asistencia social y de salud, al acceso a la capacitación y a las obligaciones y requisitos para la incorporación al registro de trabajadores no asalariados, corresponde a la Comisión Ordinaria de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social.

Es así, como derivado de los trabajos a cargo de la Comisión de Asuntos laborales; trabajo y Previsión Social, se celebró el “FORO: DERECHO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS NO ASALARIADAS”, el pasado diecinueve de julio del presente año, en el que se logró la presencia de un nutrido número de organizaciones civiles que interesadas en el tema acudió y participó a los

trabajos que se derivaron del Foro, en el que además de los planteamientos y análisis expuestos por los invitados especiales, se presentaron catorce propuestas de ley, que han sido consideradas en la presente iniciativa.

A efecto de reconocer y dar cuenta de las propuestas de Ley que fueron presentadas en el marco del "FORO: DERECHO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS NO ASALARIADAS", se relacionan a continuación las propuestas recibidas:

REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN	ORGANIZACIÓN PROPONENTE	DENOMINACIÓN DE LA PONENCIA
Elizabeth Bazañez Córdova	Federación de Organizaciones para el Desarrollo Social (FODESAC)	Iniciativa de Ley, inclusión de los no asalariados a derechos sociales
Organizaciones de trabajadores no asalariados	WIEGO	Aportaciones de las personas trabajadoras no asalariadas al proceso de consulta para la legislación secundaria en materia de trabajo informal
Leobardo Rodríguez Hernández	Unión de vendedores ambulantes, fijos y semifijos de la explanada Tacuba A.C.	Hacia el comercio alternativo en la ciudad productiva
Claudia Sánchez Salinas	Movimiento Nacional de los Derechos Civiles A.C.	Peticiones en los siguientes hechos y consideraciones de derecho
Efrén García Aparicio	Trabajador no asalariado	Los derechos humanos laborales de los trabajadores no asalariados de la Ciudad de México y las dificultades para su ejercicio
Carlos Pérez Ibarra y Máximo Pérez Ibarra	Central de vendedores de billetes de la Lotería Nacional A.C.	Peticiones en los siguientes hechos y consideraciones de derecho
Edgar R. López Nájera	Movimiento Nacional de los Derechos	El ordenamiento del comercio en vía pública,

	Civiles A.C.	dentro del marco de las leyes secundarias del congreso legislativo de la Ciudad de México
Mayolo Juan Martínez, Lic. Nayelli Liliana Juan Hipólito, Lic. Oliver Mayolo Juan Hipólito Hipólito, Lic. Trinidad Angelica Juan	Nuevo Grupo de Comerciantes Ambulantes Democráticos de las Calles de Moneda, Academia y Zapata, A.C.	Propuesta de Iniciativa de Ley de los Trabajadores No Asalariados de la Ciudad de México
Salomón Aguilera López	Unión de Comerciantes del Mercado Hidalgo Zona 18 y Antigua Viga A.C	Unión de Comerciantes del Mercado Hidalgo Zona 18 y Antigua Viga A.C
Sergio Flores Serrano	Unión de Locatarios del Mercado Constituyentes de 1917, A.C.	Ponencia del Foro de las Personas Trabajadoras no Asalariadas
	Bloque de Organizaciones Sociales Emiliano Zapata	Por una Ley de la economía y seguridad social de la Ciudad de México
Carlos Bravo Vázquez	Coordinador de Asesores y Planeación de Desarrollo de la Alcaldía en Xochimilco	Comunicado mediante Oficio número XOCH13/COA/0342/2019
Salomón Aguilera López	COPAZ	Propuesta de “COPAZ” para las leyes secundarias de la constitución de la CDMX. Antecedentes del Programa de Reordenamiento del Comercio en V.P.
María Cristina Serrano Morales	Unión de Comerciantes del Mercado Hidalgo Zona 18 y Antigua Viga A.C	Propuesta de la Unión de Comerciantes del Mercado Hidalgo Zona 18 y Antigua Viga A.C

De las propuestas presentadas en el Foro organizado por la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, deben destacarse algunas coincidencias en los planteamientos en la siguiente tesitura:

El marco jurídico que regula tanto la actividad de los trabajadores no asalariados (Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal, que entró en vigencia en 1975), como la actividad del comercio en Vía Pública (Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, expedido en 1999); y, el instrumento normativo que regula el comercio en los mercados públicos (Reglamento de Mercados , expedido en 1951), se encuentran totalmente rebasados y no atienden la realidad política, social y económica del comercio y actividades reguladas en los instrumentos referidos, por lo que no hay normas eficaces que cumplan con el fin de establecer las condiciones de funcionamiento en lo general del comercio, el trabajo no asalariado, los prestadores de servicios por cuenta propia, productores de bienes y artesanos.

Las personas trabajadoras no asalariadas son parte de la economía activa de la Ciudad y del país, sin embargo, no son reconocidas y no existen los mecanismos para incorporarlos a la economía formal, además de la necesidad de dignificar el gremio al que pertenecen.

Esta economía activa, identificada como informal, es consecuencia de la falta de capacidad del Estado para generar el número suficiente de empleos, por lo que ante esta realidad la alternativa es el trabajo denominado como no asalariado en sus diferentes modalidades.

En consecuencia, resulta indispensable que se incorporen a las personas trabajadoras no asalariadas a un sistema de seguridad social, que les permita acceder a un sistema de seguridad social que garantice salud, educación y vivienda, a través de mecanismos crediticios que se adapten a la capacidad de pago de quienes desarrollan estas actividades.

Hay que destacar la gran preocupación de todas las organizaciones participantes en mantener el comercio en los espacios que cuentan con antecedentes y que por años han sido sus espacios de trabajo, exponen que las reubicaciones representan la mayor fuente de incertidumbre e inestabilidad, conscientes de que tendrán que ajustarse a las condiciones necesarias para concordar sus actividades en la Ciudad.

Otra preocupación generalizada consiste en que se definan claramente las competencias de las autoridades responsables de la regulación de los espacios públicos, además de resolver algunos problemas en los procedimientos de otorgamiento de licencias de trabajo y en su caso de renovación, por lo que será necesario revisar los requisitos establecidos.

Finalmente, las diversas propuestas coinciden en la necesidad del reconocimiento de las organizaciones que han representado históricamente a los diferentes sectores en que se encuentran agrupadas las personas trabajadoras no asalariadas, para mantener una permanente comunicación con las autoridades responsables de la regulación de su actividad.

Por todos estos antecedentes y atendiendo el mandato Constitucional que se deriva del artículo transitorio Vigésimo Séptimo, además de la necesidad de dotar a las personas trabajadoras no asalariadas de un instrumento normativo que atienda su inclusión a la economía formal, que les otorgue identidad, seguridad social y sobre todo los mecanismos para su registro y reconocimiento, en condiciones que les permitan pagar impuestos en condiciones que permitan armonizar los diferentes postulados que se desprenden de la misma Constitución Política de la Ciudad de México, que establecen que los espacios públicos son bienes comunes, con los usos y necesidades de las comunidades, así como que las actividades comerciales y

de servicios vinculados con este derecho deberán contar con el permiso de las Alcaldías.

Lo anterior, considerando que la política económica deberá garantizar el aumento de los niveles de bienestar en la población, así como la promoción de la inversión y la generación de empleos, en un marco de respeto a los derechos y de promoción del desarrollo sustentable y la competitividad de la Ciudad.

Por todo lo anterior, en el diseño de la presente propuesta se consideró la necesidad de crear un Comité de Validación de los Espacios Públicos, atendiendo que todas las organizaciones se pronunciaron en contra de la reubicación de los espacios públicos en los que vienen desarrollando sus actividades desde hace años, así como de los espacios en los que por temporadas trabajan.

Toda vez, que los programas de reubicación en lo que incluso se han creado plazas comerciales no han sido totalmente eficaces y en muchos de esos casos se desdoblaron, es decir, ocuparon las plazas que les fueron facilitadas y volvieron a los lugares de donde fueron reubicados.

En síntesis, es indispensable que con la participación de las diferentes dependencias involucradas y cuyas atribuciones les confieren facultades para regular el uso de espacios públicos, se valide que las personas trabajadoras no asalariadas obtengan una Licencia de Trabajo, para un espacio en el que ya han venido trabajando.

Es así, como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, fracción II, XXXII, XXXIV, XXXVII, XXXVIII y XXXIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría

de Gobierno cuenta con facultades para formar parte del Comité de Validación y ejercer las funciones que este proyecto de Ley les confiere.

En el mismo sentido las atribuciones a que se refieren los artículos 27, fracción III, XI, XX, XLI, XLIII, así como lo establecido en el artículo 41, fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XXVII, XXIX, XXXII, y XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, confieren atribuciones a las Secretarías de Finanzas y del Trabajo y Fomento Económico, respectivamente.

Y en lo relativo a las atribuciones de las Alcaldías que les permita participar en el Comité de Validación que se propone, se consideró lo establecido en los artículos 20, fracción IV, XVIII; 29, fracción I, IV, y V; 34, fracción II, IV; y, 35, fracción II y IV, de la ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

La creación del Comité de Validación que se propone, establece una coordinación institucional entre las diversas dependencias que cuentan con atribuciones para autorizar el uso de los espacios públicos, ante las que cualquier trámite sería sumamente lento, porque los mecanismos actuales de coordinación son a través de comunicados escritos que resultan ineficientes.

La creación de este Comité constituye la posibilidad de reunir a las instancias que pueden decidir y validar el uso de los espacios públicos, evitándose un crecimiento desmedido de actividades en la vía pública que altere el equilibrio necesario.

Además, se proponen mecanismos y plazos agiles que den certeza administrativa a las personas trabajadoras no asalariadas, para registrarse ante la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la expedición de las Licencias de Trabajo.

El reconocimiento de las organizaciones que agrupan las diferentes especialidades o gremios de las personas trabajadoras no asalariadas, es otro aspecto que se incluye en este proyecto.

Otra característica del proyecto que se presenta consiste en el reconocimiento de un sistema de seguridad social para las personas trabajadoras no asalariadas, que contemple la atención médica gratuita, la posibilidad de acceder a créditos de vivienda, de educación formal gratuita en sus diversas modalidades y niveles, así como, la capacitación para el empleo.

Se establecen condiciones para que las autoridades sanitarias de la Ciudad, garanticen condiciones óptimas a los locatarios de mercados públicos y los incorpore a programas de regularización, con el respeto de sus derechos adquiridos. Además de reconocer para los locatarios de mercados públicos los mismos derechos que la Constitución de la Ciudad de México reconoce y establece para las personas trabajadoras no asalariadas.

Y finalmente se proponen causales de cancelación de la Licencia de Trabajo, así como la sanción a conductas que alteren el orden público o aquellas reconocidas como faltas administrativas y sean cometidas durante el desempeño de sus actividades o prestación de servicios.

IV. FUNDAMENTO LEGAL

La presente iniciativa es procedente y se encuentra cabalmente fundamentada en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base I, primer párrafo y, base II, párrafo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de

México; y, 5 fracciones I y II, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de las personas Trabajadoras no Asalariadas de la Ciudad de México, que prescribe el artículo Vigésimo Séptimo de la Constitución Política de la Ciudad de México, para reglamentar lo establecido en el artículo 10, apartado B, numerales 12 y 13, de la misma Constitución.

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Ley de las Personas Trabajadoras no Asalariadas de la Ciudad de México

TITULO PRIMERO
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las actividades y establecer los derechos de las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia, que producen bienes, artesanías y comerciantes que venden todo tipo de frutas verduras y legumbres producidas en huertos urbanos, crudas o preparadas, así como los que venden sus productos de manera ambulante y van caminando en diferentes zonas de la Ciudad, expendiendo sus productos.

Así como las garantías para que los locatarios de mercados públicos cuenten con condiciones sanitarias, certeza y seguridad jurídica adecuadas, conserven sus derechos adquiridos y gocen de los mismos derechos que la Constitución Política de la Ciudad de México y las Leyes reconocen para las personas trabajadoras no asalariadas.

Las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia y comerciantes que realicen sus actividades en el espacio público, contarán con zonas de comercio y de cultura popular.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Comité de Validación:** al Comité de Validación de Espacios Públicos de la Ciudad de México, integrado por la Secretaría de Gobierno; la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo; la Secretaría de Administración y Finanzas; y, las 16 Alcaldías en que se encuentra dividida la Ciudad de México, quienes en el ámbito de sus respectivas atribuciones validarán los antecedentes de espacios públicos utilizados para sus actividades por las personas trabajadoras no asalariadas.

II. **Licencia de Trabajo:** El documento que expedirá la Dirección General de Trabajo y Previsión Social de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, una vez que se elabore el Registro Único y se cumplan los requisitos para obtener la Licencia de Trabajo que otorga la calidad de persona trabajadora no asalariada en la Ciudad de México.

III. **Registro Único:** al sistema de Registro de Trabajadores no Asalariados de la Ciudad de México, que estará a cargo de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, por el que se establecerá el universo de las personas trabajadoras no asalariadas reconocidas con esa calidad y

que gozarán de los beneficios que al respecto establece la Constitución Local y la presente Ley;

IV. **Trabajadores no Asalariados:** a las personas físicas que prestan un servicio por única vez, o que por sus habilidades naturales o de dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos elaboran bienes u objetos de artesanías, de manera reiterada o tradicional y ejercen por cuenta propia el comercio.

V. **Zonas especiales de Comercio y Cultura Popular:** Las zonas que valide el Comité de Validación con los antecedentes que presenten las Alcaldías, las organizaciones civiles o la Dirección General de Trabajo y Previsión Social de acuerdo a los registros existentes. Además, de los espacios que se propongan ante el Comité de Validación.

CAPITULO II

Comité de Validación de Espacios Públicos de la Ciudad de México

Artículo 3. Para establecer las zonas especiales de comercio y de cultura popular se formará el Comité de Validación de Espacios Públicos de la Ciudad de México, que estará integrado por las siguientes autoridades que participarán en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en términos de lo dispuesto tanto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, como en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México:

a. Secretaría de Gobierno, Presidente;

b. Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo, Secretario;

c. Secretaría de Administración y Finanzas, Vocal;

d. Alcaldías, Vocales; y

e. Las organizaciones civiles representantes de los diferentes gremios en que ejercen sus actividades las personas trabajadoras no asalariadas.

Artículo 4. El Comité de Validación de Espacios Públicos de la Ciudad de México, será presidido por el Titular de la Secretaría de Gobierno o funcionario sustituto que no podrá tener nivel menor a Director General, en el caso del titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo; solo podrá ser sustituido por el titular de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, quien fungirá como Secretario del Comité; y, por lo que se refiere al titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá designar un sustituto que tendrá voz y voto en el Comité en su carácter de Vocal, con nivel de Director General.

En el caso de las Alcaldías contarán con voz y voto en su calidad de Vocales y los titulares podrán designar sustitutos con nivel no menor a Director General.

Las organizaciones civiles tendrán derecho a voz en todas las sesiones en que participen, además de calidad de invitados permanentes.

Artículo 5. Para determinar las zonas especiales de comercio y de cultura popular, serán considerados los antecedentes y espacios que se han venido ocupando y los espacios que han generado tradición, así como los antecedentes de las licencias otorgadas por la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, aun cuando no se encuentren vigentes.

Artículo 6. En los casos para los que las personas trabajadoras no asalariadas realizan sus actividades en espacios públicos, deberán adecuarse a las condiciones que permiten la armonía con el entorno en cuanto a colores y

diseños, manteniendo condiciones de limpieza y evitando que con su instalación se altere el libre tránsito, en calles, avenidas o plazas.

Artículo 7. El Comité de Validación de Espacios Públicos de la Ciudad de México, sesionará mensualmente a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y posteriormente, conforme a los asuntos agendados.

Artículo 8. El Comité de Validación contará con las siguientes funciones:

1. Validar los espacios públicos que histórica, tradicional o periódicamente ocupan las personas trabajadoras no asalariadas.

2. Validar los nombres y ubicaciones en los que los agremiados a las diferentes organizaciones, vienen realizando sus actividades en calidad de personas trabajadoras no asalariadas, en las diferentes especialidades.

3. Atendiendo las características de cada zona de trabajo, proponer las mejoras que se realicen para el mantenimiento en las mejores condiciones de los espacios públicos y la sana convivencia con su entorno, promoviendo la uniformidad en dimensiones y colores.

4. Establecer las condiciones de funcionamiento y de seguridad, para el caso de las personas trabajadoras no asalariadas que con motivo de su actividad se instalen en espacios públicos y utilicen energía eléctrica y/o gas. Se invitarán a las autoridades de la Comisión Federal de Electricidad a efecto de que se establezcan mecanismos para el adecuado consumo de la energía eléctrica y los pagos por los consumos respectivos.

5. Establecer jornadas de limpieza y mejoramiento de los espacios públicos con la participación de las personas trabajadoras no asalariadas y de las Alcaldías.

6. Proponer espacios públicos en donde por evento, por temporada o de manera periódica, puedan desarrollarse las actividades de alguna especialidad de las que desarrollan las personas trabajadoras no asalariadas.

7. Incentivar la cultura popular en los espacios así validados, con la participación de las personas trabajadoras no asalariadas.

8. Atender las quejas que se presenten por el funcionamiento indebido en las actividades de las personas trabajadoras no asalariadas.

9. Mantener actualizado periódicamente el Padrón de personas trabajadoras no asalariadas y de los locatarios de mercados públicos, mismos que serán compartidos con las autoridades integrantes del Comité de Validación, así como con las Secretarías de Desarrollo Económico; de Educación; Ciencia, Tecnología e Innovación; de inclusión y Bienestar Social; de Salud; y, al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para los efectos que dispone la presente Ley.

10. Establecer programas de regularización administrativa y fiscal, a través de los que las personas trabajadoras no asalariadas que utilicen espacios públicos para sus actividades y los locatarios de mercados públicos, tengan certeza y seguridad jurídica, respetándoseles sus derechos adquiridos.

TITULO SEGUNDO
DEL REGISTRO ÚNICO

CAPÍTULO PRIMERO
De las Licencias de Trabajo

Artículo 9. Las personas trabajadoras no asalariadas no podrán ser discriminados y tendrán que tener el reconocimiento por el desempeño de un trabajo digno y honesto, así como el acceso a los servicios de Salud,

Educación, Capacitación y Vivienda y todos los derechos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo que serán incorporados al **REGISTRO ÚNICO DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, que estará a cargo de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.

Artículo 10. Con la incorporación al Registro Único de Trabajadores no Asalariados, deberán obtener la Licencia de Trabajo correspondiente, que garantiza su identidad y reconocimiento como trabajador no asalariado en la Ciudad de México. Una vez reunidos los requisitos establecidos por la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, las Licencias se expedirán en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días cuando se tramite por primera vez; en los casos de renovación, se expedirán en un plazo no mayor a treinta días.

Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, establecerá los requisitos que faciliten el registro único de trabajadores no asalariados y la obtención de la Licencia de Trabajo, con requisitos flexibles que atiendan las condiciones y especialidades de las diversas actividades que realizan las personas trabajadoras no asalariadas y atendiendo los antecedentes que las organizaciones civiles presenten ante el Comité de Validación de Espacios Públicos de la Ciudad de México.

Artículo 12. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, establecerá un procedimiento ágil que permita la renovación de la Licencia de trabajadores anualmente, para garantizar que las diversas autoridades en el ámbito de sus atribuciones permitan el uso de los espacios públicos únicamente a los trabajadores que cuenten con las Licencias vigentes.

Además de que las personas trabajadoras no asalariadas deberán tener vigente y portar a la vista la Licencia de trabajador que expida la Dirección

General de Trabajo y Previsión Social de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, para desarrollar sus actividades en los casos que requieren hacerlo en espacios públicos, deberán contar con la Licencia vigente para el acceso a la seguridad social y los beneficios que proporcione el Gobierno de la Ciudad en servicios de Salud, Educación, Capacitación, Vivienda y créditos para el desarrollo económico.

Artículo 13. La Secretaría del Trabajo vigilará que en las solicitudes no se encuentren actividades que perjudiquen su salud o que impliquen el uso de solventes o sustancias peligrosas.

TITULO TERCERO
ORGANIZACIONES CIVILES

CAPÍTULO ÚNICO
Registro de Organizaciones

Artículo 14. Las personas trabajadoras no asalariadas tienen el derecho de libre asociación por lo que podrán organizarse y agruparse para la defensa de sus derechos y gestión de actividades para el óptimo desarrollo de sus actividades. Se organizarán por gremios o especialidades, para atender específicamente sus intereses.

Para esos efectos, las organizaciones harán el registro correspondiente ante la Dirección General de Trabajo y Previsión Social de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, en caso de no haberlo realizado con anterioridad y en caso de ya tener antecedentes, actualizarán la información correspondiente.

Artículo 15. Para el registro de las organizaciones ante la Dirección General de Trabajo y Previsión Social de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, deberán presentar o en su caso actualizar los siguientes requisitos:

a. Copia certificada del acta constitutiva de la Organización, con la aprobación de los estatutos y la última acta de asamblea celebrada.

b. Padrón de los integrantes de la organización, que contengan nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio y especialidad, documento que deberá estar debidamente firmado y avalado por la mesa directiva legalmente constituida en el acta constitutiva de la organización.

Artículo 16. Las organizaciones deberán actualizar la información con que se encuentren registrados ante la Dirección General de Trabajo y Previsión Social de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, cada vez que haya modificaciones o celebren una nueva asamblea en la que realicen modificaciones a su mesa directiva o estatutos, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 17. Las organizaciones que agrupen el mayor número de afiliados de una especialidad o gremio y se encuentren registradas debidamente ante la Dirección General de Trabajo y Previsión Social de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, serán reconocidas ante el Comité de Validación, como representantes mayoritarios. En su caso si hay organizaciones debidamente registradas con un número menor de afiliados, tendrán también voz en la defensa de sus agremiados y capacidad de gestión ante las autoridades competentes.

Artículo 18. Las organizaciones además de velar porque sus agremiados porten a la vista la Licencia de Trabajo vigente, para el ejercicio de sus actividades en los espacios públicos, que será el documento que dará certeza de que son trabajadores debidamente registrados y que cuentan con una especialidad o capacitación mínima indispensable para el servicio o actividad que brinden, condición que atiende el interés público sobre el objeto de la presente Ley. Podrán libremente establecer uniformes o distintivos por

especialidad o gremio, de acuerdo con los principios de cada organización a la que pertenezcan.

TÍTULO CUARTO
DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO ÚNICO
Atribuciones del Consejo Económico, Social y Ambiental

Artículo 19. En términos de lo dispuesto en la Constitución Local en cuanto a la economía distributiva y los fines por los que se establece el Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México, será de conformidad con las atribuciones que le confiere al Consejo la Ley del Consejo, Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México, que tendrá bajo su responsabilidad coordinar estrategias que promuevan el bienestar social y el desarrollo económico, así como generar propuestas de solución. El Consejo deberá incluir entre sus asuntos prioritarios, las necesidades de las personas trabajadoras no asalariadas.

TÍTULO QUINTO
DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO
Inclusión y Bienestar Social

Artículo 20. Las personas trabajadoras no asalariadas tendrán derecho a la seguridad social, entendida como el derecho de acceder a prestaciones sociales, en los términos que establezca en el ámbito de sus atribuciones la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

Artículo 21. El sistema de acceso a la seguridad social de las personas trabajadoras no asalariadas, atenderá las necesidades que enfrentan en casos de incapacidades por enfermedad, accidente laboral, invalidez o embarazo.

CAPÍTULO SEGUNDO
Servicio Médico Gratuito

Artículo 22. Las personas trabajadoras no asalariadas, tendrán derecho a recibir servicio médico gratuito, en los hospitales del Gobierno de la Ciudad que para tal efecto disponga la Secretaría de Salud, acreditando su calidad de persona trabajadora no asalariada con la Licencia de Trabajo vigente.

El servicio médico se extenderá a los dependientes económicos directos de las personas trabajadoras no asalariadas que no cuenten con otro sistema de seguridad social.

Artículo 23. Las personas trabajadoras no asalariadas tendrán acceso a los servicios de guarderías con que cuente el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías.

CAPÍTULO TERCERO
Vivienda

Artículo 24. Las personas trabajadoras no asalariadas tendrán acceso a créditos de Vivienda a través de los programas que para ese propósito desarrolle el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

CAPÍTULO CUARTO
Educación y Capacitación

Artículo 25. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, establecerán los mecanismos para garantizar educación gratuita a las personas trabajadoras no asalariadas en los niveles de primaria, secundaria, educación media superior y superior, en las modalidades de educación presencial, semi-presencial, abierta y a distancia, así como para los hijos o dependientes económicos de dichos trabajadores.

Artículo 26. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo establecerán programas de capacitación para las personas trabajadoras no asalariadas, atendiendo las especialidades y actividades que realicen.

TÍTULO SEXTO
LOCATARIOS DE MERCADOS PUBLICOS

CAPITULO ÚNICO
Condiciones Sanitarias, Certeza y Seguridad Jurídica

Artículo 27. Las autoridades sanitarias de la Ciudad de México, establecerán campañas que garanticen condiciones sanitarias optimas en los mercados públicos.

Artículo 28. Los locatarios de los mercados públicos gozarán de los derechos que la Constitución Local y esta Ley, reconocen a las personas trabajadoras no asalariadas, por lo que tendrán que gestionar la Licencia de Trabajo a que se refiere el artículo 11 de esta Ley.

TÍTULO SÉPTIMO
CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE TRABAJO

CAPÍTULO ÚNICO
Sanciones

Artículo 29. Será motivo de cancelación de la Licencia de Trabajo por las siguientes causas:

I. Por proporcionar datos falsos sobre su identidad o domicilio;

II. Por incurrir en alguna de las infracciones establecidas en los artículos 26, 27, 28 y 29, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, durante el desempeño de la prestación de sus servicios, producción de artesanías o el ejercicio de comercio;

III. Por alterar el orden público en los espacios en donde desarrollen sus actividades;

IV. Por realizar actividades distintas a las registradas, bajo el amparo de la Licencia de Trabajo correspondiente;

V. A petición del titular de la Licencia de Trabajo;

VI. Por fallecimiento del titular de la Licencia de Trabajo; y,

VII. Por las disposiciones que establezca la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

VII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de mayo del año mil novecientos setenta y cinco.

TERCERO. En un plazo no mayor a sesenta días se deberá instalar el Comité de Validación a que se refiere el artículo 3 de esta Ley.

CUARTO. Las dependencias a que se refiere la presente Ley, contarán con 180 días a partir de la entrada en vigor para implementar los mecanismos que materialicen el ejercicio de los derechos reconocidos por esta Ley.

VIII. LUGAR.

Recinto Legislativo de Donceles

IX. FECHA.

A los cinco días del mes de septiembre del año 2019.

X. NOMBRE Y FIRMA DE LA PROPONENTE

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ

PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL EJERCICIO DEL COMERCIO Y EL TRABAJO NO ASALARIADO EN LA VÍA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Ley que Regula el Ejercicio del Comercio y el Trabajo no Asalariado en la Vía Pública en la Ciudad de México

DIPUTADO_____________________________
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA

PRESENTE

RESPETABLES DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Los que suscriben, ciudadanos, comerciantes y Asociaciones Civiles que convergen en esta Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, Apartado B, numerales 1 a 3, y el artículo 30, numeral 1, Inciso e); de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como por los artículos 12, Fracción V; 13, Fracción CIX; así como por los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; además de lo dispuesto por los diversos 84, Fracción I; 85; 86; 87; 95, Fracción V; y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL EJERCICIO DEL COMERCIO Y EL TRABAJO NO ASALARIADO EN LA VÍA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Ciudad de México y su Constitución Política de Vanguardia que atiende una Deuda Histórica con los Derechos Humanos.

La Ciudad de México es una de las megalópolis del mundo y la zona metropolitana más grande del sistema urbano nacional. El crecimiento de la ciudad, en todos los campos, es uno de los más veloces del país, sin embargo, las desigualdades socioeconómicas y las condiciones de pobreza y exclusión social en las que viven grandes sectores de su población, se ven ampliadas por los procesos de segregación residencial que impiden que la ciudad cumpla con una de sus funciones básicas, que es ser un mecanismo de integración. Por ello es que la Ciudad de México enfrenta una nueva etapa de su consolidación democrática frente a los retos que surgen diariamente en la entidad federativa más importante de nuestro país, y de manera principal aquellos que derivan de la entrada en vigor de la primera Constitución Política de la Ciudad de México, la cual ha dotado de nuevas facultades a los poderes públicos para que atiendan perentoriamente aquellas problemáticas aún sin resolver y que se refieren a los derechos humanos de sus habitantes a lo largo del desarrollo y crecimiento de la capital del país. Es por ello que dentro de esta nueva etapa que vive nuestra Ciudad, destaca de manera relevante la urgente necesidad de saldar una deuda histórica con sus habitantes, dotándolos de protección a sus derechos humanos, particularmente de aquellos sectores que históricamente se han visto excluidos y desprotegidos de la tutela de las instituciones del Estado, como ya apuntaba hace algún tiempo el "Primer Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México" elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y un distinguido cuerpo de expertos nacionales a petición

expresa del gobierno mexicano[1]. Ha llegado el momento de saldar esa enorme deuda histórica, que es al mismo tiempo un poderoso reclamo de justicia, respecto a aquellos sectores sociales y actores económicos que han visto vulnerado su derecho una vida digna a través del diseño de políticas públicas y acciones gubernamentales que protejan el derecho humano al trabajo[2]. No hay nada que afecte más la dignidad de las personas y violente sus derechos humanos que la falta de trabajo. Este es un fenómeno social y político que se configura como el aspecto más pernicioso de nuestros tiempos y que afecta la legitimidad del orden democrático en que vivimos. Actualmente, es posible revertir esta situación porque contamos con un marco jurídico constitucional que permite y obliga a un desarrollo sin precedentes de los derechos y garantías que poseen las personas.

La primera Constitución Política de la Ciudad de México es considerada mundialmente un ordenamiento jurídico de avanzada porque brinda de manera inequívoca una tutela efectiva de los derechos humanos estableciendo su universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, progresividad y no regresividad. También es una legislación progresista porque busca hacer efectivos los principios para una «Ciudad Incluyente, Democrática, Garantista, Solidaria y Productiva» a través de la autodeterminación personal tanto para los matrimonios igualitarios y la identidad LGBTTTIQ, como para las personas con capacidades diferentes, mujeres, niñas, niños, adolescentes y adultos mayores, porque reafirma los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así de las personas afrodescendientes, migrantes y sujetas de protección internacional. Nuestra Constitución local permite avanzar hacia una democracia de

---

[1] "Recomendación Número 23. Diseñar y Ejecutar un Programa Nacional para el Empleo Digno, cuyo Objetivo sea Garantizar la Plena Vigencia a los Derechos Humanos Laborales": Cfr. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Recomendaciones al Estado Mexicano Acerca de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales", en Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, México, OACNHDH, 2003, pág. IX.

[2] Ruiz Ramírez, José, "La Protección del Derecho a la Justicia en las Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: El Interés Legítimo de la Sociedad Civil Organizada en la Defensa de los Derechos", en Leticia Bonifaz (Coord.), Temas Selectos en Materia de Derechos Humanos (2015-2018), México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018, pp. 22-24.

calidad porque instituye mecanismos novedosos de distribución del poder a través de las alcaldías, el Cabildo de la Ciudad y de una combinación entre democracia directa, representativa y participativa; y por si fuera poco, establece el uso terapéutico de la cannabis, la muerte digna y la necesaria protección jurídica de los seres sintientes, reafirmando que su tutela es responsabilidad común e introduciendo la obligación de tratarlos con dignidad. El buen gobierno y la buena administración se caracterizan por el establecimiento y consolidación de un sistema de garantías para hacer efectivos los derechos de la persona[3]. De la misma forma, y como se apreciará en detalle más adelante, destaca que la primera Constitución Política de la Ciudad de México, promulgada el 31 de enero de 2017, otorga protección y garantías a las personas que ejercen una actividad comercial en la vía pública. Los derechos humanos proyectan el tema de la justicia social en los sistemas democráticos. Son el hilo conductor y el fundamento de aquella concepción que considera que todos los seres humanos nacen libres e iguales, lo que implica que deben ser tratados como sujetos libres e iguales y, en consecuencia, como titulares de una protección jurídica que es imprescindible para garantizar el autoempleo en la vía púbica y el comercio popular en la dinámica de una nueva forma de economía incluyente y no discriminatoria. Por ello es que el principal patrimonio de la Ciudad de México son sus ciudadanos y es en ella en donde la política se constituye como actividad propia y el individuo define su pertenencia al conjunto social. La ciudad se ha convertido en el espacio público donde alcanza su plenitud la autoridad del Estado, la participación organizada, así como la comunión de derechos y deberes que son las marcas distintivas de la ciudadanía y que juntos, gobernantes, legisladores y sociedad civil tenemos la gran oportunidad de construir y desarrollar.

---

[3] Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, Constitución Política de la Ciudad de México, 1ª Edición, México, Leyes y Códigos de México, Editorial Porrúa, 2017.

II. Derechos de las Personas que Trabajan en la Vía Pública.

La realidad que enfrenta la Ciudad de México establece la imperiosa necesidad de incluir y dar cabida en el texto constitucional a las personas que ejercen sus actividades en la vía pública. Este reconocimiento es producto de una importante lucha social que se ha llevado a cabo durante décadas. La difícil situación económica que enfrenta nuestro país ha generado un porcentaje muy elevado de desempleo, lo que ha orillado a que las personas que se dedican a la actividad comercial en la vía pública deban subsistir bajo condiciones precarias, en donde se enfrentan a graves problemáticas asociadas a la inseguridad y la discriminación. La persecución de autoridades, la violencia, y el maltrato son el contexto en el que se manifiesta el desempleo y la falta de oportunidades y beneficios para las personas que ejercen esta actividad en el desarrollo de la ciudad. A ello se suma la carencia de seguridad social y la ausencia de una estabilidad económica. Esta situación vulnera los derechos humanos al impedir que las personas tengan la posibilidad de acceder a una vida sana, digna, con amplias posibilidades de desarrollo y sustento económico. Comercio en la vía pública, comercio informal, comercio ambulante, comercio itinerante, comercio callejero, comercio popular, entre otros, son términos sinónimos tan antiguos como nuestra Ciudad, que se han empleado para englobar a todas aquellas personas que subsisten mediante la venta de bienes, servicios y productos en los espacios públicos de la Ciudad de México. No escapa que esta actividad debe dejar de ser criminalizada por las autoridades buscando regular esta actividad de subsistencia y proteger los derechos de las personas que realizan sus actividades comerciales en la vía pública. La doctrina económica considera comerciante a toda aquella persona intermediaria que se dedica al intercambio de bienes, productos o servicios con la finalidad de obtener un trabajo y con ello un lucro. Tomando en consideración las aportaciones de la doctrina y la legislación, podemos definir como comerciante a toda aquella persona, ya sea física o moral, que dentro del territorio ejecuta actos de comercio con la finalidad con la finalidad de obtener medios de subsistencia. El acto de comercio previsto

por nuestra legislación mercantil, establece una distinción para enumerar todas aquellas actividades que se consideran como sujetas de las disposiciones mercantiles, en contraposición a otros actos que se consideran de carácter civil o que tienen otras consideraciones jurídicas.

Los actos de comercio no deben confundirse con el comercio en sí, dado que existen diferencias importantes, pues diferentes autoridades consideran como actos de comercio a las actividades enunciadas en el artículo 75 del Código de Comercio[4], que data de la época de Porfirio Díaz, mientras que actualmente se considera al comercio como un concepto económico que se define como el intercambio de bienes o servicios y que puede realizarse mediante la vía civil o mercantil, diferenciándose este intercambio en su naturaleza mercantil o civil, por la existencia de la especulación mercantil. En consecuencia, no todos los intercambios donde se obtenga un lucro pueden considerarse como actos de comercio, y por lo tanto no todas las actividades que implique la compraventa de bienes y servicios deben estar sujetas a las leyes mercantiles. Por lo tanto, se debe enfatizar que las personas que comercializan en la vía pública no son sujetos de las leyes mercantiles, dado que sus actividades no se dirigen prioritariamente a la especulación mercantil o a la búsqueda de plusvalías, sino que únicamente representa una forma de generar ingresos para su subsistencia. Esta concepción contemporánea del comercio permite la cabida de nuevas formas que ha adoptado esta actividad, por lo que resulta más que pertinente actualizar las legislaciones en la materia desde la perspectiva constitucional y del derecho internacional de los derechos humanos que considera el "**Principio Pro Persona**"[5], en su vertiente

---

[4] El Código de Comercio vigente fue decretado originalmente por el Presidente Porfirio Díaz en diciembre de 1887, y aunque ha sido en distintas ocasiones modificado mantiene intocada su esencia básica: Cfr: Código de Comercio, Libro Segundo, "Del Comercio en General", Título Primero, "De los Actos de Comercio y de los Contratos Mercantiles en General, Capitulo I, "De los Actos de Comercio", Artículo 75.- "La ley reputa actos de comercio": de la Fracción I a la Fracción XXV, pp. 15-16. La última reforma a esta normatividad fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2018. Ninguna de ellas considera al comercio en la vía pública.

[5] El "**Principio Pro Persona**", fue integrado en nuestro ordenamiento jurídico a través de la reforma constitucional publicada el 10 de junio de 2011, la cual sienta las bases para un verdadero

interpretativa: "en relación con la manera de interpretar las normas que componen el sistema y que resulten relevantes para determinar el contenido y el alcance de los derechos de las personas y las obligaciones estatales correspondientes, con la finalidad de favorecer la protección más amplia para las personas en nuestro ordenamiento jurídico"[6]. En consecuencia, este importante sector de la población en la Ciudad de México reclama su derecho humano al trabajo como parte de la dignidad de las personas que se encuentra garantizada constitucionalmente.

III. Vía Pública y Espacio Público.

La vía pública es un bien del dominio público, que adquiere la modalidad de uso común, por lo que su uso colectivo puede llevarse a cabo de conformidad con las limitantes que establece el Código Civil para la Ciudad de México. Dentro de lo que se considera como vía pública podemos clasificar a las calles, avenidas, aceras, calzadas, caminos, puentes, paseos, andadores o cualquier espacio del dominio público destinado al tránsito de personas o vehículos. En este sentido, se entiende por ejercicio libre del derecho humano al trabajo, lo consagrado en el Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que también es denominado como libertad del trabajo o libertad de ocupación, el cual se puede

---

replanteamiento de la forma de entender el sistema jurídico mexicano a partir de la nueva concepción y reposicionamiento de los derechos humanos. Representa el eje fundamental del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues contiene una serie de mandatos específicos que, dirigidos a todas las autoridades, han de entenderse en vinculación con todas las normas nacionales e internacionales que constituyen nuestro ordenamiento jurídico: Cfr. Caballero Ochoa, José, "Comentario sobre el Artículo 1º, segundo párrafo de la Constitución (La Cláusula de Interpretación Conforme al Principio Pro Persona)", en Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, et.al., (Coords.), Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana, Tomo I, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Universidad Nacional Autónoma de México, 2013, pp. 47-88.

[6] "**El Principio Pro Persona** es un concepto complejo que se ha forjado con base en el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, particularmente de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, además de encontrar referencias en los principios de trato más favorable reconocidos en la doctrina constitucional de distintos países, incluido México". La fusión de estas dos vertientes jurídicas de protección de la persona ha dado como resultado este principio básico para la defensa y protección más amplia de los derechos humanos: Cfr. Medellín Urquiaga, Ximena, Principio Pro Persona, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013, pp. 16-17.

ejercer sin mayor restricción siempre y cuando sea lícito, no afecte derechos de terceros y tampoco afecte los derechos de la sociedad[7]. En consecuencia, el comerciante en la vía pública es una persona física que, en ejercicio de su libertad de trabajo, practica el comercio bajo diversas modalidades en la vía pública, con la finalidad de obtener ingresos que permitan su subsistencia. Se destaca que en los reglamentos que regulan las actividades de los trabajadores no asalariados en la Ciudad de México, simplemente se ignora la existencia de los comerciantes que ejercen su actividad en la vía pública. El ciudadano siempre tiene como referencia una comunidad política y es el derecho a tener derechos en el espacio público. La idea de ciudadanía fue incorporando distintos significados. Relacionada con el conjunto de derechos y obligaciones de la persona en cuanto integrante de un Estado, en donde el vínculo individuo-Estado se establecía a través de una relación de sujeción, imposición y sometimiento. Para construir una sociedad política, diría el gran pensador Juan Jacobo Rousseau[8], las personas deben someter su libertad individual a su libertad colectiva. Por lo tanto, esta dimensión de la ciudadanía sólo se concebía colectivamente, estableciendo que las obligaciones preceden a los derechos, y manteniendo un nexo de dependencia entre las instituciones y la sociedad[9]. Con el tiempo también se desarrolló una concepción de la ciudadanía expresada en el derecho de los integrantes de la comunidad para participar en la vida política. En este enfoque, la participación representaba el componente principal de la ciudadanía dado que la pertenencia a una colectividad se originaba, justamente, en la intervención directa de quienes pueden votar y ser elegidos a los cargos públicos. Desde entonces, la ciudadanía ha evolucionado, transformando la vieja relación súbdito-soberano, típica de los grandes absolutismos del pasado, en

---

[7] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, SCJN, 2007, pp. 30-34.

[8] Rousseau, Jean-Jacques, Contrato Social, Madrid, Espasa Calpe, 2007.

[9] "Más aún que la casa, la ciudad es un instrumento intrincado que estructura la acción y el poder, la movilidad y el intercambio, las organizaciones sociales y las estructuras culturales, la identidad y la memoria (…) las ciudades son excavaciones habitadas de la arqueología de la cultura que exponen el denso tejido de la vida social (…) la imagen de la ciudad acogedora no es una experiencia visual, sino un precepto incorporado que se basa en una peculiar doble fusión: habitamos la ciudad y la ciudad habita en nosotros": Cfr. Pallasmaa, Juhani, "El Sentido de la Ciudad", en Habitar, Barcelona, Editorial Gustavo Gili, 2016, pp. 45-56.

una moderna relación ciudadanos-Estado, dando lugar a una idea de la ciudadanía que encarna una aspiración de igualdad no sólo de los derechos individuales, sino también de los derechos colectivos, representados por el señalamiento de la pensadora Hannah Arendt, según la cual: "la ciudadanía es el derecho a tener derechos"[10] y el mejor lugar en donde los derechos humanos que estos se concretizan es el espacio público.

Uno de los elementos que obstaculizan el desarrollo de una democracia de calidad, además de la debilidad del Estado de derecho, es "la incapacidad de los agentes del sistema para mostrar un comportamiento digno de confianza"[11]. Esta es una de las conclusiones a las que arriba el estudio "Informe País sobre la Calidad de la Ciudadanía en México", que elaboró el Colegio de México con el apoyo del Instituto Federal Electoral en 2014. Que exista una fuerte crítica social sobre el actuar de los políticos, es signo del despertar ciudadano típico de la democracia. En dicho estudio se señala que el correcto funcionamiento de un sistema democrático depende del acuerdo y del apoyo ciudadano, así como de la influencia que tienen sobre quienes toman las decisiones políticamente significativas. Es la aspiración a la igualdad democrática para que los ciudadanos se integren como actores relevantes de su comunidad. La tensión permanente entre gobernantes y gobernados produce una ciudadanía articulada en torno al espacio público, en el que la sociedad se hace visible. Desde el ágora ateniense hasta las plazas de las manifestaciones políticas multitudinarias de nuestro tiempo, se puede relatar y comprender la evolución del espacio público y de los derechos ciudadanos.

---

[10] "La persona no es autárquica, sino que depende en su existencia de otros, el cuidado de ésta debe concernir a todos, sin lo cual la convivencia sería imposible": Cfr. Arendt, Hannah, "El Sentido de la Política", en ¿Qué es la Política?, Barcelona, Paidos, 1997, pág. 67.

[11] "Calidad democrática y calidad de la ciudadanía se refieren al grado en que en una sociedad existen un auténtico régimen de libertades y derechos, y verdaderos mecanismos de protección para éstos. La debilidad de los sistemas legales y su falta de efectividad necesariamente afectan su legitimidad. La ineficacia operativa de las instituciones judiciales y de seguridad, aunada a la incapacidad de los agentes del sistema para mostrar un comportamiento digno de confianza, son condiciones que tienen efectos sobre el elemento de autocontención que es inherente al Estado de Derecho Democrático": Cfr. Instituto Federal Electoral, Informe País sobre la Calidad de la Ciudadanía en México, México, El Colegio de México/IFE, 2014, pág. 48.

En nuestro país, dependiendo de las regiones y de su grado de desarrollo político, se ha desplegado una desigual conciencia ciudadana, como ya había sido demostrado por los estudios clásicos sobre cultura política. Sin embargo, se han establecido espacios como la Ciudad de México, en donde el ámbito público se encuentra abierto a todos, expresando una consistente democratización política y social. El espacio público es el ámbito principal de la ciudad y de la ciudadanía. Es un espacio físico, pero también simbólico y político que da vida al debate democrático sobre los valores políticos de la convivencia o la ausencia de solidaridad, sobre la justicia social o la desigualdad, sobre la igualdad cívica o el elitismo jerárquico. La activa presencia ciudadana produce buenas prácticas de gobierno con eficacia, eficiencia y calidad, lo que proporciona legitimidad y define nuevas formas de intervención gubernamental. En el caso de la Ciudad de México, existe la posibilidad de representar un caso exitoso de buenas prácticas y funcionamiento institucional, caracterizado por una interacción entre distintos niveles, grandes cesiones competenciales y descentralización. Se requieren nuevas y creativas formas de interacción entre administración pública local y sociedad civil que permitan a su vez, la reapropiación del espacio público por parte de los ciudadanos, mejorando la calidad de vida de la gente y la calidad de la ciudadanía de sus habitantes[12]. El uso del espacio público es un derecho ciudadano de primer orden, que garantiza en términos de igualdad su apropiación por parte de los diferentes colectivos sociales y culturales, de género y de edad. El derecho al espacio público es, en última instancia, el derecho a ejercer como ciudadano que tienen todos los que viven y que quieren vivir en las ciudades. Es un hecho que el poder ciudadano y el poder de los gobernantes deben hacerse visibles conjuntamente en el espacio público para consolidar democracias de calidad.

[12] Davis, Mike, "El Predominio de las Áreas Urbanas Hiperdegradadas", en Planeta de Ciudades Miseria, Madrid, Ediciones Akal, 2014, pp. 157-194.

IV. Breve Historia del Comercio en la Vía Pública en la Ciudad de México.

El comercio es una actividad que tiene sus orígenes en épocas muy remotas pues el intercambio de bienes comenzó incluso previo al desarrollo de los sistemas económicos y precede a la invención de la moneda, los orígenes de las actividades comerciales se pueden identificar al momento en que se inician los primeros intercambios de bienes y productos por medio del trueque[13]. En México se emigró de un sistema basado en el trueque, al intercambio de mercancías y de allí al comercio que se desarrolló conforme a los cánones y los ritmos que paulatinamente fue adquiriendo el comercio moderno. En 1883 la materia mercantil encargada de los asuntos del comercio se federalizó, en 1887 se promulgó el Código de Comercio que aún continua vigente[14]. Por lo que se refiere a las sociedades mercantiles estas surgen en 1888 con la expedición de la Ley de Sociedades Anónimas, posteriormente transformadas durante 1933 con la Ley de Sociedades Mercantiles[15]. Como se puede observar las regulaciones en la materia ya no corresponden a la sociedad de nuestro tiempo. Desde su origen la Ciudad de México fue catalogada como un lugar ideal para el desarrollo económico del país, considerándose como un espacio particular y como una localidad históricamente significativa para la nación mexicana[16]. Desde entonces el éxito o el fracaso de los modelos económicos en la Ciudad de México, está ligado por completo a las circunstancias del país. Entre 1900 y 1940 las aportaciones al Producto Interno Bruto de la capital del país pasaron del 9 al 30%, ocasionando que la tasa de crecimiento de la ciudad de México fuera del 5.4%. Entre 1940 y 1970, el

---

[13] De Pina Vara, Rafael, Elementos de Derecho Mercantil Mexicano, México, Editorial Porrúa, 1979, pág. 22.
[14] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Código de Comercio. Última Reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2018, Secretaría de Servicios Parlamentarios.
[15] Dávalos Torres, María, Manual de Introducción al Derecho Mercantil, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010, pág. 84.
[16] Garza Villareal, Gustavo, "El Carácter Metropolitano de la Urbanización en México", en Revista de Estudios Demográficos y Urbanos, Vol. 5, Núm. 1, México, El Colegio de México, 1990, pág. 38.

desarrollo estabilizador mostró el "milagro mexicano" sobre todo en la ciudad de México donde aumentó la aportación del Producto Interno Bruto de la ciudad de México a la Federación se incrementó del 30 al 38% con una tasa de crecimiento del 7%[17]. Con estas tasas de crecimiento la ciudad de México se posicionó como una localidad ideal para vivir, pues ofrecía mejores condiciones económicas en relación a otras entidades federativas, lo que trajo como consecuencia que se vivieran los primeros grandes movimientos poblacionales, caracterizado por el desplazamiento de las personas del campo hacia la ciudad de México en busca de nuevas oportunidades[18]. Con la década de 1980 se implantó en nuestro país un nuevo modelo económico que obligó a que el Estado tomara medidas como la reducción de empresas paraestatales, el control del gasto público, la apertura comercial, con lo que inició el periodo de las crisis económicas contemporáneas[19]. Esta situación ocasionó que la Ciudad fuera incapaz de recibir más habitantes a pesar de que durante el periodo la población pasó de 6.9 a 8.2 millones de habitantes. Diversos factores ocasionaron que la ciudad de México adoptara una nueva política de consumo pasando de actividades secundarias a actividades terciarias lo que ocasionó fuertes problemas de desempleo. Esta situación se ha agravado en los últimos años para la ciudad de México pues derivado del incremento poblacional y el descenso de las tasas de ocupación contribuyeron a hacer más profunda la crisis económica y social en la ciudad de México[20]. Las erráticas políticas de desarrollo económico, urbano y social que se han implementado en la ciudad de México en los últimos años, han obligado a que muchos ciudadanos de la urbe tomen medidas para la subsistencia a través de las actividades comerciales no reguladas. El comercio fuera de los mercados inició en los perímetros de algunas zonas de desarrollo, donde paulatinamente fueron

---

[17] Cordera, Rolando, "Mutaciones Económicas, Democratización y Desigualdad", en La Perenne Desigualdad, México, Fondo de Cultura Económica, 2017, pp. 43-45.

[18] Sánchez Almanza, Gustavo, La Evolución de la Ciudad de México. Factores para su Desarrollo Social, México, Evalúa, 2012, 2012, pp. 18-19.

[19] Deaton, Angus, "Cómo Ayudar a los Que se Quedaron Atrás", en El Gran Escape. Salud, Riqueza y los Orígenes de la Desigualdad, México, Fondo de Cultura Económica, 2015, pp. 221-225.

[20] Meneses Reyes, Rodrigo, Seminario Permanente del Centro Histórico de la Ciudad de México, Vol. 2, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, pp. 14-15.

apareciendo comerciantes que ofrecían diversos bienes y productos, por lo que también aparecieron los primeros comerciantes itinerantes que ocupaban lugares como las banquetas peatonales. Para tratar estas nuevas modalidades del comercio surgieron diferentes reglamentaciones dentro de las que destaca por su antigüedad el "Reglamento para el Comercio Semifijo y Ambulante en el Distrito Federal" de 1931, que prohibía el comercio en el primer cuadro de la ciudad, impedía que el comercio hiciera uso de las calles donde se encontraban establecimientos del mismo giro bajo el argumento de que se promovían practicas desleales y se prohibía el comercio en las banquetas bajo la consideración de que esta práctica obstruía el tránsito[21]. Desde entonces inició la criminalización de los vendedores en la vía pública. Producto de su lucha y organización se promulgó el reglamento de mercados en 1951 que buscaba regular actividades no consideradas dentro del código de comercio, y por primera vez se define el término de vendedor ambulante, se establece un catálogo de actividades comerciales que se pueden realizar, la necesidad del empadronamiento de los vendedores, al tiempo que continúa con la prohibición para la instalación de puestos en los camellones, las vías públicas y los parques, privilegiando directamente a los mercados públicos, y en detrimento del comercio que se realizaba fuera de esos espacios. A pesar de las prohibiciones se reconoció el derecho de los comerciantes en la vía pública para asociarse a través de sociedades civiles para la consecución de sus intereses y la defensa de éstos. Esta es un problemática que debe ser atendida urgentemente en el futuro inmediato[22].

El prohibicionismo y la criminalización de los comerciantes en la vía pública continuó cuando a principios de la década de los 70 se expidió el primer acuerdo para prohibir el ejercicio del comercio en las calles del "Perímetro A" del zócalo de

[21] García Guzmán, Jorge, "Los Vendedores Ambulantes en la Ciudad de México", en Planteamiento para un Modelo Econométrico, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, pág. 60.
[22] Provencio, Enrique, et.al., (Coords.), "Desigualdad en el Ingreso, un Flagelo Persistente", en Informe del Desarrollo en México. Propuestas Estratégicas para el Desarrollo 2019-2024, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2018, pp.21-30.

la ciudad de México, lo que refrendaba las acciones del gobierno de la capital en contra de las actividades fuera de los mercados públicos[23]. La tímida respuesta de la autoridades fue la edificación de nuevos mercados en la búsqueda por establecer espacios para que las personas pudieran ejercer un comercio ordenado medidas que a todas luces resultaron insuficientes. Con el agudizarse de la crisis económica el comercio denominado "informal" aumentó considerablemente y para miles de familias se tornó en la única fuente de subsistencia[24]. Las personas que carecían de un empleo remunerado aumentaban incesantemente. Ante la gravedad del fenómeno el sector privado, a través de la Cámara Nacional del Comercio de la Ciudad de México, planteó dos argumentos sobre las causas del aumento del comercio en la vía pública[25]. El primero sostiene que esta práctica se debe al subempleo y al desempleo, en virtud de que la economía mexicana no genera los suficientes espacios en el sector formal para atender las demandas de la población económicamente activa, reafirmando que el comercio en la vía pública es una actividad de subsistencia por la falta de oportunidades laborales[26]. El segundo argumento era que el otro factor que ocasionó el incremento de las actividades comerciales en la vía pública de la Ciudad, estaba representado por el flujo de migrantes internos provenientes del interior del país, quienes en la búsqueda de nuevas oportunidades de vida y al no contar con suficiente escolaridad optaban por medidas alternativas de subsistencia[27]. Sobre la base de estas tendencias económicas, sociales, culturales e incluso políticas de la Ciudad de México, se estima que durante el último decenio el número de personas que se dedican al comercio en la vía pública aumentó en más del 50%[28]. Diversos

[23] Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Comercio Ambulante, Reporte Temático Núm. 2, México, CESOP, 2005, pp. 11-12.
[24] Basu, Kaushik, "Los Mercados y la Discriminación", en Más Allá de la Mano Invisible. Fundamentos para una Nueva Economía, México, Fondo de Cultura Económica, 2013, pp. 115-117.
[25] Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, El Comercio Ambulante en la Ciudad de México, México, CANACO, 2005, pp. 11-12.
[26] Uria, Rodrigo, Derecho Mercantil, Madrid, Marcial Pons, 1997, pág. 16.
[27] Barrera Graf, Jorge, Derecho Mercantil, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991, pp. 15-16.
[28] Williams, Mary, y Zárate Rivera, Francisco, Comercio Callejero en la Delegación Coyoacán y Microterritorios, México, Plaza y Valdés, 2006, pp. 72-73.

estudios estiman que al inicio del año 2000 esta actividad era practicada por más de 75 mil personas, que se ha incrementado exponencialmente durante el siguiente decenio abarcando a cerca de 120 mil individuos entre hombres, mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas con capacidades diferentes y de la tercera edad[29]. Como en muchos otros países, el comercio en la vía pública existe porque es una importante fuente alternativa de empleo y de ingresos económicos para un sector muy relevante de la población que habita en la Metrópoli. Los vendedores ambulantes son un componente integral de las economías urbanas alrededor del mundo. Como distribuidores de mercancías y servicios asequibles, estos trabajadores proporcionan a los consumidores opciones convenientes y accesibles de comercio minorista y forman parte vital de la vida económica y social de una ciudad. La venta ambulante como ocupación ha existido por cientos de años y es considerada una piedra angular del patrimonio histórico y cultural de muchas ciudades. La literatura académica sobre la venta ambulante comúnmente considera de manera general a los vendedores ambulantes como vendedores que venden mercancías o servicios en espacios públicos. El concepto "vendedor ambulante" puede referirse a vendedores con puestos fijos, tales como quioscos, vendedores que operan desde puestos semifijos, tales como mesas plegables, cajones, stands o carretillas con ruedas que son removidas de las calles y almacenadas durante la noche, vendedores que venden desde un sitio fijo sin un puesto, exhibiendo mercancías sobre pedazos de tela o plástico, o vendedores móviles que caminan o andan en bicicleta por la calle mientras venden. Esto incluye una gama completa de mercancías y servicios, comercializados a nivel mayorista o minorista, en las calles o en otros espacios públicos. Es relevante reiterar que el comercio en la vía pública es una realidad económica y social que tiende a incrementarse cotidianamente lo que hace necesario y muy pertinente el presente proyecto de Ley para Regular el Ejercicio del Comercio en la Vía Pública en la Ciudad de México.

---

[29] Vivante, Cesare, Derecho Mercantil, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2002, pág. 22.

V. El Comercio en la Vía Pública en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El comercio en la vía pública es un fenómeno a nivel planetario y no representa una situación exclusiva de la Ciudad de México. Esta importante actividad económica durante su desarrollo histórico y su posterior regulación, fue influenciada, además, por las fuertes tendencias a la internacionalización de las economías y por la globalización de los mercados[30]. El desarrollo del comercio en la vía pública es producto de tales fenómenos y forma parte de un proceso que acontece alrededor del mundo. En América Latina destacan en primer lugar, los casos ejemplares de Colombia donde se declararon "zonas de libre comercio ambulante", la Corte Constitucional de este país determinó que la autoridad municipal debe respetar los derechos adquiridos por los comerciantes en la vía pública armonizándolos con el respeto al espacio público. El caso colombiano es paradigmático porque se reconoce que el derecho a vender en los espacios públicos deriva directamente del derecho al trabajo, lo que legitima jurídicamente a los comerciantes en la vía pública para el ejercicio de sus actividades, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de recuperación de los espacios públicos que las autoridades municipales determinen. Otros países como Argentina, Paraguay y Perú transitan en la vía de abandonar la criminalización de este tipo de comercio en la vía pública estableciendo distintas normatividades para su formalización y regularización[31]. De esta manera, se han fortalecido las facultades

---

[30] Comisión Económica para América Latina, "Sociedades con Alta Pobreza, Desigualdad y Violencia", en Hacia un Nuevo Estilo de Desarrollo. Plan de Desarrollo Integral. El Salvador-Guatemala-Honduras-México. Diagnóstico, Áreas de Oportunidad y Recomendaciones de la CEPAL, Ciudad de México, mayo de 2019, pp. 65-80.

[31] "En Lima, Perú, los vendedores ambulantes representan alrededor del 9 por ciento del empleo informal total. Esto se traduce en aproximadamente 240,000 vendedores, de los cuales el 65 por ciento son mujeres; en Bogotá, Colombia, los vendedores ambulantes representaron casi el 20 por ciento de la fuerza de trabajo informal en 1996. El número absoluto de vendedores ambulantes ha aumentado dramáticamente desde ese año, de 220,000 en 1996 a 558,000 en 2005 con base en datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas; en Caracas, Venezuela, los datos del censo muestran que los vendedores ambulantes representan más del 5 por ciento de la población económicamente activa. Esto incluye a casi los 49,000 vendedores ambulantes, así como a los vendedores que trabajan en quioscos (4,600) y mercados (8,150); los comerciantes

y atribuciones de las Alcaldías para ejercer su jurisdicción en la tutela de estas actividades, instaurando comisiones mixtas de carácter técnico para definir y evaluar las acciones a emprender en la materia. También se reconoce el derecho de asociación de los comerciantes en la vía pública, otorgándoles reconocimiento jurídico para su representación gremial. En la mayoría de los casos se reconoce la ampliación de derechos para los comerciantes informales, considerando la necesidad de ampliar las políticas públicas de bienestar social y como un medio para la realización de la dignidad humana[32]. Se destaca que mucho de lo avanzado en el reconocimiento de los derechos laborales de los trabajadores de la vía pública, ha alcanzado a otros grupos vulnerables como personas con capacidades diferentes, niñas, niños, adolescentes, indígenas y personas de la tercera edad, expandiendo los derechos económicos, sociales y culturales a otras categorías de ciudadanos lo que es un rasgo distintivo de la ciudadanía[33]. Las respuestas que los distintos países ofrecen a esta actividad han sido muy variadas y van, desde la prohibición y la criminalización hasta la tolerancia, la reglamentación y en algunos casos, el pleno reconocimiento del comercio en la vía pública, dotando a los comerciantes de garantías y derechos plasmados en la legislación local, nacional e incluso a nivel internacional, dando lugar a una muy amplia tutela del comercio en la vía pública como derecho humano a un trabajo digno y alejado de toda

---

ambulantes representan alrededor del 9 por ciento del total del empleo no agrícola en Guatemala, y entre el 3 y 4 por ciento del total del empleo no agrícola en Brasil y Venezuela; Brasil alberga alrededor de 2 millones de comerciantes informales. En Sao Paolo, el número total estimado de vendedores ambulantes varía de 73,000 a 100,000. Las mujeres representan alrededor del 30 por ciento de los vendedores ambulantes en Argentina, Brasil y Venezuela; del 45 por ciento en México; y del 55 por ciento en Guatemala. En todos los casos, es posible que estas cifras subestimen el número total de personas involucradas en el comercio ambulante, dado que podrían excluir a todos aquellos que se dedican al comercio ambulante como ocupación secundaria, estacional o temporal. Debido a que estas figuras provienen de estadísticas oficiales, existe la posibilidad de que los comerciantes omitan reportar que trabajan en espacios públicos por temor a consecuencias negativas": Cfr. Mujeres en Empleo Informal. Globalizando e Informando, Comerciantes Ambulantes, Cambridge, WIEGO, 2000. Disponible en: español.wiego.org/economiainformal/ocupaciones/venta-ambulante/

[32] Comisión Económica para América Latina, "América Latina (18 Países): Línea de Pobreza", en Medición de la Pobreza por Ingresos, Santiago de Chile, 2018, pp. 67-68.

[33] Comisión Económica para América Latina, "En Algunos Países se Reduce Levemente la Informalidad", en Balance Preliminar de las Economías de América Latina y el Caribe, Santiago de Chile, 30 de noviembre de 2018, pp. 69-71.

discriminación. Conviene recordar que la Organización Internacional del Trabajo tutela los derechos de los comerciantes en la vía pública, resaltando sus diferentes recomendaciones sobre la transición de la economía informal a la economía formal, mandatando a que los estados miembros desarrollen marcos jurídicos que tutelen a los trabajadores cuyas relaciones de trabajo no estén reconocidas por la Ley o no se encuentren reguladas. Agrega que tales normatividades deben respetar los principios y derechos fundamentales del trabajo, promover la igualdad, erradicar toda forma de discriminación, fomentar los modelos de cooperativas, brindar acceso a la estructura financiera y tecnológica, estableciendo "pisos de protección social", incluyendo la utilización de los espacios públicos y el acceso regulado a los recursos naturales públicos con fines de subsistencia, erradicando cualquier forma de violencia de género y reconociendo una amplia gama de derechos sindicales para los comerciantes en la vía pública.

Este es uno de los objetivos primordiales que se persiguen con esta propuesta de Ley que Regula el Ejercicio del Comercio en la Vía Pública para la Ciudad de México convirtiéndola en un espacio de derechos y garantías para las personas y al mismo tiempo, dar vida al ideal constitucional local de una Ciudad a la vanguardia, progresista y garantista que tutela inequívocamente el derecho humano a un trabajo digno en el marco del Estado Democrático de Derecho, y reconociendo categóricamente que no existe ninguna justificación para negar a los ciudadanos el legitimo derecho a ganarse la vida de forma honesta en una sociedad incluyente. Para esto existe una amplia jurisprudencia y resoluciones del sistema del derecho internacional de los derechos humanos como se verá en detalle a continuación:

1) Instrumentos Internacionales que Tutelan el Comercio en la Vía Pública en el Sistema Universal:

La comunidad internacional ha considerado prácticamente desde la fundación de la Organización de las Naciones Unidas, que uno de los elementos que se deben respetar por todos los Estados es la **No Discriminación**. La racionalidad de este principio consiste en que con el respeto de los derechos humanos en general, y de la no discriminación en particular, las autoridades se verían incapacitadas para cometer abusos y, por consiguiente se prevendrían conflictos de orden interno. Para lograr sus fines, la ONU trabaja a través de sus órganos principales, subsidiarios y especializados, y es a partir de ellos, que se han desarrollado importantes normas que obligan a los Estados a respetar los derechos humanos. Asimismo, los Estados han celebrado instrumentos jurídicos por medio de los cuales se obligan internacionalmente a respetar dichos derechos, además de que también han creado órganos encargados de vigilar el cumplimiento de tales obligaciones jurídicas. Es importante resaltar que **el reconocimiento a no ser discriminado es uno de los principios guía de los instrumentos internacionales de los derechos humanos**. De esta manera, el derecho internacional se orienta a erradicar la discriminación en todas las esferas de la vida pública. Este apartado comprende los instrumentos de Derechos Humanos adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, que se aplican a todos los individuos en todas las circunstancias, independientemente de la situación particular en la que se encuentren. Se trata de documentos que incorporan en sus líneas disposiciones generales e interdependientes unas con otras. Desde la creación de la ONU, los Estados partes han expresado su preocupación por adoptar una normatividad que se encargue de regular y observar los derechos humanos. Es por esta razón primordial que se han aprobado numerosas declaraciones, pactos y proclamaciones que convienen en respaldar las necesidades de los integrantes de la sociedad internacional. Para respaldar esta propuesta de Ley que Regula el Ejercicio del Comercio en Vía Pública en la Ciudad

de México, se hará referencia brevemente a instrumentos declarativos, convencionales, resoluciones de Asamblea General, Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos y Subcomisión de Derechos Humanos, así como otros documentos, entre los que se encuentran: Observaciones Generales e Informes Finales. Todos los instrumentos internacionales aquí mencionados se refieren al derecho a la no discriminación, en algunos documentos se señalan únicamente aquellos artículos o numerales que hacen referencia a dicho derecho.

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**[34].

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el conocimiento **de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana**,

Considerando que **el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie** ultrajante para la conciencia de la humanidad (…)

Considerando **esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho**, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión (…)

Considerando que los pueblos de **las Naciones Unidas han reafirmado** en la Carta **su fe en los derechos fundamentales** del hombre, **en la dignidad y el valor de la persona humana y el igualdad de derechos** de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, (…)

La Asamblea General,

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y

[34] Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948.

libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos (…)

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (…)

Artículo 2. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (…)

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. **Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación** que infrinja ésta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley. (…)

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, **tiene derecho a la seguridad social y a obtener**, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada estado, **la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.**

Artículo 23.

1. **Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo**, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. **Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria**, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
(…)

Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial alimentación,

el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdidas de sus medios de subsistencias por circunstancias independientes a su voluntad. (…)

- **<u>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</u>**[35].

Preámbulo,

Los Estados Partes en el presente Pacto,

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, **la libertad, la justicia y la paz del mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,**

Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana,

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, **no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales**, tanto como de sus derechos civiles y políticos, (…)

Parte II

Artículo 2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (…)

Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto. (…)

---

[35] Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor el 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27. Ratificado por México el 23 de marzo de 1981.

Parte III

Artículo 6. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen **el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.**

Artículo 7. Los Estados Partes en el presente Pacto **reconocen el derecho de toda persona, al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias** que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

ii) Condiciones de existencias dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente pacto; (…)

Artículo 11. Los Estados Partes en el presente Pacto **reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuado, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.** Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, (…)

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**[36].

Preámbulo

Los Estados Partes en el presente Pacto,

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz del mundo tienen por base el reconocimiento de **la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,**

[36] Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor el 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49. Ratificado por México el 23 de marzo de 1981.

Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana, (…)

Parte II

Artículo 2.

1. Cada uno de **los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos** que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, **sin distinción alguna** de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento **o cualquier otra condición social.** (…)

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados **podrá interponer un recurso efectivo, aún cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;** (…)

Artículo 14.

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de Justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, (…)

Artículo 26.

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, **la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación** por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (…)

- **Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1995/16. Los Derechos Humanos y la Extrema Pobreza**[37]**.**

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, en la Carta de las Naciones Unidas, los pueblos de las Naciones Unidas han **reafirmado su fe en los derechos humanos fundamentales y en la dignidad y el valor de la persona humana,**

Teniendo presente que, de acuerdo con los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, **toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado** que le asegure, así como a su familia, la seguridad y el bienestar,

Recordando que, de conformidad con la Declaración universal de Derechos Humanos, **los pactos internacionales de derechos humanos reconocen que no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales**, así como sus derechos civiles y políticos, (…)

Recordando que la erradicación de la pobreza ampliamente extendida hasta sus formas más persistentes y el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y de los derechos civiles y políticos siguen siendo objetivos relacionados entre sí,

Profundamente preocupada por el hecho de que **la pobreza extrema continúa extendiéndose en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social, cultural, y afecta gravemente a las personas, las familias y a los grupos más vulnerables y desfavorecidos, que ven entorpecido así el ejercicio de sus derechos humanos,**

Recordando también la resolución 49/179 de la Asamblea General, del 23 de diciembre de 1994, titulada "Derechos Humanos y Extrema Pobreza" en la que reafirmó que **la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y que es indispensable que los Estados propicien la participación de los más pobres,** (…)

1. Reafirma que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, requieren la adopción de medidas urgentes, de carácter nacional e internacional, para eliminarlas; (…)

[37] Asamblea General, 41ª Sesión, 24 de febrero de 1995.

- **<u>Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1999/26. Los Derechos Humanos y la Extrema Pobreza</u>[38].**

5. Hace un llamamiento a:

a) **La Asamblea General**, las instituciones especializadas, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, **para que tengan en cuenta la contradicción que representa la existencia de situaciones de extrema pobreza y de exclusión social, que preciso erradicar, y el deber de garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos;**

b) Los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, para que sigan tomando en consideración, en las actividades que realice (…), **la relación existente entre los derechos humanos y la extrema pobreza, así como los esfuerzos destinados a dar a las personas que viven en la pobreza los medios de participar en los procesos de adopción de las decisiones políticas que les conciernen;** (…)

- **<u>Observación General Nº 18. No discriminación 10/11/89 CCPR</u>[39].**

1. La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley sin ninguna discriminación constituye un principio básico y general relativo a la protección de los derechos humanos (…) todas las personas no solamente son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley, sino que también se prohíbe cualquier discriminación en virtud de la ley y garantiza a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación. (…)

2. La no discriminación constituye un principio tan básico que en el artículo 3 se establece la obligación de cada Estado Parte de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de los derechos enunciados. (…)

3. Debido a su carácter básico y general, **el principio de no discriminación así como el de igualdad ante la ley y de igual protección de la ley** (…)

---

[38] Asamblea General, 55ª Sesión, 26 de abril de 1999.
[39] Convención Contra la Discriminación, 37º Periodo de Sesiones, 1989.

establece que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de Justicia. (…)

6. La expresión **discriminación denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia** basadas en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico **que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural** o en cualquier o preferencia basadas otra esfera de la vida pública. (…)

9. El Comité quisiera saber si sigue existiendo algún problema de discriminación de hecho, practicada ya sea por las autoridades públicas, la comunidad o por personas u órganos privados. El Comité desea ser informado acerca de las disposiciones legales y medidas administrativas encaminadas a reducir o eliminar tal discriminación.

10. El Comité desea también señalar que **el principio de igualdad exige a los Estados Partes adoptar disposiciones positivas para reducir o eliminar las condiciones que originan o facilitan que se perpetúe la discriminación.** (…)

- **Informe Final Presentado por el Señor Marc Bossuyt, Relator Especial para la Prevención de la Discriminación y la Práctica de la Acción Afirmativa**[40]**.**

I. El Concepto de Acción Afirmativa. (…)

6. Como concepto jurídico, la "acción afirmativa" tiene su lugar en el derecho internacional y en el ordenamiento jurídico interno (…) **la acción afirmativa es un conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas específicamente a remediar la situación de los miembros del grupo a que están destinadas en un aspecto o varios aspectos de su vida social para alcanzar la igualdad efectiva.**

7. Pueden llevar a efecto las políticas de acción afirmativa distintos agentes del sector público, como el gobierno federal o los gobiernos estatales o locales, o del sector privado, como empleadores o centros de enseñanza.

---

[40] De Conformidad con la Resolución 1998/5 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Prevención de la Discriminación. Comisión de Derechos Humanos, 53º Periodo de Sesiones. Tema 5 del Programa.

8. La acción afirmativa siempre está destinada a un grupo determinado compuesto de personas que tienen una característica en común en que está basada su pertenencia al grupo y se encuentran en situación de desventaja. Pese a que a menudo esa característica es innata e inalienable como el género, el color de la piel, la nacionalidad o la pertenencia a una minoría étnica, religiosa o lingüística, no necesariamente tiene siempre que ser así. Los programas de acción afirmativa anteriores y presentes han estado destinados a las mujeres, los inmigrantes, los pobres, determinadas minorías y así sucesivamente. (…)

10. La legislación nacional normalmente comienza por una política de acción afirmativa dirigida a un grupo desfavorecido particular. Más tarde se suele hacer extensiva a otros grupos.

II. Justificación de la Acción Afirmativa.

A). Enderezar o Reparar Injusticias Históricas.

17. El propósito es compensar por discriminaciones intencionales o específicas del pasado cuyas repercusiones todavía se sientan. Algunos grupos desfavorecidos han sido discriminados por mucho tiempo de modo que sus descendientes están en una situación desfavorable. (…)

B). Reparar la Discriminación Social/Estructural.

19. La persistencia de disparidades en la educación y la condición social, económica o de otra índole indica que el reconocimiento de la igualdad de todos ante la ley establece una igualdad formal que no basta para afrontar como es debido prácticas sociales que dan lugar a la discriminación estructural. Fundamentalmente, la noción de discriminación estructural encierra todo tipo de medidas, procedimientos, acciones o disposiciones legales que a primera vista son neutros con respecto a la raza, el sexo, el origen étnico y otros aspectos, pero que sin una justificación objetiva tienen consecuencias adversas desproporcionadas para los grupos desfavorecidos. (…)

D). Argumentos Relativos a la Utilidad Social.

22. Los partidarios de la acción afirmativa suelen señalar los muchos objetivos sociales que podría conseguir esa política. Elaborar una buena política de acción afirmativa aumentaría el bienestar de muchas personas de distintas maneras. (…)

24. Otro argumento es que la acción afirmativa puede ofrecer modelos de conducta a las comunidades en desventaja que pueden darles incentivo y

motivación considerables. **Además el incremento de la participación de miembros de grupos desfavorecidos en distintos medios sociales acabará con los estereotipos y prejuicios que siguen arraigados en muchas sociedades.** (...)

F.). Mayor Eficiencia del Sistema Económico.

28. Algunos economistas afirman que **la eliminación de la discriminación contra los grupos desfavorecidos contribuirá a la eficiencia y la justicia del sistema socioeconómico. Se puede sacar el mejor partido del mercado laboral si se corrigen las imperfecciones actuales debidas a los prejuicios irracionales.** (...)

H. La Igualdad de Oportunidades en Relación con la Igualdad de Resultados.

31. Dos ideales de igualdad que son especialmente pertinentes para la acción afirmativa son la igualdad de oportunidades y la igualdad de resultados. La elección de un ideal determinará también qué programas de acción afirmativa se consideran convenientes o adecuados, y qué visión de la justicia social quiere llevar a la práctica la sociedad.

• Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial[41].

La Asamblea General,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas está **basada en el principio de dignidad e igualdad de todos los seres humanos** y tiene, entre otros propósitos fundamentales, el de realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión;

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos **proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos,** y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en la misma, sin distinción alguna; (...)

[41] Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1963 (Resolución 1904 XVIII).

Alarmada por las manifestaciones de discriminación racial que aún existen en el mundo, algunas de las cuales son impuestas por determinados gobiernos mediante disposiciones legislativas, administrativas o de otra índole; (…)

Proclama la presente Declaración:

Artículo 2.
(…)

2. Ningún Estado fomentará, propugnará o apoyará, con medidas policíacas o de cualquier otra manera, ninguna discriminación fundada en la raza, el color o el origen étnico, practicada por cualquier grupo, institución o individuo. (…)

Artículo 4.

Todos los Estados deben adoptar medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales y otras políticas públicas a fin de abolir las leyes y los reglamentos que tengan como consecuencia el crear la discriminación racial y perpetuarla allí donde todavía exista. Deben promulgar leyes encaminadas a prohibir esa discriminación y adoptar todas las medidas apropiadas para combatir aquellos prejuicios que dan lugar a la discriminación. (…)

Artículo 10.

Las Naciones Unidas, los organismos especializados, los Estados y las organizaciones no gubernamentales tienen el deber de hacer cuanto les sea posible para fomentar una acción enérgica que, combinando medidas jurídicas y otras medidas de índole práctica, permita la abolición de todas las formas de discriminación racial. **En particular deben estudiar las causas de dicha discriminación a fin de recomendar medidas adecuadas y eficaces para combatirla y eliminarla.**

- **Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial**[42]**.**

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas está basada en los principios de la dignidad y la igualdad inherentes a todos los seres humanos y que todos los

[42] Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 2106 A (XX), del 21 de diciembre de 1965. Entrada en vigor: 4 de enero de 1969, de conformidad con el Artículo 19. Ratificada por México el 20 de febrero de 1975.

Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para realizar uno de los propósitos de las Naciones Unidas, que es el de promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna.

Convencidos de que la existencia de barreras raciales es incompatible con los ideales de toda la sociedad humana. (…)

Teniendo presentes el **Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación aprobado por la Organización Internacional del Trabajo en 1958.** (…)

Deseando poner en práctica los principios consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y con tal objeto asegurar que se adopten lo antes posible medidas prácticas.

Han acordado lo siguiente:

Parte I

Artículo 1
1. En la presente Convención **la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia** basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico **que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos** y libertades fundamentales en las esferas política, económica, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. (…)

Artículo 2
1. Los Estados partes **condenan la discriminación y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas** y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:

a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación; (…)

c) Cada Estado parte tomará medidas efectivas para **revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o**

anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación o perpetuarla donde ya exista; (…)

2. Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, **medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural** y en otras esferas, **para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección** de ciertos grupos raciales o **de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos** y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron. (…)

Artículo 5
En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y **a garantizar el derecho de toda persona** a la igualdad ante la ley (…), particularmente en el goce de los derechos siguientes: (…)

e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:

i) El derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria; (…)

Artículo 14
1. Todo Estado parte podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción, que aleguen ser víctimas de violaciones, por parte de ese Estado, de cualquiera de los derechos estipulados en la presente Convención. (…)

- **Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**[43]**.**

La discriminación contra la mujer existe en muchas partes del mundo, prácticamente en todas las sociedades ellas sufren desigualdades, exclusión y marginación. Un gran porcentaje de mujeres vive actos de discriminación en la

[43] Proclamada por la Asamblea General en su Resolución 2263 (XXII), el 7 de noviembre de 1967,

esfera privada de la familia, con su pareja; y en la esfera pública, en todos los ámbitos de su vida, como son el acceso a la educación, al empleo, a los servicios de salud, a la procuración y administración de justicia, a la información, a la alimentación y a la vivienda, entre otros. **Aunque son variables las causas y las consecuencias de la discriminación contra la mujer, ésta se mantiene y fortalece gracias a los prejuicios y tradiciones culturales existentes que asignan un papel de inferioridad y subordinación a las mujeres y las niñas, excluyéndolas o negándoles el ejercicio de sus derechos y la igualdad de oportunidades.**

La Asamblea General,

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, (…)

Teniendo en cuenta las resoluciones, declaraciones, convenciones y recomendaciones de las Naciones Unidas y los organismos especializados cuyo objeto es eliminar todas las formas de discriminación y fomentar la igualdad de derechos de hombres y mujeres, (…)

Considerando que **la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad**, impide su participación en la vida política, social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre, y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer de servir a sus países y a la humanidad,

Teniendo presente la importancia de la contribución de la mujer a la vida social, política, económica y cultural, así como su función en la familia y especialmente en la educación de los hijos, (…)

Considerando que es necesario garantizar el reconocimiento universal, de hecho y en derecho, del principio de igualdad del hombre y la mujer,

Proclama solemnemente la presente Declaración:

Artículo 1.

La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, **es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana.**

Artículo 2.

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer**,** y para asegurar la proyección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer, en particular:

a) El principio de la **igualdad de derechos figurará en las constituciones** o será garantizado de otro modo por ley;

b) Los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados relativos a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer se aceptarán mediante ratificación o adhesión y se aplicarán plenamente tan pronto como sea posible.

Artículo 3.

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para educar a la opinión pública y orientar las aspiraciones nacionales hacia la eliminación de los prejuicios y la abolición de las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad de la mujer. (…)

Artículo 10.

1. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, casada o no, **los mismos derechos que al hombre en la esfera de la vida económica y social,** y en particular:

a) El derecho, sin discriminación por su estado civil o por cualquier otro motivo, a recibir formación profesional, trabajar, elegir libremente empleo y profesión, y progresar en la profesión y en el empleo;

b) El derecho a igual remuneración que el hombre y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor; (…)

- **<u>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer</u>**[44]**.**

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos **tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales**, civiles y políticos, (…)

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer, (…)

Han convenido en lo siguiente:

Parte I

Artículo 1.
A los efectos de la presente Convención, **la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural** y civil o en cualquier otra esfera.

---

[44] Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su Resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: el 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27. Ratificada por México el 23 de marzo de 1981.

Artículo 2.
Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, **se comprometen a:**

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; (...)

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyen discriminación contra la mujer; (...)

Artículo 5.
Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; (...)

Parte III

Artículo 11.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;

c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;

d) **El derecho a igual remuneración**, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;

e) **El derecho a la seguridad social,** en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción. (…)

- **Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**[45]**.**

Los Estados Partes en el presente Protocolo, (…)

Recordando que los Pactos internacionales de derechos humanos según la Resolución 2200 A (XXI), anexo y otros instrumentos internacionales de derechos humanos prohíben la discriminación por motivos de sexo,

Reafirmando su decisión de asegurar a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales y de adoptar medidas eficaces para evitar las violaciones de esos derechos y esas libertades,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1.

Todo Estado Parte en el presente Protocolo ("Estado Parte") **reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer** ("el Comité") para recibir y considerar las comunicaciones presentadas de conformidad con el artículo 2.

Artículo 2.

Las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas. Cuando se presente una comunicación en nombre de personas o grupos de personas, se requerirá su consentimiento, a

[45] Adoptado por la Asamblea General en su Resolución A/54/4, del 6 de octubre de 1999. Ratificada por México el 15 de marzo de 2002.

menos que el autor pueda justificar el actuar en su nombre sin tal consentimiento. (…)

Artículo 5.

1. Tras haber recibido una comunicación y antes de llegar a una conclusión sobre sus fundamentos, **en cualquier momento el Comité podrá dirigir al Estado Parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud para que adopte las medidas provisionales necesarias para evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas** de la supuesta violación. (…)

Artículo 7.

1. El Comité examinará las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo a la luz de toda la información puesta a su disposición por personas o grupos de personas, o en su nombre, y por el Estado Parte interesado, (…)

2. El Comité examinará en sesiones privadas las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo.

3. Tras examinar una comunicación, el Comité hará llegar sus opiniones sobre la comunicación, conjuntamente con sus recomendaciones, si las hubiere, a las partes interesadas.

4. El Estado Parte dará la debida consideración a las opiniones del Comité, así como a sus recomendaciones, si las hubiere, y enviará al Comité, en un plazo de seis meses, una respuesta por escrito, especialmente información sobre toda medida que se hubiera adoptado en función de las opiniones y recomendaciones del Comité. (…)

5. El Comité podrá invitar al Estado Parte a presentar más información sobre cualesquiera medidas que el Estado Parte hubiera adoptado en respuesta a las opiniones o recomendaciones del Comité, si las hubiere, incluso, si el Comité lo considera apropiado, en los informes que presente más adelante el Estado Parte de conformidad con el artículo 18 de la Convención.

- **Recomendación General Número 13. Igual Remuneración por Trabajo de Igual Valor**[46]**.**

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Recordando el Convenio Número 100 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, que ha sido ratificado por una gran mayoría de los Estados Partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,

Recordando también que ha examinado 51 informes iniciales y 5 segundos informes periódicos de los Estados Partes desde 1983,

Considerando que, si bien los informes de los Estados Partes indican que **el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor ha sido aceptado en la legislación de muchos países, aún es necesario desplegar actividades para que ese principio se aplique en la práctica**, a fin de superar la segregación por sexos en el mercado de trabajo,

Recomienda:

A los Estados Partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer que:

1. Se aliente a los Estados Partes que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Convenio Número 100 de la Organización Internacional del Trabajo, a fin de aplicar plenamente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;

2. Consideren la posibilidad de estudiar, fomentar y adoptar sistemas de evaluación de trabajos sobre la base de criterios neutrales en cuanto al sexo que faciliten la comparación del valor de los trabajos de distinta índole en que actualmente predominen las mujeres con los trabajos en que actualmente predominen los hombres, y que incluyan los resultados conseguidos en sus informes al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

3. Apoyen en lo posible, la creación de mecanismos de aplicación y fomenten los esfuerzos de las partes en los convenios colectivos pertinentes por lograr la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor.

---

[46] Recomendación General Número 13 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Octavo Periodo de Sesiones 1989. 07/03/89. CEDAW.

- **<u>Decisión 26/III. Eliminación de la Discriminación de las Mujeres de Edad al Amparo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer</u>[47].**

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebra la convocatoria de la segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento que se celebra en Madrid e **insta a que se preste especial atención a las necesidades particulares de las mujeres de edad.**

La situación de estas mujeres interesa al Comité, que es el órgano de las Naciones Unidas creado en virtud de un tratado con el mandato de supervisar la aplicación de la Convención de 1979 sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En esta Convención, a menudo descrita como la Declaración internacional de los derechos de la mujer, se define lo que constituye discriminación de ésta y se establece un programa para la adopción de medidas a nivel nacional encaminadas a poner fin a esa discriminación.

431. La Convención es un instrumento importante para abordar la cuestión específica de los derechos humanos de las mujeres de edad. La discriminación de la mujer en todos los ámbitos de su vida y durante toda su vida tiene consecuencias graves y complejas cuando llega a una edad avanzada. El Comité utiliza cada vez más la convención para poner de manifiesto la discriminación que padecen las mujeres de edad en todos los países del mundo y, en sus conclusiones, ha propuesto maneras de mejorar la calidad de vida de esas mujeres (…)

432. Por consiguiente, el Comité insta a los Estados Partes a que incluyan e integren la perspectiva de la mujer en todos los aspectos de las estrategias internacionales de acción sobre el envejecimiento que se propongan.

433. El Comité hace especial hincapié en que los gobiernos deben recopilar y analizar datos estadísticos desagregados por sexos y por edades para evaluar mejor las condiciones de vida y, en concreto, la incidencia de la pobreza y de la violencia contra las mujeres de todas las edades, y destaca la importancia de formular y aplicar programas en que se tenga en cuenta el ciclo vital al abordar el bienestar y la capacitación de las mujeres de edad en los planos económico y social. (…)

---

[47] Decisión adoptada durante el 26 periodo de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. A/57/38 (Parte I), Paras, 430-436 CEDAW.

435. Por diversas razones, como **el trabajo no retribuido en actividades económicas familiares no estructuradas, el trabajo a tiempo parcial, las interrupciones de la vida profesional y la mayor presencia en puestos de trabajo no remunerados, las mujeres de edad no suelen tener cobertura suficiente en los planes de seguro de enfermedad y de pensiones.** La migración y el desmoronamiento de las estructuras de apoyo familiares han determinado que muchas mujeres de edad dependan de una asistencia pública cuyos proveedores no han sido formados para reconocer y atender sus necesidades (…)

El Comité recomienda que los cuidados que necesitan las mujeres de edad se estructuren en medidas de política pública, con el fin de establecer la responsabilidad de la sociedad por su bienestar. Los cuidados prestados por familiares deben ser alentados y reconocidos social y económicamente.

- **Diagnóstico ONU sobre la Situación de los Derechos Humanos en México**[48]**.**

Recomendaciones

El presente Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México, pretende identificar las causas estructurales de las violaciones a los derechos humanos en México, con base en un análisis no coyuntural. Su intención es formular propuestas realistas y viables con un espíritu constructivo.
(…)

El Diagnóstico recoge demandas que constituyen un clamor de la sociedad mexicana, y que en la mayoría de los casos también están reflejadas en las recomendaciones y diversos informes que en materia de derechos humanos han realizado sobre el país la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, por medio de sus distintos mecanismos de protección, así como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y diversas organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales. (…)

De Alcance General

Acerca de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

[48] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, elaborado por los expertos nacionales Sergio Aguayo, Isidro H. Cisneros, Clara Jusidman y Miguel Sarre con el patrocinio de la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de México, 2003.

22. Integrar de manera efectiva y verificable objetivos sociales a las políticas y decisiones económicas, para ajustarlas al cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Abrir a la discusión y participación social la política económica.

23. Diseñar y ejecutar un programa nacional de empleo digno, cuyo objetivo sea garantizar plena vigencia a los derechos humanos laborales.

Capítulo 4. Derechos Económicos, Sociales y Culturales

4.1. Introducción

Los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) son parte de los derechos humanos, definidos éstos como "atributos y garantías que corresponden al ser humano o a las personas, al margen y por encima de las leyes, los cuales por lo menos deben ser reconocidos y protegidos. Este reconocimiento se ha establecido universalmente a través de distintos instrumentos: convenciones, conferencias, declaraciones, pactos y protocolos que obligan a los Estados a protegerlos y materializarlos". (…)

Respecto de todos los derechos enlistados, las obligaciones de los Estados son:

Respetar. El Estado no debe interferir en la libertad de acción y uso de los recursos propios de cada individuo y de las colectividades.

Proteger. El Estado debe otorgar garantías para prevenir que los derechos sean violados o restringidos por la acción de terceros.

Satisfacer. El Estado tiene la obligación de asegurar de manera plena el disfrute de los derechos y debe adoptar las medidas necesarias para garantizar a todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción la oportunidad de satisfacer adecuadamente las necesidades reconocidas en los instrumentos de derechos humanos, que no pueden alcanzar mediante el esfuerzo personal.

Las obligaciones de respetar, proteger y satisfacer son las fundamentales; pero también **el Estado debe sancionar a los servidores públicos y personas que en actos de corrupción violen los DESC.** Tiene, asimismo, la obligación de no ejercer discriminación; la de adoptar medidas inmediatas una vez que ratifica los pactos; la de garantizar niveles esenciales de derechos, aun en periodos de limitaciones graves de recursos, y la obligación de progresividad, así como la prohibición correlativa de regresividad en la procuración de la plena efectividad de los derechos.

En la consecución de los DESC, las políticas económicas y sociales que adopten los Estados son fundamentales, dado que se trata de derechos programáticos en los

que se debe ir avanzando progresivamente utilizando los máximos recursos disponibles de los Estados. Como lo señala la Declaración de Quito: **"Los derechos económicos, sociales y culturales fijan los límites mínimos que debe cubrir el Estado en materia económica y social para garantizar el funcionamiento de sociedades justas y para legitimar su propia existencia.** Para el logro de este orden económico-social mínimo los instrumentos internacionales de derechos económicos, sociales y culturales no imponen fórmulas uniformes, pero requieren al menos que el Estado arbitre los medios a su alcance para cubrir las necesidades mínimas de la población en las áreas involucradas y defina políticas de mejoramiento progresivo del nivel de vida de los habitantes, mediante la ampliación del disfrute de esos derechos".

La escasez de recursos no exime a los Estados de ciertas obligaciones esenciales en la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales. Siempre debe haber acciones expeditas, constantes y eficaces para hacer efectivos progresivamente los DESC. Es obligación del Estado, los tres poderes y los tres niveles de gobierno cumplir con las obligaciones derivadas de los pactos internacionales en materia de DESC, para lo cual deben adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas, económicas, sociales y educativas para garantizar los derechos consagrados (…)

4.2. Derecho a un Nivel de Vida Adecuado

4.2.3. Situación del Tema

a) Pobreza

Las personas que sufren pobreza viven en condiciones de agobio e inseguridad permanentes, son excluidas de la corriente principal del desarrollo, difícilmente ejercen sus derechos humanos en materia civil y política, son sujetas a discriminación y se encuentran subordinadas a estructuras de poder económico, social y político que las hace sumamente vulnerables.

Sus posibilidades reales de representación en los ámbitos donde se definen las políticas públicas y los programas que las afectan son muy escasas, debido a su falta de organización en razón de los tiempos y esfuerzos que destinan para sobrevivir y de su aislamiento físico, social y cultura. (…)

b) Desigualdad

Las posibilidades de construir una sociedad cohesionada, que comparta una visión de futuro, es afectada en México por la presencia de una profunda desigualdad. La misma se expresa en destinos y proyectos de vida muy distintos entre las personas que viven en hogares pobres y las que perciben altos ingresos. Sus intereses,

aspiraciones y expectativas frente a la vida son muy distantes, y no comparten riesgos físicos en materia de salud y exposiciones a catástrofes, ni parecidas posibilidades de acceso a oportunidades para desarrollar sus capacidades, a la información, al conocimiento y a los avances tecnológicos. **En el acceso a la justicia y al poder público, México presenta profundas asimetrías que muestran una sociedad crecientemente fragmentada. El goce de los DESC se ve afectado por la desigualdad, creando niveles muy diferenciados de respeto a los mismos.** (…)

c) Exclusión Social

También son excluidos aquellos que habiendo estado incorporados al llamado mercado de trabajo quedan fuera del mismo frente a las nuevas reglas del mercado globalizado. No se trata sólo de trabajadores asalariados de empresas pequeñas, medianas o grandes, sino también de profesionales, pequeños y medianos empresarios y productores agropecuarios, todos los cuales enfrentan grandes dificultades para reinsertarse en actividades generadoras de ingreso.

Los integrantes de este segundo grupo enfrentan problemas de diversa índole, tales como una **baja en la calidad de vida (por la caída de sus ingresos) y la pérdida de participación** en sistemas de aseguramiento de salud, bienes y vida, lo que **los hace altamente vulnerables** –junto con su familia– a diversos perjuicios o catástrofes.

4.2.6. Las Propuestas

- La democracia no tiene sentido si no se permite que los procesos nacionales de representación y participación influyan en la determinación de las estrategias de desarrollo económico y social. El desarrollo institucional, la cohesión social, y la acumulación de capital humano y capacidad tecnológica son procesos esencialmente endógenos.

- Garantizar en la legislación el derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, para participar individual o colectivamente en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de las políticas, programas y acciones de desarrollo social.

- Promover el papel corresponsable de la ciudadanía activa y organizada en la lucha contra la desigualdad, la pobreza, la discriminación y la exclusión.

4.3. Derechos Humanos Laborales

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida

mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho (Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). (…)

4.3.2. La Situación de los Derechos Humanos Laborales

La distribución de los frutos del desarrollo y del disfrute de los derechos humanos laborales y a un nivel de vida adecuado, tienen relación con las oportunidades de empleo e ingreso que se generan a los niveles local, regional, nacional y actualmente mundial, dado que una proporción mayor de la población depende de la venta de su fuerza de trabajo para vivir. (…)

4.3.2.5. Los Derechos Humanos de los Trabajadores en Actividades Informales

Es en la década de los 70 cuando empieza a observarse en las ciudades **el surgimiento de pequeñas actividades de subsistencia** realizadas por personas con bajas calificaciones, nula o escasa inversión y tecnología, **que ofrecían bienes y servicios a muy bajo costo** a la creciente masa de asalariados industriales (venta de alimentos y bebidas) o creaban espacios de actividad (venta ambulante, talleres callejeros de reparación) que extraían ingresos a los sectores medios. En la primera estimación disponible de la ocupación en actividades informales realizada en México, que se llevó a cabo en 1975, se estimaron dos tasas de informalidad, una por 16.6% de la población total ocupada en las áreas urbanas en el ámbito nacional y otra por 25.1% de la población ocupada en las mismas áreas. En la década de los 80, con la crisis de la deuda externa y el estancamiento de la economía e incluso su decrecimiento, se generó por primera ocasión en la historia moderna de México un desalojo de trabajadores de los sectores formales. Cálculos de la CEPAL con base en información de la OIT, señalan que de 1979 a 1991 **la informalidad laboral creció a una tasa media anual de 7.8%, en tanto el sector formal urbano sólo aumentó 1.3% anualmente.** Casi 4 de cada 10 trabajadores estaban en el sector informal urbano en 1991 y sólo 3.5 en el formal. Los restantes 2.5 permanecieron en el sector agropecuario. Las consecuencias actuales de una oferta de trabajadores elevada que buscan su sostenimiento y el de sus familias, frente a las insuficiencias de la economía formal con mayores niveles de productividad, conlleva a un aumento de las actividades informales de subsistencia, que actualmente incorporan también otro tipo de actividades subterráneas.

2) Instrumentos Internacionales que Tutelan el Comercio en la Vía Pública en el Sistema Interamericano:

En este apartado se presentan los más importantes instrumentos declarativos, convencionales, las resoluciones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), las sentencias, opiniones consultivas y medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, todas ellas referidas a la prevención de la discriminación. Después de un ejercicio exhaustivo de investigación en el amplio catálogo documental del Sistema Interamericano, se logró destacar aquellos documentos relacionados con la prevención de la discriminación y se incorporaron las referencias programáticas más significativas que tutelan la defensa de la dignidad y del derecho humano al trabajo, así como de las normas internacionales y sus desarrollos doctrinarios a efectos de su aplicación en casos y situaciones prácticas en el derecho interno de nuestro país. Dichas referencias se sustentan en el amplio consenso internacional que ha configurado un importante cuerpo normativo para prevenir y contrarrestar la discriminación. Esto es evidente en el Sistema Interamericano, toda vez que el **"Principio de la Igualdad"** es un elemento sustancial para la construcción del Estado Social y Democrático de Derecho y del que se nutre para su fundamentación el concepto de ***No Discriminación***. La igualdad es uno de los pilares del sistema democrático, propósito de la Carta de la OEA y uno de los principios centrales del derecho internacional de los derechos humanos, toda vez que la igualdad crea condiciones para asegurar el goce y ejercicio de los derechos humanos en tanto permite unificar a los sujetos en la universalidad a través de derechos específicos vinculados a la aplicación de condiciones igualitarias en el cumplimiento de ciertas garantías. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos define un conjunto de derechos básicos y de normas de conducta declarativas que exhortan a los Estados a promover y proteger esos derechos. Configura el derecho de igualdad de todas y todos ante la ley sin distinción alguna.

Este proceso de reconocimiento del derecho a la igualdad y su corolario en el principio de la no discriminación se consolida con este cuerpo normativo que establece el derecho de igualdad ante la ley de todas las personas y, en consecuencia, el derecho, sin discriminación, a igual protección de la misma, lo cual centra la idea de que la no discriminación exige la igualdad de todas las personas, de la cual se desprende, además, la obligación que los Estados tienen de no discriminar y proteger a todas las personas contra la misma. La constante preocupación de la sociedad civil y de los órganos de protección del Sistema Interamericano, así como el reconocimiento por parte de los Estados de la existencia del flagelo de la discriminación que afecta a diversos sectores sociales, a permitido avanzar en la configuración de un verdadero *"Corpus Juris"* en el Sistema Interamericano de prohibición de la discriminación.

- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**[49]**.**

La Novena Conferencia Internacional Americana,

Considerando:

Que los pueblos americanos han dignificado a la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad;

Que, en repetidas ocasiones, los Estados Americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana;

Que la protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución;

[49] Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948.

Que la consagración americana de los derechos esenciales del hombre unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, establece el sistema inicial de protección que los Estados Americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecerlo cada vez más en el campo internacional, a medida que esas circunstancias vayan siendo más propicias;

Acuerda adoptar la siguiente:

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Preámbulo

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

En cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos se exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

Los deberes de orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan. (…)

Capítulo Primero

Derechos
(…)

Artículo II.
Derecho de igualdad ante la ley.

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta Declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna. (…)

Artículo XIV.
Derecho al trabajo y a una justa retribución.

Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo. Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación

con su capacidad y destreza, le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia. (…)

Artículo XVI.
Derecho a la seguridad social.

Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

Artículo XVII.
Derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles.

Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

Artículo XVIII.
Derecho de justicia.

Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Así mismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente. (…)

Artículo XXII.
Derecho de asociación.

Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden. (…)

Artículo XXIV.
Derecho de petición.

Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución. (…)

Artículo XXVIII.
Alcance de los derechos del hombre.

Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático. (…)

Artículo XXXV.
Deberes de asistencia y seguridad sociales.

Toda persona tiene el deber de cooperar con el Estado y con la comunidad en la asistencia y seguridad sociales de acuerdo con sus posibilidades y con las circunstancias.

Artículo XXXVI.
Deber de pagar impuestos.

Toda persona tiene el deber de pagar los impuestos establecidos por la ley para el sostenimiento de los servicios públicos.

Artículo XXXVII.
Deber de trabajo.

Toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad.

- **Carta Internacional Americana de Garantías Sociales**[50]**.**

Los Estados Americanos, deseosos de dar efectividad a la persistente y generosa aspiración de las Conferencias Interamericanas de que en el Continente existan normas que protejan ampliamente a los trabajadores;

Inspirados en el propósito de fomentar la rehabilitación vital, económica, moral y social de los pueblos americanos, fortaleciéndolos como unidad humana, aumentando su capacidad de trabajo, enriqueciendo su valor productor y ampliando su poder de consumo con el fin de que disfruten de un nivel de vida mejor;

Convencidos de que los fines del Estado no se cumplen con el solo reconocimiento de los derechos del ciudadano, sino que también el Estado debe preocuparse por la suerte de hombres y mujeres, considerados ya no como ciudadanos sino como personas;

---

[50] Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, Colombia en 1948.

Acordes, por lo tanto, en que el presente grado de evolución jurídica exige a los regímenes democráticos garantizar simultáneamente el respeto a las libertades políticas y del espíritu y la realización de los postulados de la justicia social;

Animados por el hecho de que **es anhelo vehemente de los países de América la conquista de esa justicia social;**

Unificados en los conceptos de que uno de los objetivos principales de la organización internacional presente es el logro de la cooperación de los diversos Estados en la solución de los problemas del trabajo, y que es de interés público, desde el punto de vista internacional, **la expedición de una legislación social lo más completa posible que dé a los trabajadores garantías y derechos en escala no inferior a la indicada en las Convenciones y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo**;

Conformes en que la cooperación económica, tan esencial en las Repúblicas Americanas, no puede ser verdaderamente efectiva a menos que se tomen medidas para asegurar los derechos de los trabajadores y se modifiquen favorablemente, tanto como sea factible, las condiciones de vida y las condiciones de empleo;

Identificados en apreciar la agudización de los problemas sociales como factor de evidente malestar interno, y en lo internacional como fenómeno de perjudiciales repercusiones para el mantenimiento de la paz; (…)

Adoptan la siguiente Carta Internacional Americana de Garantías Sociales como Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador:

Principios Generales

Artículo 1.
La presente Carta de Garantías Sociales tiene por objeto declarar los principios fundamentales que deben amparar a los trabajadores de toda clase y constituye el *Minimum* de derechos de que ellos deben gozar en los Estados Americanos, sin perjuicio de que las leyes de cada uno puedan ampliar esos derechos o reconocerles otros más favorables. Esta Carta de Garantías Sociales protege por igual a hombres y mujeres. Se reconoce que la superación de tales derechos y **el mejoramiento progresivo de los niveles de vida de la comunidad en general, dependen en extensa medida del desarrollo de las actividades económicas, del incremento de la productividad y de la cooperación** de los trabajadores y los empresarios, expresada en la armonía de sus relaciones y en el respeto y cumplimiento recíproco de sus derechos y deberes.

Artículo 2.
Considérense como básicos en el derecho social de los Países Americanos los siguientes principios: (…)

b) Todo trabajador debe tener la posibilidad de una existencia digna y el derecho a condiciones justas en el desarrollo de su actividad; (…)

d) A trabajo igual debe corresponder igual remuneración, cualquiera sea el sexo, raza, credo o nacionalidad del trabajador;

e) Los derechos consagrados a favor de los trabajadores no son renunciables y las leyes que los reconocen obligan y benefician a todos los habitantes del territorio, sean nacionales o extranjeros; (…)

Artículo 5
Los trabajadores tienen derecho a participar en la equitativa distribución del bienestar nacional, obteniendo a precios razonables los objetos alimenticios, vestidos y habitaciones indispensables. (…)

Artículo 8
Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo fijado periódicamente con intervención del Estado y de los trabajadores y empleadores, suficiente para cubrir las necesidades normales de su hogar en el orden material, moral y cultural, atendiendo a las modalidades de cada trabajo, a las particulares condiciones de cada región y de cada labor, al costo de la vida, a la aptitud relativa de los trabajadores y a los sistemas de remuneración de las empresas. Igualmente se señalará un salario mínimo profesional en aquellas actividades en que el mismo no estuviere regulado por un contrato o convención colectiva.

- **Carta de la Organización de los Estados Americanos**[51]**.**

Disposiciones pertinentes,

En nombre de sus pueblos, los Estados representados en la Novena Conferencia Internacional Americana:

[51] Suscrita en Bogotá el 30 de abril de 1948 por la Asamblea General de los Estados Americanos. Reformada por el Protocolo de Buenos Aires de 1967, por el Protocolo de Cartagena de Indias de 1985, por el protocolo de Washington de 1992, y por el Protocolo de Managua de 1993. Suscrita por México el 30 de abril de 1948. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1949.

Convencidos de que la misión histórica de América es ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones;

Conscientes de que esa misión ha inspirado ya numerosos convenios y acuerdos cuya virtud esencial radica en el anhelo de convivir en paz y de propiciar, mediante su mutua comprensión y su respeto por la soberanía de cada uno, el mejoramiento de todos en la independencia, en la igualdad y en el derecho;

Ciertos de que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región;

Seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Persuadidos de que el bienestar de todos ellos, así como su contribución al progreso y la civilización del mundo, habrá de requerir, cada día más, una intensa cooperación continental; (…) Han convenido en suscribir la siguiente:

Carta de la Organización de los Estados Americanos

PRIMERA PARTE

Capítulo II
Principios

Artículo 3
Los Estados Americanos reafirman los siguientes principios:

I) Los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.

Capítulo VII
Desarrollo Integral (…)

Artículo 45
Los Estados Miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos:

a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica; (…)

- **<u>Convención Americana sobre Derechos Humanos</u>**[52]**.**

Preámbulo

Los Estados Americanos signatarios de la presenta Convención, reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos;

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;

Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos; y

Considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia.

---

[52] Fecha de adopción, el 22 de noviembre de 1969. Entrada en vigor, el 18 de julio de 1978. Ratificada por México, el 24 de marzo de 1981. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de mayo de 1981. Entrada en vigor para México, el 24 de marzo de 1981.

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I
Deberes de los Estados y Derechos Protegidos

Capítulo I
Enumeración de Deberes

Artículo 1
Obligación de respetar los derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. **Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.**

Artículo 2
Deber de adoptar disposiciones de derecho interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para ser efectivos tales derechos y libertades. (…)

Artículo 24
Igualdad ante la ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. (…)

- **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"**[53]**.**

Preámbulo

Los Estados Partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica",

Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; (…)

Considerando la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto la diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros; (…)

Han convenido en el siguiente:

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".

Artículo 1
Obligación de adoptar medidas.

Los Estados Partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos **en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica** hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente protocolo.

[53] Adoptado en San Salvador, el Salvador, el 17 de noviembre de 1988. Asamblea General. Décimo Octavo Período Ordinario de Sesiones. Entrada en vigor el 16 de noviembre de 1999, tan pronto como 11 Estados hayan depositado los respectivos instrumentos de ratificación o adhesión. Ratificado por México el 8 de marzo de 1996.

Artículo 2
Obligación de adoptar disposiciones de derecho interno.

Si el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Protocolo, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos. (…)

Artículo 6
Derecho al trabajo.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.

2. Los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquéllos destinados a los minusválidos. Los Estados Partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo.

Artículo 7
Condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo.

Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizaran en sus legislaciones nacionales, de manera particular:

a) Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción; (…)

- **Programa Interamericano de Combate a la Pobreza y la Discriminación**[54]**.**

La Asamblea General,

Vistos:

La Resolución 1424 (XXVI-0/96) AG/RES, "Programa Interamericano de Combate a la Pobreza"; el Programa Interamericano de Combate a la Pobreza y la Discriminación, aprobado por el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI) en su Segunda Reunión Ordinaria mediante la Resolución 10 (II-0/97) CIDI/RES; y el Informe del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral sobre el Programa Interamericano de Combate a la Pobreza y la Discriminación;

Resuelven:

1. Adoptar el Programa Interamericano de Combate a la Pobreza y la Discriminación aprobado por el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral como parte del Plan Estratégico de Cooperación Solidaria.

2. Encomendar al CIDI que continúe otorgando alta prioridad a las actividades y proyectos de cooperación dirigidos a combatir la pobreza y la discriminación en el Hemisferio. (…)

- **Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en México**[55]**.**

II. El Sistema Constitucional Mexicano y los Derechos Humanos.

67. Desde la Constitución de 1917, los derechos del hombre se entienden en México como un conjunto de garantías individuales, sociales y económicas, que el Estado otorga a los habitantes de su territorio. Para llegar a esta definición, se tomaron en cuenta las acepciones que en Derecho Público se tienen del concepto de garantía, entendiéndose ésta como la protección o seguridad que a favor de las personas se reconocen dentro de un Estado de Derecho.

---

[54] Resolución de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos 1512 (XXVII-0/97). Aprobada en la Séptima Sesión Plenaria, celebrada el 5 de junio de 1997.
[55] OEA/ Ser.L/V/II.100. Doc. 7 rev. 1 del 24 de septiembre de 1998.

A. Garantías Individuales

68. La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos observa que las garantías individuales se traducen jurídicamente en una relación de derecho existente entre los habitantes como persona física y el Estado como entidad jurídica y política. Los sujetos activos de las garantías individuales están constituidos por todo habitante o individuo que vive en el territorio nacional, independientemente de su calidad migratoria, nacionalidad, sexo o condición civil.

a) Garantías de igualdad.

69. La CIDH estima que la igualdad está dada por la obligación que tienen las autoridades del Estado de considerar a todos los individuos bajo el aspecto de la personalidad humana, dentro de un mismo plano de tratamiento jurídico y fáctico sin hacer distinciones y diferencias por concepto de raza, religión, nacionalidad, condición económica, cultural o social, u otras. (…)

B. Garantías Sociales (…)

79. En materia laboral, estas garantías se encuentran contempladas en los artículos 4, 27 y 123 de la Carta Magna. (…)

Capítulo VIII
Los Derechos Económicos Sociales y Culturales

590. Al ratificar México la Convención Americana, se comprometió de conformidad con el artículo 26 de dicho instrumento a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y culturales, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos. En este sentido, el artículo 33 de la Carta de la OEA señala que entre los objetivos básicos de su desarrollo integral convenidos en los países en la Carta, se encuentran la igualdad de oportunidades, y la distribución equitativa de la riqueza y de la renta. En general, los países de América Latina se han distinguido a través de los años por la mala distribución de la riqueza. México no es una excepción a la regla, y por el contrario, se han evidenciado diferencias más pronunciadas cuando se compara a la población indígena del país con el resto de su gente. (…)

- **<u>Carta Democrática Interamericana</u>**[56]**.**

La Asamblea General,

Considerando que la solidaridad y la cooperación de los Estados Americanos requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa y que el crecimiento económico y el desarrollo social basados en la justicia y la equidad y la democracia son interdependientes y se refuerzan mutuamente;

Reafirmado que la lucha contra la pobreza, especialmente la eliminación de la pobreza crítica, es esencial para la promoción y consolidación de la democracia y constituye una responsabilidad común y compartida de los Estados Americanos;

Teniendo presente que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos contienen los valores y principios de libertad, igualdad y justicia social que son intrínsecos a la democracia; (…)

Resuelve aprobar la siguiente:

Carta Democrática Interamericana

I. La Democracia y el Sistema Interamericano.

Artículo 1.
Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla.

La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas. (…)

II. La Democracia y los Derechos Humanos.

Artículo 7.
La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos.

---

[56] Aprobada en la Primera Sesión Plenaria, celebrada el 11 de septiembre de 2001.

Artículo 8.
Cualquier persona o grupo de personas que consideren que sus derechos humanos han sido violados pueden interponer denuncias o peticiones ante el Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos conforme a los procedimientos establecidos en el mismo.

Artículo 9.
La eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana. (…)

III. Democracia, Desarrollo Integral y Combate a la Pobreza.

Artículo 11.
La democracia y el desarrollo económico y social son interdependientes y se refuerzan mutuamente. (…)

Artículo 13.
La promoción y observancia de los derechos económicos, sociales y culturales son consustanciales al desarrollo integral, al crecimiento económico con equidad y a la consolidación de la democracia en los Estados del Hemisferio. (…)

- **Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**[57]**.**

I. Naturaleza y Propósitos.

Artículo 1.

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano de la Organización de los Estados Americanos creado para promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia.

2. Para los fines del presente Estatuto, por derechos humanos se entiende:

---

[57] Aprobado mediante la Resolución número 447. Adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su Noveno Período Ordinario de Sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia, en octubre de 1979.

a) Los derechos definidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con los Estados Partes en la misma;

b) Los derechos consagrados en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en relación con los demás Estados Miembros.

II. Composición y Estructura.

Artículo 2. (…)

2. La Comisión representa a todos los Estados Miembros de la Comisión.

IV. Funciones y Atribuciones.

Artículo 18.

Respecto a los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, la Comisión tiene las siguientes atribuciones: (…)

b) Formular recomendaciones a los Gobiernos de los Estados para que adopten medidas progresivas a favor de los derechos humanos, dentro del marco de sus legislaciones, de sus preceptos constitucionales y de sus compromisos internacionales, y también disposiciones apropiadas para fomentar el respeto a esos derechos;

c) Preparar los estudios o informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones;

d) Solicitar que los Gobiernos de los Estados le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos; (…)

g) Practicar observaciones *in loco* en un Estado, con la anuencia o a invitación del gobierno respectivo; (…)

- **<u>Declaración de Santo Domingo</u>[58].**

Recordando:

Que la participación plena e igualitaria de la mujer en el desarrollo de nuestros países es indispensable para la promoción de la dignidad y los derechos de la mujer en el Hemisferio, (…)

Declaramos:

Que los derechos de la mujer, en todo su ciclo vital, son parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales;

Que es necesario vigilar el pleno cumplimiento de los derechos humanos de la mujer a efecto de eliminar toda situación discriminatoria y reconocer a la mujer capacidad jurídica e igualdad ante la ley;

Que reafirmamos nuestra voluntad de apoyar toda estrategia orientada al fortalecimiento y modernización de la Comisión y sus relaciones con otras instancias del Sistema Interamericano. (…)

- **<u>Declaración sobre la Igualdad de Derechos y de Oportunidades entre la Mujer y el Hombre y la Equidad de Género en los Instrumentos Jurídicos Interamericanos</u>[59].**

La Asamblea General

Teniendo presente que el propósito de todos los instrumentos jurídicos interamericanos que hacen referencia a los derechos de las personas ha sido considerarlas como beneficiarias de tales derechos sin ningún tipo de discriminación; (…)

Proclama que todos los instrumentos jurídicos interamericanos que hagan referencia a los derechos de las personas deberían ser aplicados por los Estados Miembros de la OEA, así como por sus órganos, organismos especializados y dependencias, de manera que aseguren la igualdad jurídica y de oportunidades para la mujer y el hombre así como la equidad de género; (…)

---

[58] Comisión Interamericana de Mujeres, XXIX Asamblea de Delegadas realizada del 16 al 18 de noviembre de 1998, en Washington, D.C. Declaración aprobada en la Cuarta Sesión Plenaria celebrada el 18 de noviembre de 1998 (OEA/Ser.L/II.2.29 CIM/doc.52/98 Rev.1.

[59] Declaración aprobada en la Tercera Sesión Plenaria, celebrada el 2 de junio de 1998. AG/DEC. 18 (XXVIII-0/98).

Recomienda a los Estados Miembros que en los instrumentos jurídicos interamericanos pertinentes que se adopten en el futuro, relativos a los derechos de las personas, se asegure expresamente la igualdad jurídica y de oportunidades para la mujer y el hombre así como la equidad de género. (…)

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. "Convención de Belém do Pará"[60].**

Los Estados Partes de la presente Convención,

Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

Preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; (…)

Convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida;

Han convenido en lo siguiente:

Capítulo I
Definición y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.
Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Capítulo II
Derechos Protegidos

---

[60] Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 6 de septiembre de 1994. Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Entrada en vigor el 3 de mayo de 1995 de conformidad con el artículo 21 de la Convención, al trigésimo día a partir de la fecha del depósito del segundo instrumento de ratificación.

Artículo 3.
Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. (…)

Artículo 5.
Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6.
El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a) El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación; y

b) El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Capítulo III
Deberes de los Estados

Artículo 7.
Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas

jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; (…)

- **<u>Situación de los Discapacitados en el Continente Americano</u>[61].**

La Asamblea General,

Considerando que en América Latina y en la Región del Caribe hay más de 60 millones de personas discapacitadas que, junto a sus familias, sufren la falta de integración económica o social,

Resuelve: (…)

2. Instar a los Estados Miembros que aún no lo han hecho que comuniquen al Consejo Permanente toda medida que puedan haber adoptado para mejorar la situación de los discapacitados. (…)

4. Encomendar al Consejo Permanente que, por medio de un grupo de trabajo, continúe con el estudio del tema relativo al proyecto de Convención Americana para la Eliminación de la Discriminación por Razones de Discapacidad y someta un informe a la Asamblea General.

- **<u>Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas</u>[62].**

La Asamblea General, (…)

Teniendo presente los compromisos asumidos por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Declaración y el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas celebrada en la ciudad de Quebec, que apoyaron una pronta y exitosa conclusión de las negociaciones del Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; (…)

Resuelve:

---

[61] Resolución aprobada en la Novena Sesión Plenaria de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, celebrada el 9 de junio de 1995. AG/RES. 1356 (XXV-0/95).
[62] Resolución aprobada en la Cuarta Sesión Plenaria de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, celebrada el 10 de junio de 2003. AG/RES. 1919 (XXXIII-0/03).

4. Solicitar al Consejo Permanente que: (…)

b) Instruya al Grupo de Trabajo para que tome las medidas convenientes para asegurar la continuidad en la transparencia y la participación efectiva de representantes de los pueblos indígenas, durante las negociaciones que se realizarán exclusivamente entre los Estados Miembros; (…)

6. Invitar a los Gobiernos de los Estados Miembros a llevar a cabo consultas nacionales con los pueblos indígenas respectivos, en relación con el Proyecto de Declaración, y fomentar el intercambio de información entre los países sobre dichas consultas; (…)

9. Invitar a las organizaciones multilaterales, bancos de desarrollo y agencias especializadas multilaterales del Hemisferio a contribuir en la esfera de sus competencias al establecimiento de un proceso de diálogo y consulta con los pueblos indígenas y a facilitar el intercambio de información y coordinación con otras entidades del sistema interamericano sobre actividades relacionadas con los pueblos indígenas.

- **Los Derechos Humanos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias**[63]**.**

La Asamblea General, (…)

Destacando que la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana;

Considerando que los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en la Tercera Cumbre de las Américas reconocieron las contribuciones económicas y culturales que aportan los migrantes a las sociedades de destino y a sus comunidades de origen y que se comprometieron a asegurar un tratamiento digno y humano con protección legal adecuada y a fortalecer los mecanismos de cooperación hemisféricos para atender sus legítimas necesidades; (…)

Teniendo en cuenta que el Plan Estratégico de Cooperación Solidaria 2002-2005, identifica como **prioritario el apoyo para grupos vulnerables como los trabajadores migratorios en la implementación de políticas y programas**

[63] Resolución aprobada en la Cuarta Sesión Plenaria de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, celebrada el 10 de junio de 2003. AG/RES. 1919 (XXXIII-0/03).

destinados a facilitar el acceso al mercado laboral y mejorar las condiciones de trabajo; y

Que el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas determinó el establecimiento de una programa interamericano en el marco de la OEA para la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes, incluidos los trabajadores migratorios y sus familias, tomando en cuenta las actividades de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y apoyando la labor encomendada a su Relator Espacial sobre los Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias en el Hemisferio y la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Migrantes;

Preocupada por la grave situación de vulnerabilidad en que se encuentran muchos de los trabajadores migratorios y sus familias, y por los persistentes obstáculos que les impiden disfrutar plenamente de sus derechos humanos;

Resuelve:

1. Reafirmar que los principios y normas consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos adquieren particular relevancia en relación con la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares.
(...)

3. Instar a los Estados Miembros a que consideren la firma y ratificación, ratificación o adhesión, según sea el caso, de los instrumentos del sistema interamericano de derechos humanos, y a que tomen las medidas necesarias para garantizar los derechos humanos de todos los migrantes, incluidos los trabajadores migratorios y sus familiares.

- **Carta Internacional Americana de Garantías Sociales o Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador**[64]**.**

Principios Generales

Artículo 1.
La presente Carta de Garantías Sociales tiene por objeto **declarar los principios fundamentales que deben amparar a los trabajadores de toda clase y constituye el "mínimum" de derechos de que ellos deben gozar en los**

[64] Carta proclamada por la IX Conferencia Internacional Americana de Río de Janeiro. Fecha de adopción: 1947.

Estados Americanos, sin perjuicio de que las leyes de cada uno puedan ampliar esos derechos o reconocerles otros más favorables.

Esta Carta de Garantías Sociales protege por igual a hombres y mujeres.

Se reconoce que la superación de tales derechos y el mejoramiento progresivo de los niveles de vida de la comunidad en general, dependen en extensa medida del desarrollo de las actividades económicas, del incremento de la productividad y de la cooperación de los trabajadores y los empresarios, expresada en la armonía de sus relaciones y en el respeto y cumplimiento recíproco de sus derechos y deberes.

Artículo 2.
Considérense como básicos en el derecho social de los países americanos los siguientes principios:

a) El trabajo es una función social, goza de la protección especial del Estado y no debe considerarse como artículo de comercio;

b) Todo trabajador debe tener la posibilidad de una existencia digna y el derecho a condiciones justas para el desarrollo de su actividad;

c) Tanto el trabajo intelectual como el técnico y el manual deben gozar de las garantías que consagre la legislación del trabajo, con las distinciones que provengan de las modalidades en su aplicación;

d) A trabajo igual debe corresponder igual remuneración, cualquiera que sea el sexo, raza, credo o nacionalidad del trabajador; y

e) Los derechos consagrados a favor de los trabajadores no son renunciables y las leyes que los reconocen obligan y benefician a todos los habitantes del territorio, sean nacionales o extranjeros.

Artículo 3.
Todo trabajador tiene derecho a seguir su vocación y dedicarse a la actividad que le acomode. Tiene igualmente la libertad de cambiar de empleo. (…)

Articulo 5.
Los trabajadores tienen derecho a participar en la equitativa distribución del bienestar nacional, obteniendo a precios razonables los objetos alimenticios, vestidos y habitaciones indispensables. Para alcanzar estas finalidades el Estado debe aceptar la creación y funcionamiento (…) de cooperativas de consumo y crédito (…)

Contrato Individual de Trabajo

Artículo 6.
La ley regulará el contrato individual de trabajo, a efecto de garantizar los derechos de los trabajadores.

Contratos y Convenciones Colectivas de Trabajo

Artículo 7.
La ley reconocerá y reglamentará los contratos y convenciones colectivos de trabajo (…).

Salario

Artículo 8.
Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo fijado periódicamente con intervención del Estado y de los trabajadores y empleadores, suficiente para cubrir las necesidades normales de su hogar en el orden material, moral y cultural, atendiendo a las modalidades de cada trabajo, a las particulares condiciones de cada región y cada labor, al costo de la vida (…)

Igualmente se señalará un salario mínimo profesional en aquellas actividades en que el mismo no estuviere regulado por un contrato o convención colectiva. (…)

Jornada de Trabajo, Descansos y Vacaciones

Artículo 12.
La jornada ordinaria de trabajo efectivo no debe exceder de ocho horas diarias o de 48 semanales (…) los límites diarios podrán ampliarse hasta una hora cada uno, siempre que la jornada de uno o varios días de la semana tenga una extensión inferior a las indicadas, sin perjuicio de lo dispuesto sobre descanso semanal.

Artículo 13.
Todo trabajador tiene derecho a un descanso semanal remunerado en la forma que fije la ley de cada país. (…)

Derechos de Asociación

Artículo 26.
Los trabajadores y empleadores sin distinción de sexo, raza, credo o ideas políticas, tienen el derecho a asociarse libremente para la defensa de sus respectivos intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos que, a su vez, pueden federarse entre sí. Estas organizaciones tienen derecho a gozar de personería jurídica y a ser debidamente protegidas en el ejercicio de sus derechos. Su suspensión o disolución no puede imponerse sino en virtud de procedimiento

judicial adecuado. Las condiciones de fondo y de forma que se exijan para la constitución y funcionamiento de las organizaciones profesionales y sindicales no deben coartar la libertad de asociación. (…)

Previsión y Seguridad Sociales
Artículo 28.
Es deber del Estado proveer en beneficio de los trabajadores medidas de previsión y seguridad sociales. (…)

Artículo 34.
Los trabajadores independientes tienen derecho a la cooperación del Estado con el objeto de incorporarse a las instituciones de protección social que se organicen para reconocerles prestaciones iguales a las de los trabajadores asalariados. Igual derecho compete a las personas que ejerzan profesiones liberales y que no se hallen en una relación de dependencia frente a terceros.

3) Instrumentos de Carácter Nacional que Tutelan el Comercio en la Vía Pública en la Legislación Federal:

El orden jurídico mexicano ha experimentado un conjunto de transformaciones notables en los últimos años[65]. El proceso de reformas constitucionales y legislativas que se ha venido dando en este período se debe principalmente a los cambios sociales y políticos más recientes de la escena nacional, pero también en gran medida, no sólo al acoplamiento del derecho a la realidad cambiante, sino a un consenso logrado a partir de las instituciones, las organizaciones de la sociedad civil y los factores reales de poder, de replantear la realidad a través del derecho. Es difícil exponer todas las variables que han influido en este proceso de renovación de las normas como motor del cambio social. Mucho ha tenido que ver

[65] Como antecedentes son dignas de destacarse principalmente, en materia federal, la reforma constitucional al Artículo Primero que incorpora la prohibición de discriminación para todas las personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001; la aprobación y publicación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación –por la que se crea el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación- del 11 de junio de 2003 y la Ley General de las Personas con Discapacidad publicada el 10 de junio de 2005. Todo esto en el marco del primer Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, elaborado por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Gobierno de México en 2003.

la modificación de ciertos paradigmas sobre el derecho y el impulso mismo que este último ha recibido del derecho internacional, sobre todo en materia de derechos humanos. Otros factores son también importantes: las luchas sociales y los diversos movimientos de la sociedad civil organizada, así como las recurrentes crisis económicas del país, han propiciado una sustitución de las élites nacionales, el desmantelamiento de estructuras territoriales centralizadas, sólidamente constituidas, se ha traducido en un fortalecimiento del ámbito regional, así como el surgimiento de múltiples manifestaciones de la pluralidad y del multiculturalismo como protagonista central de la política han hecho surgir voces anteriormente acalladas.

En efecto, la reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011, transformó al sistema jurídico. En el Artículo Primero Constitucional, se otorgaban garantías individuales, ahora se reconocen derechos humanos. Este cambio de terminología transformó su alcance, pues como prerrogativas, son inherentes a todas las personas, independientemente de la existencia de instancias competentes para darles cumplimiento, lo que significa que las limitaciones institucionales para hacer efectivos los derechos, no impiden la evolución ni el desarrollo de su contenido. Ahora todas las autoridades, federales, locales o municipales, tienen expresamente la obligación de respetar y proteger los derechos humanos.

Estos cambios constitucionales en materia de derechos humanos amplían el alcance de los derechos, generan mecanismos para su evolución y desarrollo, y demuestran que es factible lograr la igualdad sustantiva. A partir de esta reforma Constitucional de Derechos Humanos del 2011, el paradigma jurídico de transformó y ahora contempla en el bloque de constitucionalidad –al mismo nivel- a los derechos humanos de fuente constitucional o convencional. Además, hace obligatoria la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Esta reforma modificó sustancialmente el alcance de los derechos contenidos en la Constitución, incluido el de igualdad, en virtud de que a partir del nuevo paradigma, las condiciones de aplicación de cada derecho y los supuestos de protección se ampliaron significativamente con lo establecido en los tratados internacionales que complementan materialmente a los preceptos constitucionales. Por ejemplo, antes de la modificación constitucional, el principio de igualdad, incluido en la Constitución desde 1917, no hacía distinciones por lo que algunas normas podían generar desigualdad de trato o discriminación al momento de aplicar la ley, en virtud de que no consideraban factores sociales, culturales, económicos o de otro tipo. Actualmente, se pueden emplear preceptos derivados de los tratados internacionales en casos concretos, por ello, su ejercicio plantea diversos retos y complejos escenarios para el conjunto de la sociedad, gobernadores, legisladores y jueces incluidos. Estas reformas constitucionales aplicadas con el nuevo enfoque de derechos humanos, incorporan al orden jurídico nacional los más altos estándares internacionales de protección de las personas, y en tal virtud, ahora existen mayores herramientas para garantizar una tutela judicial efectiva. Los nuevos mecanismos de interpretación imponen complejos retos en la tarea de garantizar equidad y justicia a quienes más lo necesitan. Además el lenguaje jurídico de las sentencias del Poder Judicial de la Federación se traduce a expresiones accesibles con la finalidad de que más población conozca y se interese por la jurisprudencia, y con ello se fortalezca una cultura de la legalidad que privilegie el respeto de la dignidad de todas las personas. Es necesario que se conozcan los derechos para exigir su cumplimiento o, para en su caso, puedan presentarse agravios ante los tribunales para las acciones u omisiones que los afecten.

El elemento distintivo de la dinámica actual es la afirmación y consolidación de los derechos humanos, a través del derecho interno. Nunca como ahora se había utilizado el orden jurídico como fórmula esperanzadora de motivación de conductas consideradas socialmente aceptables y acordes con la dignidad humana,

en lugar de su papel tradicional como garante del "statu quo". En materia de derechos humanos y no discriminación se han promovido una serie de iniciativas sumamente necesarias y valiosas para el país y en particular para todas las personas que habitan la Ciudad de México. En estos años, ha sido evidente el desarrollo y evolución de los derechos humanos sobre el acceso a la justicia; el libre desarrollo de la personalidad; el alcance de los derechos económicos, sociales y culturales; así como de los derechos de los pueblos indígenas. También destaca la evolución y desarrollo de los derechos de quienes se pueden ubicar en alguna situación de vulnerabilidad o desventaja social, como son: mujeres, niñas, niños y adolescentes; personas con orientación sexual diferente a la heterosexual; personas con discapacidad; migrantes o personas sujetas de protección internacional; personas mayores; además de contemplar los impactos de la discriminación múltiple.

Para el tema del comercio en la vía pública es posible aplicar un derecho reconocido, independientemente de la fuente normativa en que esté plasmado, puede ser de origen constitucional o convencional; es decir, tienen el mismo nivel los derechos contemplados en el Artículo 123, "Del Trabajo y de la Previsión Social", de la Constitución Federal y, por ejemplo, los señalados en los Convenios establecidos con la Organización Internacional del Trabajo y además pueden complementarse con los postulados de otros Pactos y Convenciones Internacionales de Derechos Humanos, lo que marca una pauta eficaz y progresiva, pues esos derechos pueden ser utilizados directamente para resolver controversias.

Otro aspecto novedoso es el principio pro-persona, que consiste en aplicar la interpretación más favorables de un derecho a la persona, de la manera que más le beneficie o que le cause el menor perjuicio. Los juzgadores tienen la facultad de llenar las lagunas legales o aclarar imprecisiones cuando no existan normas

reglamentarias, ya sea por omisiones o por falta de desarrollo legislativo. Ahora es posible invocar preceptos internacionales que contengan el derecho específico y con ello resolver un litigio, en virtud de que el silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia. También existe la competencia para que los juzgadores dejen de aplicar normas, secundarias o reglamentarias, si sus preceptos vulneran, restringen, contradicen o anulan derechos contenidos en el bloque de constitucionalidad. Ante esta situación, los operadores de justicia, pueden utilizar directamente un principio o prerrogativa contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**[66]**.**

Titulo Primero

Capítulo I
De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1.
En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad

[66] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Texto Vigente. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019.

con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (…)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (…)

Artículo 4.
La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. (…)

Artículo 5.
A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. (…)

Artículo 8.
Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa;

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario. (…)

Artículo 25.

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo. (…)

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación. (…)

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía,

sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de los trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios. (…)

Titulo Sexto
Del Trabajo y de la Previsión Social

Artículo 123.

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social del trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

1. La duración de la jornada máxima será de ocho horas. (…)

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. (…)

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas. (…)

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad. (…)

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro

encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de las entidades federativas, de sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales (…).

Título Séptimo
Prevenciones Generales

Artículo 124.
Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

- **Ley Federal del Trabajo**[67]**.**

TITULO PRIMERO
Principios Generales (…)

Artículo 2. Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en la relaciones entre trabajadores y patrones.

Artículo 3. El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.
No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivos de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.

Artículo 4. No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos (…).

Artículo 5. Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos (…).

---
[67] Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1970. Última reforma publicada en el DOF el 9 de abril de 2012.

Artículo 6. Las Leyes respectivas y los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador, a partir de la fecha de la vigencia. (…)

Artículo 17. A falta de disposición expresa en la Constitución, en esta Ley o sus reglamentos, o en los tratados a que se refiere el artículo 6, **se tomarán en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad.**

Artículo 18. En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2º y 3º. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

- **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**[68]**.**

TITULO I
CAPITULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en materia de Derechos Humanos, respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el país, en los términos establecidos por el apartado "B" del artículo 102 constitucional. (…)

Artículo 3. La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional (…)

Tratándose de presuntas violaciones a los Derechos Humanos en que los hechos se imputen exclusivamente a autoridades o servidores públicos de las entidades federativas o municipios, en principio conocerán los organismos de protección de los derechos humanos de la Entidad de que se trate, salvo lo dispuesto por el artículo 60 de esta ley.

Asimismo, corresponderá conocer a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las Entidades Federativas, a que se refiere el artículo 102, Apartado B, de la

[68] Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992. Última reforma publicada en el DOF el 25 de junio de 2018.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la no aceptación de sus recomendaciones por parte de las autoridades, o por el deficiente cumplimiento de las mismas.

Artículo 4. Para la defensa y promoción de los derechos humanos se observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (…); seguirán además los principios de inmediatez, concentración y rapidez. (…)

Artículo 6. La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones: (…)

VII. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;

VIII. Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos.

4) Instrumentos Locales que Tutelan el Comercio en la Vía Pública como un Derecho Humano.

- **<u>Primera Constitución Política de la Ciudad de México</u>:**

La Primera Constitución Política de la Ciudad de México se hace cargo de la urgente necesidad de darle cabida en el texto constitucional, a las personas que ejercen sus actividades en la vía pública, pues el desempleo crece desproporcionadamente frente a las erráticas e insuficientes políticas públicas para afrontarlo. Tal situación, históricamente ha obligado a las personas que se dedican a esta actividad a subsistir bajo condiciones de suma precariedad, enfrentando cotidianamente situaciones de falta de oportunidades y vulnerabilidad, inseguridad, maltrato y discriminación permanente y en ocasiones agravada, violencia por parte de la delincuencia, carencia de seguridad social, ausencia de estabilidad económica, persecución por parte de las autoridades, y sobre todo, les es negado el derecho y la posibilidad de tener una vida sana, apegada a los principios de la dignidad humana, con amplias posibilidades de desarrollo personal y de sustento económico para sus familias. Históricamente, la Ciudad de México ha dejado en el abandono a los comerciantes en la vía pública. En el proceso de desarrollo de esta actividad se observan distintas etapas en la lucha por regular y proteger los derechos de este importante sector de la sociedad. La Constitución Política de la Ciudad de México busca regular y proteger los derechos de las personas que realizan sus actividades comerciales en la vía pública, y esto se observa en distintos capítulos y apartados de dicho ordenamiento jurídico, mismos que se destacan a continuación:

Artículo 9. Ciudad Solidaria.

A. Derecho a la Vida Digna.

1. Las autoridades **adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza**, y se promueva el desarrollo sustentable, **que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.**

2. **Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución**.

3. **Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia** en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.

Artículo 10. Ciudad Productiva. (…).

B. Derecho al Trabajo.

1. La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, **valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado**. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.

2. En la Ciudad de México **todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen**.

3. **Toda persona que desempeñe una ocupación en la Ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno**.

4. Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias promoverán:

a) **El cumplimiento de los programas que tengan por objeto identificar y erradicar** el trabajo infantil esclavo y forzado, así como **la discriminación laboral**.

5. Las autoridades de la Ciudad establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, programas de:

a) **Capacitación, adiestramiento, formación profesional y de acceso al empleo y otras actividades productivas**, así como servicios de asesoría y defensoría gratuitos, **necesarios para que las personas trabajadoras y sus organizaciones conozcan y ejerzan sus derechos** a través de la autoridad competente (…)

b) Seguro de desempleo, **proporcionando a las personas** beneficiarias **los recursos y las condiciones necesarias para una vida digna**, en tanto encuentran una actividad productiva;

c) **Fomento a la formalización de los empleos**; (…)

d) **Protección especial de grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieren de una atención especial**; (…)

11. Las autoridades impulsarán la constitución y funcionamiento de cooperativas de las personas trabajadoras y otras formas de organización productiva del sector social de la economía, que contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad y al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes;

12. <u>Las personas trabajadoras no asalariadas</u>, prestadoras de servicios por cuenta propia, que producen bienes y artesanías **<u>y comerciantes, tienen derecho a realizar un trabajo digno</u> y** a poseer una identidad formal en la Ciudad de México, a **asociarse para defender sus intereses**, recibir capacitación, y las demás que establezca la legislación en la materia.
Las autoridades de la Ciudad garantizarán a los locatarios de los mercados públicos condiciones sanitarias, certeza y seguridad jurídica adecuadas. Conservarán sus derechos adquiridos y gozarán de **los mismos derechos que esta Constitución y las leyes reconocen a las personas trabajadoras no asalariadas**.

13. <u>Los derechos de las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia y comerciantes que realicen sus actividades en el espacio público serán ejercidos a través del establecimiento de zonas especiales de comercio y de</u>

<u>cultura popular en los términos que defina la ley con la participación de los propios trabajadores</u>.

La ley determinará los mecanismos para un proceso gradual de regularización, formalización y regulación en materia urbana, de espacio público, fiscal, de salud pública y de seguridad social.

Artículo 11. Ciudad Incluyente.

A. Grupos de Atención Prioritaria.

La Ciudad de México garantizará la **atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos** y libertades fundamentales.

B. Disposiciones Comunes.

1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad. (…)

3. Se promoverán:

a) Medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación;

b) Estrategias para su **visibilización y la sensibilización** de la población **sobre sus derechos**;

c) La **creación, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de sus derechos**;

Artículo 13. Ciudad Habitable.

A. Derecho a la Vía Pública.

Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública en los términos previstos por la ley. **<u>Las autoridades adoptarán las medidas necesarias</u>**

para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas.

Como se puede observar en el texto constitucional de la Ciudad de México se establece categóricamente y con claridad el conjunto de los derechos humanos inherentes al trabajo y a una vida digna para los comerciantes en la vía pública, los comerciantes populares y los comerciantes ambulantes delimitando normativas particulares para cada uno de ellos, mandatando, además, a las diferentes autoridades de todos los niveles a reglamentar, regular y tutelar dichas actividades con la participación de los trabajadores en la vía pública y de sus representantes. De este reconocimiento sobre la vulnerabilidad social y de la carencia de un efectivo ejercicio de los derechos humanos para este relevante sector de la población trabajadora de la Ciudad, es que emana la urgente necesidad de tomar en consideración la presente iniciativa de Ley que Regula el Ejercicio del Comercio en la Vía Pública en la Ciudad de México, que es el producto, y esto es muy importante destacarlo, de un amplio proceso de consulta, discusión y de participación directa de todos los interesados en su diseño y redacción. Los comerciantes en la vía pública se encuentran amparados por el ordenamiento constitucional que reconoce que los espacios públicos tienen una función social. Bajo los anteriores supuestos normativos es que las autoridades de la Ciudad de México, tanto del Poder Ejecutivo, como del Poder Legislativo y del Poder Judicial, tienen el mandato político y el imperativo categórico de maximizar el ejercicio de los derechos humanos en materia de trabajo en la vía pública y de una vida digna para quienes lo ejercen. Es posible identificar otros importantes instrumentos legislativos y normativos que tutelan el derecho humano a una vida digna y al trabajo honesto en la vía pública en la Ciudad de México, que están representados, entre otros, por Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México Esta reciente normatividad fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 8 de febrero de 2019, y en ella se establecen en distintos

apartados importantes puntualizaciones en favor del derecho humano al trabajo en la vía pública como se observa a continuación:

- **Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México.**

Artículo 1. La presente Ley Constitucional y sus disposiciones son de orden público, **interés social** y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto:

A. De las competencias.

1. Establecer las obligaciones de las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

2. Asegurar la correcta aplicación por parte de los poderes constituidos en la Ciudad de México, de las obligaciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **de los Tratados e Instrumentos Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y de la Constitución Política de la Ciudad de México**.

B. Del desarrollo de los derechos humanos.

1. Desarrollar los derechos humanos contenidos en la Carta de Derechos de la Constitución Política de la Ciudad de México.

2. (…)
Del mismo modo se entenderá el desarrollo de los derechos como un proceso multifactorial y permanente que consiste en el estudio, debate y consenso de diversos actores sociales que dirigirán sus esfuerzos continuos en la consecución de la definición más amplia y acertada de cada uno de los derechos reconocidos por la Constitución Política de la Ciudad de México.

3. La asignación y aplicación progresiva y no regresiva de recursos públicos como medio para alcanzar la protección más amplia y efectiva de los derechos humanos para las personas; entendida como desarrollo material, tangible e irrenunciable de los derechos.

4. La sensibilización de las personas obligadas en materia de derechos humanos para asegurar su continuo desarrollo, como medio para atajar las causas sistémicas, culturales y subjetivas que dan origen a las violaciones de los derechos (…) con el objeto de combatir el ultraje, menoscabo, limitación y obstaculización del ejercicio de la dignidad humana. (…)

B. De los mecanismos de justiciabilidad.

1. Determinar los mecanismos e instancias de exigibilidad y justiciabilidad de carácter jurisdiccional, no jurisdiccional y administrativo para la reparación, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición por violaciones a los derechos humanos, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral histórica y simbólica.

2. En lo previsto en la presente Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías, serán aplicables de manera supletoria, todos aquellos ordenamientos jurídicos que no contravengan los principios rectores de los derechos humanos, en especial, los principios de progresividad y no regresividad. (…)

C. De los mecanismos de exigibilidad. (…)

2. Reducir, en el máximo de los recursos presupuestales, **las brechas de desigualdad** para favorecer el desarrollo integral de todas las personas en la Ciudad. (…)

Artículo 2. En la Ciudad de México (…)

Las resoluciones y sentencias emitidas por órganos y tribunales internacionales de derechos humanos, cuya competencia haya sido reconocida por el Estado mexicano, y **que reconozcan o garanticen mayor protección de las personas**, **serán vinculantes para las autoridades de la Ciudad de México**. Los entes públicos centralizados, paraestatales y autónomos las cumplirán dentro de sus respectivas competencias y atribuciones.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

10. Derechos Humanos: El conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad de los seres humanos reconocidos en la Constitución Local y Federal, así como en los Tratados e Instrumentos Internacionales signados por el Estado mexicano.

11. Discriminación: Cualquier distinción, no objetiva, racional ni proporcional, que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo,

impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra condición humana. También se considerará discriminación la negación de ajustes razonables, la misoginia, cualquier manifestación de homofobia, bifobia, lesbofobia, transfobia, aporofobia, xenofobia, antisemitismo, islamofobia, la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.
(…)

15. Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades de todas las personas, para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
(…)

20. Medidas de Inclusión: Las disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar actitudes y mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.
(…)

24. Trato Igualitario: Toda distinción o preferencia que se adopte para favorecer el ejercicio de derecho de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a su integridad, sus derechos y libertades fundamentales.
(…)

27. Violencia Institucional: Los actos u omisiones, normas, protocolos, políticas públicas, prácticas institucionales, negligencia y privaciones ejercidas por las autoridades, que tengan como fin dilatar, obstaculizar, menoscabar o impedir el goce y ejercicio pleno de los derechos humanos, y que favorezcan las causas estructurales que perpetúan la discriminación, la exclusión, la tortura, el terrorismo, el abuso infantil, la detención arbitraria, la brutalidad policiaca, la criminalización de la protesta social, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado, la impunidad ante delito, el uso del Estado para favorecer intereses económicos y el exterminio de persona o grupos sociales por razones y expresiones de género, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, características sexuales, condición social, económica, cultural o educativa, creencias, filiaciones o prácticas étnicas, religiosas o políticas.

Artículo 4. Las autoridades del Gobierno de la Ciudad y de las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para (…) elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.
(…)

Artículo 8. En términos de la Constitución Local, la dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Toda persona es un fin en sí misma. Ninguna persona es un medio de individuos, autoridades o corporaciones, por lo que en la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona e interpretación conforme.

Artículo 9. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana y social. Para ello las autoridades adoptaran medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa para la protección de estas condiciones.
(…)

Artículo 14. Corresponde al Congreso de la Ciudad:

1. Analizar y en su caso aprobar, las reformas legislativas pertinentes para facilitar el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución Local.

2. Destinar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente, los recursos económicos necesarios para el adecuado funcionamiento de políticas públicas, destinados a asegurar la progresividad y no regresividad de los derechos humanos.

Artículo 17. Las políticas públicas tendrán como finalidad eliminar las inequidades y desigualdades, también promoverán la realización de los derechos humanos de todas las personas y grupos de población, mediante programas integrales que faciliten el acceso pleno de éstos al disfrute integral de los derechos humanos.
(…)

Artículo 20. En la Ciudad, toda persona tiene derecho a que se le garanticen las condiciones necesarias para su desarrollo económico, social, cultural, ambiental y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para la consecución de una sociedad más justa y equitativa.
(…)

Artículo 26. El derecho a la vida digna comprende llevar una existencia libre del temor, así como los derechos a la alimentación, salud, educación vivienda, trabajo digno, el derecho a la Ciudad, la participación ciudadana, movilidad, seguridad, a un medio ambiente sano y los demás necesarios para que las personas ejerzan plenamente sus capacidades como seres humanos.
(…)

Artículo 36. La buena administración constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos, que implica que las autoridades traten y resuelvan sus asuntos de manera imparcial y equitativa dentro de un plazo razonable, de conformidad con el debido proceso administrativo, a través de mecanismos accesibles e incluyentes, así como:

1. Formular peticiones que deberán ser atendidas por las autoridades de forma comprensible y en breve término;
(…)

Artículo 55. El derecho a la vida digan consiste en que toda persona tenga garantizado un nivel de vida adecuado para sí y su familia, así como a la mejora continua de sus condiciones de existencia. El derecho a un mínimo vital tiene por objeto garantizar las condiciones materiales de una subsistencia acorde con la dignidad humana y llevar una vida libre del temor, mediante la satisfacción de niveles mínimos esenciales de los derechos a la alimentación, vestido, vivienda, trabajo, salud, transporte, educación, cultura y a un medio ambiente sano y sustentable. (…) Esta garantía contempla acciones positivas y negativas por parte de los poderes públicos y un trato diferenciado para que todas las personas puedan acceder efectivamente a un nivel de vida adecuado.
(…)

Artículo 62. En la Ciudad toda persona tiene el derecho humano al desarrollo sustentable y a la igualdad de oportunidades para la consecución de una sociedad solidaria, más justa y equitativa. El desarrollo sustentable constituye el eje central de las políticas públicas y acciones del Gobierno, las que siempre estarán orientadas a garantizar el uso y disfrute equitativo de los bienes y servicios públicos para la ciudadanía y para las futuras generaciones.
(…)

Artículo 63. En la Ciudad toda persona tiene derecho al trabajo digno remunerado sea asalariado o no asalariado de su libre elección, en condiciones justas, equitativas y satisfactorias; así como a la protección contra el desempleo. El Gobierno, por conducto de las autoridades correspondientes, implementará el seguro de desempleo; promoverá la generación de nuevas fuentes de empleo bien remuneradas; consolidará las existentes bajo una perspectiva de inclusión laboral y empleo digno; pondrá en operación programas y acciones de capacitación que

fortalezcan y eleven las capacidades, la calidad y la productividad de la fuerza de trabajo; y propiciará el tránsito de la informalidad hacia la formalidad en los casos en que sea procedente.
(…)

Artículo 65. El Gobierno impulsará la inversión social productiva, la economía social solidaria, el fomento económico, el desarrollo productivo y del empleo, buscando en todo momento el desarrollo social inclusivo, la mejora de las condiciones de vida de la población, el bienestar económico y social de las personas, la redistribución del ingreso y la erradicación de las brechas de desigualdad.
(…)

Artículo 67. Las Autoridades de la Ciudad, en el marco del Programa de Derechos Humanos, eliminarán progresivamente las barreras y obstáculos que mantienen las desigualdades estructurales e impiden el ejercicio pleno de los derechos y libertades fundamentales de los grupos de atención prioritarias, para lo cual adoptarán las medidas necesarias que promuevan y garanticen su inclusión efectiva en la sociedad a través de las siguientes medidas, entre otras:

1. La transversalización de la igualdad sustantiva;

2. El diseño, implementación y evaluación de políticas y programas en materia de empleo, educación, salud, desarrollo social, vivienda, movilidad, entre otros, con enfoque de derechos humanos y de género, que atiendan las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria;

Artículo 68. Las Autoridades desarrollarán, implementarán, difundirán y operarán estrategias, políticas públicas y programas que coadyuven a la visibilización, empoderamiento e inclusión de los grupos de atención prioritaria. Estas medidas deberán contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

1. **Ser equitativas;**
2. **Favorecer la inclusión; y**
3. **Ser transversales en todas las políticas públicas.**

Artículo 118. Serán transversales para todo el ejercicio de la función pública las siguientes perspectivas:
(…)

B) Igualdad y No Discriminación: es el enfoque analítico y crítico que permite comprender que la desigualdad estructural se fundamenta en un orden social, constituye un proceso de acumulación de desventajas y genera discriminación,

exclusión, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de algunas personas, grupos y comunidades.

Los planes, políticas públicas, programas y medidas administrativas, legislativas y judiciales deberán contemplar la prevención y erradicación de todas las formas de discriminación, así como la promoción de igualdad de oportunidades y de trato, tanto en el ámbito público como en el privado. Los beneficios de las acciones públicas y la distribución del presupuesto deberán promover la igualdad en razón del acceso a oportunidades, al trato y al bienestar de todas las personas para mejorar las condiciones y calidad de vida de éstas y los grupos o comunidades para superar la desigualdad social, sus causas e impactos;

C) Inclusión: es el enfoque analítico y crítico que permite comprender la existencia de barreras en el entorno social que impiden la participación plena y efectiva de todas las personas en las diferentes esferas de la vida humana, en igualdad de condiciones. Todos los planes, políticas públicas, programas y medidas administrativas, legislativas y judiciales deberán orientarse a lograr la plena titularidad de los derechos de todas las personas, a fin de garantizar su efectiva pertenencia a la sociedad y a la dinámica de desarrollo. Así mismo, se promoverá la adopción de medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa en los ámbitos público y privado;
(…)

Artículo 123. Las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, implementarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa para asegurar que toda persona reciba un trato digno y favorecer la igualdad sustantiva en la Ciudad.
(…)

Artículo 125. Las medidas de inclusión son disposiciones de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en condiciones de igualdad.
(…)

Artículo 127. Las políticas públicas tendrán como finalidad eliminar las inequidades, construir una sociedad más justa y equitativa, la realización y desarrollo de las personas en condiciones de equidad e igualdad y la plena efectividad de los derechos humanos de todas las personas y grupos de población, mediante programas integrales que faciliten el acceso pleno de éstos al ejercicio integral de los derechos humanos.

VI. Breve Introducción a la presente Ley que Regula el Ejercicio del Comercio en la Vía Pública en la Ciudad de México.

1. Mediciones Estadísticas del Sector Informal de la Economía y de la Desigualdad Social.

En un país como México donde por una parte vive uno de los hombres más ricos del planeta y por la otra, viven 55.3 millones de personas en pobreza (el 46.2% de la población total del país), otros 43.9 millones de personas (el 36.6%) viven en pobreza moderada cuyos ingresos se encuentran en la línea de bienestar mínimo económico, mientras que 11.4 millones de personas (el 9.5%) vive en pobreza extrema con ingresos por debajo de la línea de bienestar que no son suficientes para acceder siquiera a una canasta alimentaria básica, no se puede omitir el tema de la desigualdad social[69]. Nuestro país forma parte del 25% de los países con mayores niveles de desigualdad en el Mundo, ocupó el lugar 87 de 113 países analizados en cuanto a nivel de desigualdad, y según el Banco Mundial, ocupó el lugar 107 de 132[70]. La desigualdad también se refleja en la concentración del ingreso: "el decil superior concentra alrededor del 60% del ingreso y dentro de este mismo decil el 1% de la población más rica concentra el 21% del total"[71]. Como consecuencia de esta concentración, el crecimiento económico ha sido excluyente ya que solo un número reducido de la población se ha visto beneficiado, mientras que, por otro lado, existen amplios sectores de la población que se encuentran abiertamente excluidos del bienestar económico y social. En este contexto, la medición de la Economía Informal 2017 Base 2013, forma parte del Sistema de Cuentas Nacionales de México y su objetivo es la medición del Valor

---

[69] Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Discriminación por Razones Socioeconómicas, México, Encuesta Nacional sobre Discriminación, 2017, pág. 2.
[70] Esquivel Hernández, Gerardo, Desigualdad Extrema en México. Concentración del Poder Económico y Político, México, OXFAM México, 2015, pp. 10-12.
[71] Vargas, Delfino, "Bienestar Subjetivo y Cohesión Social", en Rolando Cordera (Coord.), Percepciones, Pobreza, Desigualdad. Encuesta Nacional de Pobreza, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015, pp. 75-89.

Agregado Bruto de la Economía Informal para conocer tanto su comportamiento, como su contribución al Producto Interno Bruto (PIB) del país. La *Informalidad* es caracterizada como: "todo trabajo que aún y cuando labora para unidades económicas distintas a las de los micro-negocios no registrados, no cuenta con el amparo del marco legal e institucional representado por la seguridad social o las prestaciones sociales" [72]. Los datos que se ofrecen representan la actualización de la medición del Valor Agregado Bruto de la Economía Informal en el marco del Sistema de Cuentas Nacionales de México. Al respecto, los datos oficiales estadísticos más recientes que ofrecen información sobre la Economía Informal y el número de puestos de trabajo en condiciones de informalidad, proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, establecen que el 22.7% del PIB es informal y que se genera por el 57.1% de la población ocupada en condiciones de informalidad. Se agrega que de cada 100 pesos generados de PIB en el país, 23 pesos los genera ese 57% de ocupados en la informalidad. Del mencionado 22.7% de la Economía Informal, el 11.1% corresponde a aquellos negocios no registrados de los hogares dedicados a la producción de bienes o servicios que es lo que se denomina Sector Informal. El restante 11.6% corresponde a las otras modalidades de la informalidad[73]. La medición del fenómeno de la informalidad para México fue conjuntamente acordado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Grupo de Delhi y que nuestro país a través del INEGI viene plasmando en sus estadísticas desde 2012 bajo el rubro de ocupación informal como punto de partida para transitar de la ocupación informal a la medición de la economía informal. Es de destacar, que la composición de las actividades económicas del Sector Informal muestra una estructura diferenciada respecto al total de la Economía Informal para el último dato que corresponde al año 2017, siendo el

[72] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Actualización de la Medición de la Economía Informal, 2003-2017, Preliminar. Año Base 2013, Comunicado Núm. 658/18, publicado el 17 de diciembre de 2018, pág. 1.

[73] La Medición de la Economía Informal, 2017 Preliminar. Año Base 2013, se "rige por los lineamientos internacionales del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) 2008 de la Organización de las Naciones Unidas, el Manual de Medición de la Informalidad de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) 2012 y el Manual de la Economía No Observada (OCDE, FMI, OIT e ISTAT)": Ibidem, pág. 2.

comercio al por menor la actividad económica con mayor nivel de contribución al Valor Agregado Bruto de la Economía Informal con el 38.3%[74]. De acuerdo con la OIT, la medición considera dentro de la Economía Informal no solo al Sector Informal o aquellas unidades económicas constituidas por micro-negocios que no cuentan con los registros legales básicos para operar, sino también "Otras Modalidades de la Informalidad", es decir, la agricultura (incluida la de subsistencia), el servicio doméstico remunerado de los hogares así como todas las variedades de trabajo que aunque ligado a unidades económicas registradas o formales, desempeñan su labor bajo condiciones de desprotección laboral y, por lo tanto, sin que el derecho humano al trabajo digno sea respetado.

2. Consideraciones Normativo-Administrativas:

Diferentes esfuerzos e iniciativas legislativas han buscado en el pasado establecer nuevos marcos jurídicos en lo concerniente al comercio en la vía pública a través de decretos y programas que, por su diseño, no atienden las nuevas condiciones sociales, económicas y políticas de la Ciudad de México. En un primer momento, la preocupación central de dichos ordenamientos no fue la protección del derecho humano al trabajo, sino la protección de la vía pública sobre todo en el perímetro del Centro Histórico de la Ciudad de México con el agravante de considerar al comercio en la vía pública como "un problema que genera más problemas", buscando erradicar estas actividades por considerar que atentan contra la imagen urbana[75]. Las anticuadas concepciones legalistas no tienen ya cabida en la forma de concebir al Derecho en nuestra actualidad, pues el cambio de paradigmas y las

---

[74] La información utilizada por el INEGI para construir la base de datos se obtuvo de diferentes fuentes de información para el periodo 2003-2017: 1) los Censos Económicos, 2) la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, 3) la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 4) la Encuesta Nacional de Micro-negocios, 5) los Cuadros de Oferta y Utilización y 6) la Cuenta de Bienes y Servicios.

[75] Por ejemplo, el "Bando por el que se Prohíbe el Ejercicio del Comercio en la Vía Pública en Puestos Fijos, Semifijos y de Cualquier otro Tipo en las Calles Comprendidas dentro del Perímetro Determinado por el Departamento del Distrito Federal para la Primera Fase de Desarrollo del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 1993.

sucesivas reformas a los ordenamientos normativos, demuestran fehacientemente que la actual tendencia democrática es a defender a la persona y a su intrínseca dignidad humana sobre cualquier otra concepción. Por ello, es que aquí se combate el punto de vista que supedita los derechos humanos relativos al trabajo digno a cualesquiera otras consideraciones sociales, ideológicas y económicas e incluso, de política pública, que son de tipo subjetivo y que dejan en el desamparo a las personas. Paulatinamente, conforme se avanza en la democratización de la Ciudad de México, aunque de manera insuficiente, se han ido reconociendo algunos problemas sociales generados por el persistente prohibicionismo, la violencia policíaca contra el sector informal de la economía y la constante criminalización de los sectores sociales vulnerables que integran el comercio en la vía pública. Aún persiste una vieja concepción -ajena a la protección de los derechos humanos- que se ha convertido en una característica de la cual no han logrado separarse los sucesivos Jefes de Gobierno de la Ciudad, que consiste en considerar primero a la imagen urbana de la Ciudad, para dejar rezagados los derechos humanos de las personas cuando, desde una perspectiva de convivencia democrática, debería ser al revés. Esto se puede observar recurrentemente en los antiguos y muy variados Programas Delegacionales y en los sucesivos Proyectos, Iniciativas y Programas de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública[76]. En

[76] Aquí recordamos: el acuerdo 11/98 por el que se expedía: "El Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 16 de febrero de 1998; el "Padrón de Establecimientos Mercantiles por Delegación" establecido en la "Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal" a cargo de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública por mandato del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo de la Secretaría de Gobierno en el apartado: "Funciones", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de noviembre de 2013; también se pueden considerar las acciones unilaterales emprendidas por Miguel Ángel Mancera, a través de la Dirección General de Gobierno y la Subsecretaría de Programas Delegacionales, para retirar puestos metálicos fijos de venta de mercancía como el que se llevó a cabo en el Centro de Transferencia Modal (CETRAM) el 25 de enero de 2017 con el argumento de "reordenar el comercio en la vía pública y privilegiar la recuperación y modernización de espacios públicos para la ciudadanía", esta acción se realizó con lujo de violencia; también destaca el "Programa de Georreferenciación y Censo del Comercio en la Vía Pública 2017" con el objetivo de "mejorar el Sistema de Comercio en la Vía Pública", mejor conocido como SISCOVIP a cargo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, con él se afirmaba que "continuará el impulso a la regularización de quienes se dedican a esta actividad, a fin de garantizar seguridad ciudadana, derecho al tránsito, al trabajo, y a una movilidad segura y

ellos implícitamente se reconoce que las políticas sociales y económicas implementadas por las autoridades de la Ciudad de México carecieron de una adecuada planeación que permitiera un impacto eficaz y eficiente en la vida colectiva de la capital del país. Aunque algunos de los distintos instrumentos normativos, anteriormente mencionados, reconocen que los comerciantes en la vía pública son ciudadanos que merecen la atención de las autoridades y la protección de la ley, como se ha demostrado a través del andamiaje jurisdiccional que han construido los tribunales mexicanos y la jurisprudencia emitida por el derecho internacional de los derechos humanos, es necesario admitir, de una vez por todas, la existencia de importantes núcleos de la población socialmente vulnerables que a raíz de las malas, y en ocasiones improvisadas, acciones gubernamentales se han visto afectados en sus condiciones de vida, contraviniendo el conjunto de compromisos internacionales, e incluso los dictados constitucionales a nivel federal y local, en materia del derecho humano al trabajo.

Por lo anteriormente argumentado, es que se considera urgente emitir, adecuar y actualizar las normas que regulen de manera sistemática y definitiva, esta actividad de subsistencia para decenas de miles de personas que con su trabajo contribuyen, como se ilustró más arriba, al crecimiento económico de la Ciudad de

---

ordenada" y que dio inicio el 6 de julio de 2017. Este programa contemplaba la conformación de un censo "para establecer una base de datos real y actual de los comerciantes en vía pública, y así incorporarlos al sistema". Se llevaría a cabo mediante un cuestionario que sería aplicado al propietario o encargado del puesto, la idea central era que cada comerciante tendría una identificación con fotografía y un código QR que haría posible su georreferenciación, la cual serviría como "un instrumento de análisis e inteligencia, ya que se podrán conocer las zonas y ubicación donde se tienen comerciantes registrados en el SISCOVIP". Este programa inició el 5 de octubre de 2016 cuando el gobierno capitalino publicó en la Gaceta Oficial un acuerdo para la condonación de multas a los comerciantes que se registrarán en dicho sistema. Además, con esta "iniciativa moderna" se esperaban recaudar 292 millones de pesos de los "100 mil comerciantes registrados en el Sistema de Comercio en Vía Pública", quienes deberían pagar de 5 a 30 pesos diarios "dependiendo del espacio que ocupan". No obstante, debido a las inconsistencias del Programa solo se pudieron recabar 3.5 millones de pesos. Los censos de comercio en vía pública iniciaron el 4 de septiembre de 2017 sin que hasta la fecha se tenga un padrón completo según se desprende del "VI Informe de Gobierno", presentado por el entonces encargado del despacho José Ramón Amieva, durante septiembre de 2018. A pesar de los planes, programas e iniciativas del más diverso tipo, el tema del derecho humano a un trabajo digno ha debido posponerse por falta de voluntad política de las anteriores autoridades.

México. Es necesario el establecimiento de relaciones de respeto y colaboración entre el gobierno y las asociaciones de comerciantes en la vía pública, que se definan claramente las reglas para el registro de las organizaciones de trabajadores no asalariados, que se expidan normas para la protección social de los comerciantes del denominado sector informal de la economía, además de mandatar -a norma de Ley- los procedimientos de registro y las autorizaciones correspondientes para realizar legalmente el comercio en la vía pública, acabando con la expedición irregular de gafetes y permisos, así como para integrar un eficiente Sistema de Comercio en la Vía Pública. Se considera que tales actividades de comercio son parte fundamental de la economía que da vida y soporte a la Ciudad de México.

3. Consideraciones Sociales:

La falta de empleos en el sector formal, aunado a la demanda por cubrir las ofertas laborales, así como los requisitos excesivos para cubrir los perfiles solicitados, han ocasionado que estas actividades se incrementen de forma considerable, adquiriendo una multiplicidad de formas características, para solucionar de forma temporal los problemas, necesidades y obstáculos a que se enfrentan cotidianamente las personas que se dedican a estas actividades comerciales en la vía pública. En este sentido, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México reporta que de un análisis de 333 quejas presentadas por comerciantes en la vía pública, en el periodo 2013-2014, se demuestra que este sector de la población sufre una vulneración constante de sus derechos –no solo laborales- de forma grave, particularmente en lo que se refiere a su criminalización por parte de distintos inspectores y agentes de seguridad. Por lo que se refiere a su derecho humano al trabajo, éste le es vulnerado en el sentido de que a estas personas no les resulta fácil obtener permisos sustentados en la legislación para poder ejercer el comercio en la vía pública. Estas recurrentes violaciones son motivadas por los vicios y la corrupción que existe sistemáticamente en la materia.

VII. Objetivos de la presente Ley que Regula el Ejercicio del Comercio en la Vía Pública en la Ciudad de México.

Derivado de las anteriores consideraciones, es evidente que los comerciantes en la vía pública requieren la expedición de una Ley que asegure sus condiciones laborales, que respete su Dignidad y sus Derechos Humanos y, sobre todo, que les considere como actores relevantes de la economía y no sólo como generadores de problemas dentro de la urbe. La Ciudad de México inicia una nueva gestión de Gobierno encabezada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, teniendo como lema principal y como programa de gobierno el de una "Ciudad Innovadora y de Derechos", por lo que se espera que en la capital del país se respeten, protejan, garanticen y promuevan los Derechos Humanos de todos los sectores de la población, incluyendo a los comerciantes en la vía pública, tal y como lo mandata la primera Constitución Política de la Ciudad de México. Producto del diagnóstico y de la exposición de motivos aquí presentados, bajo la premisa de que es urgente garantizar los derechos humanos de las personas comerciantes en la vía pública, y atendiendo a las demandas históricas de este sector desprotegido y vulnerado por muchos años, es que se presenta esta propuesta de Ley que Regula el Ejercicio del Comercio en la Vía Pública en la Ciudad de México, misma que se plantea para normar y atender lo mandatado en los diferentes artículos de nuestro máximo ordenamiento vigente en la Ciudad, presentándose como una Ley Progresista y de Avanzada, que regula y reconoce el comercio en la vía pública como una modalidad de ejercicio del Derecho Humano al Trabajo; una Ley que atiende la problemática que han sufrido los comerciantes en la vía pública desde la perspectiva de su Dignidad y sus Derechos Humanos y que les garantiza estándares mínimos ideales de acuerdo con los marcos internacionales, nacionales y locales, por lo que esta propuesta representa una Ley sin precedentes.

Esta Ley tiene por objetivos:

I. Tutelar los Derechos Humanos y sus Garantías, dando cabal cumplimiento a lo que mandata la Constitución de la Ciudad de México;

II. Reconocer el comercio en la vía pública como una modalidad de ejercicio del derecho humano al trabajo y del derecho a la libre ocupación;

III. Brindar certeza y seguridad jurídica a los comerciantes en la vía pública;

IV. Crear espacios de participación dentro de las 16 demarcaciones territoriales que integran la Ciudad de México, donde los comerciantes en la vía pública tengan voz y voto en la toma de decisiones correspondientes a la materia;

V. Simplificar los procedimientos administrativos, volviéndolos más eficaces y eficientes;

VI. Tutelar particularmente los derechos de libre asociación, para constituir organizaciones que defiendan los derechos de los comerciantes en la vía pública;

VII. Dotar de atribuciones específicas a las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México para evitar abusos de autoridad;

VIII. Establecer nuevos lineamientos en materia de reordenamiento del comercio en la vía pública que posicionen a los comerciantes como parte de la "imagen urbana";

IX. Posibilitar la creación de corredores comerciales como espacios para organizar a los comerciantes en la vía pública;

X. Reconocer y velar por los derechos económicos, sociales y culturales de los comerciantes en la vía pública, brindando la posibilidad de incorporar a los mismos dentro de las políticas públicas que correspondan;

XI. Crear mecanismos de incorporación a los sistemas tributarios de la Ciudad de México y regularizar a los comerciantes en la vía pública dentro de esta materia;

XII. Establecer nuevos lineamientos para ejercer el comercio en el perímetro del Centro Histórico de la Ciudad de México;

XIII. Priorizar la incorporación de los grupos vulnerables a los nuevos estándares de protección de los Derechos Humanos de los comerciantes en la vía pública;

XIV. Establecer acciones para mejorar la vía pública en armonía con el ejercicio del comercio en la misma;

XV. Brindar medidas para mejorar las áreas de trabajo, equipamiento urbano y los corredores comerciales establecidos para esta actividad comercial, a través de la firma de Convenios de Colaboración con las asociaciones de comerciantes y el gobierno de la Ciudad de México;

XVI. Otorgar un reconocimiento justo y legal a las asociaciones de comerciantes en la vía pública como entes encargados de proteger y representar a los comerciantes en la vía pública frente a los abusos de autoridad;

XVII. Formular procedimientos administrativos para prevenir y evitar los abusos de poder, tutelando el respeto de los Derechos Fundamentales de los comerciantes en la vía pública, estableciendo las limitantes del ejercicio del poder público y las protecciones y garantías frente a los actos de autoridad;

XVIII. Plasmar lineamientos claros con relación a los estándares de salud y limpieza que deben de conservarse durante el ejercicio del comercio en la vía pública; y

XIX. Establecer mecanismos claros de prevención para evitar actividades fuera de la normatividad del comercio en la vía pública.

Esta Ley se integra por ocho Títulos, en donde el primero se compone por dos capítulos, abordando en primera instancia el objeto de la Ley, los términos definidos, los principios que rigen la Ley, las autoridades competentes en materia de comercio en la vía pública y las facultades y atribuciones de las autoridades en la materia. El Segundo Título se compone de tres capítulos y tiene por finalidad establecer las bases administrativas de la Ley, en donde se regula lo relativo a los planes de las Alcaldías, el Consejo de Comercio en la Vía Pública y se establece la creación del Padrón Central y el Padrón de las Alcaldías de Comerciantes en la Vía Pública, así como la creación del Padrón Central de Asociaciones y el Padrón de

Alcaldías de Asociaciones, estableciendo los requisitos y formas de conformación de éstos. El Tercer Título está conformado por tres capítulos, donde se define qué es un comerciante en la vía pública, los derechos y obligaciones de los comerciantes en la vía pública y se brinda la regulación de las asociaciones de comerciantes. El Cuarto Título se integra por cuatro capítulos, que establecen la normatividad respecto de las autorizaciones, el procedimiento para obtenerlas, su duración, los giros que no pueden obtener autorizaciones, las causas de revocación de éstas, la regulación relativa a los gafetes de los comerciantes, los horarios en que podrá ejercerse el comercio en la vía pública y las disposiciones relativas al pago de derechos por concepto de uso de la vía pública. El Quinto Título se integra por dos capítulos, donde se establecen las disposiciones relativas a los puestos, las modalidades y las características con las que deben cumplir estos, estableciendo la normatividad para los Convenios de Colaboración entre las Alcaldías y las Asociaciones de Comerciantes. El Sexto Título se integra de tres capítulos, estableciendo las disposiciones relativas a los corredores comerciales, especificando las festividades de temporadas o tradicionales en las cuales se podrán solicitar autorizaciones temporales y las bases para ejercer el comercio en la vía pública dentro del perímetro del Cetro Histórico de la Ciudad de México. El Título Séptimo se integra por tres capítulos, que regulan lo relativo a los sistemas de seguridad ciudadana para la protección y garantía de seguridad de los comerciantes en la vía pública, estableciendo las bases mínimas de controles de sanidad para los casos de venta de alimentos en la vía pública y brindando bases para la creación de programas de protección civil que garantice la seguridad en la materia a los comerciantes en la vía pública y de los usuarios. Finalmente, el Octavo Título se integra por dos capítulos, el primero aborda los temas relativos a las visitas, los derechos de los comerciantes en la vía pública ante las visitas, los procedimientos para realizar una visita, así como las garantías que se tienen ante estos procedimientos de supervisión administrativa, y del mismo modo se establecen las sanciones ante el incumplimiento de la Ley en cuestión.

La Ley que se propone es innovadora y pionera en América Latina que considera al comercio en la vía pública como lo que jurídicamente es, una modalidad del Derecho Humano al Trabajo, por ende, es pionera en el país y no tiene precedente, toda vez que garantiza los derechos adquiridos por los comerciantes en la vía pública, les brinda certeza jurídica y los protege ante los abusos de autoridad que históricamente han padecido. Cabe precisar que esta Ley no tiene por objeto fomentar o incentivar el comercio en la vía púbica, sino que más bien busca el reconocimiento y el respeto de la Dignidad y de los Derechos Humanos de los comerciantes en la vía pública, en aras de brindar un ordenamiento jurídico que precise una política eficiente en la materia, para lograr un reordenamiento y control eficaz de estas prácticas sin criminalizar a las personas. Así mismo, es importante destacar que esta iniciativa atiende el llamado y la observación que recientemente realizó el representante regional de la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito para llevar a cabo acciones que permitan regular la actividad generada por el comercio en la vía pública[77]. Es relevante destacar que esta Ley es el resultado de una amplia consulta ciudadana y entre los interesados, para recopilar las demandas de los comerciantes en la vía pública, y que asimismo, es el resultado de las luchas sociales de los comerciantes para que su Dignidad y sus Derechos Humanos sean respetados. En consecuencia, este Proyecto de Ley cuenta con un importante respaldo ciudadano, ya que se integran al mismo más de 19 mil firmas de ciudadanos capitalinos que han sido avaladas por el Instituto Electoral de la Ciudad de México. Por ello, esta propuesta de Ley refleja, además, el cumplimiento de un mandato constitucional para atender de manera urgente a este importante sector de la población laboral que históricamente ha sido ignorado, que se encuentra desprotegido y cuyos derechos han sido recurrentemente vulnerados.

[77] Declaraciones del representante regional de la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito, Antonio Mazzittelli, el 24 de julio de 2018.

Bajo los anteriores razonamientos, se somete a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA Y DEL TRABAJO NO ASALARIADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley que Regula el Ejercicio del Comercio en la Vía Pública en la Ciudad de México, ***para quedar como sigue:***

LEY QUE REGULA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA Y DEL TRABAJO NO ASALARIADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés general, social, humano y de observancia general en la Ciudad de México y tiene como fin regular el ejercicio del comercio en la vía pública. Su objeto es normar, en lo conducente, el artículo 10, apartado B, inciso 13, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en lo concerniente al ejercicio del comercio en vía pública y de los trabajadores no asalariados, con la finalidad de garantizar los derechos laborales, adquiridos y humanos de las personas que ejercen actividades comerciales en la vía pública.

Artículo 2. Las atribuciones que otorga la presente Ley se entienden conferidas para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; las Secretarías de Gobierno; de Administración y Finanzas; de Salud; de Desarrollo Social y las Alcaldías, en el ámbito exclusivo de regular y reordenar el comercio en la vía pública y de los trabajadores no asalariados en todas sus expresiones y modalidades.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Alcaldesa o Alcalde:** Persona física titular de la Alcaldía.

II. **Alcaldía:** Órgano Político Administrativo de cada Demarcación Territorial en que se divide la Ciudad de México.

III. **Aprovechamientos:** Contribuciones que se pagarán por el uso de la vía pública de la Ciudad de México, derivado del desarrollo de actividades de comercio en la vía pública.

IV. **Asociación de Comerciantes:** Son todas aquellas personas morales civiles, legalmente constituidas, que en su objeto social contemplan el ejercicio del comercio en la vía pública o que tengan por fin social la defensa, gestión y/o representación de los comerciantes en vía pública.

V. **Asociado comerciante:** El comerciante en la vía pública que es miembro de una asociación de comerciantes.

VI. **Autorización o autorizaciones:** Documento público en el que consta el acto administrativo a favor de una persona física o de una asociación de comerciantes y trabajadores no asalariados para ejercer el comercio en la vía pública.

VII. **Autorización temporal:** Documento público en el que consta el acto administrativo a favor de una persona física o de una asociación de comerciantes o cualquier actividad lucrativa para ejercer el comercio en vía pública durante una festividad de temporada o tradicional y/o durante la temporalidad que la autoridad así lo determine, de acuerdo con los usos y costumbres que correspondan.

VIII. **Autorizado:** Comerciante en la vía pública o trabajadores no asalariados al que le fue concedida la autorización para ejercer el comercio y trabajo no asalariado en la vía pública, por parte de la Alcaldía correspondiente.

IX. **Cesión:** Forma de transmisión de derechos, derivados de las autorizaciones, que le han sido otorgados a una persona física o una asociación de comerciantes o trabajadores no asalariados para ejercer el comercio en la vía pública.

X. **Comerciante de temporada y/o festividad:** Comerciante en vía pública que realiza el comercio obedeciendo a una tradición, folklore, actividad turística, celebración tradicional o fiesta popular y patronal dentro de una Alcaldía, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley.

XI. **Comercio en Vía Pública:** La venta de bienes y productos de subsistencia, consumo, tradicionales y/o de abasto en la vía pública, de procedencia lícita; que se ejerce de manera ordinaria por personas físicas o aquellas representadas por una asociación de comerciantes, en diferentes modalidades como lo son el comercio fijo, semifijo, tradicional, de temporada, por medio de corredores comerciales y/o en cualquier otra forma contemplada en los instrumentos internacionales de derecho al trabajo signados por nuestro país.

XII. **Congreso Local:** Congreso de la Ciudad de México.

XIII. **Corredores Comerciales:** Circuitos urbanos en los cuales se agrupan comerciantes y trabajadores no asalariados en la vía pública.

XIV. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XV. **Constitución Local:** Constitución Política de la Ciudad de México.

XVI. **Datos generales:** Nombre, nacionalidad, domicilio, estado civil, teléfono, correo electrónico y fecha de nacimiento de los comerciantes en vía pública.

XVII. **Derechos Humanos:** Conjunto de prerrogativas, inherentes a toda persona, reconocidas en los Tratados Internacionales, la Constitución Federal, la Constitución Local y las Leyes aplicables en la materia.

XVIII. **Exención:** Liberación legal que se le otorga a una persona física o moral, para eximirla del pago de contribuciones conforme a la ley.

XIX. **Festividades de temporada o tradicionales:** Celebraciones relacionadas con acontecimientos religiosos, familiares o históricos que reflejan la idiosincrasia, costumbres o pensamientos de una localidad, ciudad o país.

XX. **Gafete:** Documento de acreditación e identificación, expedido por la autoridad competente.

XXI. **Indemnización:** Compensación económica que se le otorga a un comerciante y/o trabajador no asalariado en vía pública, por concepto de pago de daños y perjuicios derivados de un acto de molestia infundado.

XXII. **Jefatura de Gobierno:** Titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.

XXIII. **Ley:** Ley que Regula el Ejercicio del Comercio en Vía Pública y no asalariados en la Ciudad de México.

XXIV. **Mercancía:** Productos lícitos, con características propias, destinados al consumo humano o para ser empleados en diversas actividades.

XXV. **Padrón de Alcaldía:** Padrón de Alcaldía de comerciantes y personas no asalariadas en la vía publica que es el registro autorizado por las unidades administrativas competentes de las Alcaldías.

XXVI. **Padrón de Alcaldía de Asociaciones:** Padrón de Alcaldía de asociaciones de comerciantes y trabajadores no asalariados en vía pública que es el registro de asociaciones de comerciantes en vía pública, debidamente constituidas.

XXVII. **Padrón Central:** Padrón central de comerciantes en vía pública, consistente en la base de datos que incluye a los comerciantes y no asalariados en vía pública inscritos y registrados ante la autoridad competente, que se integra con base en los registros existentes dentro del padrón de Alcaldía.

XXVIII. **Padrón Central de Asociaciones:** Padrón central de asociaciones de comerciantes en vía pública que es la base de datos de asociaciones de comerciantes, debidamente constituidas y registradas ante el padrón de Alcaldía de asociaciones.

XXIX. **Pago de Derechos o Aprovechamientos:** Obligación que se tiene frente al Estado, originada por una prestación, autorización o concesión que el mismo le brinda a una persona física o moral, sobre su patrimonio.

XXX. **Persona o personas:** Personas físicas o morales reguladas por el Código Civil de la Ciudad de México.

XXXI. **Reglamento:** Reglamento de la Ley que Regula el Ejercicio del Comercio en Vía Pública y las actividades de los trabajadores no asalariados de la Ciudad de México.

XXXII. **Reubicación:** Acto de autoridad que determina el traslado y reacomodo de un comerciante o grupo de trabajadores no asalariados a otro espacio público, previo convenio suscrito con el autorizado o con la asociación de comerciantes que corresponda.

XXXIII. Secretaría de Gobierno: Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

XXXIV. Secretaría de Finanzas: Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

XXXV. Secretaría de Salud: Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

XXXVI. SEDECO: Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

XXXVII. Secretaría de Desarrollo Social: Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México.

XXXVIII. Secretaría de Seguridad Ciudadana: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

XXXIX. Secretaría del Trabajo: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

XL. Solicitante: La persona física o asociación de comerciantes que inicia un trámite de solicitud para que le sea brindada la autorización para ejercer el comercio en vía pública.

XLI. Unidad administrativa: Lo previsto en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

XLII. UMA: La Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, que es la referencia económica tasada en pesos, para determinar la cuantía de una obligación o los supuestos a que refieran las leyes en la Ciudad de México.

XLIII. Vía Pública: Aceras, andadores, avenidas, calles, caminos, calzadas, paseos, puentes o cualquier espacio del dominio público, destinado al tránsito de personas o de vehículos, sin más limitaciones que las dispuestas por el Código Civil de la Ciudad de México.

XLIV. Vigencia: Duración de un documento o acto administrativo expresado en días, meses o años.

XLV. Zonas especiales de comercio: Espacios previamente destinados y aquellos que se lleguen a destinar para el ejercicio del comercio en vía pública, en los cuales se respetarán los derechos adquiridos, humanos y laborales de lo comerciantes que realizan sus actividades en el espacio público.

Artículo 4. Todas las personas comerciantes y trabajadores no asalariados en la vía pública gozan de los derechos y prerrogativas otorgadas por la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, así como del Reglamento que emane para ello, de conformidad con las bases y requisitos que establecen las normativas aplicables en la materia. Son principios rectores de la presente Ley la progresividad, no regresividad, la tutela, protección y universalidad en materia de derechos humanos, así como la igualdad, no discriminación, seguridad y certeza jurídica.

Artículo 5. El comercio y cualquier actividad económica no asalariada en vía pública es una modalidad de ejercicio del Derecho al Trabajo que no podrá ser suspendida ni restringida por ninguna autoridad, salvo en los casos y términos en que la legislación lo establezca o la autoridad jurisdiccional así lo determine. Todas las autoridades deben respetar a los comerciantes en vía pública para evitar la discriminación motivada por la edad, sexo, género, estado civil, raza, idioma, religión, ideología o domicilio.

Artículo 6. Corresponde a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Salud y a las Alcaldías, llevar a cabo el cumplimiento y observancia de la presente Ley, en el ámbito exclusivo de regular y reordenar el comercio en la vía publica en la Ciudad de México en todas sus expresiones y modalidades. Los trámites relativos a las autorizaciones para ejercer el comercio en vía pública se rigen en lo general por lo que al respecto dispone la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y en lo particular por las disposiciones contenidas en esta Ley.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES

Artículo 8. Para efectos de esta Ley, son autoridades:

I. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

II. La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;

III. La Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México;

IV. La Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México;

V. Las Alcaldesas o Alcaldes;

VI. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

VII. La Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México;

VIII. La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; y

IX. La Secretaría del Trabajo de la Ciudad de México.

Artículo 9. Corresponde a la Jefatura de Gobierno:

I. Supervisar y coadyuvar en la debida aplicación y ejecución de los planes de Alcaldías en materia de comercio en la vía pública;

II. Promover la creación y el servicio de guarderías y escuelas de tiempo completo para las hijas e hijos de las personas que ejercen el comercio en la vía pública y trabajadores no asalariados;

III. Promulgar y publicar las Leyes y Decretos que se expidan en materia de comercio en vía pública, y las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y los planes de Alcaldías, dentro de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

IV. Ejecutar las Leyes y Decretos que se expidan en materia de comercio en la vía pública y de los trabajadores no asalariados y las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y los planes de Alcaldías;

V. Reconocer y respetar los derechos adquiridos que tienen los comerciantes y trabajadores no asalariados en la vía pública;

VI. Reconocer y respetar el derecho que tienen los comerciantes y trabajadores no asalariados en la vía pública de asociarse y encausar institucionalmente sus intereses a través de sus representantes;

VII. Formular programas a través de la Secretaría del ramo, para que las personas que ejercen el comercio en la vía pública accedan a los servicios de salud, guarderías, educación, vivienda y protección social;

VIII. Promover e incorporar a los comerciantes y trabajadores no asalariados en la vía pública a los programas de seguridad social y de vivienda de la Ciudad de México que resulten procedentes, en términos de los dispositivos legales aplicables;

IX. En lo general, dictar las disposiciones que demande el cumplimiento de esta Ley o aquellas en donde se encuentre regulado el uso de la vía pública o aprovechamiento de esta; y

X. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Gobierno:

I. Sistematizar, vigilar, actualizar, integrar y publicar el padrón central de comerciantes y trabajadores no asalariados en la vía pública el cual estará conformado por los respectivos padrones y registros de las Alcaldías;

II. Sistematizar, vigilar, actualizar, integrar y publicar el padrón central de asociaciones de comerciantes y trabajadores no asalariados de la Ciudad de México;

III. Proteger los datos personales de los autorizados, que se integrarán dentro de los padrones centrales, conforme lo dispongan las leyes aplicables en la materia;

IV. Coadyuvar, dentro del límite de sus competencias y de acuerdo con lo que se establezca en esta Ley y su Reglamento, en la elaboración de los planes de Alcaldías, en lo que respecta al comercio y trabajadores no asalariados en la vía pública;

V. Regular y emitir las autorizaciones correspondientes para el ejercicio del comercio el trabajo no asalariado en la vía pública de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública;

VI. Expedir y entregar el gafete de comerciante y trabajadores no asalariados para ejercer el comercio en la vía pública dentro de la Ciudad de México, a los comerciantes y trabajadores no asalariados que así lo obtuvieren;

VII. Integrar, actualizar y publicar el calendario de romerías y festividades tradicionales de la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías y organizaciones de comerciantes.

VIII. Supervisar la aplicación de los planes de Alcaldías en materia de comercio y el trabajo de personas no asalariadas en la vía pública velando por el estricto apego a esta Ley y su Reglamento;

IX. Realizar visitas en las zonas y a los espacios en que se ejerce el comercio y trabajo de personas no asalariadas en la vía pública, así como proponer acciones para el mejoramiento y reordenamiento en cada Alcaldía en coordinación con las organizaciones de comerciantes.

X. Coadyuvar en el reordenamiento del comercio y trabajo de personas no asalariadas en la vía pública, a través de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública;

XI. Aplicar y vigilar el cumplimento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento; y

XII. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Finanzas:

I. Recaudar, a través de las oficinas habilitadas para ello, las contribuciones por concepto de aprovechamiento de espacios y vía pública;

II. Formular lineamientos y políticas públicas que informen y promuevan el pago de contribuciones por el uso de la vía pública;

III. Generar planes y programas que coadyuven a establecer beneficios para los comerciantes y trabajadores no asalariados en la vía pública, que cumplan con el pago de sus contribuciones por concepto del uso de la vía pública;

IV. Recibir del comerciante, o en su caso de la asociación de comerciantes y trabajadores no asalariados, el pago de las contribuciones por el uso de la vía pública en su modalidad de comercio en la vía pública;

V. Expedir los recibos correspondientes al representante legal de la asociación de comerciantes y trabajadores no asalariados o en su caso al comerciante, por concepto del pago de contribuciones por el uso de la vía o espacios públicos de la Ciudad de México;

VI. Aplicar los recursos recaudados bajo el concepto de ampliación liquida en las Alcaldías, para mejora, remozamiento y mantenimiento de las zonas donde se ejerce el comercio y el trabajo no asalariado en la vía pública;

VII. Solicitar y contemplar anualmente, en su Proyecto de Presupuesto de Egresos, recursos públicos para el mejoramiento y reordenamiento de zonas del comercio en vía pública y para la creación de corredores comerciales;

VIII. Citar y entregar a las personas físicas o a los representantes legales de las asociaciones de comerciantes, los recibos de pago por concepto de pago de contribuciones por el uso de la vía pública;

IX. Recibir y certificar los padrones de Alcaldía; y

X. Las demás, que establezca esta Ley y su Reglamento.

Artículo 12. Corresponde a la SEDECO:

I. Orientar y estimular el desarrollo y modernización del comercio y trabajo no asalariado en la vía pública de la Ciudad de México y coordinar las acciones de otras dependencias en esta materia;

II. Prestar a las Alcaldías asesoría y apoyo técnico necesario, para la incorporación del comercio y del trabajo no asalariado en la vía pública al Programa de Fomento y Desarrollo Económico en su jurisdicción;

III. Actuar como órgano coordinador y enlace del comercio y de trabajo no asalariado en la vía pública con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico de la Ciudad;

IV. Proponer acciones, con base en estudios y programas especiales, para la simplificación y desregulación administrativa del comercio y del trabajo no asalariado en la vía pública;

V. Proponer programas de abasto y comercialización de productos básicos, promoviendo la modernización y optimización del comercio y del trabajo no asalariado en la vía pública;

VI. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, en las que participen representantes del comercio y del trabajo no asalariado en la vía pública, orientadas a la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas en general; y

VII. Las demás que le atribuyan expresamente esta Ley y su Reglamento.

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría del Trabajo:

I. Atender las quejas que formulen los comerciantes en vía pública respecto de la violación de sus derechos señalados en el presente ordenamiento y en la Constitución Local, canalizándolos en su caso con la autoridad competente;

II. Elaborar estudios de evaluación respecto del ejercicio del comercio en vía pública, con la finalidad de dar a conocer el cumplimiento de los derechos de los comerciantes y de trabajadores no asalariados y de la aplicación de esta Ley y su Reglamento;

III. Elaborar propuestas de mejoramiento hacia la legislación, políticas, planes o programas que regulan el comercio y de trabajo no asalariado en la vía pública;

IV. Coadyuvar con la SEDECO para la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, en las que participen representantes del comercio y de trabajadores no asalariados en la vía pública, orientadas a la promoción de actividades industriales, servicios, comerciales y económicas en general; y

V. Las demás que le atribuyan expresamente esta Ley y su Reglamento.

Artículo 14. Corresponde al Congreso Local:

I. Establecer, dictaminar y aprobar las condiciones normativas bajo las cuales se deberá realizar el comercio y el trabajo no asalariado en la vía pública;

II. Realizar foros de consulta, mesas de trabajo y cualquier otra acción de carácter legislativo en el ámbito de sus competencias, con la finalidad de promover, gestionar, evaluar y supervisar acciones administrativas y de gobierno encaminadas a la actualización constante de las normas en materia de comercio y trabajo no asalariado en la vía pública; vigilando el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los comerciantes y trabajadores no asalariados por parte de la autoridad competente;

III. Atender las peticiones que formulen los comerciantes trabajadores no asalariados en la vía pública respecto de la violación de sus derechos señalados en el presente ordenamiento, canalizándolos en su caso con la autoridad competente;

IV. Solicitar a las autoridades competentes la información que considere necesaria, respecto de los actos u omisiones implementados conforme a las facultades conferidas en el presente ordenamiento;

V. Coadyuvar en la aplicación y ejecución de los planes de Alcaldías y lo mandatado en la presente Ley;

VI. Asignar partidas presupuestales que tengan por objeto el mejoramiento, mantenimiento y remozamiento de las áreas donde se ejerce el comercio en la vía pública, así como para la creación y construcción de corredores comerciales; y

VII. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

Artículo 15. Corresponde a las Alcaldías:

I. Participar en el diseño, elaboración y establecimiento de metas en materia de comercio y trabajo no asalariado en la vía pública, dentro de los planes de Alcaldías, presentando sus proyectos a la Jefatura de Gobierno con fecha límite al 31 de julio de cada año;

II. Coordinar la ejecución de los planes de Alcaldías, en materia del comercio y trabajo no asalariado en la vía Pública;

III. Autorizar a los comerciantes y trabajadores no asalariados en la vía pública para realizar el ejercicio de su profesión u ocupación dentro de las áreas, localidades y zonas que previamente se hayan determinado y que correspondan a su jurisdicción territorial, con excepción del perímetro del Centro Histórico de la Ciudad de México;

IV. Recibir, resolver y notificar de las solicitudes de trámite para la autorización del ejercicio del comercio en vía pública, que inicien las personas físicas o las asociaciones de comerciantes y trabajadores no asalariados;

V. Elaborar el formato de solicitud para la autorización del ejercicio del comercio y trabajo no asalariado en la vía pública, que deberá incluir los datos fundamentales para la identificación de los comerciantes y asociaciones los datos de la Alcaldía correspondiente, implementando mecanismos de seguridad que impidan su falsificación;

VI. Expedir y entregar a los comerciantes, asociaciones y trabajadores no asalariados en la vía pública los gafetes que acrediten su autorización, colectiva o individual para ejercer el comercio y trabajo no asalariado en la vía pública;

VII. Designar una Unidad Administrativa encargada de recibir las solicitudes de autorización para realizar el comercio y trabajo no asalariado en la vía pública;

VIII. Designar una Unidad Administrativa encargada de la integración del padrón de Alcaldía, del padrón de Alcaldía de Asociaciones y de la emisión de los gafetes de comerciantes en vía pública;

IX. Realizar visitas en las zonas de trabajo y no asalariado y a los puestos en que se ejerce el comercio en la vía pública;

X. Reconocer y respetar el derecho que tienen los comerciantes y trabajadores no asalariados en la vía pública de asociarse y encausar institucionalmente sus intereses, a través de sus representantes legales;

XI. Aplicar de manera transparente los recursos públicos que se etiqueten para efecto del mejoramiento, remozamiento y modernización de las zonas donde se ejerce comercio y trabajo no asalariado en la vía pública, así como para la creación de corredores comerciales;

XII. Presentar solicitud a la Jefatura de Gobierno, fundada y motivada, para la modificación de los planes de Alcaldías, cuando estos se encuentren en ejecución;

XIII. Integrar, depurar, actualizar y establecer el padrón de Alcaldías, que contendrá el registro de los comerciantes en vía pública a los que se les ha otorgado su debida autorización para ejercer el comercio en vía pública;

XIV. Integrar, depurar, actualizar y establecer el padrón de Alcaldía de asociaciones, en donde se registrarán a las asociaciones de comerciantes que se constituyan y ejerzan la representación de los intereses de sus asociados comerciantes dentro de la demarcación territorial que corresponda a cada Alcaldía;

XV. Proteger los datos personales de los autorizados, que se integrarán dentro de los padrones de Alcaldías, conforme lo dispongan las leyes aplicables en la materia;

XVI. Enviar debidamente conformado, requisitado y actualizado el padrón de Alcaldía a la Secretaría de Gobierno, a más tardar el día 30 de octubre de cada año, para la actualización e integración del padrón central;

XVII. Enviar debidamente conformado, requisitado y actualizado el padrón de Alcaldía de asociaciones a la Secretaría de Gobierno, a más tardar el día 30 de octubre de cada año para la integración del padrón central de asociaciones;

XVIII. Recibir las solicitudes que formulen los comerciantes en vía pública para que les sea brindada la debida autorización para ejecutar el comercio en la vía pública;

XIX. Expedir contestación a las solicitudes que presenten los comerciantes y trabajadores no asalariados en la vía pública con relación a los trámites de cambio de propietario, horario, giro o modificaciones a sus autorizaciones brindadas para la realización del comercio en la vía pública;

XX. Coadyuvar y proporcionar todos los datos necesarios a la Secretaría de Finanzas, para que elabore y emita los recibos de pago por concepto de aprovechamientos por el uso de la vía pública, en forma semestral, y

XXI. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y los planes de Alcaldías; acción colectiva de las asociaciones e individuales y demás disposiciones administrativas.

TÍTULO SEGUNDO
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I
DE LOS PLANES DE ALCALDÍAS

Artículo 16. Los planes de Alcaldía serán elaborados anualmente por las Alcaldías en coordinación con las autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad, donde se establecerán los lineamientos para ejercer el comercio en la vía pública dentro de cada zona territorial que corresponda en la Ciudad de México, tomando en consideración las circunstancias particulares que en ellas imperen y la opinión de las organizaciones del comercio y trabajadores no asalariados en la vía pública.

Artículo 17. Los planes de Alcaldías deben elaborarse con la participación de las asociaciones de comerciantes y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

a. Zonas especiales de comercio garantizando aquellas ya existentes e innovando con nuevos espacios en la vía pública.

b. Giros permitidos y prohibidos;

c. Calendario de fiestas tradicionales y populares o romerías, de conformidad con los usos y costumbres de la Alcaldía, pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas o localidades de la demarcación territorial de que se trate;

d. Diseño, material, características y condiciones generales de los puestos y espacios en que deberán realizarse las actividades comerciales;

e. Acciones programáticas para proporcionar líneas de crédito y capacitación comercial, artesanal y de mercadotecnia a los comerciantes; y

f. Programas de apoyo específicos para grupos vulnerables y personas con discapacidad, madres solteras, adultos mayores, jóvenes en situación de calle, personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, pertenecientes a comunidades indígenas o en condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 18. En la elaboración de los planes de Alcaldías se debe tener en cuenta lo siguiente:

I. Padrón de Alcaldía de comerciantes y de personas no asalariadas;

II. Padrón de Alcaldía de asociaciones;

III. Zonas donde se ejerce el comercio en la vía pública;

IV. Presupuesto asignado a la Alcaldía para la atención del comercio en vía pública y seguridad social.

V. Ingresos generados por el pago de los aprovechamientos de aplicación automática, los cuales son derivados de la utilización de la vía pública al realizar el comercio y trabajo no asalariado en la misma;

VI. Anteproyectos de acciones prioritarias para el mejoramiento del comercio en vía pública en acuerdo con las organizaciones de comerciantes, señalando estimaciones e impactos en las zonas de comercio de la Alcaldía correspondiente;

VII. Número de autorizaciones emitidas, número de autorizaciones pendientes por resolver, así como la estimación de crecimiento del número de autorizaciones que pudieran llegar a otorgarse en el año siguiente;

VIII. Número de gafetes de comerciantes y de trabajadores no asalariados expedidos y entregados que autorizan el ejercicio del comercio en la vía pública en sus diversas modalidades, así como el número de pendientes por entregar;

IX. Presupuesto destinado a la capacitación laboral de los comerciantes y trabajadores no asalariados, personas de la tercera edad, personas pertenecientes a grupos vulnerables, personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, personas pertenecientes a comunidades indígenas, madres solteras y jóvenes en situación de calle;

X. Propuestas para la construcción, remodelación y equipamiento de corredores comerciales en la Alcaldía correspondiente;

XI. Propuestas generales, presentadas por las asociaciones de comerciantes en relación con el comercio y trabajo no asalariado en la vía pública; y

XII. Giros y servicios preponderantes en la demarcación territorial.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO DE COMERCIO Y DE LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 19. El Consejo de Comercio en vía pública es un órgano plural y dependiente de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México, que se integra por:

I. La Alcaldesa o el Alcalde respectivo, quien lo presidirá;

II. El Titular de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, quien será el Secretario Técnico;

III. Un representante de la Secretaría de Gobierno, del área que corresponda y se relacione con el objeto de esta Ley;

IV. Un representante de la Unidad Administrativa de Protección Civil;

V. Un representante de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;

VI. El Diputado Presidente de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos del Congreso Local, o en su caso un representante de éste;

VII. Seis representantes legales de las asociaciones de comerciantes registradas en el padrón de Alcaldía de asociaciones que estén al corriente en sus pagos de la demarcación territorial correspondiente.

Los integrantes de este Consejo tendrán derecho a voz y voto dentro de la toma de decisiones. Todos los acuerdos, consensos y controversias se someterán a votación del Consejo, resolviéndose los asuntos por mayoría de votos.

Artículo 20. El Consejo de Comercio en vía pública tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar la realización de campañas permanentes en materia de programas de abasto e intercambio de bienes o servicios, promoción, modernización, seguridad, protección civil y capacitación, tendientes a fortalecer la imagen, el desarrollo comercial y organizacional de los comerciantes en vía pública de la Alcaldía que corresponda;

II. Fomentar el establecimiento de vínculos con las cámaras, cooperativas, asociaciones, instituciones públicas, privadas y con representantes de los sectores empresariales y productivos de la Ciudad de México y/o de cualquier otra entidad o región, que así convenga para los fines señalados;

III. Impulsar un programa de recaudación y pago de los aprovechamientos derivados del uso de la vía pública para el ejercicio del comercio y del trabajo no asalariado en esta;

IV. Respetar, analizar, establecer, determinar y publicar las zonas especiales de comercio ya autorizadas, y las que en su caso se lleguen a autorizar, tomando en consideración los derechos adquiridos y humanos de los comerciantes en la vía pública, las condiciones sociales, culturales, tradicionales y económicas de cada Alcaldía y con base en los lineamientos que establezca el Reglamento de esta Ley;

V. Promover y resolver la solución de las problemáticas y/o necesidades de los comerciantes y trabajadores no asalariados en la vía pública de la Alcaldía correspondiente, prevaleciendo la mediación; siempre que éstas no se hayan resuelto dentro de la competencia de las autoridades facultadas por la Ley;

VI. Asesorar a los comerciantes y trabajadores no asalariados en la vía pública de su Alcaldía, para la obtención de créditos destinados al mejoramiento del servicio que se presta;

VII. Capacitar a los comerciantes y a los trabajadores no asalariados en la vía pública en los ámbitos de protección civil, civismo y derechos humanos, sanidad, seguridad pública, imagen, reciclaje y primeros auxilios;

VIII. Resolver aquellas controversias que se presenten con relación a las áreas de venta, romerías, autorizaciones, lineamientos o conflictos entre agrupaciones, siempre que estas controversias no hayan sido resueltas por las autoridades facultadas por esta Ley;

IX. Formular las bases y los lineamientos, de común acuerdo con las asociaciones de comerciantes en esa Alcaldía, bajo los cuales operará y se ejercerá el comercio y el trabajo no asalariado en la vía pública; y

X. Las demás que les confieran esta Ley y su Reglamento.

Artículo 21. El Consejo de Comercio en vía pública elaborará un informe trimestral por conducto de su secretaría técnica, de las actividades y de los asuntos que conozcan; mismo que deberá ser remitido a la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos del Congreso Local y a la Secretaría de Gobierno. Las reglas de operación, formas de designación, tiempos, plazos, términos y asuntos correlativos al Consejo de Comercio en vía pública, serán regulados por el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO III
DEL PADRÓN CENTRAL, PADRÓN DE ALCALDÍA, PADRÓN CENTRAL DE ASOCIACIONES Y PADRÓN DE ALCALDÍAS DE ASOCIACIONES

Artículo 22. Con la finalidad de planificar, evaluar e implementar políticas públicas en mejora de las condiciones de los comerciantes y los trabajadores no asalariados en la vía pública, así como en mejora de los espacios en que se ejerce el comercio y el trabajo no asalariado en la vía pública, se deberá crear un padrón central de comerciantes y trabajadores no asalariados que ejercen el comercio en la vía pública y un padrón central de asociaciones que deberá ser organizado y administrado por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Para el cumplimiento de lo anterior, cada Alcaldía de la Ciudad de México deberá crear un padrón de Alcaldía y un padrón de Alcaldía de asociaciones, en donde estarán registrados los comerciantes y los trabajadores no asalariados en la vía pública y las asociaciones de comerciantes, a los que se les autorice y emita su gafete de comerciante correspondiente.

Artículo 23. La Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública deberá integrar el padrón central, con los datos de registro que establece la presente Ley y con base en los padrones de las Alcaldías. El padrón central deberá estar integrado y publicado a más tardar el día 15 de diciembre de cada año, protegiendo los datos personales de los autorizados de conformidad con las leyes aplicables en la materia.

Artículo 24. Las Alcaldías integrarán el padrón de Alcaldía, donde se registrarán a los autorizados para ejercer el comercio en la vía pública dentro de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con las bases que establece la presente Ley. El padrón de Alcaldía deberá actualizarse semestralmente, teniendo el Alcalde o Alcaldesa la obligación de remitir el padrón de Alcaldía actualizado, a la Secretaría de Gobierno, a más tardar el 30 de octubre de cada año, para los efectos conducentes a los que refiere la presente Ley.

Artículo 25. El padrón de Alcaldía contendrá el registro de los comerciantes y trabajadores no asalariados en la vía pública a los que se les ha otorgado su debida autorización, en el cual se especificará del autorizado:

a. Nombre;

b. Clave Única de Registro de Población (CURP), o en su caso, nacionalidad;

c. Domicilio;

d. Edad;

e. Estado civil y, en su caso, régimen conyugal;

f. Grado máximo de estudios;

g. Número de dependientes económicos;

h. Giro o actividad;

i. Descripción del giro o actividad;

j. Horario en que puede ejercer el comercio en vía pública;

k. Ubicación y croquis de localización del punto en que podrá ejercer el comercio en la vía pública;

l. Modalidad de comercio en vía pública para el que se le brindó autorización;

m. Antigüedad en el ejercicio de la actividad comercial en vía pública, de acuerdo con los registros que arroje el Padrón de Alcaldía;

n. Folio, fecha y lugar de emisión de la autorización;

o. Vigencia de su autorización; y

p. Número o identificador del gafete de comerciante expedido, que acredita su autorización;

Los datos personales antes mencionados serán protegidos por la autoridad en términos de las leyes aplicables en la materia. La carencia de algún requisito en el gafete no será causal para la cancelación del mismo.

Artículo 26. Corresponde a la Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública sistematizar, vigilar, actualizar, integrar y publicar el padrón central de asociaciones, donde estarán registradas todas las asociaciones de comerciantes existentes en la Ciudad de México, legalmente constituidas.

Los datos de este Padrón Central de Asociaciones sólo podrán ser empleados con fines estadísticos y para el cumplimiento de lo estipulado en esta Ley y su Reglamento. La publicación integral del padrón central de asociaciones deberá hacerse a más tardar el 20 de diciembre de cada año.

Artículo 27. Las Alcaldías deberán integrar el padrón de Alcaldía de asociaciones, en donde se registrarán las asociaciones de comerciantes y de trabajadores no asalariados que ejerzan la representación de sus asociados comerciantes dentro de la demarcación territorial que corresponda.

Para registrarse ante el padrón de Alcaldía de asociaciones, se deberá entregar copia certificada del acta constitutiva de la asociación de la que se trate, misma que será remitida y resguardada por la Secretaría de Gobierno a efectos de integrar el padrón central de asociaciones. Las Alcaldías deberán remitir el padrón de Alcaldía de asociaciones, en conjunto con la documentación a que se refiere el párrafo anterior, a la Secretaría de Gobierno a más tardar el 30 de octubre de cada año para la integración del padrón central de asociaciones.

Las modificaciones que se realicen a los estatutos de las asociaciones de comerciantes deberán inscribirse en el padrón de Alcaldías de asociaciones, y será responsabilidad del representante legal de las mencionadas asociaciones el llevar a cabo este procedimiento. La inscripción a que se refiere este párrafo es obligatoria a efecto de darle publicidad y generar las consecuencias jurídicas a las que haya lugar.

Artículo 28. El padrón de Alcaldías de asociaciones contendrá el registro de las asociaciones de comerciantes que ejerzan la representación de sus asociados comerciantes en la demarcación territorial que corresponda. Dentro de este padrón se especificará, cotejándose con el acta constitutiva de cada asociación de comerciantes, lo siguiente:

a. Denominación social;

b. Nacionalidad;

c. Domicilio social;

d. Fecha de constitución;

e. Objeto social;

f. En su caso, capital social o aportaciones sociales;

g. Duración de la asociación;

h. Facultades de las personas u órganos de representación;

i. Persona que detenta la representación legal de la asociación;

j. Facultades de la persona que detenta la representación legal de la asociación;

k. Nombres y datos generales de los asociados comerciantes;

l. En su caso, giro o actividad comercial preponderante de los asociados comerciantes;

m. En su caso, folio, fecha y lugar de emisión de las autorizaciones obtenidas para el ejercicio del comercio en vía pública otorgadas a cada uno de los asociados comerciantes; y

n. En su caso, vigencia de las autorizaciones obtenidas para el ejercicio del comercio en vía pública otorgadas a cada uno de sus asociados comerciantes;

Los datos antes mencionados serán protegidos por la autoridad en términos de las leyes aplicables en la materia.

Artículo 29. Los procedimientos, autoridades, plazos, términos y formas de integración para el registro de comerciantes en vía pública, dentro de los padrones mencionados en el articulado precedente, serán regulados por el Reglamento de esta Ley.

TÍTULO TERCERO
DE LOS COMERCIANTES Y TRABAJADORES NO ASALARIADOS EN LA VÍA PÚBLICA; DE SUS DERECHOS, OBLIGACIONES Y DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES

CAPÍTULO I
DE LOS COMERCIANTES Y TRABAJADORES NO ASALARIADOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 30. Se considera comerciante y/o trabajador no asalariado en la vía pública toda aquella persona física o que, a través de una persona moral en su carácter de asociado, dotada de derechos adquiridos, humanos y laborales, realiza actividades de comercio en la vía pública, de forma cotidiana, empleando para este fin diversos medios y/o modalidades, talentos, habilidades, conocimientos. La calidad de comerciante y/o trabajador no asalariado en la vía pública se adquiere desde el momento en que se realice dicha actividad, independientemente de que se obtenga la autorización y el gafete establecido en la presente Ley, sin que para ostentar esta calidad se tome en consideración una temporalidad o reiteración de las prácticas comerciales en los espacios públicos.

Artículo 31. Ninguna autoridad dentro del ámbito de sus atribuciones puede impedir el ejercicio del comercio y trabajo no asalario en la vía pública, salvo por el incumplimiento a esta Ley y su Reglamento, previo procedimiento administrativo o resolución jurisdiccional.

Artículo 32. Los comerciantes en vía pública, previamente ya establecidos a la entrada en vigor de la presente Ley, se le respetarán sus derechos adquiridos, su lugar o zona de trabajo, su giro comercial y se sujetara a los lineamientos establecidos en la presente Ley.

Artículo 33. Los comerciantes en vía pública gozarán de los derechos y prerrogativas que otorga esta Ley y su Reglamento, así como lo que disponga la Constitución Local y la Constitución Federal en la materia.

Artículo 34. Los comerciantes y los trabajadores no asalariados en la vía pública que no cuenten con su autorización correspondiente, su gafete de comerciante, o que no estén al corriente con sus pagos anuales por concepto de

aprovechamientos, no podrán ser considerados en el régimen voluntario de seguridad social, programas de seguridad social, salud, becas y créditos de vivienda que implementen las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES Y DE LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 35. Los comerciantes y los trabajadores no asalariados en la vía pública tienen los siguientes derechos:

I. A la protección de su Derecho Humano al Trabajo;

II. Al beneficio de sus derechos adquiridos de manera progresiva;

III. A usufructuar su espacio de trabajo autorizado;

IV. Al reconocimiento de la titularidad de su espacio de trabajo;

V. A solicitar y obtener la autorización y su gafete de comerciante y de trabajador no asalariado correspondiente, para poder realizar el comercio en la vía pública;

VI. A la gratuidad del trámite para obtener la autorización para ejercer el comercio en vía pública;

VII. A solicitar y ser inscrito en el padrón de Alcaldía que corresponda en los términos de la presente Ley y su Reglamento;

VIII. A recibir el gafete de comerciante y de trabajador no asalariado correspondiente, que le acredite como autorizado;

IX. A ocupar y utilizar el espacio público para la actividad comercial específica autorizada;

X. Al respeto irrestricto de los derechos colectivos y de libre asociación de los comerciantes y de los trabajadores no asalariados en la vía pública;

XI. A tener una representación a través de una Asociación Civil;

XII. A solicitar a las organizaciones de comerciantes sus pagos al corriente y a la Alcaldía a informar al asociado sobre los estados financieros correspondientes a sus cuotas.

XIII. A ser considerado para todos los efectos administrativos y legales como titular del espacio y a reconocer la personalidad jurídica del trabajador que se le autorice;

XIV. A atender, participar y ejercer los derechos, defensas y excepciones que establece esta Ley, durante la realización de las visitas y en los procedimientos administrativos de los que llegase a ser parte en la materia;

XV. A realizar su actividad comercial o de servicios en forma normal sin que sea molestado en su patrimonio, persona o bienes, salvo cuando exista causa legal debidamente fundada y motivada, u orden jurisdiccional;

XVI. A agruparse en asociaciones de comerciantes o de trabajadores no asalariados conforme a la legislación civil de la Ciudad de México, para la representación de sus intereses, ejercicio de sus derechos, cumplimiento de sus obligaciones o para protegerse y defenderse frente a los abusos de autoridad;

XVII. A asociarse para la legítima defensa de sus Derechos Humanos y sus Garantías en organizaciones de cualquier tipo legalmente constituidas;

XVIII. A participar con propuestas individuales o colectivas, en la elaboración e implementación de los planes de Alcaldías para el mejoramiento del comercio y del trabajo no asalariado en la vía pública;

XIX. A la capacitación, orientación y formación para el ejercicio del comercio y de cualquier forma de trabajo no asalariado en la vía pública;

XX. A participar en los programas de capacitación personal y comercial;

XXI. A ser considerado como sujeto de crédito en los proyectos de inversión respecto del comercio en vía pública;

XXII. A recibir sus recibos generados por el pago de aprovechamientos;

XXIII. A gozar de los descuentos y beneficios que establezca la legislación fiscal de la Ciudad de México ante el pago de sus aprovechamientos;

XXIV. A ser incorporado a un régimen voluntario de seguridad social, a programas de seguridad social, programas de salud, programas sociales, becas y créditos de vivienda que resulten procedentes, en términos de los dispositivos legales aplicables;

XXV. A recibir certificaciones en materia de productividad, calidad, salubridad, sustentabilidad ambiental y toda aquella acción en beneficio del mejoramiento del comercio y del trabajo no asalariado en la vía pública; y

XXVI. A los demás derechos que establezca esta Ley, su Reglamento y todas aquellas disposiciones normativas correlacionadas y aplicables.

Las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México realizarán las gestiones necesarias para dar cabal cumplimiento a los derechos programáticos que aquí se mencionan, de conformidad con las bases estipuladas en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 36. Los comerciantes y los trabajadores no asalariados en la vía pública tienen las siguientes obligaciones:

I. De cumplir con las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento y su Reglamento;

II. De solicitar a la autoridad competente el gafete de comerciante y de trabajador no asalariado. La no posesión de esta identificación no será impedimento para el ejercicio de sus actividades;

III. De conservar la autorización emitida que le acredite para realizar el comercio en vía pública;

IV. De registrarse, por si o a través de su organización social que lo represente, en el padrón de Alcaldías, una vez obtenida la autorización correspondiente para el ejercicio del comercio en vía pública;

V. De portar a la vista del público en general, el gafete de comerciante y de trabajador no asalariado que le acredita como autorizado;

VI. De cumplir con las especificaciones y características del puesto establecidas para el giro autorizado, conforme a las consideraciones que mandate el Reglamento de esta Ley y el modelo que apruebe la Alcaldía correspondiente, para llevar a cabo sus actividades comerciales;

VII. De no utilizar espacios o zonas distintas a las autorizadas;

VIII. De respetar el espacio, giro y medidas así como la actividad registrada, autorizadas por la autoridad competente;

IX. De mantener limpia su zona de trabajo, manejando correctamente los desechos sólidos en los contenedores que correspondan, según sea el caso;

X. De no derramar o vaciar desechos alimenticios en los sistemas de drenaje;

XI. De utilizar, en su caso, el servicio de energía eléctrica brindado por la Comisión Federal de Electricidad;

XII. De retirar por cuenta propia los residuos ocasionados por su actividad comercial;

XIII. De utilizar, en los giros de alimentos y de bebidas, agua potable y productos frescos e higiénicos;

XIV. De usar debidamente las instalaciones de agua y drenaje;

XV. De cumplir con las condiciones previamente acordadas con las organizaciones, que establezcan las autorizaciones;

XVI. De pagar puntualmente los aprovechamientos semestrales derivados de la autorización para realizar el comercio en la vía pública;

XVII. De abstenerse de participar en hechos violentos que afecten el patrimonio inmobiliario de terceros o los derechos de otros comerciantes en la vía pública;

XVIII. De respetar los derechos de la ciudadanía y de los vecinos cercanos a la zona autorizada para ejercer el comercio en la vía pública;

XIX. De utilizar agua potable, o gel esterilizador, para el aseo de enseres y de manos, tanto de trabajadores como de clientes;

XX. De abstenerse de consumir drogas, bebidas embriagantes o adoptar conductas violentas en el espacio asignado para ejercer la actividad autorizada;

XXI. De cumplir con el pago de las contribuciones locales que correspondan;

XXII. De cumplir con las disposiciones contenidas en otros ordenamientos aplicables; y

XXIII. De cumplir con las demás obligaciones que establezca esta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO III
DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES Y DE LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS

Artículo 37. El objeto fundamental de las asociaciones de comerciantes es la agrupación de personas físicas que desean realizar actividades de comercio y de trabajo no asalariado en la vía pública, a través de las cuales se buscará encausar sus intereses ante las autoridades, ejercer y defender sus derechos, cumplir con sus obligaciones y gestionar trámites relacionados con el ejercicio del comercio en la vía pública.

Artículo 38. Para constituir una asociación de comerciantes, se debe atender a los requisitos de existencia y de validez para las personas morales civiles, fijados dentro del Código Civil para la Ciudad de México.

Artículo 39. La persona física que se agrupe con otro conjunto de personas físicas, en asociaciones de comerciantes y de trabajadores no asalariados, recibe el nombre de asociado.

Artículo 40. Los asociados gozarán, como mínimo, de todos los derechos que reconoce esta Ley a los comerciantes y a los trabajadores no asalariados en la vía pública, y podrán ejercer estos mismos de manera colectiva.

Artículo 41. Los asociados son libres de estipular las obligaciones y derechos que consideren de manera interna, derivados de la calidad de miembro de una asociación de comerciantes. Las obligaciones y derechos a los que se refiere este artículo no tendrán mayor limitación más que la licitud de estos.

Artículo 42. Las modificaciones que se realicen a los estatutos de las asociaciones de comerciantes deberán ser inscritas y notificadas ante el padrón de Alcaldía de asociaciones, a efecto de darles publicidad y que se originen las consecuencias jurídicas que correspondan.

Artículo 43. Ninguna persona debe ser obligada, mediante cualquier medio, amenaza o acción, a pertenecer a una asociación de comerciantes.

TÍTULO CUARTO
DE LAS AUTORIZACIONES, GAFETES DE COMERCIANTES Y DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, OCUPACIÓN Y DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 44. En el otorgamiento de las autorizaciones para el ejercicio del comercio en vía pública a que se refiere esta Ley, se dará preferencia a las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, madres solteras, personas de la tercera edad, personas miembros de pueblos o barrios originarios, personas miembros de una comunidad indígena, jóvenes en situación de calle o población LGBTTTI y a quienes acrediten con antecedentes documentales el ejercicio de las actividades comerciales en vía pública.

Artículo 45. Las autorizaciones deberán ser tramitadas ante la Unidad Administrativa en la Alcaldía que corresponda y de conformidad con lo que establezca la presente Ley, según sea el caso, de acuerdo con la jurisdicción territorial en la que el comerciante y el trabajador no asalariado en la vía pública deseen desarrollar su actividad laboral. Las autorizaciones para ejercer el comercio en vía pública se formalizarán a través de la expedición de un documento público oficial, suscrito por la autoridad competente.

Artículo 46. Las personas físicas o asociaciones de comerciantes y de trabajadores no asalariados interesados en obtener la autorización para realizar actividades de comercio en vía pública deberán presentar el formato oficial y único otorgado por la Alcaldía correspondiente, cumpliendo además con los siguientes requisitos:

a. Acreditar documentalmente el domicilio particular de la persona física que quiere ejercer el comercio o el trabajo no asalariado en la vía pública, como residente en la Ciudad de México;

b. Acreditar que la persona física que quiere ejercer el comercio en vía pública tiene 18 años cumplidos a la fecha de presentación de la solicitud;

c. En caso de ser menor de edad, deberá adjuntar la autorización de los padres o tutor;

d. En su caso, acreditar el estatus de la persona física como asociado comerciante o trabajador no asalariado por medio de cualquiera de los documentos autorizados y que se enuncian en esta Ley;

e. Los demás que estipule esta Ley y su Reglamento.

Artículo 47. La Unidad Administrativa competente, dentro de la Alcaldía que corresponda, contará con un término de 15 días hábiles para resolver y notificar por escrito, la solicitud de la autorización que presente la persona física o asociación de comerciantes para ejercer el comercio en vía pública. La resolución deberá notificarse por los medios que el solicitante señale para tales efectos.

Si llegado el término antes mencionado, no se ha resuelto de manera fundada y motivada la mencionada solicitud, se tendrá por afirmativa ficta.

En los casos que se configuren dentro de la hipótesis normativa mencionada en el párrafo anterior, bastará con el acuse que se entrega al momento de presentar la solicitud de autorización para ejercer el comercio en vía pública, para comprobar este trámite y que el comerciante en vía pública pueda solicitar su gafete de comerciante o de trabajador no asalariado.

Artículo 48. Cuando el solicitante no cumpla con algún requisito estipulado dentro de la solicitud para obtener la autorización para ejercer el comercio en vía pública o el trabajo asalariado, la Unidad Administrativa de la Alcaldía que conozca del proceso de autorización le prevendrá por los medios que señaló para recibir la notificación correspondiente, dándole un término de quince días naturales para subsanar su incumplimiento y suspendiendo el término al que está obligada la autoridad competente para resolver la solicitud. De igual manera, aplicará el supuesto antes mencionado cuando la solicitud se formule por una asociación de comerciantes. En caso de incumplimiento se dará la correspondiente asesoría y se buscarán los mecanismos que permitan la inclusión del solicitante o solicitantes.

Cumplidos los requisitos, la Alcaldía expedirá la autorización correspondiente, solicitando a la Secretaría de Finanzas el otorgamiento del documento para el pago de las contribuciones derivadas por el uso de la vía pública en la Ciudad de México.

Artículo 49. La autorización y el gafete correspondiente deberán contener el número de folio, el nombre de la Alcaldía, la firma del Alcalde o Alcaldesa, el nombre del titular de la autorización, el nombre del o los beneficiarios y en el caso de ausencia del titular de la autorización, la ubicación del espacio autorizado, el giro y el horario autorizado, debiendo expedirse estos documentos con todas las medidas de seguridad para evitar su falsificación.

Artículo 50. Las autorizaciones tendrán una vigencia de 5 años a partir de la fecha de su expedición, salvo que se otorgue una autorización temporal.

Las autorizaciones podrán renovarse de forma indefinida. Asimismo, aquellas renovaciones que no se expidan en tiempo y forma por parte de la autoridad, previa solicitud por escrito del interesado o representante legal, seguirán teniendo vigencia, aún y cuando no se haya expedido dicha renovación.

Artículo 51. En el otorgamiento de las autorizaciones se deberá observar lo siguiente:

1) La autoridad verificará que en la zona en que se solicitó la autorización no existan asociaciones de comerciantes con derechos adquiridos, de existir una asociación se consultará a esta sobre la pertinencia de otorgar la autorización, o en su caso se invitará al solicitante a formar parte de la asociación y a ponerse al corriente en sus pagos.

2) Tendrán preferencia las asociaciones de comerciantes que ocupen con antelación la zona donde se solicita la autorización.

3) La autoridad deberá priorizar aquellas solicitudes que presenten los asociados comerciantes cuya asociación de comerciantes haya ocupado previamente una zona donde se ejerce el comercio en vía pública.

Artículo 52. En el caso de fallecimiento, ausencia, imposibilidad física o mental del autorizado, se podrá seguir ejerciendo la actividad comercial autorizada durante la vigencia que estuviere pendiente de cumplirse. El cónyuge, concubino, descendientes o como lo determine la asociación de comerciantes a la que perteneciere, será la persona que gozará del derecho estipulado en el párrafo anterior, debiendo notificar de este caso a la Alcaldía correspondiente.

Artículo 53. Las Alcaldías, por medio de sus Unidades Administrativas competentes, podrán otorgar autorizaciones temporales, mismas que tendrán vigencia durante los días en que se desarrolle una festividad de temporada, romerías, tradicional y/o durante la temporalidad que la autoridad en coordinación con las organizaciones así lo determine para los casos de festividades en específico, de acuerdo con los usos y costumbres que correspondan a la jurisdicción territorial de que se trate o bajo las especificaciones contenidas en los planes de Alcaldías.

Artículo 54. Corresponde al Consejo de Comercio en vía pública emitir una circular, a través de la Alcaldía correspondiente, donde se estipule el calendario anual de festividades de temporada o tradicionales, así como las festividades en

específico que se celebren en la jurisdicción territorial de la Alcaldía, de acuerdo con sus usos y costumbres.

La circular a que se refiere el párrafo anterior deberá ser elaborada con base a las festividades de temporada o tradicionales que marca esta Ley y su Reglamento, así como con base en los usos y costumbres de la Alcaldía. La circular deberá ser publicada el 07 de enero de cada año.

Artículo 55. Para el caso de las autorizaciones temporales, la vigencia de estas será durante los días en que se celebre una festividad de temporada o tradicional, de acuerdo con los lineamientos estipulados en los artículos precedentes, o en su caso la autoridad podrá emitir una autorización temporal con duración de más de una festividad de temporada o tradicional.

Artículo 56. No se otorgarán autorizaciones para ejercer el comercio en vía pública cuando se trate o se relacione esta actividad laboral con:

I. Animales vivos o disecados de cualquier especie;

II. Animales y/o plantas en peligro de extinción y sus derivados, los cuales son regulados en términos de la ley federal aplicable en la materia;

III. Productos explosivos e inflamables;

IV. Armas de fuego;

V. Productos pirotécnicos;

VI. Productos o derivados que atenten contra los derechos de autor;

VII. Productos o derivados de los que se prohíba su venta sin la autorización correspondiente;

VIII. Bebidas alcohólicas; y

IX. Todos los demás que prohíban o atenten contra la legislación de la Ciudad de México o la legislación federal.

Artículo 57. No se otorgarán autorizaciones a menores de edad, salvo los mayores de 16 años. Los mayores de 16 años, pero menores de 18 años, podrán ser autorizados siempre y cuando se cuente con previo consentimiento por escrito de sus padres o tutores, y estarán sujetos a las disposiciones laborales aplicables para este grupo que establezca la legislación de la Ciudad de México y la legislación federal.

Artículo 58. Son causas de revocación de la autorización:

I. La expiración de la vigencia, siempre y cuando no exista solicitud previa de renovación;

II. La comercialización de productos derivados de actos ilícitos;

III. No registrarse dentro del padrón de Alcaldías o el padrón de Alcaldías de asociaciones, según corresponda;

IV. No contar con el gafete de comerciante; salvo por causas imputables a la autoridad, previa justificación probada por parte del interesado;

V. Incumplir con las obligaciones de comerciante en vía pública que esta Ley señala;

VI. Realizar el comercio en vía pública en estado de ebriedad, bajo el efecto de drogas o enervantes;

VII. Dañar o afectar el patrimonio de la Ciudad de México;

VIII. No cumplir con los requisitos y disposiciones establecidos en la legislación aplicable en la materia; y

IX. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

Artículo 59. La autorización que se emita podrá renovarse de forma ilimitada, con un mínimo de 30 días naturales de anticipación previo a la expiración de la vigencia y corresponderá a las autoridades determinar la renovación o el cese de esta. Las disposiciones relativas al procedimiento de renovación estarán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 60. Para poder renovar la autorización se requiere:

I. Acreditar el cumplimiento de los pagos semestrales por concepto de aprovechamientos por el ejercicio del comercio en vía pública;

II. Presentar una solicitud por escrito expresando el deseo de renovar la autorización ante la Unidad Administrativa que le otorgó esta; y

III. Cumplir con las disposiciones particulares que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 61. Les asiste a los comerciantes en la vía pública el derecho de cambiar el giro comercial, previamente autorizado. Para poder realizar un cambio de giro comercial deberán notificar a la autoridad competente por sí o por medio de la asociación de comerciantes a la que pertenezcan, su intensión del cambio de giro, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 62. Tratándose de las autorizaciones para ejercer el comercio en vía pública dentro del perímetro del Centro Histórico de la Ciudad de México, estás serán emitidas por la Secretaría de Gobierno, sujetándose a los requisitos y especificaciones aplicables en este Capítulo y del mismo modo a lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento.

Artículo 63. Ante la negativa, por parte de la autoridad competente de otorgar la autorización para ejercer el comercio en la vía pública, procederán los recursos administrativos y judiciales que el Reglamento de esta Ley señale.

Artículo 64. Las controversias que se susciten, entre dos o más comerciantes en vía pública, derivados del otorgamiento de autorizaciones, serán resueltas por las autoridades competentes de la Alcaldía que según corresponda, previo requerimiento presentado por alguna de las partes en conflicto ante la autoridad competente y siguiendo los lineamientos que establezca el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO II
DE LOS GAFETES DE COMERCIANTES Y DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS

Artículo 65. El gafete de comerciante es un documento que identifica y acredita al titular de la autorización para ejercer el comercio en la vía pública. El gafete de comerciante tendrá una vigencia semestral, contada a partir de la expedición del mismo y deberá ser renovado en tanto tenga vigencia la autorización que acredita.

Artículo 66. Tratándose de autorizaciones temporales, se expedirá un gafete y permiso de comerciante con la misma vigencia que la de la autorización temporal.

Artículo 67. Una vez obtenida la autorización para poder ejercer el comercio en vía pública, los comerciantes en la vía pública quedan obligados a solicitar su gafete de comerciante ante la misma autoridad que le expidió su autorización. El Reglamento de esta Ley establecerá el procedimiento para la obtención del gafete de comerciante.

Artículo 68. El gafete de comerciante deberá contener:

a. Nombre y fotografía del autorizado;

b. Folio y fecha de su autorización;

c. Vigencia de su autorización;

d. Giro o actividad;

e. Horario en que puede ejercer el comercio en vía pública;

f. Ubicación y croquis de localización del punto en que podrá ejercer el comercio en vía pública;

g. Modalidad de comercio en vía pública para el que se le brindó autorización; y

h. Derechos y obligaciones del comerciante en vía pública.

Artículo 69. Para que le sea otorgado o renovado el gafete de comerciante al autorizado, este deberá cubrir previamente a la solicitud del gafete, el pago semestral de aprovechamientos derivados por el uso de la vía púbica ante la Secretaría de Finanzas.

Cubierto el pago de sus obligaciones, la autoridad competente contará con un término de 5 días para la emisión del documento a que se refiere el párrafo anterior; y de no hacerlo en el término señalado, se estará a las sanciones correspondientes establecidas en esta Ley y su Reglamento.

Bajo el supuesto anterior bastará como identificador el comprobante de solicitud de trámite del gafete de comerciante, en tanto que la autoridad competente cumpla con la obligación contenida en el presente precepto, sin perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder.

CAPÍTULO III
DE LA OCUPACIÓN

Artículo 70. Los horarios en los que se puede realizar el comercio y el trabajo no asalariado en la vía pública están regulados por la presente Ley, pudiendo laborar en horarios diferentes atendiendo a las condiciones de seguridad de cada Alcaldía y previa aprobación del Consejo de Comercio en vía pública; sin embargo, se laborará por semana como máximo seis días, considerando un día de descanso obligatorio para todos los comerciantes en vía pública. Las zonas no prohibidas

expresamente, se entienden como autorizadas para realizar actividades de comercio en la vía pública.

Artículo 71. Los horarios para el ejercicio del comercio en la vía pública serán los siguientes:

I. Diurno de 12 horas, mismo que podrá realizarse de 06:00 a 18:00 horas, de manera escalonada;

II. Nocturno de 12 horas, comprendido éste de 18:00 a 06:00 horas, también de manera escalonada; y

III. Mixto de 8 horas que abarca periodos de tiempo del horario diurno y nocturno.

Artículo 72. El Consejo determinara que día será obligatorio para la zona de trabajo por Alcaldía para la limpieza del área donde se ejerce el comercio o el trabajo no asalariado en vía pública de forma general para todas las Alcaldías de la Ciudad de México, excepto en el perímetro del Centro Histórico, en cuyo caso será los lunes de cada mes.

Es obligatorio suspender las actividades de comercio en la vía pública durante los días en que las Alcaldías tengan programadas actividades de mantenimiento en las zonas en que se ejerza el comercio en la vía pública. En caso de que el tiempo en que deban de suspenderse las actividades de comercio en la vía pública, por mantenimiento que exceda de los 3 días, los comerciantes o trabajadores no asalariados en la vía pública, deberán ser reubicados de forma temporal en tanto concluyen las obras de mantenimiento, previo acuerdo con ellos y con sus organizaciones.

CAPÍTULO IV
DEL PAGO DE APROVECHAMIENTOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 73. Los aprovechamientos son una contribución al erario público de la Ciudad de México que debe de cubrirse por la ocupación y utilización de la vía pública para el ejercicio del comercio o del trabajo no remunerado en la vía pública.

Artículo 74. Se pagarán los aprovechamientos semestralmente en tanto tenga vigencia la autorización para ejercer el comercio en vía pública o cuando se solicite un nuevo gafete de comerciante una vez que su vigencia haya expirado.

Artículo 75. Las fechas en que deberán ser cubiertos los aprovechamientos se fijarán dentro de las autorizaciones o renovaciones de estas, pero no así el monto a pagar. El monto por pagar será determinado por la Secretaría de Finanzas mediante la expedición de la hoja de pago correspondiente, de conformidad con lo que establece el Código Fiscal de la Ciudad de México.

El comerciante en vía pública está obligado a solicitar la hoja de pago por medio de un documento por escrito que presentará ante la Secretaría de Finanzas. El documento deberá ser acusado de recibido por la Secretaría de Finanzas y en los casos en que no se acuse el documento, el funcionario público que se niegue incurrirá en responsabilidad administrativa de conformidad con la Ley de responsabilidades en la materia.

La Secretaría de Finanzas se encuentra obligada a expedir la hoja de pago correspondiente dentro de un término de tres días hábiles, recibida la petición para obtener este documento por parte del comerciante o trabajador no asalariado en la vía pública o de la asociación de comerciantes y de trabajadores no asalariados que corresponda.

Si llegado el término, el comerciante en vía pública no ha recibido la hoja de pago correspondiente, se le eximirá del cumplimiento del pago de las contribuciones a que se refieren en este capítulo, sirviendo como recibo de pago el documento acusado de recibido ante la Secretaría de Finanzas. Obtenida la hoja de pago correspondiente, el comerciante en vía pública deberá cubrir las contribuciones en los términos que fije esta Ley, debiendo la Secretaría de Finanzas expedir el comprobante de pago al comerciante en vía pública por el cumplimiento de sus obligaciones, en un término de tres días hábiles.

En los casos en que la Secretaría de Finanzas se niegue a recibir las contribuciones o no expida el comprobante de pago en el término del párrafo anterior, el comerciante en vía pública estará exento del cumplimiento de las obligaciones fiscales estipuladas en este capítulo, fungiendo como prueba aquellas documentales que permitan acreditar fehacientemente la mencionada situación y poder realizar todos los procedimientos a que haya lugar.

Artículo 76. Es obligación de la autoridad correspondiente coadyuvar para que los comerciantes o trabajadores en la vía pública puedan incorporarse gradualmente al régimen fiscal de la Ciudad de México que determine la Secretaría de Finanzas.

Artículo 77. Quedan exentas del pago de aprovechamientos por el uso de la vía pública las personas que acrediten, mediante documento expedido por autoridad competente, ser de la tercera edad, madres solteras, jóvenes estudiantes o en situación de calle, personas con discapacidad, personas miembros de pueblos o barrios originarios o personas miembros de una comunidad indígena.

Artículo 78. Corresponde a la Secretaría de Finanzas implementar un programa de regularización de la situación fiscal de los comerciantes en vía pública.

Del mismo modo corresponde a esta Secretaría asesorar a los comerciantes, trabajadores no asalariados y asociaciones en la vía pública para que puedan acceder a los programas de subsidio a las contribuciones y pagos anticipados a los que se refiere esta Ley y su Reglamento.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PUESTOS Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN

CAPÍTULO I
DE LOS PUESTOS

Artículo 79. Puesto es todo bien que se emplea por el comerciante en la vía pública para ejercer sus actividades.

Artículo 80. Los puestos pueden ser de las siguientes modalidades:

I. Muebles;

II. Semifijos; y

III. Fijos.

Artículo 81. Es puesto mueble cualquier tela, textil, tapete, alfombra, papel o similar que pueda ser transportado por el impulso humano en el cuerpo de una persona, y que sea empleado por un comerciante o trabajador no asalariado en la vía pública para exhibir sus productos a comercializar. Los puestos muebles deberán cumplir con la disposición de permanecer en el horario de trabajo.

Artículo 82. Es puesto semifijo aquél que requiera ser armado o montado para poderse utilizar y que pueda ser desmontado al cumplir su función.

Artículo 83. Es puesto fijo aquella estructura adherida al suelo.

Artículo 84. Los puestos fijos o semifijos que sean utilizados por los autorizados para el ejercicio del comercio en vía pública deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I. Estar construidos con materiales uniformes, resistentes y acordes al entorno urbano;

II. Tener estructura tubular y desmontable, en el caso de la modalidad de semifijos;

III. Estar recubiertos con pintura, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Alcaldía correspondiente;

IV. En caso de ser sustentables, deberán contar con celdas solares;

V. Contar con contenedores de basura, a efecto de cumplir con las disposiciones en materia de residuos sólidos en la Ciudad de México;

VI. Estar ubicados en espacios donde se respete el derecho de libre tránsito para las personas con alguna discapacidad, peatones y vehículos;

VII. Cumplir con los estándares de seguridad y calidad que establezcan los planes de las Alcaldías y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 85. La Alcaldía, en el ámbito de su jurisdicción, está obligada a conservar las calles, guarniciones y áreas de trabajo limpias, iluminadas y con buena imagen urbana, donde se dé el comercio en la vía pública.

Artículo 86. Los puestos fijos y semifijos deben cumplir con las características de protección civil y del plan urbano que se emitan en cada una de las Alcaldías correspondientes. Las especificaciones técnicas con las que deban cumplir los puestos fijos y semifijos se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO II
DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 87. Los convenios de colaboración son acuerdos de voluntades entre las asociaciones de comerciantes, los trabajadores no asalariados y las autoridades competentes para que, en conjunto, lleven a cabo acciones para el mejoramiento, remozamiento, modernización, mantenimiento y cuidado de la vía pública.

Artículo 88. Las asociaciones de comerciantes pueden peticionar la celebración de convenios de colaboración a través de solicitudes por escrito, dirigidos a la autoridad competente, donde se establezcan los puntos en que desean colaborar para el mejoramiento de la vía pública.

Artículo 89. Las autoridades deberán dar contestación por escrito a la petición de las asociaciones de comerciantes para la celebración de convenios de colaboración,

en un término de 30 días naturales, emitiendo un dictamen previo de la viabilidad de celebración de este convenio.

TÍTULO SEXTO
DE LOS CORREDORES COMERCIALES, FESTIVIDADES Y DEL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO NO ASALARIADO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I
DE LOS CORREDORES COMERCIALES

Artículo 90. Los corredores comerciales son espacios destinados para agrupar a un conjunto de comerciantes en la vía pública, en donde se ejerce el comercio por medio de puestos fijos o semifijos. Corresponde al Consejo de Comercio en vía pública, a través de la Alcaldía de que se trate en coordinación con la Secretaría de Gobierno, determinar, otorgar y supervisar los espacios destinados para ser corredores comerciales. Los corredores comerciales serán otorgados a las asociaciones de comerciantes, y a los trabajadores no asalariados a efecto de mejorar y reordenar el comercio en la vía pública.

Artículo 91. El Consejo de Comercio en vía pública establecerá los mecanismos, requisitos, modalidades y reglas de operación de los corredores comerciales.

Artículo 92. Las Alcaldías tendrán como prioridad el mejoramiento y reordenamiento del comercio en vía pública a través de los corredores comerciales, priorizando con ello la inversión, el fomento al empleo, la recaudación fiscal, el mejoramiento de la imagen urbana, la certeza jurídica de los comerciantes en vía pública para formalizar sus actividades y la protección de sus derechos laborales.

Artículo 93. La regulación en específico de los corredores comerciales se establecerá dentro del Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO II
DE LAS FESTIVIDADES DE TEMPORADA, ROMERÍAS O TRADICIONALES

Artículo 94. Se consideran como romerías, festividades de temporada o tradicionales las siguientes fechas y eventos:

Decembrina y Reyes.	Del 01 de diciembre de cada año y hasta el 06 de enero del año inmediato siguiente.
Día de la Candelaria.	Del 25 de enero al 03 de febrero de cada año.
Día de San Valentín.	Del 12 de febrero al 15 de febrero de cada año.
Día del Niño.	Del 20 al 30 de abril de cada año.
Día de la Madre.	Del 01 al 10 de mayo de cada año.
Día del Maestro.	Del 12 al 15 de mayo de cada año.
Día del Padre.	Segunda y tercera semana del mes de junio de cada año.
Fiestas Patrias.	Del 01 al 16 de septiembre de cada año.
Día de Muertos.	Del 20 de octubre al 02 de noviembre de cada año.

Asimismo, se considerará como romerías, festividad de temporada o tradicional aquella que determine el Consejo de Comercio en la vía pública de cada una de las Alcaldías, de conformidad con los usos y costumbres de los pueblos y barrios originarios o de las comunidades indígenas que formen parte la demarcación territorial que corresponda.

Artículo 95. Para el caso del perímetro del Centro Histórico de la Ciudad de México, corresponderá a la Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría de

Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, emitir las autorizaciones temporales respectivas. Será la Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, quien emitirá dichos lineamientos y reglas de funcionamiento.

CAPÍTULO III
DEL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 96. Se podrá ejercer el comercio en la vía pública en el perímetro del Centro Histórico de la Ciudad de México, en sus calles peatonales y espacios públicos, de conformidad con lo que establezca esta Ley y su Reglamento.

Artículo 97. Para la determinación de los espacios o calles de la vía pública en las que se podrá ejercer el comercio en la vía pública, la Secretaría de Gobierno deberá de tomar en cuenta los siguientes criterios:

I. Deberá tomar en cuenta el derecho al trabajo, la subsistencia y la dignidad humana;

II. Evitar condiciones de riesgo en materia de protección civil;

III. Considerar los antecedentes de las actividades desarrolladas históricamente, usos, costumbres, cuestiones culturales y tradicionales; y

IV. Salvaguardar las áreas y edificios de valor histórico o de patrimonio cultural.

Artículo 98. La vía pública del Centro Histórico de la Ciudad de México deberá ser utilizada exclusivamente para los fines con que fue emitida la autorización, en el horario, días y área establecida en la misma, así como el giro autorizado. Para el caso de una autorización temporal, al término de la vigencia de ésta, el autorizado deberá desocupar el área que le fuere asignada y realizar una jornada de limpieza en esta.

Artículo 99. También se podrán desarrollar actividades comerciales de festividades de temporada o tradicionales en el perímetro del Centro Histórico de la Ciudad de México; para ello los interesados presentarán la solicitud para la autorización temporal correspondiente, cuando menos con treinta días naturales de anticipación a la festividad de que se trate.

Artículo 100. La vigencia máxima por la que se brindarán autorizaciones temporales en el perímetro del Centro Histórico de la Ciudad de México no podrá exceder de 30 días naturales.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, CONTROLES DE SANIDAD Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 101. La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en coordinación con las asociaciones de comerciantes, los trabajadores no asalariados y los vecinos, implementará acciones de vigilancia, prevención y seguridad en las zonas de trabajo de los comerciantes.

Asimismo, organizará mesas de trabajo con los comerciantes y los trabajadores no asalariados para conocer las necesidades, diagnósticos y mecanismos de adiestramiento y capacitación en temas de seguridad ciudadana, con la finalidad de identificar los puntos de conflicto y de mayor índice de inseguridad.

CAPÍTULO II
DE LOS CONTROLES DE SANIDAD

Artículo 102. Tratándose del comercio en vía pública consistente en la venta de alimentos, se deberán seguir los controles de calidad a que se refiera esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en virtud de los tipos de alimento que se ofrezcan al público.

Artículo 103. Corresponde a las Alcaldías vigilar que periódicamente se fumiguen, con previa notificación, las áreas de trabajo de los comerciantes y de los trabajadores no asalariados en la vía pública. Esta actividad será considerada como un mecanismo de mantenimiento de los espacios públicos donde se realice el comercio en la vía pública.

Artículo 104. Los comerciantes en vía pública que vendan alimentos para consumo humano deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Disponer de agua potable para el uso, manejo y conservación de alimentos;

II. Disponer de sistemas de refrigeración para la conservación de los alimentos;

III. Cobrar el concepto por consumo de alimentos, por persona distinta a la que elabora los mismos;

IV. Mantener limpio el espacio de venta, evitando el vaciado de desperdicios y aceites en los sistemas de drenaje;

V. Presentar anualmente ante la autoridad que expidió su autorización para ejercer el comercio en vía pública, certificado de preparación de alimentos, expedido por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

VI. Participar en los programas de capacitación para la preparación de alimentos en vía pública, que implemente el Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Salud o las Alcaldías;

VII. Disponer de los aditamentos necesarios para el debido manejo y conservación de los alimentos;

VIII. Contar con puestos dotados de estructura tubular desmontable, pudiendo utilizar toldos de lona o material similar, o en su caso, contar con un puesto fijo;

IX. Disponer, si es posible, de una toma de agua común que facilite la limpieza de la zona, así como contenedores suficientes de desechos, botiquín de primeros auxilios, extinguidores, básculas de peso y formatos para quejas de los consumidores;

X. Cumplir con las disposiciones establecidas en la normatividad oficial que así disponga la autoridad sanitaria competente; y

XI. Cumplir con los demás requisitos sanitarios que establezcan las disposiciones en materia de Salud y Protección Civil.

Artículo 105. El combustible que se emplee para la elaboración de alimentos para consumo humano en la vía pública deberá estar contenido en tanques metálicos, debidamente certificados y sellados, los cuales tendrán las características de manejo y seguridad que señalen las normas expedidas por la Secretaría de Protección Civil y de la Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 106. Las verificaciones de calidad de alimentos y sanidad se llevarán a cabo por parte de las Alcaldías en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

CAPÍTULO III
DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 107. Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del ramo y el Consejo de Comercio en vía pública que corresponda, elaborará un programa de protección civil para el comercio en vía pública, tomando en cuenta la opinión de las asociaciones civiles en la materia.

Artículo 108. Los lineamientos, programas, acciones y requisitos se ajustarán a la presente Ley, su Reglamento y en su caso, a la legislación en materia de Protección Civil de la Ciudad de México.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS VISITAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LAS VISITAS

Artículo 109. Las visitas son un procedimiento administrativo en virtud del cual las autoridades llevan a cabo la revisión, en zonas y áreas en donde se ejerce el comercio en vía pública, del cumplimiento de la presente Ley, su Reglamento y la legislación de la Ciudad de México. Las visitas solo pueden ser llevadas a cabo por las autoridades a petición de parte.

Artículo 110. Las Alcaldías, a través del área correspondiente están autorizadas para realizar las visitas a los puestos y áreas de la vía pública en que se realice el comercio en vía pública, aplicando esta Ley y la normatividad procedente al caso en concreto, así como las acciones específicas que se contemplen en los planes de las Alcaldías.

Artículo 111. Las visitas podrán ser de verificación o de comprobación y tendrán el carácter de ordinarias o extraordinarias, respetando los derechos de los comerciantes y trabajadores no asalariados en la vía pública, siendo las ordinarias previamente notificadas y las extraordinarias fundadas y en presencia de sus organizaciones.

Artículo 112. Únicamente están facultados para realizar el procedimiento de visita el personal administrativo reconocido por la Alcaldía. En ningún caso podrá intervenir, en cualquiera de sus modalidades, personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Artículo 113. En los procedimientos de visita que realicen las autoridades de las Alcaldías, se deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Identificarse como visitador, con credencial oficial vigente;

II. Mostrar al interesado o los interesados el oficio de mandamiento que autorice el procedimiento de visita;

III. Hacer saber al comerciante en vía pública sujeto del procedimiento de visita, sus derechos y lo contenido en el presente capítulo, previo al inicio del procedimiento;

IV. Cumplir estrictamente con los puntos contenidos en el mandamiento de visita;

V. Levantar un acta circunstanciada donde se establezca el cumplimiento o incumplimiento a la legislación en la materia, entregando copia de esta al interesado, y en su caso a la asociación de comerciantes; y

VI. Las demás que señale esta Ley y su Reglamento.

Artículo 114. Los visitadores no podrán retirar a los comerciantes en vía pública de forma directa documentos, puestos, enseres o mercancía, hasta que no exhiban la determinación definitiva de la autoridad competente, fundada y motivada, que autorice tales actos y debiendo notificar previamente la acción que proceda. Se deberá realizar un inventario otorgando copia al comerciante, al trabajador no asalariado, a la organización, así como la ubicación de almacenaje.

Los comerciantes en vía pública podrán recuperar sus documentos, puestos, enseres o mercancías, previo procedimiento administrativo. En ningún caso se devolverán documentos, puestos, enseres o mercancías que sean prohibidos para comerciarse en la vía pública o que estén considerados dentro de los casos que estipula esta Ley en que no se otorgarán autorizaciones.

Artículo 115. Los comerciantes en vía pública gozan del derecho a la indemnización que corresponda, mediante el procedimiento administrativo que el Reglamento de esta Ley determine, en aquellos casos en que no se cumplan con las disposiciones plasmadas en el presente capítulo.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

Artículo 116. Las sanciones que contempla esta Ley tienen carácter formativo y preventivo.

Artículo 117. Las transgresiones a las disposiciones de esta Ley darán lugar a la aplicación de sanciones pecuniarias o administrativas, en los términos y condiciones del presente capítulo. En la aplicación de las sanciones, las autoridades competentes deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las leyes correlativas aplicables en la materia, así como sus reglamentos. También deberán respetarse el debido proceso y los derechos humanos.

Artículo 118. Las sanciones pecuniarias consistirán en:

I. Multa de dos a cinco UMAs;

II. Multa de seis a diez UMAs;

III. Multa de once a quince UMAs; y

IV. Las particulares que establezca esta Ley y su Reglamento.

Artículo 119. Las sanciones administrativas consistirán en:

I. Apercibimiento;

II. Revocación de la autorización;

III. Retención, confiscación de mercancía o de instrumentos de trabajo;

IV. Retiro temporal del puesto;

V. Retiro definitivo del puesto;
VI. Suspensión temporal de la autorización; y

VII. Las demás que determine esta Ley y su Reglamento.

Artículo 120. Las sanciones se aplicarán tomando en consideración las siguientes circunstancias:

I. Gravedad de la infracción;

II. Reincidencia de la infracción; y

III. Condiciones sociales, de salud, personales y/o económicas del infractor.

Artículo 121. Se considera grave la infracción cuando el acto u omisión de un comerciante en vía pública ponga en peligro inminente las instalaciones, patrimonio histórico y bienes de la nación, los servicios urbanos, la salud o la seguridad de clientes, vecinos y/o comerciantes.

Artículo 122. Se considera reincidente al infractor que, en un plazo de noventa días naturales, cometa dos veces la misma acción u omisión que le ocasionó el establecimiento de una sanción.

Artículo 123. En los casos extremos de alteración permanente del orden público, consumo de drogas, alcohol y enervantes o la práctica de juegos de azar en los puntos donde se ejerce el comercio o las actividades no asalariadas en la vía pública, se aplicará una sanción de veinte a cuarenta UMAs y, de conformidad con la gravedad, la autorización se cancelará en forma definitiva previo trámite del procedimiento de imposición de sanciones que se establece en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 124. Ninguna autoridad podrá retener o confiscar la mercancía o instrumentos de trabajo de las personas que ejercen el comercio o el trabajo en la vía pública, sin que medie resolución administrativa o judicial expresa.

Artículo 125. Corresponde a las Alcaldías, mediante el Consejo de Comercio en vía pública, imponer las sanciones a que se refieren en este capítulo, así como llevar a cabo el procedimiento de sanciones que se establece en el Reglamento de esta Ley, garantizando siempre el debido proceso y la presunción de inocencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Queda sin efecto el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 16 de febrero de 1998.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan, todas las disposiciones que se opongan al contenido de esta Ley, en los rubros de comercio en vía pública en sus diferentes modalidades.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones, que se opongan al contenido de esta Ley, en los rubros de Comercio en vía pública en sus diferentes modalidades en el perímetro del Centro Histórico de la Ciudad de México.

Asimismo, se abroga: "El Bando Por El Que Se Prohíbe El Ejercicio Del Comercio En La Vía Pública, En Puestos Fijos, Semifijos Y De Cualquier Otro Tipo, En Las Calles Comprendidas Dentro Del Perímetro Determinado Por El Departamento Del Distrito Federal Para La Primera Fase De Desarrollo Del Programa De Mejoramiento Del Comercio Popular", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Para cubrir los adeudos que a la fecha tengan los contribuyentes comerciantes en vía pública, deberán pactar por sí o a través de sus asociaciones de comerciales, convenios con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Gobierno para regularizar su situación fiscal, bajo los principios de equidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez entrada en vigor la presente Ley, los titulares de las 16 Alcaldías tendrán sesenta días hábiles para integrar los Consejos de Alcaldía a los que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Corresponde a las autoridades implicadas en la presente Ley determinar, en un término de 90 días naturales contados a partir de la publicación de esta Ley, las Unidades Administrativas encargadas del cumplimiento del presente ordenamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. Una vez publicada esta Ley, el Ejecutivo Local contará con 180 días naturales para la expedición del Reglamento del presente ordenamiento.

ARTÍCULO NOVENO. Envíese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos; publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida observancia y publicitación; y publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, así como en los diarios de mayor circulación nacional.

Agosto 2019